

De: Juan Carlos Moreno Martinez

Para: Orfeo Radicar

Asunto: RV: Remisión Informe CGR-CDSI No. 011 de 2020 - Auditoría Financiera Agencia Nacional de Infraestructura
“ ANI- Vigencia 2019.

Fecha: Thu, 2 Jul 2020 13:00:03 +0000

Remite: jmoreno@ani.gov.co

Archivos adjuntos 2 :

INFORME CGR-CDSI No. 011 de 2020 - ANI VIGENCIA 2019.pdf

OFICIO 2020EE0066066 REMISION INFORME ANI 2020.pdf

P {margin-top:0;margin-bottom:0;}

De: Nelcy Jenith Maldonado Ballen

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 7:16 p. m.

Para: Juan Carlos Moreno Martinez

Asunto: RV: Remisión Informe CGR-CDSI No. 011 de 2020 - Auditoría Financiera Agencia Nacional de Infraestructura ? ANI- Vigencia 2019. Por favor revisar y si no está radicado, radicarlo. Asignarlo a Presidencia.
Gracias,

De: Gabriel Adolfo Jurado Parra (CGR)

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 6:22 p. m.

Para: Elizabeth Gomez Sanchez ; Nelcy Jenith Maldonado Ballen

Cc: Martha Luz Conde Luna (CGR) ; Lina Gomez

Asunto: Remisión Informe CGR-CDSI No. 011 de 2020 - Auditoría Financiera Agencia Nacional de Infraestructura ? ANI- Vigencia 2019.

Doctor MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES Presidente Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
egomez@ani.gov.co y nmaldonado@ani.gov.co. Ciudad Asunto: Remisión Informe CGR-CDSI No. 011 de 2020 - Auditoría Financiera Agencia Nacional de Infraestructura ? ANI- Vigencia 2019. Respetado doctor Gutiérrez:
Adjunto el Informe resultante de la Auditoría Financiera que la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura de la Contraloría General de la República CGR, adelantó a la Agencia Nacional de Infraestructura para la vigencia 2019.

Agradezco confirmar el recibido de esta comunicación.

Cordialmente,

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extraiga,

destruya, intercepte, controle o impida esta comunicaci3n, antes de llegar a su destinatario, estar3 sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores p3blicos que reciban este mensaje est3n obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la informaci3n en 3l contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y dem3s previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contralor3a General de la Rep3blica de Colombia a la direcci3n del emisor y borrarlo de sus archivos electr3nicos o destruirlo. El receptor deber3 verificar posibles virus inform3ticos que tenga el correo o cualquier anexo a 3l, raz3n por la cual la Contralor3a General de la Rep3blica de Colombia no aceptar3 responsabilidad alguna por da3os causados por cualquier virus transmitido en este correo. Nelcy Jenith Maldonado Ballen

Coordinadora

G.I.T. Administrativo y Financiero

Vicepresidencia Administrativa y Financiera

PBX: 571 - 484 8860 Ext: 1363

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2

Bogot3 D.C. 3 Colombia - www.ani.gov.co

Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La informaci3n contenida en este correo electr3nico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a trav3s de nuestros canales de comunicaci3n, est3n protegidos y no se divulgar3n sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra pol3tica de Confidencialidad y Protecci3n de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla en: <https://www.ani.gov.co/contenido/politicas-tic>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notif3queselo inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no est3n relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no est3n avaladas por la compa33a.

Juan Carlos Moreno Mart3nez

Archivo y Correspondencia

G.I.T. Administrativo y Financiero

Vicepresidencia Administrativa y Financiera

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2

Bogot3 D.C. 3 Colombia - www.ani.gov.co

Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La informaci3n contenida en este correo electr3nico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a trav3s de nuestros canales de comunicaci3n, est3n protegidos y no se divulgar3n sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra pol3tica de Confidencialidad y Protecci3n de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla en: <https://www.ani.gov.co/contenido/politicas-tic>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notif3queselo inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no est3n relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no est3n avaladas por la compa33a.

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- VIGENCIA 2019

CGR- CDSI No. 011
26 de junio de 2020

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralor

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez (E)

Contralor Delegado para Infraestructura

Gabriel Adolfo Jurado Parra

Director de Vigilancia Fiscal - DVF-

Diego Alberto Ospina Guzmán

Directora de Estudios Sectoriales- DES-

Martha Marlene Sosa Hernández

Coordinadora de Gestión

Martha Luz Conde Luna

Equipo Auditoria:

Lina Yadira Gómez Martínez- Líder-
Blanca Lucía Bonilla de la Torre
Katherinne Pedroza Villegas
Jerminson Fonseca González
Johan Alberto Higuera Moreno
Manuel Orlando Barrero Prieto
Ricardo León Moncayo Lasso

TABLA DE CONTENIDO

	Página
CARTA DE CONCLUSIONES	4
1. OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	8
1.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CONTABLE	8
1.2. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS. NEGATIVA.	11
1.3. EVALUACIÓN CONTROL INTERNO FINANCIERO	12
1.4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	13
1.4.1. Fundamento de la opinión	13
1.4.2. Opinión No Razonable	14
1.6. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	15
1.7. RELACIÓN HALLAZGOS	16
1.8. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	16
2. HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES	17
2.1. MACROPROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	18
2.2. MACROPROCESO GESTION PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO	70
2.3. HALLAZGOS EVALUACIÓN DE PROYECTOS	133
PROYECTO BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - YONDÓ	173
3. OTROS ASPECTOS EVALUADOS	263
3.1. RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENCIA 2019 (ART. 94 LEY 1757 DE 2015)	263
3.2. CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE GÉNERO (LEY 1955 DE 2019)	271
3.3. INFORME AUSTERIDAD DEL GASTO	274
3.4. DEUDA PÚBLICA	274
3.5. DENUNCIAS Y OTROS INSUMOS	277
4. ANEXOS	282
ANEXO 1. ESTADOS FINANCIEROS	283
ANEXO 2. PRESUPUESTO ANI VIGENCIA 2019	286
ANEXO 3. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	298
ANEXO 4. RELACIÓN DE HALLAZGOS	300

CARTA DE CONCLUSIONES

85111

Bogotá D.C.

Doctor
MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
egomez@ani.gov.co y nmaldonado@ani.gov.co.
Ciudad.

Asunto: Informe Auditoria Financiera Agencia Nacional de Infraestructura- ANI-, Vigencia 2019.

Respetado doctor Gutiérrez:

La Contraloría General de la República (en adelante “CGR”), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría financiera a la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, a través del examen al Estado de Situación Financiera con corte a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Resultados por el año terminado en esa misma fecha, sus respectivas notas a los Estados Financieros, suministrados por la ANI. Dichos estados financieros fueron auditados y comparados con los del año anterior. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, la CGR realizó evaluación a la programación y ejecución presupuestal de gastos de la misma vigencia.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Financiera de la CGR y en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y adaptadas al contexto nacional y marco jurídico de la CGR, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió la planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresados en el informe.

La auditoría incluyó el examen y aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría financiera sobre los importes y la información reconocida y

revelada en los Estados Financieros de la vigencia fiscal 2019, por el representante legal de la ANI a la CGR, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI-, SIIF Nación, sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión contable y presupuestal, las cifras y presentación de los Estados Financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del control interno contable y financiero.

Se definió el alcance atendiendo los riesgos en los procesos, la materialidad y representatividad de los saldos en las cuentas seleccionadas, a través de la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento, realizando verificación selectiva de los documentos y registros contables.

Resumen de Políticas y Prácticas contables:

La preparación de las políticas contables de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentra sustentada bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno según las Resoluciones 533 del 8 de octubre de 2015 y 484 de 2017 y sus modificaciones, expedidas por la Contaduría General de la Nación – CGN, en especial la Resolución 582 del 6 de diciembre de 2018, mediante la cual se modifica la norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 602 del 13 de diciembre de 2018, por la cual se incorpora, al marco normativo para entidades de gobierno, el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte y se modifica el catálogo general de cuentas de dicho marco normativo.

En el Manual de Políticas se definen responsabilidades, prácticas y formas de desarrollar las actividades contables para facilitar la preparación, presentación, interpretación y comparación de la información financiera, para efectos de control administrativo y financiero en la ANI.

Se establece que las dependencias generadoras de información contable deben relacionarse con la gestión contable, asumiendo el compromiso de suministrar la información que se requiera, en el tiempo oportuno y con las características necesarias, de tal modo que estos insumos sean canalizados y procesados adecuadamente.

La ANI es responsable de preparar y presentar tanto los estados financieros, como las cifras contables de conformidad con las Resoluciones 533 de 2015 y 484 de octubre 2017, y demás normatividad complementaria aplicable.

Igualmente, la Entidad es responsable de diseñar, implementar y mantener mecanismos de control interno que considere necesarios para permitir la preparación y presentación de estados financieros libres de incorrecciones materiales, debido a fraude o error.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR llevó a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF-.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros y cifras presupuestales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida.

Los resultados y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la Agencia Nacional de Infraestructura, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías -SICA- de la CGR.

Es importante resaltar, que a pesar del aislamiento social preventivo obligatorio, decretado por el Gobierno Nacional por el problema de salud pública, COVID-19, a partir de marzo de 2020 y hasta la culminación de la fase de ejecución, se pudieron desarrollar los procedimientos de auditoría mediante el análisis de la información suministrada por la Agencia Nacional de Infraestructura, excepto la realización de visitas técnicas para evaluación de los proyectos Corredor Vial Perimetral de Oriente, Santa Ana Mocoa, Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, Proyecto Concesión Férrea del Atlántico y Pacífico y Proyecto de Obra Pública Bogotá – Belencito y Dorada - Chiriguaná.

Las observaciones que se registran en el presente informe como hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad, dentro del desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera pronunciamiento, las respuestas fueron analizadas y se incorporan en el presente informe según se estimó pertinente.

1. OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

1.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CONTABLE

A través del ejercicio auditor adelantado a los Estados Financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura con corte a diciembre 31 de 2019, se evidenciaron los siguientes hechos principales sobre los cuales se fundamenta la opinión:

INCORRECCIONES

En la cuenta 171105 Bienes de Uso Público en Servicio Concesiones - Red Aeroportuaria, se presentó una sobrestimación por \$433.029.731.122,91, relacionada con una diferencia de \$433.029.731.122,91 resultante de \$2.228,826.203.971,56 valor reportado en el Formato como "Inversión del Periodo en Infraestructura" y \$1.795.796.472.849,65 valor establecido en el Estado de Situación Financiera del Fideicomiso PA OPAIN S.A. - Aeropuerto El Dorado del corte 30 de noviembre del año en curso (información no definitiva), en la cuenta "191121001001 INTANGIBLES SOBRE DERE".

En la cuenta 5111 Gastos Generales se presentó una subestimación por \$464.494.036. La ANI suscribió el Convenio 01 con el Departamento de Boyacá el 8 de marzo de 2016 por valor de \$4.475.000.000 y en el periodo entre enero y junio de 2019 se causaron gastos por \$464.494.036, sin embargo, según reportes del Departamento de Boyacá y de la ANI, ésta última no los contabilizó como gasto en el año 2019.

En la Cuenta 1683 Propiedad Planta y Equipo en Concesión se presenta una sobreestimación por \$1.750.000.000 relacionado con una diferencia entre el valor informado por la interventoría de la Concesión Red Férrea del Atlántico y el revelado en las Notas a los Estados Financieros de la Concesión.

LIMITACIONES MATERIALES (INCERTIDUMBRES).

1. En el Contrato 012 de 2015 Concesión Santana-Mocoa-Neiva, los saldos de las cuentas a 31 de diciembre de 2019 generaron incertidumbre por:

Al verificar el Modelo Financiero para el reconocimiento contable del contrato de Concesión 012 de 2015, que corresponde a un contrato de cuarta generación de iniciativa pública, se evidenciaron una serie de inconsistencias que generan incertidumbre sobre los saldos de las subcuentas en las cuales se registró la información a 31 de diciembre de 2019 del proyecto Santana Mocoa Neiva, toda vez que no refleja la realidad económica del mismo, en razón a que el valor de Capex ejecutado registrado contablemente no corresponde con el informado por la Interventoría y en la Notas explicativas a los Estados Financieros a diciembre de 2019 (pág. 203), esta diferencia también afecta el saldo de la subcuenta relacionada con la amortización del pasivo diferido que depende también de la ejecución del Capex.

De igual manera se genera incertidumbre sobre el Pasivo Financiero determinado por la ANI a través del modelo contable, al no incluirse la fracción de los Aportes ANI en Dólares (FUSD) y la actualización de la TRM.

2. En el Contrato 002 de 2014 de la Concesión Perimetral de Oriente, los saldos de las cuentas a 31 de diciembre de 2019 generaron incertidumbre por:

La deficiencia en la actualización en el modelo financiero contable tanto de las vigencias futuras giradas al patrimonio autónomo como del recaudo de peajes a 31 de diciembre de 2019, afecta la determinación de la proporcionalidad del pasivo financiero y del pasivo diferido que se utiliza para el registro contable, generando incertidumbre sobre los saldos de cuentas y subcuentas afectadas por dicho porcentaje.

De igual manera, la falta de actualización en el modelo financiero contable con los valores realmente pagados por concepto de retribución al concesionario, afecta la determinación de la carga financiera del modelo contable, que se registra contablemente en la cuenta 231413 Préstamos por pagar por Acuerdos de Concesión (Concedente) según la proporcionalidad del pasivo financiero.

3. En el Contrato O-ATLA-00.99 - Concesión Red Férrea del Atlántico, los saldos de las cuentas a 31 de diciembre de 2019 generaron incertidumbre por:

Las deficiencias observadas en la valoración establecida en la metodología diseñada por la ANI, que no permitió verificar los criterios utilizados para la valoración de los activos de la concesión, en ejecución del contrato de la Concesión Férrea del Atlántico, por las debilidades en el control y supervisión al proceso de reconocimiento (medición fiable) y revelación fiel de las cifras.

4. En el Contrato 09-CONP-98 Concesión Red Férrea del Pacífico, los saldos de las cuentas a 31 de diciembre de 2019 generaron incertidumbre por:

Para la Superestructura e Infraestructura, los cálculos presentados corresponden a estimaciones técnicas realizadas por la interventoría, basados en el conocimiento que se tiene del corredor férreo, y no a un avalúo o análisis de precios del mercado. Para Propiedad Planta y equipo la información soporte para registrar las cuentas contables de la Concesión Red Férrea del Pacífico presenta deficiencias en cuanto al cumplimiento de la normatividad vigente, ya que la información no está actualizada a 31 de diciembre de 2019, al corresponder a información del año 2018 y a septiembre de 2019, además tampoco se soporta en avalúos, ni precios de

mercado, tal y como lo indicó la Interventoría. Para la estimación del pasivo y el registro de los Recursos de la concedente en patrimonios Autónomos, no se indica ni se revela el procedimiento utilizado.

5. En el Contrato de Concesión 6000169 OK Modo Aeroportuario.

En las cuentas 1683 Propiedad, Planta y Equipo por \$21.351.260.947,68 y 1970 Activos intangibles por \$28.668.547.723,31 se reporta en los formatos de Propiedad Planta Equipos en Concesión e Intangibles en Concesión los valores establecidos en el Estado de Situación Financiera del correspondiente Fideicomiso del corte 30 de noviembre de 2019, es decir, que tal y como lo indicó la Interventoría, esta información no está actualizada a 31 de diciembre de 2019, generando así incertidumbre sobre el valor definitivo a reconocer. No se revela el procedimiento de cálculo del Pasivo en la estimación o determinación del valor registrado en la cuenta 2990 Otros Pasivos Diferidos por \$719.698.741 miles de pesos. Tampoco en la Notas a los Estados Financieros de 2019 se revela la estimación de dicho valor, por lo cual no fue posible verificarlo, generando así incertidumbre sobre el saldo reconocido por este concepto.

6. Deterioro Bienes de Uso Público, Concesión Bogotá-Villavicencio

La ANI para determinar el valor de deterioro a reconocer en sus estados financieros no aplicó el procedimiento establecido en la norma contable mencionada, lo que genera incertidumbre frente al saldo de la cuenta 1791 Deterioro Acumulado de Bienes de Uso Público – Concesiones por \$12.499.000 miles.

1.2.OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS. NEGATIVA.

Habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, se concluye que las incorrecciones, de forma agregada, son materiales en los estados financieros, alcanzando un total de \$435.244.225.036. Igualmente se presentaron 20 limitaciones materiales y generalizadas en los Estados Financieros las cuales generaron incertidumbre en las cifras presentadas por la entidad.

En nuestra opinión, debido a la importancia de los hechos descritos en el párrafo de fundamento de la opinión negativa, los Estados Financieros no presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera a 31 de diciembre de 2019 así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

1.3. EVALUACIÓN CONTROL INTERNO FINANCIERO

La evaluación realizada al control interno fiscal arrojó una calificación de 2.3, razón por la cual la calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno es **INEFICIENTE**.

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	PARCIALMENTE ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	ALTO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	2,05
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	ALTO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	MEDIO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)				2	PARCIALMENTE ADECUADO
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				2,3	0,20
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				INEFICIENTE	

Esta calificación está sustentada en situaciones relacionadas con:

Los controles implementados por la Agencia Nacional de Infraestructura, presentan debilidades, lo cual originó que a 31 de diciembre de 2019 se materializaran los siguientes riesgos de índole contable, que afectaron negativamente el proceso:

- Falta de actualización de los modelos contables, para reflejar el estado de los proyectos de concesión al cierre de la vigencia fiscal.
- Soportes contables desactualizados suministrados por los concesionarios e interventorías, para su registro en los estados financieros.
- Deficiencias de control en la elaboración, aprobación y codificación de los comprobantes de contabilidad.
- Los convenios interadministrativos (recursos entregados en Administración), no tienen un mecanismo preventivo para su identificación y registro contable oportuno, incidiendo en errores de registro que afecta la información financiera.
- Las notas a los estados financieros de algunas cuentas como: Cuentas por Cobrar; Propiedad Planta y Equipo, Otros activos, Cuentas por Pagar; Ingresos y Gastos, no revelan en forma amplia, clara y comprensible la información de tipo cuantitativo y cualitativo de los saldos en ellos registrados.
- Se evidencia por parte de la oficina de control interno debilidades en el seguimiento a los controles para evitar inconsistencias en la información contable.

- La entidad carece de indicadores financieros contables para evaluar el logro de sus objetivos y por ende no presenta informes con análisis ni interpretación de sus cifras y resultados.
- Debilidades de control interno relacionadas con la constitución de las reservas presupuestales, la clasificación, registro y devolución de recaudos y registro de usos presupuestales.

1.4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

1.4.1. Fundamento de la opinión

La opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto se fundamenta en las deficiencias evidenciadas, registrada en los correspondientes hallazgos que se describen en el presente informe, que se resume, en parte, en los siguientes aspectos:

- Para 17 compromisos presupuestales por \$2.754 millones, del análisis de la justificación dada por la Entidad para su constitución como reservas presupuestales se identificó que corresponden a compromisos, originados en servicios que fueron prestados en diciembre de 2019 y facturados en el mes de enero de 2020, respecto de contratos adicionados en valor y/o prorrogados más allá de la vigencia 2019 sin tener autorización de Vigencias Futuras y de saldos de contratos cuyo plazo de ejecución terminó el 30 de diciembre de 2019 y se siguieron ejecutando con posterioridad al mismo, sin tener autorización de vigencias futuras.
- En algunos casos el Registro de los recaudos presupuestales en el SIIF¹ que conlleva que la Ejecución Presupuestal de Ingresos de la Vigencia 2019, no refleje la realidad presupuestal de la entidad.
- Deficiencias en el reintegro de Recursos a la Dirección del Tesoro Nacional - DTN- en atención a lo establecido en el Artículo 109² del Decreto 2467 de 2018,

¹ Gestión Ingresos Presupuestales (Ing.) – Consultas – Documentos de Ingresos - documentos de ingresos por tipo de documento – Documento de Recaudo

² Artículo 109. Los excedentes de peajes y derechos de pista generados en los proyectos de concesión, desde el alcance del ingreso esperado hasta la reversión del proyecto al Instituto Nacional de Vías o a la Aeronáutica Civil, incluidos los rendimientos financieros, serán consignados por la Agencia Nacional de Infraestructura en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. También deberán ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los rendimientos financieros disponibles en lo patrimonios autónomos que respaldan económica y financieramente los proyectos de concesión y cuya destinación no haya sido definida en el contrato respectivo.

generando que la Ejecución Presupuestal de Ingresos de la Vigencia 2019 no refleje la realidad presupuestal de la entidad.

- En el registro de los usos presupuestales respecto de los conceptos de las obligaciones de los diferentes compromisos de la Entidad, se identificó una clasificación errónea de algunas obligaciones.

1.4.2. Opinión No Razonable

La opinión sobre la ejecución del presupuesto es **No Razonable**, por deficiencias en la constitución de las reservas presupuestales, la clasificación, registro y devolución de recaudos, registro de usos presupuestales, atrás expuestas.

1.5. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en las opiniones contable (Negativa) y presupuestal (No Razonable), la CGR **NO FENECE** la cuenta fiscal de la ANI, por la vigencia fiscal 2019.



CRITERIOS DE FENECIMIENTO DE LA CUENTA

OPINION CONTABLE	OPINION PRESUPUESTAL			
	RAZONABLE	CON SALVEDADES	NO RAZONABLE	ABSTENCION
SIN SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
CON SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
NEGATIVA	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE
ABSTENCION	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE

NO FENECE

Igualmente, en la vigencia 2018 la CGR **NO FENECIÓ** la cuenta teniendo en cuenta las opiniones contables (Negativa) y presupuestal (No Razonable) para dicha vigencia.

PÁRRAFO DE ÉNFASIS – RESERVAS CONSTITUIDAS CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1940 DE 2018

La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2019 por la Agencia Nacional de

Infraestructura por \$7.250 millones, las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que menciona: “*al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios*”, fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en la Ley 1940 de 2018 que estableció que las obligaciones que no contaban con PAC no podrían constituirse como cuentas por pagar. Nótese que tanto la Ley 1940 de 2018 como el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se encontraban vigentes, lo cual creó una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal. Por esta razón, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para esta entidad no contiene salvedades.

Tabla 1. Reservas constituidas con fundamento en la Ley 1940 de 2018. Cifras en pesos

No. COMPROMISO	FECHA COMPROMISO	VALOR CONSTITUÍDO COMO RESERVA
387819	31/12/2019	\$20.000.000
372819	18/12/2019	\$2.600.000
356919	05/12/2019	\$7.800.000
354319	04/12/2019	\$8.100.000
146719	22/05/2019	\$2.300.000
359519	09/12/2019	\$3.600.000
388219	31/12/2019	\$1.739.619.662
351619	02/12/2019	\$1.217.262.278
227219	09/08/2019	\$2.984.439
264519	13/09/2019	\$4.969.900
119	09/01/2019	\$30.000.000
381619	20/12/2019	\$1.043.478
213119	25/07/2019	\$4.206.312.081
372919	18/12/2019	\$680.000
366919	12/12/2019	\$843.333
366419	12/12/2019	\$2.200.000
TOTAL		\$7.250.315.171

Fuente: Anexos Oficio ANI 20204010103371 del 30 de marzo de 2020

1.6.EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Para el análisis y seguimiento al Plan de Mejoramiento de la entidad a 31 de diciembre de 2019, se seleccionaron aquellos hallazgos de tipo contable y

presupuestal que fueron reportados como cumplidos, por lo que se evaluaron las acciones planteadas y ejecutadas por la entidad para subsanar seis (6) de los hallazgos del Plan de Mejoramiento.

Como resultado del seguimiento realizado por parte de la CGR, se estableció la efectividad de las acciones de mejoramiento planteadas para cuatro (4) hallazgos³ y la no efectividad de las acciones previstas para dos (2) hallazgos⁴, obteniendo un porcentaje de efectividad del 67%.

1.7.RELACIÓN HALLAZGOS

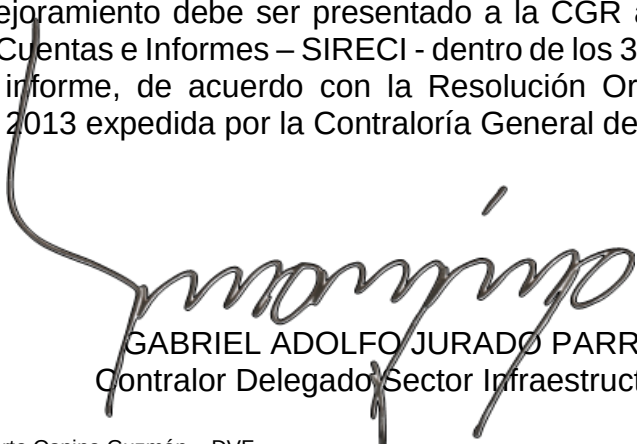
En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron cuarenta y seis (46) hallazgos administrativos, de los cuales treinta (30) con presunto alcance disciplinario, cuatro (4) con posible alcance fiscal por \$2.753,9 millones y cinco (5) para indagación preliminar.

1.8.PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento, con acciones y actividades que permitan subsanar las deficiencias detectadas y comunicados durante el proceso auditor, que se describen en el informe.

El Plan de Mejoramiento debe ser presentado a la CGR a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI - dentro de los 30 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de 2013 expedida por la Contraloría General de la República.

Cordialmente,



GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Contralor Delegado Sector Infraestructura

Revisó: Diego Alberto Ospina Guzmán – DVF,
Martha Luz Conde Luna- Supervisora- Preparó: Equipo auditor
Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial: del 22 de mayo y 26 de junio de 2020.
TRD: 85111-077 – Informe

3 Numerados o codificados en el Plan de Mejoramiento así: 74 –116; 1179-38; 1281-30 y 1304-2
4 Numerados o codificados en el Plan de Mejoramiento así: 1239-17 y 1319-17

2. HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

Para el desarrollo de la Auditoría se planteó como objetivo general "Evaluar y emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, vigencia 2019 y emitir una opinión sobre el fenecimiento de la cuenta fiscal."

Como objetivos específicos se establecieron, los siguientes:

1. Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
3. Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente.
4. Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación, así como también la ejecución de las reservas constituidas en el 2018 y su ejecución en el 2019.
5. Efectuar seguimiento a las acciones desarrolladas por el sujeto de control para contrarrestar las causas de los hallazgos de origen financiero y presupuestal establecidos por la CGR, con el fin de establecer su efectividad.
6. Verificar que la entidad haya incorporado en su presupuesto del año 2019 recursos para la participación ciudadana de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1757 de 2015 y la gestión fiscal desarrollada en la ejecución de esos recursos durante la vigencia 2019.
7. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada.
8. Evaluar y tramitar las denuncias allegadas al equipo auditor que tengan relación con la materia a auditar.
9. Verificar el cumplimiento de la implementación de los instrumentos y procedimientos para dar cumplimiento a la política de género por parte del sujeto de control.

Materia Auditar:

Estados Financieros vigencia 2019, Presupuesto ejecutado 2019, Corredor Vial Perimetral de Oriente de Bogotá-POT, Concesión Santa Ana Mocoa.

En relación con el Proyecto Perimetral de Oriente, la evaluación se adelantó de forma articulada, para lo cual la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana en ejercicio del Control Fiscal Participativo conformó la “Veeduría”, de conformidad con la Ley 850 de 2003 e hizo entrega de algunos insumos ciudadanos relacionados con presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto. Como resultado de esta articulación y con base en la revisión documental realizada a la información suministrada por la ANI se determinaron algunos hallazgos que se registran en el presente informe.

A continuación, se registran los hallazgos financieros y presupuestales, así como también los resultados generados de la evaluación de los demás aspectos incluidos en la auditoría.

2.1. MACROPROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

A 31 de diciembre de 2019, el total de Activos de la entidad fue de \$53.625.978 millones, de los cuales el 76.14% corresponde a las cuentas de la Clase 17 BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES, donde se registran los contratos de concesión que administra la ANI, de los modos carretero, férreo, portuario y aeroportuario.

El total del Pasivo fue de \$27.492.710 millones y el Patrimonio de \$26.133.268 millones.

En relación con el Estado de Resultados se tiene que del total de Ingresos por \$4.971.507 millones, el 65,52% correspondió a los ingresos clasificados en las cuentas del grupo 47 OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES por \$3.157.997 millones, que corresponde en mayor parte a los Fondos Recibidos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN) para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

En el grupo de los gastos por \$1.741.514 millones, dada la naturaleza de la entidad, los gastos más representativos corresponden a Gastos Financieros (56,85%) que se registran en la cuenta 580435 COSTO EFECTIVO DE PRÉSTAMOS POR PAGAR - FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO por \$920.061 millones,

correspondiente al reconocimiento de la CARGA FINANCIERA en los contrato de concesión del modo carretero de la parte proporcional al pasivo financiero, aportes estales, actualizados mediante la técnica de estimación desarrollada por la Agencia en la vigencia 2019.

A continuación, se presentan los hallazgos relacionados con las incorrecciones identificadas:

Hallazgo 1. Modelo Financiero con fines contables del Contrato 012 de 2015 Concesión Santana-Mocoa-Neiva - Administrativo.

La ANI para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 582 de 2018 expedida por la Contaduría General de la Nación, la cual determina en su artículo 1, numeral 1, inciso 6 *“Si la entidad concedente no cuenta con información de valores específicos para separar los activos que proporcione el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de esta, de los gastos que la entidad concedente asuma por la operación y mantenimiento de los activos en concesión, empleará técnicas de estimación para establecer el valor de los activos y gastos”*, desarrolló un modelo financiero con fines contables para poder determinar los criterios a utilizar para la medición y adecuada revelación de los activos y pasivos desarrollados en la ejecución del contrato de concesión y cuyo resultado se refleja en los estados financieros de la Agencia.

De acuerdo con la GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN MODELO FINANCIERO CON FINES CONTABLES – MODO CARRETERO 4G - INICIATIVAS PUBLICAS de la ANI, para el reconocimiento y medición de los Activos (Capex⁵ y Mantenimiento Mayor) y el Gasto (Opex⁶) se tomará en cuenta la información contractual, referente al valor del contrato, así como la consignada en el apéndice financiero y el plan de obras.

En las Notas a los Estados Financieros de la ANI se indica que: *... Al cierre de la vigencia 2019, el valor del Capex debe reflejar el porcentaje del avance de obra por Unidad Funcional, el Opex, presentará una distribución lineal a partir de la entrega de la Unidad Funcional y el Mantenimiento Mayor, en el cual se busca que se encuentre distribuido en los años en que, de acuerdo con el Apéndice Financiero, se va a realizar.*

⁵ CAPEX, de Capital Expenditures, o Gastos de Capital: en este ítem se incluyen las inversiones necesarias para la construcción, mejoramiento o rehabilitación de la infraestructura.

⁶ OPEX, de Operational Expenditure o Gastos Operacionales: en este ítem se incluyen todos los gastos relacionados con la operación y mantenimiento de la infraestructura, estos gastos no generan un mayor valor del activo.

Al verificar el Modelo Financiero para el reconocimiento contable del contrato de Concesión 012 de 2015, que corresponde a un contrato de cuarta generación de iniciativa pública, se evidenciaron una serie de inconsistencias que generan incertidumbre sobre los saldos de las subcuentas en las cuales se registró la información a 31 de diciembre de 2019 del proyecto Santana Mocoa Neiva, toda vez que no refleja la realidad económica del mismo, en razón a que el valor de Capex ejecutado registrado contablemente no corresponde con el informado por la Interventoría y en la Notas explicativas a los Estados Financieros a diciembre de 2019 (pág. 203), esta diferencia también afecta el saldo de la subcuenta relacionada con la amortización del pasivo diferido que depende también de la ejecución del Capex.

De igual manera se genera incertidumbre sobre el Pasivo Financiero determinado por la ANI a través del modelo contable, al no incluirse la fracción de los Aportes ANI en Dólares (FUSD) y la actualización de la TRM.

A continuación, se presentan los valores de las cuentas y subcuentas sobre las cuales se presenta incertidumbre:

Tabla 2. Saldos con incertidumbre

Cifras en pesos \$

Cuenta /Subcuenta	Descripción	Saldo a 31/dic/ 2019 con incertidumbre
1706	Bienes De Uso Público En Construcción-Concesiones	\$12.384.277.750
231413	Préstamos Por Pagar Por Acuerdos De Concesión (Concedente)	\$161.105.774.635
299004	Ingreso Diferido Por Concesiones - Concedente	\$6.699.478.749
480852	Amortización Del Pasivo Diferido De La Entidad Concedente	\$267.979.193
511115001	Mantenimiento	\$7.426.319.188
580435001	Costo efectivo-intereses	\$25.593.758.318

Fuente: elaboración CGR con base en los saldos del auxiliar por tercero suministrado por la entidad y en las Notas a los Estados Financieros

Con lo anterior, se puede aseverar que la información registrada en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019, producto de la implementación del modelo financiero con fines contables de la concesión Santana Mocoa Neiva, no refleja de forma fiel la realidad económica de la concesión, por la debilidades en el control y supervisión al proceso frente a la actualización de las cifras contraviniendo, lo establecido en el Manual de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del nuevo marco normativo de la Contaduría General de la Nación.

A continuación, se describen las inconsistencias evidenciadas:

1. Ejecución del Capex

De acuerdo con la información del modelo contable (hoja *Inputs*) se observa la siguiente distribución del Capex:

Tabla 3. Distribución CAPEX contrato 012 de 2015

Cifras en millones de \$

Información desarrollo del proyecto (Corrientes)	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total Capex
Total Capex	5.500	5.505	393	986	-	-	467.961	472.214	491.246	151.955	1.595.760
Unidad Funcional 1	510	531	-	-	-	-	69.627	73.024	75.215	25.824	244.731
Unidad Funcional 2	717	442	-	-	-	-	68.862	72.394	74.566	25.601	242.583
Unidad Funcional 3	484	2.197	167	550	-	-	61.733	42.517	48.658	-	156.306
Unidad Funcional 4	1.226	756	199	433	-	-	79.845	85.472	88.036	30.226	286.192
Unidad Funcional 5	754	465	27	3	-	-	46.463	49.435	50.918	17.482	165.546
Unidad Funcional 6	797	491	-	-	-	-	71.575	75.351	77.612	26.647	252.473
Unidad Funcional 7	1.012	624	-	-	-	-	69.856	74.021	76.241	26.176	247.930

Fuente: Modelo financiero con propósito contable vigencia 2019, suministrado por la ANI

Por tanto, el valor ejecutado a 2019 es de **\$12.348 millones, equivalente al 0,78%** de ejecución, de acuerdo a:

Tabla 4. Ejecución del CAPEX contrato 012 de 2015

Cifras en millones de \$

Información desarrollo del proyecto (Corrientes)	2015	2016	2017	2018	2019	Avance acumulado	% avance acu
Total Capex	5.500	5.505	393	986	-	12.384	0,78%
Unidad Funcional 1	510	531	-	-	-	1.042	0,43%
Unidad Funcional 2	717	442	-	-	-	1.159	0,48%
Unidad Funcional 3	484	2.197	167	550	-	3.398	2,17%
Unidad Funcional 4	1.226	756	199	433	-	2.613	0,91%
Unidad Funcional 5	754	465	27	3	-	1.249	0,75%
Unidad Funcional 6	797	491	-	-	-	1.288	0,51%
Unidad Funcional 7	1.012	624	-	-	-	1.635	0,66%

Fuente: elaboración propia con base en la información del Modelo financiero con propósito contable vigencia 2019, suministrado por la ANI

Sin embargo, en el Informe de Interventoría del mes de diciembre de 2019, se indica que la fase de Construcción de la Etapa Preoperativa finalizó el 06 de septiembre de 2019, sin que se diera cumplimiento al Plan de Obras No objetado por la Interventoría y la ANI. A la fecha indicada, se tiene un avance ejecutado del 5% con respecto al 100% programado.

Tabla 5. Informe de Interventoría sobre ejecución del CAPEX

Plan de obras por UF	Duración (días)	Porcentaje ejecutado
Total Acumulado	1080	5%
UF1	558	0%
UF2	754	0%
UF3	1080	23%
UF4	860	3%
UF5	839	1%
UF6	594	0%
UF7	688	0%

Fuente: Informe de interventoría del mes de diciembre de 2019 con radicado ANI 2020-409-00156

Por lo anterior, se tiene que, al finalizar los 1080 días de la etapa de construcción, el avance fue solo del 5%, por tanto, el valor ejecutado de Capex que refleja el modelo financiero contable del 0.78% y que soporta el valor registrado contablemente de \$12.384 millones en los estados financieros de la ANI, no se corresponde con el porcentaje real ejecutado del proyecto.

2. Aportes ANI- Vigencias Futuras

En la hoja *Manual* del modelo contable, se indica que:

Cuadro 1. Descripción según modelo

Uso en el Modelo	Observación
Las vigencias futuras corresponden a los flujos superiores del diagrama presentado al inicio. Estas permiten construir el pasivo financiero de la Agencia Nacional de Infraestructura, dado que el modelo contable se construyó como un modelo de pasivo financiero.	Para esta concesión se toma en cuenta un porcentaje de Aportes ANI (Vigencias Futuras) en dólares, las cuales son calculadas según formulación planteada en el contrato de concesión parte especial y con la proyección de la TRM según el punto anterior.

Fuente: Modelo financiero con propósito contable vigencia 2019, suministrado por la ANI

Al verificar el modelo se observa que para la fracción de los Aportes ANI en Dólares (FUSD), tanto en la Hoja *Inputs* como en la Hoja *VPAA*⁷-, se calculó con un valor de 0,00%, a pesar que en el contrato de concesión se estableció dicho porcentaje en 58%⁸.

⁷ VPAA: Valor Presente de los Aportes ANI

⁸ Según Cap. II tabla de referencias Parte Especial del contrato de Concesión 012 de 2015.

En la respuesta la entidad manifiesta que la observación no cuenta con toda la información del proyecto, toda vez que no se incluyó en el análisis la distribución de los porcentajes de la porción en dólares que presentó el concesionario junto con los documentos para la acreditación del cierre financiero mediante oficio 2016-409-082333-2 del 14 de septiembre de 2016, el cual se adjunta a la respuesta.

Al respecto es importante mencionar que el documento al que hace referencia la entidad, no fue aportado durante la ejecución de la auditoría para ser analizado, sin embargo, esta situación no cambia la deficiencia observada en el modelo contable, ya que como se indicó en la observación, la fracción de los Aportes ANI en Dólares (FUSD), tanto en la Hoja Inputs como en la Hoja VPAA⁹ del modelo contable, se calculó con un valor de 0,00%, para todos los años desde el 2015 hasta el 2039, es decir que no se tuvo en cuenta la distribución presentada por el concesionario en el oficio 2016-409-082333-2 del 14 de septiembre de 2016. Por lo anterior, la deficiencia observada se mantiene.

3. Actualización de la Tasa Representativa de Mercado -TRM-

En el modelo financiero contable, se indica la siguiente fuente de información referente a la TRM:

Se utiliza la TRM histórica publicada en la página (sic) del Banco de la Republica en su página de internet <http://www.banrep.gov.co/es/trm> desde enero de 2005 hasta 08 de marzo de 2018.

Del 08 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2027 se utiliza la TRM proyectada por el Ministerio de Hacienda y crédito Público (sic).

Años siguientes al 2027 se toma como base la TRM proyectada del 2027 incrementada en el % anual de crecimiento proyecto del Ministerio de Hacienda (0,84%)

Ahora bien, Según las Notas a los Estados financieros de la ANI, en el modelo contable financiero se debe actualizar la TRM al final de la vigencia fiscal.

...Para cumplir con la norma en los proyectos de concesión del modo Carretero, la Agencia utiliza una técnica de estimación y para ello cuenta con una matriz en Excel denominada “Modelos Financieros para Propósitos Contables”, que se actualiza con el IPC y TRM, matriz que permite estimar acorde con la información

⁹ VPAA: Valor Presente de los Aportes ANI

suministrada por las áreas misionales, el comportamiento de los proyectos concesionados desde su inicio hasta el 31 de diciembre de 2019... (negrilla fuera de texto)

No obstante, se observa que en el modelo no se actualizó la TRM desde el 23 de enero de 2019 hasta el 31 diciembre de 2019 y se continuó con la proyección diaria de \$2.772,3. Incluso en la hoja VPAA del modelo se observa la tasa proyectada a 30 de noviembre de 2019 cuando la TRM actualizada a esa fecha era de \$ 3.380,9.

Tabla 6. TRM del Contrato 012 de 2015

	2015	2016	2017	2018	2019
Fecha de referencia (IPC y TRM)	30/11/2015	30/11/2016	30/11/2017	30/11/2018	30/11/2019
TRM(t)	3.101	3.165	3.006	3.240	2.772

Fuente: Modelo financiero con propósito contable vigencia 2019, suministrado por la ANI

4. Determinación Pasivo Financiero y Pasivo Diferido

En la hoja *Tabla amortización* del modelo, se observa la siguiente determinación del pasivo:

Cuadro 2. Determinación del Pasivo

Cifras en millones de\$		
Resumen:		
Total VF	4.661.330	36,76%
Total Peajes+DRs	8.020.311	63,24%
Otros Ingresos y rtos	-	
	12.681.641	

Fuente: Tabla Amortización del Modelo financiero con propósito contable vigencia 2019, suministrado por la ANI

El porcentaje del 36,76% relacionado con los Aportes de la Nación (Vigencias Futuras) se debe reconocer un **pasivo financiero**, y la contraprestación que se realiza con la cesión derechos para explotar dicho activo (cesión del recaudo de peajes) se reconocerá como **pasivo diferido**, es decir el 63.24%.

La determinación del tipo de pasivo está en función tanto de los aportes nación como de los ingresos por recaudo de peaje, sin embargo, como se pudo observar el modelo financiero no tiene en cuenta la fracción en dólares solicitada por el concesionario en la propuesta económica y estipulada contractualmente, situación que puede estar generando inconsistencias en la determinación de la

proporcionalidad del pasivo, inclusive teniendo en cuenta lo estipulado en la guía¹⁰ elaborada por la ANI, al indicar que:

En primer lugar, con el fin de que se pueda realizar el ajuste del Pasivo Financiero se requiere:

- (i) el valor de las Vigencias Futuras en precios constantes,*
- (ii) el porcentaje de participación de las Vigencias Futuras por Unidad Funcional y por año de acuerdo a la Parte Especial del Contrato de Concesión*
- (iii) **la Fracción por año de los Aportes ANI en Dólares que haya aprobado la Agencia en la Acreditación del Cierre Financiero.** (negrilla fuera de texto)*

En cuanto al Recaudo por Peaje se observa que en la certificación de la fiducia que administra el patrimonio autónomo del contrato de concesión, el recaudo de peajes acumulado a 31 de diciembre de 2019 es de \$109.769.720.913, sin embargo, en la tabla de amortización del modelo contable el acumulado a 2019 de peajes es de \$110.525.360.064 presentándose una diferencia de \$755.639.151, situación que también afecta la determinación de la proporcionalidad del pasivo financiero y del pasivo diferido.

5. Carga financiera

Al analizar la cuantificación de la Carga Financiera de la en la Tabla de amortización del modelo, se observa que se utiliza una tasa de interés - TIE del 19,18%, sin embargo, dicha tasa no se encuentra formulada en el modelo, por lo que no es posible realizar su verificación, adicionalmente en ninguna de las hojas informativas del modelo se hace referencia a ella, ni en las Notas Explicativas de los Estados Financieros.

Esta situación está en contravía de lo estipulado en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del Marco normativo para entidades de gobierno en relación a las características fundamentales de la información financiera de *Revelación Fiel* toda vez que la información de tener una descripción completa que *incluye toda la información necesaria para que un usuario*

¹⁰ Numeral 4.1.3 Reconocimiento y medición del pasivo financiero de la GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN MODELO FINANCIERO CON FINES CONTABLES – MODO CARRETERO 4G - INICIATIVAS PUBLICAS

comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes.

6. Actualización otras variables del modelo contable (opex y pagos)

Pagos

En cuento al saldo registrado en contabilidad a 31/12/2019 del Pasivo Financiero registrado en la cuenta 231413001 por valor de \$161.105 millones, este valor debería corresponder al 37% del valor registrado en la columna AD *saldo final* de la hoja *Tabla amortización*, sin embargo, se verificó que este valor no coincide porque el modelo contable incluyó un pago en el 2019 por \$162.057 millones, pago que no se ha realizado, pero que no se actualizó en el modelo. Si bien contablemente no se tuvo en cuenta este pago toda vez que no ha sido efectuado, se evidencian las deficiencias de la herramienta (Modelo) utilizada por la ANI.

Opex

En el anexo del apéndice financiero 1 del contrato de concesión se observa la distribución del Opex que incluye los siguientes ítems:

- ✓ Recaudo
- ✓ Operación
- ✓ Mantenimiento
- ✓ Mantenimiento Periódico
- ✓ Gestión Socio Ambiental Opex
- ✓ Administración Concesión

Frente al mantenimiento rutinario que hace parte del Opex, se observa deficiencias en la realización del mismo según informe de la interventoría del mes de diciembre de 2009, al indicar que:

...La falta de trabajos de mantenimiento de carpeta, limpieza de bermas y cunetas está generando un incremento al riesgo para el usuario afectando la seguridad vial.

La falta de continuidad en el mantenimiento y atención a baches genera el incremento de las dimensiones de los existentes y aparición de otros. Como no se hace limpieza de bermas y cunetas, en algunos sectores, el agua corre sobre la calzada incrementando los daños. Se acrecienta el deterioro de la

estructura del pavimento en algunos sectores especialmente en la Unidades Funcionales 5, 6, y 7 y parte de la 4 desde Pitalito hacia el sur.

Sin embargo, en el modelo contable no se observa reflejada esta falta de mantenimiento, lo que genera incertidumbre sobre el saldo de la cuenta 511115001 Mantenimiento.

En la respuesta la entidad no hizo referencia al deficiencia observada en relación con los Pagos registrados en el modelo que no corresponden a lo ejecutado, únicamente se refiere al Opex argumentando que este concepto incluye otros aspectos aparte del mantenimiento rutinario, por lo que no se puede determinar que el OPEX es totalmente 0 para los años en los que el mantenimiento rutinario no se ejecutó, también menciona la dificultad de determinar el valor del OPEX realmente invertido por el concesionario, por lo que la entidad, de acuerdo con la metodología diseñada, decidió utilizar la información contractual y distribuir uniformemente en cada uno de los años el valor del OPEX.

Al respecto, se tienen que la información contable debe reflejar la realidad de económica y financiera de los proyectos, independientemente de las metodologías de valoración que implemente la entidad, ya que se debe buscar una medición fiable y lo más cercana a la realidad del proyecto, por tanto, el hecho de no reflejar las deficiencias en el mantenimiento rutinario reportadas por la interventoría en el valor del Opex asumido por la entidad y reflejado en sus estados financieros, no permite que la información contable cumpla con las características de medición.

Hallazgo 2. Actualización del Modelo Financiero contable para la Determinación Pasivo Financiero y Pasivo Diferido del Contrato 002 de 2014. Concesión Perimetral de Oriente - Administrativo.

La Resolución 582 de 2018 expedida por la Contaduría General de la Nación determina en su artículo 1, numeral 1.2. Reconocimiento y medición de pasivos asociados al acuerdo de concesión, que:

17. Cuando la entidad concedente realice pagos directos al concesionario por la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de un activo en concesión y, a su vez, ceda derechos al concesionario para explotar dicho activo u otro activo generador de ingresos, la entidad concedente reconocerá por separado la parte que corresponde a pasivo financiero y la parte que corresponde a pasivo diferido.

Asimismo, en la GUÍA DE RECONOCIMIENTO DEL PASIVO – NORMA DE CONCESIONES DEL NUEVO MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO - MODO CARRETERO, elaborada por la ANI, se establecen los conceptos para el reconocimiento de los pasivos asociados para los proyectos de concesión del modo carretero, determinados en la matriz “*modelo financiero con fines contables*”.

Si con base en el acuerdo de concesión se debe reconocer un pasivo mixto, la guía establece que con la información de la tabla de amortización del modelo financiero contable, se tomará la información correspondiente a la forma de retribución del proyecto, en el recuadro denominado “Resumen”, allí se determina respecto a las VF (Vigencias futuras -aportes estatales) y peajes + DRs (diferencias de recaudo) y otros ingresos, el porcentaje correspondiente a cada fuente de retribución y el resultado será el porcentaje para la cuantificación de la proporción respectiva del pasivo financiero y pasivo diferido para efectos contables.

En el contrato de Concesión 002 de 2014, en la sección 3.1 de la parte general de contrato de concesión, se establecen las siguientes fuentes de la retribución (literal b) al concesionario:

- Aportes ANI
- Recaudo de Peajes
- Ingresos por explotación comercial

Por tanto, el modelo de reconocimiento del pasivo corresponde a un pasivo mixto (pasivo financiero y pasivo diferido).

En el Modelo Financiero para el reconocimiento contable del contrato de Concesión 002 de 2014, en la hoja *Tabla amortización* del modelo, se observa la siguiente determinación del pasivo:

Cuadro 3. Determinación del Pasivo

Cifras en millones de\$		
Resumen:		
Total VF	3.848.238	45,63%
Total Peajes+DRs	4.571.152	54,20%
Otros Ingresos y rtos	14.714	
	8.434.104	

Fuente: tabla de amortización del archivo 3. *Perimetral de Oriente NICSP Rev NRPS.xls*, suministrado por la ANI

El porcentaje del 45,63% relacionado con los Aportes de la Nación (Vigencias Futuras) se debe reconocer un **pasivo financiero**, y la contraprestación que se realiza con la cesión derechos para explotar dicho activo (cesión del recaudo de peajes) se reconocerá como **pasivo diferido**, es decir el 54,20%.

Como se puede observar, la determinación del tipo de pasivo está en función tanto recaudo de peaje como de los Aportes Nación (Vigencias Futuras) establecidos contractualmente, sin embargo, se observaron las siguientes inconsistencias:

1. Aportes ANI- Vigencias Futuras

Al verificar el formato GCSP-007 INFORME DE EJECUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS el total de aportes realizados a diciembre 31 de 2019, es de \$528.243.568.890, acumulado correspondiente a las vigencias futuras de los años 2017, 2018 y 2019. Sin embargo, en la tabla de amortización del modelo contable el acumulado a 2019 es de \$549.620.695.777, presentándose una diferencia de \$21.377.126.887, por lo que observa la falta de actualización en el modelo financiero contable con los valores realmente consignados por concepto de vigencias futuras, situación que afecta la determinación de la proporcionalidad del pasivo financiero y del pasivo diferido.

2. Recaudo de Peajes

De acuerdo con certificación de la fiducia que administra el patrimonio autónomo del contrato de concesión, el recaudo de peajes acumulado a 31 de diciembre de 2019 es de \$96.155.878.634, sin embargo, en la tabla de amortización del modelo contable el acumulado a 2019 de peajes es de \$96.398.119.158 presentándose una diferencia de \$242.240.524, situación que afecta la determinación de la proporcionalidad del pasivo financiero y del pasivo diferido.

Esta deficiencia en la actualización en el modelo financiero contable tanto de las vigencias futuras giradas al patrimonio autónomo como del recaudo de peajes a 31 de diciembre de 2019, afecta la determinación de la proporcionalidad el pasivo financiero y del pasivo diferido que se utiliza para el registro contable, generando incertidumbre sobre los saldos de cuentas y subcuentas afectadas por dicho porcentaje.

A continuación, se presentan los valores de las cuentas y subcuentas sobre las cuales se presenta incertidumbre, al registrar los valores resultantes de aplicar los porcentajes por tipo de pasivo:

Tabla 7. Saldos con incertidumbre

Cifras en pesos \$

Cuenta /Subcuenta	Descripción	Saldo a 31/dic/ 2019 con incertidumbre
231413	Préstamos Por Pagar Por Acuerdos De Concesión (Concedente)	203.845.210.808
299004	Ingreso Diferido Por Concesiones - Concedente	170.635.825.355
511115001	Mantenimiento	13.344.554.097

Fuente: elaboración CGR con base en los saldos del auxiliar por tercero suministrado por la entidad y en las Notas a los Estados Financieros

Las anteriores inconsistencias se deben a la falta de aplicación efectiva de control y supervisión al proceso frente a la actualización de las cifras contraviniendo, lo establecido en el Manual de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Nuevo Marco Normativo de la Contaduría General de la Nación.

Hallazgo 3. Actualización del Modelo Financiero Contable para la Determinación de la Carga Financiera del Contrato 002 de 2014. Concesión Perimetral de Oriente - Administrativo.

Al verificar o pagos realizados al concesionario a diciembre 31 de 2019 a través de las actas de retribución, los pagos realizados ascienden a la suma de \$ 218.027.640.118, correspondiente a las siguientes actas: Actas de Retribución UF1 de los meses febrero a diciembre, Actas de Compensación Especial UF2 de los meses octubre a noviembre y Actas de Compensación Especial UF3 de los meses noviembre y diciembre. Sin embargo, en la tabla de amortización del modelo contable el acumulado de pagos a 2019 es de \$400.181.617.710, observándose una diferencia de \$182.153.977.592.

Esta situación también afecta la determinación de la Carga Financiera a 2019, toda vez que está siendo afectada por un pago de 2018 por \$8.322.774.942, pago que en la ejecución del contrato no corresponde, toda vez que el derecho de retribución del concesionario comenzó a partir de la terminación de la UF 1 y de las actas de terminación parcial de las Unidades 2 y 3¹¹, todas firmadas en la vigencia 2019.

Esta deficiencia en la actualización en el modelo financiero contable con los valores realmente pagados por concepto de retribución al concesionario, afecta la determinación de la carga financiera del modelo contable, que se registra

¹¹ Acta de Terminación UF1 de fecha 01 de febrero de 2019, Acta de Terminación parcial UF2 del 19 de octubre de 2019 y Acta de terminación parcial de la UF3 del 07 de noviembre de 2019.

contablemente en la cuenta 231413 Préstamos Por Pagar Por Acuerdos De Concesión (Concedente) según la proporcionalidad del pasivo financiero.

A continuación, se presentan los valores de las cuentas y subcuentas sobre las cuales se presenta incertidumbre, al registrar los valores asociados con la carga financiera:

Tabla 8. Saldos con incertidumbre

Cifras en pesos \$		
Cuenta /Subcuenta	Descripción	Saldo a 31/dic/ 2019 con incertidumbre
211413	Préstamos Por Pagar Por Acuerdos De Concesión (Concedente)	203.845.210.808
580435001	Costo efectivo-intereses	88.115.158.123

Fuente: elaboración CGR con base en los saldos del auxiliar por tercero suministrado por la entidad y en las Notas a los Estados Financieros

Por otra parte, para la determinación de la carga financiera, el modelo contable utiliza una tasa de interés - TIE del 26,33%, sin embargo, dicha tasa no se encuentra formulada en el modelo, por lo que no fue posible realizar su verificación, adicionalmente en ninguna de las hojas informativas del modelo se hace referencia a ella, ni en las Notas Explicativas de los Estados Financieros.

Esta situación se debe a la falta de aplicación efectiva de control y supervisión al proceso frente a la actualización de las cifras, está en contravía de lo estipulado en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del Marco normativo para entidades de gobierno en relación a las características fundamentales de la información financiera de *Revelación Fiel* toda vez que la información de tener una descripción completa que *incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes.*

Hallazgo 4. Distribución del Capex por ejecutar en los modelos financieros contables de los Contrato 002 de 2014 y 012 de 2015 - Administrativo.

En la Guía¹² elaborada por la ANI se indica que el valor del CAPEX no ejecutado se redistribuirá en los siguientes años, durante la fase de construcción, sin embargo,

¹² Numeral 4.1.2.2 Metodología para el reconocimiento de la GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN MODELO FINANCIERO CON FINES CONTABLES – MODO CARRETERO 4G - INICIATIVAS PUBLICAS.

no se hace referencia a los casos en los que, una vez cumplido el término de la etapa de construcción, no se haya ejecutado el total del Capex, como ocurrió en los casos que se describen a continuación:

En el Contrato 002 de 2014 de la concesión Perimetral de Oriente, la etapa de construcción inició el 15 de diciembre de 2015, y de acuerdo con la Sección 3.8 de la Parte Especial, la duración de la misma era de 1080 días. Sin embargo, a diciembre de 2019 no se ha ejecutado la totalidad de las obras, en especial de las unidades funcionales 4 y 5. Al respecto, en el modelo financiero se observa la siguiente distribución para los años 2022 al 2025:

Tabla 9. Distribución CAPEX contrato 002 de 2014

Cifras en millones de \$

	2021	2022	2023	2024	2025
Información desarrollo del proyecto (Corrientes)					
Total Capex	-	166.910	235.563	209.852	216.148
Unidad Funcional 1	-	-	-	-	-
Unidad Funcional 2	-	-	-	-	-
Unidad Funcional 3	-	-	-	-	-
Unidad Funcional 4	-	93.878	149.232	126.652	130.452
Unidad Funcional 5	-	73.032	86.331	83.200	85.696

Fuente: Hoja Inputs del archivo 3. Perimetral de Oriente NICSP Rev NRPS.xls, suministrado por la ANI

Igual situación se presenta en el Contrato 012 de 2015 concesión Santana-Mocoa-Neiva, que según informe de Interventoría la etapa de construcción finalizó el 06 de septiembre de 2019, sin embargo, a dicha fecha la ejecución de las obras fue del 5%. Al verificar en el modelo financiero se observa la siguiente distribución del Capex por ejecutar:

Tabla 10. Distribución CAPEX contrato 012 de 2015

Cifras en millones de \$

Información desarrollo del proyecto (Corrientes)	2021	2022	2023	2024
Total Capex	467.961	472.214	491.246	151.955
Unidad Funcional 1	69.627	73.024	75.215	25.824
Unidad Funcional 2	68.862	72.394	74.566	25.601
Unidad Funcional 3	61.733	42.517	48.658	-
Unidad Funcional 4	79.845	85.472	88.036	30.226
Unidad Funcional 5	46.463	49.435	50.918	17.482
Unidad Funcional 6	71.575	75.351	77.612	26.647
Unidad Funcional 7	69.856	74.021	76.241	26.176

Fuente: Hoja Inputs de Modelo financiero con propósito contable vigencia 2019, suministrado por la ANI

Como se puede observar, en ambos proyectos la inversión en Capex sin ejecutar al término de la etapa de construcción, se redistribuyó en el modelo financiero contable de la concesión Perimetral de Oriente para los años 2022 al 2025 y para Santana-Mocoa-Neiva del 2021 al 2024, sin embargo, en los modelos no se indica el soporte ni los criterios técnicos utilizados para realizar esta distribución entre los años indicados, además la entidad tampoco suministró ningún soporte contractual que sustente dicha redistribución.

Si bien esta situación no afecta directamente los saldos de las cuentas en las cuales se registra al ejecución del Capex, toda vez que se registra únicamente lo ejecutado a 2019, se puede afirmar que la falta de soporte que de claridad sobre la distribución del Capex por ejecutar está en contravía de lo estipulado en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno en relación a las características fundamentales de la información financiera de *Revelación Fiel* toda vez que la información de tener una descripción completa que *incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes*: Lo anterior se presenta por la debilidades control frente al soporte de información contable.

Por último, es importante mencionar que la entidad en su respuesta solicita el retiro de las observaciones que se validaron en hallazgos (1 al 4) en el presente informe, al considerar que se encuentra en un proceso de mejora continua, dentro del plazo que le otorgó la CGN con la expedición de la Resolución 602 de 2018, y afirman que la información reflejada en los Estados Financieros es acorde al método de estimación adoptado por la Agencia y que tendrán en cuenta las observaciones para actualizar la matriz establecida dentro la metodología diseñada, sin embargo, las observaciones realizadas corresponden a deficiencias operativas relacionadas con la falta de verificación, conciliación y actualización de las cifras frente a la ejecución real de los proyectos, situación que afecta los Estados Financieros de 2019, al presentar incertidumbre en los saldos de las cuentas relacionadas con los proyectos analizados.

Hallazgo 5. Saldo Deterioro Bienes de Uso Público, Concesión Bogotá-Villavicencio - Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

En los Estados Financieros de la vigencia 2019, la cuenta 1791 Deterioro Acumulado de Bienes de Uso Público – Concesiones -, presenta un saldo a 31 de diciembre de 2019 por \$12.499.000 miles, valor que según las Notas corresponde

al deterioro por la afectación vía existente Km 58 del proyecto Bogotá – Villavicencio, Contrato 444 de 1994.

De acuerdo con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, para el Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo - Bienes de Uso Público, su reconocimiento y medición se realizarán conforme a:

*“La entidad reconocerá una pérdida por deterioro del valor de un activo no generador de efectivo **cuando su valor en libros supere el valor del servicio recuperable**. El valor del servicio recuperable es el mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición.*

La pérdida por deterioro se reconocerá como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del periodo.

Para el valor del servicio recuperable la norma indica:

Para comprobar el deterioro del valor del activo, la entidad estimará el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición.

No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

Sin embargo, al verificar los soportes contables correspondientes al deterioro registrado, la entidad anexó el Comprobante de Contabilidad 20701 y el memorando interno 2020-500-002566-3 del 5 de febrero de 2020, donde se observa que el deterioro se cuantificó por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, como resultado de aplicar un porcentaje de la afectación de la vía, según se indica:

*“...Como resultado de la afectación del Km 58, se generaron **impactos en el Túnel 13 Sector 3A (Etapa 8) Y el Puente 1 Sector 4 (Etapa 9)**, los cuales se describen como deterioro a continuación.*

Como consecuencia de las lluvias a típicas que cayeron en la noche del 26 de agosto de 2018, se empezaron a evidenciar afectaciones en los últimos 200 m del túnel 13 hacia el portal Villavicencio, el cual tiene una longitud total de 673

mts. Esta obra hace parte de la doble calzada en el tercio medio de la carretera Bogotá-Villavicencio, específicamente del Sector 3A (Etapa 8), la cual fue terminada en el mes de Junio de 2015 y que por tanto cuenta con garantía de estabilidad de obra hasta el mes de junio de 2020.

*Las obras del túnel 13 se ejecutaron con una inversión aproximada de \$23.922 millones de pesos de 2008 equivalentes a \$35.575 millones a precios de diciembre de 2019, se encuentra afectado aproximadamente el 30% de dicha infraestructura, **que se puede valorar para los fines contables por el valor de \$10.672 millones a precios de diciembre de 2019**, a la fecha no se cuenta un valor ni una fecha específica para las obras de reconstrucción del túnel 13.*

(...)

*El pasado 15 de junio de 2019, se presentó el colapso del puente 1 (longitud 30 mts), el cual se encuentra ubicado en el sector 4 - Etapa 9, de la segunda calzada entre El Tablón y Chirajara de la carretera Bogotá - Villavicencio, su colapso se produjo debido a los deslizamientos generados en la ladera sur occidental de la meseta Mesa Grande en el Km 58 de la carretera Bogotá - Villavicencio. Las obras del puente 1 se ejecutaron con una inversión aproximada de \$1.229 millones de pesos diciembre de 2008, **equivalentes a \$1.827 millones de diciembre de 2019**. A la fecha no se cuenta con un valor ni una fecha específica para las obras de reconstrucción del puente 1.” (negrilla fuera de texto)*

Con lo anterior, se evidencia que la ANI para determinar el valor de deterioro a reconocer en sus estados financieros no aplicó el procedimiento establecido en la Norma contable mencionada, lo que genera incertidumbre frente al saldo de la cuenta 1791 Deterioro Acumulado de Bienes de Uso Público – Concesiones por \$12.499.000 miles, por la deficiencias en el control y seguimiento a la aplicación de las normas del Nuevo Marco Normativo para las entidades de Gobierno establecido en las Resoluciones 533 de 2015, 525 de 2016, 484 de 2017 .

Si bien en la respuesta la entidad indicó la dificultad para establecer el valor del servicio recuperable, por lo cual no dio aplicación de la Norma Contable, la misma norma permite a la entidad, en este caso, utilizar el costo de reposición, al establecer:

“...Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, la entidad podrá utilizar el costo de reposición como el valor del servicio recuperable”.

Sin embargo, este procedimiento tampoco fue aplicado por la entidad en el reconocimiento del Deterioro, por tanto, la observación se mantiene toda vez que la entidad no desvirtuó lo evidenciado por la CGR en relación a la no aplicación de la Norma Contable de deterioro para los activos no generadores de efectivo que establece el Nuevo marco normativo contable para las Entidades de Gobierno ya que no fue desvirtuada por la entidad.

Hallazgo 6. Estimación del costo de la vía férrea del contrato O-ATLA-00.99 - Concesión Red Férrea del Atlántico - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

La ANI desarrolló una metodología con fines contables para determinar los criterios a utilizar para la medición y adecuada revelación de los activos y pasivos desarrollados en ejecución de los contratos férreos de concesión y de obra; y cuyos resultados se reflejan en los estados financieros de la Agencia, en cumplimiento con los criterios de reconocimiento establecido en la Resolución 582 de 2018, expedida por la Contaduría General de la Nación.

De acuerdo con las Notas a los Estados Financieros, el costo de la vía férrea a 31 de diciembre de 2019, registrado en la cuenta 1711 Bienes de Uso Público en Servicio es de \$1.471.361.298 miles, correspondiente a:

Tabla 11. Discriminación saldo cuenta 1711

Cifras en pesos \$

Concepto	Valor estimado vigencia 2019
Vía Férrea	\$1.470.223.224.334
Equipo Operativo (señalización)	\$1.138.074.000
Total	\$ 1.471.361.298.334

Fuente: elaboración CGR con base al documento GCSP-F-289 Guía Información de Bienes de Uso Público y Propiedad, Planta y Equipo en el Modo Férreo según el Nuevo Marco Normativo para las Entidades de Gobierno

El documento soporte con el cual se estableció el costo de la vía férrea¹³, y que contiene la metodología diseñada por la ANI para hacer el reconocimiento contable de la Concesión Férrea del Atlántico - Contrato O-ATLA-00-99, fue elaborado por la Interventoría del contrato de concesión.

En la verificación del documento elaborado por la interventoría y soporte contable del registro de la ANI, se evidenciaron una serie de deficiencias, con lo que se puede aseverar que la información registrada en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019 presenta incertidumbre frente a los saldos de la cuentas 1711 Bienes de Uso Público en Servicio y 2990 Otros Pasivos Diferidos, producto de las deficiencias observadas en la valoración establecida en la metodología diseñada por la ANI para determinar los criterios a utilizar para la medición y revelación de los activos y pasivos desarrollados en ejecución del contrato de la Concesión Férrea del Atlántico, por las debilidades en el control y supervisión al proceso de reconocimiento (medición fiable) y revelación fiel de las cifras, toda vez que la información de tener una descripción completa que incluya toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015, 525 de 2016 y 484 de 2017 correspondientes al Nuevo Marco Normativo de la Contaduría General de la Nación y al Manual de Proceso Contable y Sistema Documental Contable.

Las deficiencias evidenciadas se soportan en los siguientes hechos:

1. Costo Estimado de la Vía Férrea

Para el costo estimado de la vía férrea, la Interventoría recurrió a la Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales No. 1001000 vigente, suscrita con SBS Seguros Colombia S.A., expedida el 23 de agosto de 2019, en donde se estableció un valor asegurado global de USD 508.172.647, para convertir esta cifra a pesos, se utilizó la TRM de la fecha de expedición de la póliza, así:

¹³ GCSP-F-289 Guía Información de Bienes de Uso Público y Propiedad, Planta y Equipo en el Modo Férreo según el Nuevo Marco Normativo para las Entidades de Gobierno.

Cuadro 4. Valores asegurados convertidos por la Interventoría en pesos

Cifras en pesos \$

SBS SEGUROS COLOMBIA			CATEGORIA DEL ACTIVO
CONVERSIÓN MONEDA / POLIZA DAÑOS MATERIALES N° 1001000			
TOMADOR-ASEGURADO Y BENEFICIARIO:	FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA SA FENOCO SA		
FECHA EXPEDICION:	23/08/2019		
TRM DIA EXPEDICIÓN:	3.376,99		
PROPUESTA ECONOMICA			
DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE USD	SUMA ASEGURABLE COP	
CONSTRUCCIONES:	4.556.709 USD	\$ 15.387.960.726	
VIA FERREA:	401.926.791 USD	\$ 1.357.302.753.939	
PUENTES:	33.438.201 USD	\$ 112.920.470.395	
TOTAL DAÑOS MATERIALES:	439.921.701 USD	\$ 1.485.611.185.060	
LUCRO CESANTE:	57.260.946 USD	\$ 193.369.642.033	
EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS (Incluye locomotoras y material rodante):	10.990.000 USD	\$ 37.113.120.100	
TOTAL VALOR ASEGURABLE:	508.172.647 USD	\$ 1.716.093.947.193	

Fuente: Documento GCSP-F-289 Guía Información de Bienes de Uso Público y Propiedad, Planta y Equipo en el Modo Férreo según el Nuevo Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, suministrado por la ANI

Con base en lo anterior, la Interventoría determinó como valor total de la vía, la sumatoria de los rubros VIA FERREA por \$1.357.302.753.939 y PUENTES por \$112.920.470.395, para un total de \$1.470.223.224.334 pesos de agosto de 2019, sin embargo, se genera incertidumbre sobre la TRM utilizada por la Interventoría, puesto que no se indica por una parte, con que cifras trabajó la Aseguradora y al indicar que los valores corresponden a la propuesta económica del Concesionario, no se puede observar si dichos valores fueron o no actualizados ni a qué fecha. Tal es así, que incluso en el documento elaborado por la Interventoría se menciona que el Concesionario utilizó una TRM promedio de \$3.000, cifra que no fue aceptada por la Interventoría.

Es importante indicar, que en el documento elaborado por la Interventoría, también se realizó un segundo procedimiento para valorar el costo de la vía férrea, realizando un presupuesto por kilómetro (Km) de construcción para cada tramo de la vía, obteniendo como resultado un valor de \$2.151.735.707.711, de los cuales

\$844.09.054.800 corresponden a infraestructura y \$1.307.516.652.911 a superestructura. Sin embargo, la misma Interventoría desestima este ejercicio bajo el argumento de que *el corredor férreo a cargo de FENOCO fue entregado con infraestructura existente, que no se descontó en el ejercicio realizado y que el presupuesto no fue ajustado a las cantidades reales del proyecto*, por lo que consideraron que el valor más razonable a reconocer sería el estimado en la Póliza.

Al respecto, no se evidencia el procedimiento realizado por la Asegurada para valorar el Costo de la Vía Férrea (Superestructura) y Puentes (Infraestructura), si bien se indica que estos valores están conforme a la propuesta económica del Concesionario, se considera que utilizar esta estimación, sin una verificación técnica genera incertidumbre sobre el saldo registrado en la cuenta 1711 Bienes de Uso Público en Servicio. Asimismo, no se fue posible verificar el procedimiento realizado por la Aseguradora toda vez que dicho documento no fue suministrado por la entidad a pesar de enunciarse como anexo al documento GCSP-F-289.

Sumado a lo anterior, no se pudo establecer si el valor establecido en la póliza incluyó el costo de las inversiones que tenía que realizar el concesionario con ocasión al Otrosí No.12 del 28 de marzo de 2006, correspondiente a la construcción de las obras necesarias y suficientes para la ampliación de la capacidad de la vía existente y la construcción de la segunda vía paralela a la actualmente existente, obra que de acuerdo con el informe de interventoría a diciembre de 2019, tiene un faltante por construir de 25,58 km.

Frente a lo anterior, no se revela esta situación en las Notas a los Estados Financieros de 2019, así como tampoco se observa el reconocimiento en las cuentas del activo de la vía férrea en construcción, ya que todo el valor asegurado se registró en la cuenta de bienes en servicio, situación que genera incertidumbre sobre el saldo de estas cuentas.

2. Equipo Operativo (Señalización)

Para establecer el costo asociado a la señalización, en la metodología realizada, la Interventoría informa que *no se obtuvo por parte del Concesionario la valoración de activos correspondientes al rubro de señalización, por lo que para valorar este concepto utilizó el costo estimado de instalación actual por unidad de señal (fijado en un valor unitario de \$474.000) por el número total de señales estimadas en el proyecto, para un total de \$1.138.047.000.* (negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, en el procedimiento realizado por la interventoría no se puede establecer las características de la señalización que tienen diferentes especificaciones técnicas a lo largo de la vía, tampoco se puede verificar el promedio del costo realizado, generando incertidumbre en la cifra registrada.

3. Pasivo

Si bien en la Guía Información de Bienes de Uso Público y Propiedad, Planta y Equipo en el Modo Férreo según el Nuevo Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, la entidad indica que *ha desarrollado una metodología confines contables para determinar los criterios a utilizar para la medición y adecuada revelación de los activos y pasivos desarrollados en ejecución de los contratos férreos*, se observó que en dicho documento no se desarrolla el tema del Pasivo, ni la forma en que se estimó o determinó el valor registrado en la cuenta 2990 Otros Pasivos Diferidos por \$778.191.090 miles. Tampoco en la Notas a los Estados Financieros de 2019 se revela la estimación dicho valor, por lo cual no fue posible verificar, generando así incertidumbre sobre el saldo reconocido por este concepto.

Hallazgo 7. Estimación de la Propiedad Planta y Equipo (PPE) y Activos Intangibles del contrato o-atla-00.99 Concesión Red Férrea del Atlántico - Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

En las Notas a los Estados Financieros de la ANI, se revelan los saldos reconocidos a 31 de diciembre de 2019, correspondientes a la PPE por \$41.653.104 y Activos Intangibles por \$121.754 (cifras en miles). Estos valores se establecieron de acuerdo con la metodología desarrollada por la entidad con fines contables, para poder determinar los criterios a utilizar para la medición y adecuada revelación de los activos y pasivos desarrollados en la ejecución de los contratos de concesión del modo férreo (documento GCSP-F-289), en donde se discriminan por concepto, así:

Tabla 12. Discriminación estimación de la PPE e Intangibles

Cifras en pesos \$

Concepto	Valor estimado vigencia 2019
Bienes Inmuebles	\$15.387.960.726
Bienes Muebles Revertibles	\$24.515.143.226
Total PPE	\$39.903.103.952
Intangibles	\$121.754.153

Fuente: Elaboración CGR, con base en el Documento GCSP-F-289 Guía Información de Bienes de Uso Público y Propiedad, Planta y Equipo en el Modo Férreo según el Nuevo Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, suministrado por la ANI

Conforme a la revisión realizada, se observaron las siguientes deficiencias frente a esta estimación:

1. Bienes Inmuebles

Para la estimación de los bienes inmuebles, se utilizó el valor en dólares del rubro Construcciones de la Póliza Todo Riesgo Daños Materiales No. 1001000, valorado en \$15.387.960.726 convertidos a la TRM de la fecha de expedición de la póliza, es decir a agosto de 2019.

Sin embargo, no se realiza discriminación de los valores de los inmuebles en concesión, por cada una de los predios y edificaciones de las estaciones, patios talleres, centros de control y operación, entre otros, por lo que genera incertidumbre el valor registrado de inmuebles. Tampoco se evidencia la verificación realizada por parte de la Interventoría para validar la información que el Concesionario reportó a la Aseguradora, generando incertidumbre sobre este valor estimado, así como por la TRM utilizada por la Interventoría toda vez que no corresponde a la informada por el Concesionario, según se informa en el mismo documento.

Asimismo, no se fue posible verificar el procedimiento realizado por la Aseguradora toda vez que dicho documento no fue suministrado por la entidad a pesar de enunciarse como anexo al documento GCSP-F-289. Por lo tanto, no es posible establecer ni verificar los criterios bajo los cuales se realizó el reconocimiento de estos activos por parte de la ANI, y si dichos criterios cumplen con las normas establecidas en el Nuevo Marco Normativo de la Contaduría General de la Nación para las Entidades de Gobierno.

2. Bienes Muebles

Para estimar los bienes muebles, se indica en el documento soporte, que la Interventoría utilizó la información contenida en los Estados Financieros del proyecto a diciembre 31 de 2018, en donde el valor en libros de la PPE es de \$64.658.289.693,90 distribuido entre bienes inmuebles por \$17.899.779.290,25 y bienes muebles por \$46.758.510.402,65, sin embargo, el valor de los bienes muebles a registrar en la contabilidad de la ANI corresponde únicamente al valor de los bienes revertibles del proyecto por valor de \$24.515.143.226 cifra que corresponde al valor auditado por una firma externa en mayo de 2019.

Al respecto, se cuestiona la falta de actualización de las cifras utilizadas por la Interventoría toda vez que corresponden a diciembre de 2018, cuando el ejercicio

de valoración requerido debería corresponder a 31 diciembre de 2019, y más teniendo en cuenta que el informe que de inventarios que presentó el concesionario a 31 de diciembre de 2018, auditado a mayo de 2019 presentó las siguientes diferencias:

Cuadro 5. Diferencias Inventarios a dic de 2018

Clasificación Inventario	Total a Dic 2018	Total Auditado Deloitte Mayo 2019
1. Inventario A - Repuestos	2.880.715,00	2.230.655,03
2. Inventario C - Maquinaria y equipo de vía	14.269.487,00	14.269.486,72
3. Inventario E - Materiales de vía	258.119,00	258.118,78
4. Inventario H - Radios y repuestos	398.199,00	398.198,75
5. Inventario M - Bienes muebles	80.301,00	69.295,81
6. Inventario N - Repuestos, materiales y accesorios	21.704.987,00	16.387.090,05
7. Inventario P - Maquinaria	10.604.133,00	10.604.133,23
8. Inventario T - Repuestos	242.608,00	195.294,19
Total general	50.438.549,00	44.412.272,56

Fuente: Documento GCSP-F-289 Guía Información de Bienes de Uso Público y Propiedad, Planta y Equipo en el Modo Férreo según el Nuevo Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, suministrado por la ANI

3. Intangibles (Software ITCS)

La Interventoría informó que para el rubro de Software ITCS se utilizó el valor reflejado en los Estados Financieros del año 2018 por \$121.754.153 del proyecto, toda vez que no contó con información más actualizada, entendiéndose esté valor como un valor global que incluye los equipos de FENOCO y los equipos de ITCS, generando así incertidumbre sobre el valor registrado por la ANI, al no disponer de información más actualizada, lo que evidencia las deficiencias en el seguimiento y control que debe realizar tanto la Interventoría y la ANI como administradora del contrato de concesión.

4. Revelación en las Notas a los Estados Financieros

Como se indicó, en las Notas a los Estados Financieros, se revela el saldo correspondiente a la Propiedad Planta y Equipo por \$ 41.653.104 miles, el cual presenta una diferencia de \$1.750.000 miles, respecto al valor de \$39.903.103 miles registrado en el soporte contable con el cual se estableció el valor y frente al valor registrado en la cuenta 1683 según comprobante de contabilidad No.20757. Por lo tanto, se considera que la cuenta esta sobreestimada en valor de la diferencia observada.

De acuerdo a la deficiencias observadas frente a la estimación de los valores a reconocer y de la información revelada, se puede aseverar que la información registrada en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019 del contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, correspondientes a la Propiedad, Planta y Equipo (cuenta 1683) y de los Activos Intangibles (cuenta 1970), así como de sus cuentas correlacionadas, presentan incertidumbre, por la debilidades en el control y supervisión al proceso frente a la actualización de las cifras, así como una posible sobrestimación de la cuenta 1683 por \$1.750.000 miles, afectando la medición fiable y la representación fiel conforme a lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Nuevo Marco Normativo para Entidades del Gobierno de la Contaduría General de la Nación, Resoluciones 533 de 2015, 525 de 2016 y 484 de 2017.

Hallazgo 8. Estimación contable del contrato 09-CONP-98 Concesión Red Férrea del Pacífico - Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

La Resolución 582 de 2018 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se modifica la Norma de Acuerdos de Concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del Marco Normativo para Entidades de Gobierno en su artículo 1, señala: “... 7. *Con posterioridad al reconocimiento, los activos en concesión se medirán de acuerdo con lo definido en las normas de Propiedades, planta y equipo, Bienes de uso público y Activos intangibles, según corresponda*”. La Resolución 484 de 2017, en el Numeral 10 Propiedad Planta y Equipo, establece las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. La Resolución No 525 de 2016, incorporó al Régimen de Contabilidad Pública, la norma que regula el proceso contable y el sistema documental contable, los cuales son procedimientos transversales a los diferentes marcos normativos para las entidades del Estado. La regulación incorporada tiene como propósito definir las etapas del proceso contable para que los hechos económicos se registren conforme con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación.

De la revisión de los soportes de la información contable del Contrato de Concesión Red Férrea del Pacífico, entre ellos el Comprobante 20756 del 31 de diciembre de 2019 a nombre del Ferrocarril del Pacífico S.A.S, suministrados por la entidad se encontró lo siguiente:

Mediante Comunicación del 1 de febrero de 2020, la firma de interventoría - Consorcio Concesión Férreo- informa a la ANI que: “*Teniendo en cuenta la solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- elevada a esta interventoría de*

presentar una metodología para el cálculo de los activos de la Red Férrea del Pacífico, nos permitimos presentar para su consideración y conformidad, si a ello hay lugar, la metodología solicitada”.

Asimismo, se indica que:

*“...Dado que esta solicitud es para fines de registro contable de la ANI, es importante señalar que para la estimación del valor de Superestructura e Infraestructura que los cálculos presentados son estimaciones técnicas realizadas por la interventoría, basados en el conocimiento que se tiene del corredor férreo, y **no corresponde a un avalúo o análisis de precios del mercado.***

Para el caso de la Propiedad. Planta y Equipo se utilizó la mejor información disponible, de acuerdo con la información suministrada por la ANI y Tren de Occidente.

Por lo anterior se recomienda que el área contable de la ANI analice si la metodología enviada para sus registros contables es idónea de acuerdo con las normas contables que le rigen a la entidad... (negrilla fuera de texto)

El Formato GCSP-F-288 Información de Bienes de Uso Público y Propiedad Planta y Equipo Modo Férreo, firmado por la Interventoría y Líder del equipo red férrea del Pacífico de la ANI, presenta en el detalle de la valoración de activos la siguiente información:

Tabla 13 Discriminación estimación de la PPYE

Cifras en pesos \$

Concepto	Valor estimado vigencia 2019
Bienes Inmuebles	\$11.588.461.000
Bienes Muebles Revertibles	\$128.839.381.570
TOTAL PPYE	\$140.427.842.570

Fuente: Elaboración CGR, con base en el Documento GCSP-F-288, suministrado por la ANI

En el formato también se menciona que: *“...Para la propiedad, planta y equipo se tuvo en cuenta los EEFF 2018 auditados remitidos por la ANI a la Interventoría mediante 2019-307-043769-1 del 18 de diciembre de 2019. En la nota 10 de estos EEFF muestran el movimiento de la PPE para el año 2018, en los cuales, de acuerdo con lo manifestado en la nota, se tuvo en cuenta el avalúo realizado por el*

ingeniero ... el 22 de marzo de 2019, **se recomienda la validación de esta información por medio de un evaluador.**” (negrilla fuera de texto).

Respecto de la información de Bienes Muebles por \$128.839.381.570, se menciona que: “*el FDP reporta (COP\$41.122 millones) que son con corte a diciembre de 2018. La información de (Tren de Occidente). TDO (COP \$7.717 millones) son con corte a septiembre de 2019 (Bienes Muebles).*” Aclarando que esta es la información recibida más reciente a la cual tuvo acceso la interventoría.

Las Notas a los Estados Financieros de la ANI a 31 de diciembre de 2019 revelan la información financiera con la siguiente información:

Tabla 14. Red Férrea Del Pacífico

Saldos Contables a 31 de diciembre de 2019 expresadas en miles de pesos \$

Cuenta	Nombre de cuenta	Contratos	2019
1683	Propiedad planta y Equipo en Concesión	09-CONP- 98	140.427.843
1711	Bienes de Uso Público en servicio	09-CONP- 98	1.053.606.542
1989	Recursos de la Concedente en patrimonios Autónomos	09-CONP- 98	11.058.332
2990	Otros pasivos diferidos	09-CONP- 98	584.389.823

Fuente: Elaboración CGR según las Notas a los Estados Financieros de 2019 de la ANI

Si bien en la Guía Información de Bienes de Uso Público y Propiedad, Planta y Equipo en el Modo Férreo según el Nuevo Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, la entidad indica que ha desarrollado una metodología con fines contables para determinar los criterios a utilizar para la medición y adecuada revelación de los activos y pasivos generados en ejecución de los contratos férreos, se observó que en dicho documento no se desarrolla el tema del Pasivo, ni la forma en que se estimó o determinó el valor registrado en la cuenta 2990 Otros Pasivos Diferidos por \$584.389.823 miles de pesos, y la cuenta 1989 Recursos de la concedente en patrimonios Autónomos por \$11.058.332 miles de pesos, tampoco en la Notas a los Estados Financieros de 2019 se revela la estimación de dicho valor, por lo cual no fue posible verificarlo, generando así incertidumbre sobre el saldo reconocido por este concepto.

Según lo expuesto, la información soporte para registrar las cuentas contables de la Concesión Red Férrea del Pacífico presenta deficiencias en cuanto al cumplimiento de la normatividad vigente, ya que la información no está actualizada a 31 de diciembre de 2019, al corresponder a información del año 2018 y a septiembre de 2019, además tampoco se soporta en avalúos, ni precios de

mercado, tal y como lo indicó la Interventoría, ni el procedimiento de estimación del pasivo y de los Recursos de la concedente en patrimonios Autónomos, situación que genera incertidumbre en las cifras registradas en las cuentas 1683,1711,1989 y 2990 en los Estados Financieros de 2019, contraviniendo, lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015, 525 de 2016, 484 de 2017 y Marco Conceptual de Entidades de Gobierno del Nuevo Marco Normativo de la Contaduría General de la Nación, por lo cual este Hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Por último, es importante mencionar que la entidad en su respuesta a las observaciones que se validaron en hallazgos (6,7 y 8) en el presente informe, indica que:

“...hasta tanto la Entidad concluya el período de transición otorgado por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 602 de 2018, esto es 31 de diciembre de 2022 para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte y se culminen las actividades establecidas en el cronograma de trabajo, la Entidad puede continuar con el análisis, verificación y ajuste de la técnica de medición, reconocimiento y revelación, acopiar la información necesaria para la revelación en la notas a los Estados Financieros, analizar los documentos soportes idóneos, conciliar las cifras con los concesionarios, ajustar y/o modificar la política y metodologías que estime, esto con el propósito de asegurar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos relacionados con acuerdos de concesión de infraestructura de transporte, los cuales deben estar debidamente soportados a 31 de diciembre de 2022, plazo máximo otorgado por la Resolución 602 de 2018.”

Sin embargo, se reitera que las observaciones realizadas corresponden a deficiencias relacionadas con la falta de verificación, conciliación y actualización de las cifras frente a la ejecución real de los proyectos, además la falta de soportes explicativos de las valoraciones realizadas no permite que la información contable cumplan con las características de verificación y representación fiel, situaciones que afectan los Estados Financieros de 2019, al presentar incertidumbre en los saldos de las cuentas relacionadas con los proyectos analizados.

Hallazgo 9. Estimación Contable Contrato de Concesión 6000169 OK Modo Aeroportuario - Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

De acuerdo con el Manual Contable de la ANI, la actualización de los hechos y transacciones del modo Aeroportuario se realizará como mínimo una vez al año,

con la información remitida por los concesionarios y avalado por la interventoría, en el formato “Informe de Inversiones en Bienes de Uso Público, Propiedades, Planta y Equipo e Intangibles Concesionados del Modo Aeroportuario según el Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, y el instructivo para el diligenciamiento del formato reporte de obras nuevas y modificación de obras existente por parte de los concesionarios.

La información revelada en las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019 por la ANI en el Modo Aeroportuario, del Contrato 6000169 OK, es la siguiente:

Tabla 15. Saldos a 31 diciembre de 2019

Cifra en miles de \$

Cuenta	Nombre de cuenta	2019
1683	Propiedad planta y Equipo en Concesión	21.351.261
1706	Bienes de Uso Público En Construcción	0
1711	Bienes de Uso Público en servicio	2.228.826.204
1970	Activos Intangibles	28.868.548
2990	Otros pasivos diferidos	719.698.741

Fuente: Elaboración CGR según las Notas a los Estados Financieros de 2019 de la ANI

Al verificar el soporte contable con el cual la ANI realizó el anterior reconocimiento, correspondiente al Informe de Inversiones en Bienes de Uso Público, Propiedades, Planta y Equipo e Intangibles Concesionados del Modo Aeroportuario, elaborado por el Concesionario y la Interventoría, se observó:

En el oficio 2019-409-133188-2 del 19/12/2019, con el cual la Interventoría remite el Informe de Inversiones mencionado, presenta una serie de salvedades respecto a la información que le remitió el concesionario sobre la inversión realizada, las cuales se transcriben a continuación:

*1. El valor reportado en el numeral 2 del Formato como 'Inversión del Periodo en Infraestructura', registra un saldo por valor de \$2.228,826.203.971,56; mientras que en el Estado de Situación Financiera del Fideicomiso PA OPAIN S.A. - Aeropuerto El Dorado del corte 30 de noviembre del año en curso, en la cuenta "191121001001 INTANGIBLES SOBRE DERE" se registra un saldo por valor de \$1.795.796.472.849,65, **que conlleva a una diferencia entre estos dos valores de \$433.029.731.12,91.** (negrilla fuera de texto)*
(...)

Conclusiones

1. **Los Estados Financieros con los que cruzan los Formatos no corresponden al Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados del Fideicomiso PA. OPAIN S.A. - Aeropuerto El Dorado**, presentados a esta Interventoría, por la Fiduciaria (...), sino que corresponden según manifestado por el Concesionario (...) y lo certificado por la Fiduciaria, a un 'Informe Comercial del fideicomiso (...) información que no es auditada por esta Interventoría, como quiera que OPAIN S.A nunca nos lo ha suministrado para su evaluación. (negrilla fuera de texto)

2. En razón a que el cruce con los Formatos del asunto, esta Interventoría, lo hizo con los Estados Financieros del Fideicomiso (...), con corte a 30 de noviembre de 2019 y bajo NIIF, generados por la Fiduciaria (...), como centro de Imputación Contable de todo el proyecto, tal como lo señala el numeral 61.1. de la Cláusula 61 del Contrato de Concesión; **es necesario señalar estos no son definitivos**, como lo hemos venido manifestando en nuestros informes mensuales desde diciembre de 2018, como consecuencia del proceso de Implementación de las Normas Internacionales de Información financiera. (negrilla fuera de texto)

3. Como quiera que los Formatos de Reporte de Obras Nuevas y Modificación de Obras Existentes a 30 de noviembre de 2019, se recibieron en su totalidad del Concesionario OPAIN S.A. mediante la comunicación 20195000088061 de fecha 18 de diciembre del año en curso, estos, en razón a su cantidad, **no fue posible evaluar, en detalle, las cifras en ellas reportadas**: por lo tanto, una vez se realice este análisis se estarán enviando con nuestro resultado sobre su pertinencia y razonabilidad de las cifras allí consignadas. (negrilla fuera de texto)

Según lo expuesto, en la cuenta 1711 Bienes de Uso Público en Servicio se presenta una diferencia de \$433.029.731.12,91 resultante de \$2.228,826.203.971,56 valor reportado en el Formato como "Inversión del Periodo en Infraestructura" y \$1.795.796.472.849,65 valor establecido en el Estado de Situación Financiera del Fideicomiso PA OPAIN S.A. - Aeropuerto El Dorado del corte 30 de noviembre del año en curso (información no definitiva), en la cuenta "191121001001 INTANGIBLES SOBRE DERE", diferencia que no fue verificada por la ANI, generando una sobreestimación en la cuenta 1711 Bienes de uso público por \$433.029.731.12,91.

En las cuentas 1683 Propiedad, Planta y Equipo por \$21.351.260.947,68 y la cuenta 1970 Activos intangibles por \$28.668.547.723,31 se reporta en los formatos de Propiedad Planta Equipos en Concesión e Intangibles en Concesión los valores

establecidos en el Estado de Situación Financiera del Fideicomiso PA OPAIN S.A. - Aeropuerto El Dorado del corte 30 de noviembre de 2019, es decir que tal y como lo indicó la Interventoría, esta información no está actualizada a 31 de diciembre de 2019, generando así incertidumbre sobre el valor definitivo a reconocer.

Se observó que no se revela el procedimiento de cálculo del Pasivo en la estimación o determinación del valor registrado en la cuenta 2990 Otros Pasivos Diferidos por \$719.698.741 miles de pesos. Tampoco en la Notas a los Estados Financieros de 2019 se revela la estimación de dicho valor, por lo cual no fue posible verificarlo, generando así incertidumbre sobre el saldo reconocido por este concepto.

Lo anterior genera incertidumbre en las cifras de las cuentas 1970, 1683 y 2990 y sobreestimación en la cuenta 1711 de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019, porque la información utilizada para su registro no tiene una justificación basada en la técnica contable, ni certificada con base en la información contable y además no es consistente dado que no se aplican los criterios de manera coherente y uniforme para las diferentes cuentas de esta concesión, contraviniendo, lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015, 525 de 2016, 484 de 2017, Marco Conceptual de Entidades de Gobierno del Nuevo Marco Normativo de la Contaduría General de la Nación.

Hallazgo 10. Entidad Concedente en los Contratos de Concesiones Aeroportuarias - Administrativo.

El artículo 6º de la Resolución 602 del 13 de diciembre de 2018 de la Contaduría General de la Nación, señala:

“...La entidad concedente es aquella que tiene el control de los activos en concesión, de los cuales espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, y que asume los riesgos y pasivos asociados a dichos activos. Lo anterior, con independencia de que la entidad concedente tenga la titularidad legal de los activos en concesión o suscriba el acuerdo de concesión.

La entidad concedente reconocerá los activos que proporcione el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de la entidad concedente, siempre y cuando la entidad concedente u otra del mismo sector: a) controle o regule los servicios que debe proporcionar el concesionario con el activo, los destinatarios o el precio de los mismos y b) controle (a través de la propiedad, del derecho de uso o de otros medios)

cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo de concesión.”

Según el concepto 105120191018169 del 13 de junio de 2019 de la Oficina Jurídica de la U.A.E Aeronáutica Civil, la calidad de entidad concedente es de AEROCIVIL y no de la ANI, por su doble condición de prestador del servicio y autoridad aeronáutica y de tener el control de los activos de la infraestructura aeroportuaria en toda la vida del proyecto. Sin embargo, de acuerdo con las revelaciones en las notas contables se presenta divergencia con la Agencia Nacional de Infraestructura, para determinar la entidad concedente, ya que estos registros los continúa realizando la ANI.

De considerar la AEROCIVIL como entidad concedente, la ANI debe identificar y desincorporar los activos en Concesión que correspondan y remitirle a la entidad concedente, la información correspondiente para la respectiva incorporación a sus estados financieros a 31 de diciembre de 2019.

Por su parte, y de acuerdo con las notas a los estados financieros de 2019, La ANI mediante radicado No. 2019-401-0030119-1 del 4 de septiembre de 2019, solicitó al Ministerio de Transporte como Entidad líder del sector, evaluar la pertinencia de solicitar a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto para determinar quién es la Entidad Concedente para efectos de aplicar la norma de Acuerdos de Concesiones emitida por la Contaduría General de la Nación. El 26 de diciembre de 2019, mediante radicado 2019-401-044850-1 la ANI reiteró la solicitud, pero se desconoce la respuesta por parte del Ministerio al respecto.

Esta situación genera incertidumbre sobre la información contable y financiera que debe reflejar la ANI en sus Estados Financieros en relación con las concesiones aeroportuarias que están bajo su administración.

De acuerdo a la respuesta de la entidad, se está en espera a que el Consejo de Estado emita un concepto que permita definir cuál es la entidad concedente en los contratos de concesión aeroportuarias.

Hallazgo 11. Registro de la Propiedad, Planta y Equipo y Terrenos en los Contratos de Concesión – Administrativo.

La Resolución 582 de 2018 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se modifica la Norma de Acuerdos de Concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del Marco Normativo para Entidades de Gobierno en su artículo 1,

señala: “...7. Con posterioridad al reconocimiento, los activos en concesión se medirán de acuerdo con lo definido en las normas de Propiedades, planta y equipo, Bienes de uso público y Activos intangibles, según corresponda”.

De acuerdo con la Norma de Propiedad, Planta y Equipo¹⁴, después del reconocimiento, estos activos se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. En la Norma también se establece que los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se deberán reconocer por separado.

Al respecto, se observa que, en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019, la ANI no ha realizado la debida identificación y registro de las propiedades, planta y equipo de los contratos de concesión que administra la entidad, ni la separación del valor de los terrenos de diferentes contratos de concesión. De acuerdo con las notas a los estados financieros, esta situación se presenta *por las limitantes o deficiencias de tipo operativo y administrativo en el proceso contable relacionadas con la implementación de la norma de acuerdos de concesión.*

Si bien la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 602 de 2018 otorgó a la ANI un plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 para reconocer y medir los activos de infraestructura de transporte que se encontraban concesionados al 1 de enero de 2018, junto con los pasivos asociados a estos, conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se considera por parte de la auditoría de CGR, que esta situación afecta la razonabilidad y representación fiel de las cifras reflejadas en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019, en razón a:

- 1- No se ha realizado el reconocimiento por separado del total de los terrenos y los bienes de infraestructura de los proyectos de concesión que administra la ANI (lo que afecta las bases para el cálculo de la depreciación, amortización).
- 2- No se han establecido las vidas útiles de estos activos concesionados, para determinar las depreciaciones, amortizaciones correspondientes desde el momento de adquisición hasta el año 2019.
- 3- No se ha realizado la desagregación de los activos o componentes que hace parte de los grupos de los bienes de uso público en Concesión y Propiedades planta y equipo en Concesión.

¹⁴ Resolución 484 de 2017, numeral 10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

A continuación, se presentan los saldos de las cuentas contables de los contratos de Concesión, que se verán afectados hasta la culminación del plazo otorgado por la CGN, para reconocer y medir los activos de infraestructura de transporte que se encontraban concesionados al 1 de enero de 2018, junto con los pasivos asociados a estos, conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, generándose una incertidumbre sobre estos saldos registrados en los Estados financieros a 31 de diciembre de 2019.

Tabla 16. Saldos Cuentas Contratos de Concesión

SALDOS DE LAS CUENTAS CONTABLES RELACIONADAS CON LOS CONTRATOS DE CONCESION A DICIEMBRE 31 DE 2019 (en Pesos \$)		
CODIGO CONTABLE	DESCRIPCION	Saldo a 31 de diciembre de 2019
	ACTIVOS	
1.6.83	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO EN CONCESIÓN	2.463.137.135.461
1.7.06	BIENES DE USO PÚBLICO EN CONSTRUCCIÓN - CONCESIONES	13.479.950.097.398
1.7.10	BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO	1.685.138.350.707
1.7.11	BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO - CONCESIONES	26.320.523.331.338
1.7.85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO (CR)	-641.979.548.194
1.7.91	DETERIORO ACUMULADO DE BIENES DE USO PÚBLICO - CONCESIONES (CR)	-12.499.000.000
1.9.70.12	Activos intangibles en concesión	92.740.189.342
1.9.89	RECURSOS DE LA ENTIDAD CONCEDENTE EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR LOS CONCESIONARIOS	4.987.866.530.686
	TOTAL ACTIVOS EN CONCESION	48.374.877.086.737
	TOTAL ACTIVOS EN CONCESION/TOTAL ACTIVOS	90%

Fuente: Elaboración CGR con base a Estados Fianancieros ANI 2019

Hallazgo 12. Recursos entregados en administración - Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

El numeral 3 de la Resolución 386 de 2018 establece el procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración en el marco normativo para entidades de gobierno, en los siguientes términos:

“...Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración a otras entidades, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN”,

(...)

“...Cuando la entidad que administra los recursos informes sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801.”

El numeral 4. Establece lo siguiente: OPERACIONES RECÍPROCAS:

“...El derecho de la entidad con la obligación de la entidad pública que administra, por los recursos entregados y recibidos en administración.

El derecho de la entidad con la obligación de la entidad pública que administra, por los rendimientos financieros de los recursos entregados en administración.

El derecho y el ingreso de la entidad pública que administra con la obligación y el gasto de la entidad, por las comisiones cobradas en la administración de los recursos recibidos y entregados”.

La Resolución 484 de 2017 establece las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

La Resolución 525 de 2016, incorporó al régimen de Contabilidad Pública, la norma que regula el proceso contable y el sistema documental contable, los cuales son procedimientos transversales a los diferentes marcos normativos para las entidades del estado. La regulación incorporada tiene como propósito definir las etapas del proceso contable para que los hechos económicos se registren conforme con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación.

La ANI no envió a la CGR los siguientes documentos solicitados en el oficio AF-ANI 09 de marzo 19 de 2020. 1. Las conciliaciones mensuales del año 2019 de los convenios interadministrativos, debidamente suscritas con las entidades con las cuales se suscribieron. 2. Copia de los convenios del Fondo Adaptación. 3. Copia de los extractos de las entidades bancarias y/ financieras con excepción del Fondo de Adaptación.

De la revisión de la información suministrada por la ANI y la registrada en el SIIF Nación, se encontró lo siguiente:

Tabla 17. Información Convenios Interadministrativos -Recursos entregados en administración.

CONVENIO No.	FECHA	ENTIDAD	Valor inicial (en miles \$)	Valor a dic de 2019 (en miles \$)
24	22/12/2017	FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL	20.057.134	14.998.280
3	27/10/2017	Convenio marco entre ANI, INVIAS, MINTRANSPORTE y Financiera de Desarrollo Nacional	1.350.000	268.484
1	26/01/2018	INVIAS	238.121	24.252
1	8/03/2016	DEPARTAMENTO DE BOYACA	4.475.000	2.795.243
8	2011	FONDO ADAPTACION	13.100	4.728.485
3	2012	FONDO ADAPTACION	10.000	2.015.515
92	2011	FONDO ADAPTACION	10.092	2.878.193
TOTALES			26.153.447	27.708.452

Fuente: Información entregada por la ANI y Cálculos CGR

Respecto del Convenio 01 suscrito con el Departamento de Boyacá el 8 de marzo de 2016 por valor de \$4.475.000.000, se tiene que el saldo de la cuenta 29020101 recursos recibidos en administración sector central para dicho convenio al 1 de enero de 2019, según el libro auxiliar de terceros por cuenta del Departamento de Boyacá es de \$4.156.426. 322. En el periodo de enero a junio del año 2019 el departamento de Boyacá realizó registros por \$464.494.036, quedando un saldo en la cuenta \$3.691.932.286.

Según se pudo evidenciar en los documentos soporte y la respuesta de la entidad, la ANI contabilizó al Gasto el valor transferido en el año 2016 y en consecuencia el saldo a 1 de enero de los años 2016, 2017 y 2018 de la Cuenta 1908 Recursos Entregados en Administración para el Convenio 01 suscrito con el Departamento de Boyacá fue de cero (\$0).

La ANI realiza dos registros así: El 26 de junio de 2019, mediante el comprobante 9684 por \$3.641.949.342 y otro el 31 de julio de 2019, mediante comprobante 10783 por \$49.982.944,00, para un total débitos en la cuenta 190801 Recursos entregados en Administración por \$3.691.932.286 y créditos a la cuenta de Patrimonio 310901003 denominada por cambio de política contable.

De lo anterior, se concluye que la ANI no cumplió con las normas de convergencia a 31 de diciembre de 2018, ya que no efectuó los respectivos ajustes del saldo de la cuenta 190801 Recursos entregados en administración en los activos de la ANI por \$4.156.426.322, generando una subestimación por el valor por ejecutar del convenio 01 de esta cuenta por los años 2016, 2017 y 2018, adicional a lo anterior la ANI no cumplió con la información y conciliación del informe de operaciones recíprocas de los trimestres 1, 2, 3, y 4 de 2018 y 1 y 2 del 2019, contraviniendo la Resolución 386 de 2018 de la Contaduría General de la Nación.

Así mismo, se presenta una subestimación de gastos generales cuenta 511106001 Estudios y Proyectos por \$464.494.036 y sobreestimación de la cuenta de patrimonio 310901003 cambio de política contable en el 2019.

La entidad en su respuesta manifiesta “(...) 3. Departamento de Boyacá: En el año 2015 la Agencia giró al Departamento el valor estipulado en el convenio, de acuerdo con el análisis contable que se efectuó en el área, se determinó que dicho aporte correspondía a un gasto por transferencias y se registró en la cuenta respectiva, por consiguiente, de los años 2016 a 2018 no hubo diferencias por cuentas recíprocas, se adjunta reporte a diciembre 31 de 2018. (...) Sin embargo el convenio se firmó el 8 de marzo de 2016 según constato la Auditoria de CGR., según lo expuesto existe una imprecisión en las fechas entre el giro de los recursos y la firma del convenio.

Las anteriores deficiencias y debilidades en los procedimientos, el control, seguimiento y supervisión al proceso de reconocimiento y registro de las cifras de los convenios interadministrativos genera sobrestimaciones y subestimaciones en las cuentas correspondientes de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 y contraviene, lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015, 525 de 2016, 484 de 2017 y 386 de 2018, el Marco Conceptual de Entidades de Gobierno del Nuevo Marco Normativo de la Contaduría General de la Nación.

Hallazgo 13. Registros Contables de Comprobantes - Administrativo.

La Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 525 de 2016, incorporó al régimen de Contabilidad Pública en el numeral 2.1.1.2., lo siguiente:

“Clasificación Es la subetapa en la que, de acuerdo con las características del hecho económico, se determina el elemento de los estados financieros y las partidas específicas a afectar, según el marco normativo aplicable a la entidad.

Al interior de cada uno de estos elementos se requiere subclasificar la partida contable que surge del hecho económico, de acuerdo con los criterios de reconocimiento establecidos en el marco normativo aplicable a la entidad, es decir, establecer qué clase de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos o gastos surgen del hecho económico”.

De la revisión de la información enviada por la ANI y del Libro Diario del SIIF Nación respecto de los registros contables de las cuentas seleccionadas en la muestra y la información de comprobantes contables extraída del SIIF Nación, se evidenciaron algunos registros inadecuados que se detallan a continuación:

En el comprobante 3284 del 31 de enero de 2019 se registra la causación de rendimientos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019 de Yuma Concesionario con un débito a las cuentas 13849001 Otras Cuentas Por Cobrar y crédito 48089001 Otros Ingresos Diversos por \$210.591.276, posteriormente se reversa la contabilización de la cuenta 13849001 y se corrige por la cuenta 138436001 Otros Intereses por Cobrar, mediante el comprobante 3289 del 31 de enero de 2019, sin embargo, no se corrige la contabilización del ingreso cuenta 48089001 Otros Ingresos Diversos, el cual según las normas debe registrarse a la cuenta 4208 Otros Ingresos Financieros por \$210.591.276.

La entidad en su respuesta manifiesta:

“...Con comprobante contable 3350 del 31/01/2019, (el cual puede ser consultado en el link antes citado) se reclasifica la acusación del código 480890001 Otros ingresos diversos al auxiliar directo 480290001 Otros ingresos financieros, al definirse al interior del grupo contable y de acuerdo con la norma, que los rendimientos de los proyectos Ruta del Sol se van a registrar en el código 480290001 Otros ingresos financieros por corresponder a rendimientos de recursos en patrimonios autónomos constituidos por los concesionario.

En el comprobante 3783 del 28 de febrero de 2019 se reversa la cuenta 411001 tasas, de comprobantes contables 2444, 2446, 2449, 2451 documento fuente 13519, 13619, 13819, 13919 porque el rubro 3-1-01-1-02-2-66 causa automáticamente a esta cuenta y causó rendimientos y cancelación subcuentas concesión Loboguerrero Buga, se causa la parte de los rendimientos y cancelación de las subcuentas pendientes, también se reclasifica la cuenta 138436 otros intereses por cobrar comprobantes 2442, 2447 documentos fuente 13919 y 14219 a la 138490 otras cuentas por cobrar y el gravamen a los movimientos financieros cobrados en el momento del giro. La contabilización de estos ingresos se efectúa a la cuenta 48089001 Otros ingresos diversos, sin embargo, de conformidad con la normatividad aplicable debió registrarse a la cuenta 4208 Otros ingresos financieros por valor de \$5.410.018.941.

La Resolución 525 de 2016 de la Contaduría General de la Nación en el numeral 2.1.1.4 Registro, establece:

“2.1.1.4. Registro

Es la subetapa en la que se generan los comprobantes de contabilidad y se efectúan los asientos en los libros respectivos, utilizando el catálogo general de cuentas aplicable a la entidad.

El registro contable materializa la incorporación de los hechos económicos a la información financiera y permite el seguimiento cronológico, la clasificación en cuentas contables como herramientas de acumulación, la aplicación del importe de medición y la centralización de información descriptiva de la operación. Todos los registros quedan soportados a través de los comprobantes de contabilidad y consignados en los libros de contabilidad, permitiendo el control y seguimiento de los recursos de la entidad”

Por lo cual, se evidencian deficiencias en la aplicación de los controles y supervisión al proceso, lo que ha generado que se presenten algunos registros inadecuados, que son reversados posteriormente, que podrían afectar los saldos en los estados financieros.

Hallazgo 14. Elaboración y Control de Comprobantes de Contabilidad - Administrativo.

La Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 525 de 2016, incorporó al régimen de Contabilidad Pública, la norma que regula el proceso contable y el sistema documental contable, los cuales son procedimientos transversales a los diferentes marcos normativos para las entidades del Estado. La regulación incorporada tiene como propósito definir las etapas del proceso contable para que los hechos económicos se registren conforme con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación.

Frente a los comprobantes de contabilidad, la norma establece:

3.2. Comprobantes de contabilidad

Los comprobantes de contabilidad son los documentos en los cuales se registran los hechos económicos y sirven de fuente para registrar los movimientos en el libro correspondiente. Los comprobantes de contabilidad pueden ser, entre otros, comprobante de ingreso, egreso y general. El comprobante de ingreso resume las operaciones relacionadas con el recaudo de efectivo o equivalentes al efectivo. El comprobante de egreso constituye la síntesis de las operaciones relacionadas con el pago de efectivo o equivalentes al efectivo. Por su parte, el comprobante general resume las operaciones relacionadas con estimaciones, reclasificaciones y ajustes.

Teniendo en cuenta el cometido estatal de las entidades de gobierno y el negocio al cual se dedican las empresas, y como parte de las políticas contables, se deberán definir los comprobantes para el reconocimiento de los

hechos económicos, lo cual implica, entre otros aspectos: determinar cuáles van a ser los comprobantes y sus denominaciones; la forma en que se van a generar, es decir, por medios electrónicos, mecánicos o manuales; las operaciones que se van a resumir, y la periodicidad con la cual se elaborarán, que en ningún caso podrá exceder de un mes.

Los comprobantes de contabilidad deben elaborarse en español, en forma cronológica y como mínimo se debe identificar: la entidad, la fecha, el número, una descripción del hecho económico, la cuantía, el código y la denominación de las cuentas afectadas; de igual forma, el sistema de información financiera empleado debe permitir identificar la trazabilidad del comprobante contable, identificando como mínimo el nombre de la persona que lo elaboró y aprobó.

De acuerdo con el sistema de gestión documental implementado por la entidad, los comprobantes de contabilidad pueden tener, o no, anexos los soportes. Se entiende como sistema de gestión documental el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación. En los comprobantes de contabilidad se debe hacer una referencia a los soportes que sustentan la transacción, con independencia de que estos se adjunten o no a dichos comprobantes.

En la revisión de los comprobantes de contabilidad extraídos del SIIF Nación y los suministrados por la ANI, se establecieron las siguientes debilidades de control contable:

1. El funcionario que elabora el comprobante contable es el mismo que lo aprueba sin que se presente la revisión o aprobación por otro funcionario. Se relacionan a continuación los casos encontrados:

Tabla 18. Relación de Comprobantes

No. Comprobante	Fecha de Comprobante	No. documento fuente
20756	31/12/2019	807-383
20757	31/12/2019	807-384
20758	31/12/2019	807-385
20695	31/12/2019	807346

Fuente: Información SIIF y documentos ANI

Esta situación puede conllevar a cometer errores u omisiones que pueden afectar la información contable y aumentar los reprocesos en estas actividades.

2. En la revisión de los registros contables de comprobantes de contabilidad según la descripción de estos se encontró lo siguiente:

- Documentos con reclasificaciones de las cuentas.

Mediante el comprobante 2867 del 31 de enero de 2019 se corrige y reclasifica la contabilización de los comprobantes 852 y 853 del 30 de enero de 2019, documento fuente 4119 por valor \$2.236.946.051.

Comprobante 20755 de diciembre 31 de 2019 por \$5.522.350.938. Se reclasifican las cuentas de los comprobantes contables manuales No. 10859 y 10860, por valor de \$2.817.978.557 y \$781.016.421, cuenta 580447001 intereses de sentencias. Adicionalmente, se reclasifica el gasto reconocido en estos dos comprobantes de la subcuenta 536890001 contra la cuenta 480826001 por valor de \$1.923.355.960, toda vez que se había reconocido un ingreso por recuperación en el periodo.

- Documentos con reversiones

Comprobante 20485 de diciembre 31 de 2019, por \$140.638.998.620,02. Reversión documento fuente 807192 y comprobante contable 20477 por cuanto quedó errado el valor de amortización, así mismo se registra valor correcto a amortizar por \$8.429.134.445,15.

- Documentos con reversiones y reclasificaciones

Comprobante 3783 del 28 de febrero de 2019, reversión y reclasificación de cuentas así: Reversa la cuenta 411001 tasas de comprobantes contables 2444, 2446, 2449, 2451 documento fuente 13519, 13619, 13819, 13919 por \$5.410.018.941. Reclasifica la cuenta 138436 otros intereses por cobrar comprobantes 2442, 2447 documentos fuente 13919 y 14219 a la 138490 por \$59.208.054.121.

- Documentos con anulaciones

Anulación de los siguientes documentos No 2430 por \$38.154.000.000 del 28 de febrero de 2019, se anula documento de recaudo No.12819 del 8/02/2019 para realizar reclasificación de rubro de ingresos correspondiente, y No 2431 por \$7.699.000.000 del 28 de febrero de 2019, anulación documento de recaudo No.12719 de febrero 7 de 2019, para ser reclasificado en rubro de ingresos correspondiente.

La CGR evidencia que no existen los procedimientos que mitiguen estos casos para evitar reprocesos y optimar el tiempo de los funcionarios encargados de estas labores.

Se evidencian debilidades en el control de los comprobantes de contabilidad lo que ha generado que se presenten algunos registros que son reversados, reclasificados, o anulados, lo que podría afectar los saldos en los estados financieros.

Hallazgo 15. Reportes SIRECI - Procesos Judiciales. Administrativo.

En revisión de la información reportada en el SIRECI se encontró lo siguiente:

La información reportada en el SIRECI respecto a Procesos Judiciales, en la columna denominada “Monto de la Provisión/Contable”, fue la siguiente:

Tabla 19. Reporte SIRECI

Cifra en pesos\$

DESCRIPCION	VALORES
Jurisdicción Contenciosa Administrativa	\$341.919.401.428
Jurisdicción ordinario Civil	\$11.749.017.599
Jurisdicción Ordinario Laboral	\$46.128.981
TOTAL	\$353.714.548.008

Fuente: Información reportada SIRECI, Cálculos CGR

La información registrada en los estados financieros en la cuenta 2701 Provisiones – Litigios y demandas en los estados financieros de la ANI a 31 de diciembre de 2019, es la siguiente:

Tabla 20. Litigios y Demandas

Cifra en pesos\$

2.7	PROVISIONES	350.605.639.603
2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS	350.605.639.603
2.7.01.01	Civiles	7.315.488.986
2.7.01.03	Administrativas	276.978.343.585
2.7.01.05	Laborales	46.128.981
2.7.01.90	Otros litigios y demandas	66.265.678.051

Fuente: Información Estados Financieros ANI 2019

Al comparar la información revelada en los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 y el reporte Procesos Judiciales de SIRECI a la misma fecha, se presenta una diferencia de \$3.108.908.405.

La entidad en su respuesta manifiesta que la diferencia corresponde a (3) tres procesos judiciales en donde se presentaron errores involuntarios al trasladar la información desde la Planilla de calificación y Provisión al reporte de procesos, pero afirman que la información correcta corresponde a la reflejada en los Estados Financieros de la entidad.

Lo anterior, se presenta por deficiencias en los controles y supervisión de la información reportada al SIRECI en Procesos Judiciales en lo relativo a la Provisión contable, lo que genera información errónea para los usuarios de la información.

Hallazgo 16. Informe de Operaciones Recíprocas Trimestre octubre-diciembre de 2019 – Administrativo.

De acuerdo con lo estipulado por la Contaduría General de la Nación, las entidades públicas deben verificar no tener saldos pendientes por conciliar con otras entidades, teniendo en cuenta que estos corresponden a las operaciones realizadas entre dos o más entidades públicas por transacciones registradas entre sí, las cuales se registran en subcuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, y constituyen un insumo del proceso de consolidación, para mejorar la razonabilidad del Balance General de la Nación.

Revisado y analizado el informe reportado por la Contaduría General de la Nación del período octubre a diciembre de 2019, la CGR encontró entre otras, las siguientes diferencias por conciliar que se relacionan en el siguiente cuadro:

Cuadro 6. Cuentas Recíprocas

Cifras en pesos\$

Código Entidad	Entidad	Código Cuenta	Cuenta	Valor Reportado	Diferencias
14300000	Agencia Nacional de Infraestructura	2.50.05.04	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN		-2.795.242.991,8
111515000	Departamento de Boyacá	1.9.08.01	EN ADMINISTRACIÓN	2.795.242.991,8	
			Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	
14300000	Agencia Nacional de Infraestructura	2.50.03.02	OBLIGACIONES NO TRIBUTARIOS		-56.316.849,0
829300000	Fondo Nacional Ambiental	2.4.40.11	LICENCIAS, REGISTRO Y SALVOCONDUCTO	156.449.684,0	
		1.3.11.18	LICENCIAS	212.766.533,0	
14300000	Agencia Nacional de Infraestructura	5.50.01.02	GASTOS NO TRIBUTARIOS		-32.109.138,0
829300000	Fondo Nacional Ambiental	4.8.02.33	Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	
			INTERESES DE MORA	32.109.138,0	
14300000	Agencia Nacional de Infraestructura	2.50.03.22	ARRENDAMIENTO OPERATIVO		-17.616.737,0
81500000	Central de Inversiones S.A.	1.3.84.39	Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	
			ARRENDAMIENTO OPERATIVO	17.616.737,0	
14300000	Agencia Nacional de Infraestructura	4.50.03.03	SERVICIOS PUBLICOS		-8.565.181,0
923269813	UNE EPM Telecomunicaciones S.A.	5.1.11.17	SERVICIOS PÚBLICOS	52.833.935,0	
923269813	UNE EPM Telecomunicaciones S.A.	4.3.35.45	LOCAL	227.092,0	
923269813	UNE EPM Telecomunicaciones S.A.	4.3.35.48	LARGA DISTANCIA	1.064.971,0	
		4.3.35.49	VALOR AGREGADO	42.976.691,0	
14300000	Agencia Nacional de Infraestructura	4.50.03.04	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE		-1.001.700,0
234111001	E.S.P. Empresa de Telecomunicaciones	5.1.11.23	Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	
			COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	1.001.700,0	
14300000	Agencia Nacional de Infraestructura	4.50.03.03	SERVICIOS PUBLICOS		-410.000,0
822300000	Archivo General de la Nación	5.1.11.80	SERVICIOS	410.000,0	
			Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	
14300000	Agencia Nacional de Infraestructura	5.50.03.05	COMISIONES		-134.783,7
69600000	Banco Agrario de Colombia	5.8.02.40	COMISIONES SERVICIOS FINANCIEROS	71.275,3	
		4.8.02.23	COMISIONES	206.059,0	

Fuente: Contaduría General de la Nación del período octubre a diciembre de 2019

La CGR no evidenció gestiones efectivas por parte de la ANI, para definir las partidas con diferencias conciliatorias a diciembre de 2019, lo que puede conllevar a inconsistencias y generar incertidumbre en las cifras de los estados financieros al cierre de la vigencia, en las siguientes partidas:

- Cuenta 24.40.11 Licencias registros y salvoconductos y el gasto respectivo por \$56.316. 849. Entidad Fondo Nacional Ambiental.
- Cuenta 24.40.11 Licencias registros y salvoconductos y el gasto respectivo por \$32.109. 138. Entidad Fondo Nacional Ambiental.
- Cuenta 51.11.18 Arrendamiento Operativo y el pasivo respectivo por \$17.617. 737. Central de Inversiones S.A.
- Cuenta 58.02.40 Comisiones servicios financieros y el pasivo respectivo por \$134. 783. Entidad Banco Agrario de Colombia
- Cuenta 51.11.17 Servicios Públicos y el pasivo respectivo por \$8.565. 181. UNE Telecomunicaciones S.A.

También se detectó que la partida del Banco Agrario viene del trimestre anterior sin definir en el presente trimestre y la entidad registra que este valor se conciliará a diciembre de 2019, sin embargo, a dicha fecha no se definió y por el contrario aumentó su valor.

Las diferencias de las cuentas por conciliar enunciadas afectan a los usuarios de la información a 31 de diciembre de 2019.

Hallazgo 17. Revelaciones Notas a los Estados Financieros - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Se realizó revisión de cada una de las Notas a los Estados Financieros de la ANI a 31 de diciembre de 2019 frente a la normatividad establecida referente al tipo de información cualitativa y cuantitativa que se debe revelar, encontrándose las siguientes deficiencias:

Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno.

Numeral 1.2 Cuentas por Cobrar.

No se revela el valor total de las cuentas por cobrar cuenta 13 en los saldos de los años ni su variación de los años comparados.

La Sub Cuenta 131101 Tasas

Refleja los valores que la ANI tiene pendientes de cobro a las empresas del Sector Minero (Drummond LTDA, C.I. Prodeco S.A. y C.I. Colombian Natural Resources SAS Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A, Consorcio IBINES) concernientes a los contratos de concesión Red Férrea para el transporte de carbón, la ANI no revela información concerniente a plazo ni fecha de vencimiento.

La Sub Cuenta 131104 Sanciones

Refleja los valores que la ANI tiene pendientes de cobro por concepto de incumplimientos contractuales que tienen sentencia ejecutoriada o Resolución de decisión de fondo, para la cuentas por cobrar por \$31.208 miles la ANI no revela plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones, para la cuenta por Cobrar por \$68.722 miles revela que se cancelará en 35 cuotas de \$3.548.745 miles, sin embargo en este valor de la cuota hay una inconsistencia ya que su resultado por las 35 cuotas da un valor significativamente alto, además no se revela la tasa de interés aplicada y cuándo se vence y no se discrimina valor de intereses y capital, adicional a lo anterior en la nota, la denominación de la subcuenta como Contractuales no corresponde a la correcta que es Sanciones.

La Subcuenta 138421 Indemnizaciones

Indemnizaciones por \$38.778.943 miles, refleja los valores que la ANI tiene pendientes de cobro por concepto de incumplimientos contractuales que tienen sentencia ejecutoriada o resolución de decisión de fondo, para estas cuentas por cobrar la ANI no revela plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones, análisis de antigüedad,

La entidad manifiesta que teniendo en cuenta la situación jurídica de cada uno de estos derechos, no es posible determinar un plazo específico o fecha de vencimiento cierto que pueda ser revelada, sin embargo, en la nota no registra esta información.

La Sub Cuenta 138426 Pago por Cuenta de Terceros

Refleja los valores que la ANI tiene pendientes de cobro a las EPS por pago de incapacidades, la ANI no revela información de fecha de vencimiento, análisis antigüedad y, por tanto, no se puede establecer si se debió realizar el cálculo de deterioro.

La Sub Cuenta 138427 Recursos de Acreedores Reintegrados.

Refleja los valores que la ANI tiene pendientes de cobro al Tesoro Nacional, la ANI no revela plazo, tasa de interés, vencimiento ni restricciones.

La Sub Cuenta 138490 Otras Cuentas por Cobrar

La subcuenta Otras Cuentas por Cobrar, presenta un saldo a 31 de diciembre de 2019 de \$1.355.290.499 miles, no revela plazo, tasa de interés, vencimiento, restricciones, ni un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora.

Numeral 1.3 Propiedades, Planta y Equipo

La Propiedad Planta y Equipo, son los activos tangibles con los que cuenta la Agencia, con el fin de cumplir con su misionalidad tanto administrativa como operativa, no se espera venderlos, y son para el uso en las actividades diarias de la entidad, teniendo en cuenta las limitaciones del SIIF- Nación para el cálculo de las depreciaciones, amortizaciones y/o provisiones, control de los activos e inventario de bienes de consumo y devolutivos, la Agencia Nacional de Infraestructura cuenta con un aplicativo complementario SINPAD (Sistema Integrado de Información Financiera y Administrativa) para el manejo y control de los mismos.

Se presenta un incumplimiento respecto a la información que se debe revelar para cada clase de propiedad, planta y equipo, incumpliendo los siguientes numerales de la norma de revelación:

c) El valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable; Sólo presenta los saldos finales de las cuentas y la depreciación acumulada en general para todas las cuentas, no realiza discriminación para cada una de las clases de activos y no indica el valor total ni neto de la propiedad planta y equipo.

d) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, depreciación y otros cambios; La ANI no revela por cada tipo de cuenta los saldos iniciales ni su correspondiente movimiento y las

explicaciones de las variaciones de la cuentas además los valores (\$247.063, \$934.066 miles) no se identifican con claridad en el cuadro de las cuentas.

e) *El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo*; la Entidad indica que realizó una baja por inservibles, pero no revela ningún tipo de efecto por los elementos de propiedad, planta y equipo dados de baja.

J) *La información de bienes que se hayan reconocido como propiedades, planta y equipo o que se hayan retirado, por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información estará relacionada con: la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello haya lugar)*; Los activos entregados en Comodato y los efectos contables para la ANI en los estados financieros, no revela la información del valor en libros de los activos y la depreciación que tenían en el momento de entrega y el valor que deben tener como control en cuentas de orden, además no se indica la duración del contrato de comodato.

Numeral 1.5 Otros Activos

La Agencia Nacional de Infraestructura, registra en esta cuenta los recursos tangibles e intangibles que son complementarios para prestación del objeto misional, que no sean incluidos en otro grupo.

1908 Recursos Entregados en Administración

Se relaciona la cuenta Recursos entregados en administración código 1908 por \$3.440.280.279 y sólo revelan la discriminación por valor de \$197.377.533 de la cuenta auxiliar 190801 y no se revela la cuenta auxiliar 190803 por \$3.242.902.746, el cual es un valor representativo y amerita una mención o explicación sobre a qué corresponden estos recursos.

Numeral 1.6 Prestamos por Pagar

En la cuenta préstamos por pagar, Financiamiento Interno de Largo plazo, se refleja el valor de las obligaciones a 31 de diciembre de 2019, por los acuerdos de pago suscritos con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante las vigencias 2006 a 2019, mediante títulos de tesorería TES, pagos de deudas a algunos

concesionarios del modo carretero. Esta cuenta se encuentra conciliada a 31 de diciembre de 2019 con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Deuda Pública.

La entidad revela de manera general los valores e información correspondiente a los préstamos recibidos, incumpliendo la revelación que se debe realizar en aspectos como:

13. La entidad revelará información relativa al valor en libros de los préstamos por pagar y a las principales condiciones, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que los préstamos por pagar le impongan a la entidad. Así mismo, revelará el valor de los préstamos por pagar que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.

14. También se revelará el valor recibido, los costos de transacción reconocidos como menor valor del préstamo, la tasa de negociación, la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla. Adicionalmente, la entidad revelará el valor total de los gastos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.

15. Si la entidad infringe los plazos o incumple con el pago del principal, de los intereses o de las cláusulas de reembolso, revelará a) los detalles de esa infracción o incumplimiento, b) el valor en libros de los préstamos por pagar relacionados al finalizar el periodo contable y c) la corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de los préstamos por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

Numeral 1.7 Cuentas por Pagar.

El valor registrado en la subcuenta cuentas por pagar, incluye las obligaciones adquiridas por la Agencia por concepto de adquisición de bienes y servicios nacionales.

La entidad no cumple con la revelación en cuentas por pagar, teniendo en cuenta lo siguiente:

La entidad revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por pagar, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que estas le impongan a la entidad. Así mismo, revelará el valor de las cuentas por pagar que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.

Si la entidad infringe los plazos o incumple con el pago del principal, intereses o cláusulas de reembolso, revelará a) los detalles de esa infracción o incumplimiento, b) el valor en libros de las cuentas por pagar relacionadas al finalizar el periodo contable y c) la corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de las cuentas por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

El valor de las cuentas por pagar código 24 es de \$497.038.887 y la sumatoria del cuadro explicativo da como resultado \$268.747.757 quedando una diferencia de \$228.291.131, valor que corresponde a la cuenta 2401, en la cual sólo se registran \$88.448 siendo lo correcto \$228.379. 578. La entidad no revela el valor de los intereses corrientes y de mora por cada obligación, además no indica la tasa de interés de mora y corriente ni su vencimiento.

Beneficios a Empleados

La Agencia Nacional de Infraestructura relaciona como beneficios a empleados a corto plazo los sueldos y salarios, las horas extras cuando son aprobadas por la Vicepresidencia administrativa y financiera, la prima técnica, bonificaciones, la causación de cesantías que son giradas al mes siguiente al Fondo Nacional del Ahorro, entre otros.

La entidad no cumple con la revelación que se debe de realizar en cuanto a:

b) la naturaleza, cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios otorgados a los empleados por incentivos.

Provisiones- Litigios y Demandas

En la cuenta Provisiones se reconocen los pasivos a cargo de la Agencia, y representa el valor provisionado para atender posibles obligaciones a cargo de la entidad por demandas en contra.

La entidad no realiza una adecuada revelación para cada provisión, ya que no refleja lo siguiente:

b) una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del periodo; las adiciones realizadas durante el periodo, incluidos los ajustes procedentes de los cambios en la medición del valor descontado; los valores cargados contra la provisión durante el periodo; y los valores no utilizados que hayan sido objeto de liquidación o reversión en el periodo;

c) una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante;

d) una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos; y

e) los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida.

En efecto, la entidad no realiza una adecuada revelación por conceptos, valores y beneficiarios de los litigios y demandas administrativas y este valor es representativo dentro de las provisiones litigios y demandas por pagar.

Numeral 1.10 Ingresos

Ingresos sin contraprestación

Los ingresos sin contraprestación son los Recursos monetarios o no monetarios que recibe la entidad sin que deba entregar a cambio una contraprestación.

La información de los ingresos no reveló la siguiente información:

Ingresos sin contraprestación

b) el valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación;

c) el valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos recibidos sujetos a condiciones; y

d) la existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación.

Numeral 11.1. Gastos.

En la vigencia 2019, se causaron gastos por valor de \$1.741.514.981 miles, para cumplir con la misionalidad de la Agencia en su administración.

La información revelada está de acuerdo con la norma excepto por lo siguiente:

Al inicio de la nota se menciona que se causaron gastos por valor de \$1.741.514.981 miles, generando una variación con el año anterior de \$1.737.466.340 miles, sin embargo, en cuadro explicativo registra un total de \$498.097.477 miles, es decir, no se registra la totalidad de los valores mencionados. Igualmente, en la nota se

analizan y mencionan conceptos como depreciación, arrendamiento, seguros, mantenimiento, mensajería y otros, los cuales no aparecen en ningún cuadro explicativo de la respectiva nota.

Las deficiencias en la revelación y presentación de la información financiera de las siguientes cuentas : 13 Cuentas por Cobrar; 16 propiedad Planta y Equipo, 19 Otros activos, 24 Cuentas por Pagar, 4 Ingresos y 5 Gastos, obedecen a falta de aplicación estricta de las normas establecidas para cada una de las cuentas de los estados financieros de la ANI a 31 de diciembre de 2019, afectando a los usuarios de la información en la comprensión y la utilización de la misma, con lo cual además, presuntamente no se cumplió con lo establecido por la CGN, el Anexo¹⁵ de la Resolución 484 de 2017 y la Resolución 582 de 2018¹⁶, respecto a las revelaciones que se deben realizar en los estados financieros y en las notas a los estados financieros de las entidades de gobierno, por lo cual este Hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

¹⁵Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos - Resolución No. 484 de 2017 *"Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Artículo 4 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones"*

¹⁶Artículo 1 Numeral 1.6 Revelaciones - Resolución No. 582 de 2018 *"Por la cual se modifica la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"*.

2.2. MACROPROCESO GESTION PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS

Según el informe de ejecución presupuestal de Ingresos de la ANI 2019, el Aforo inicial fue de \$3.1 Billones, el Aforo Final de \$2.87 Billones, distribuidos por fuentes, como se muestra en el cuadro siguiente.

Tabla 21. Programación de Ingresos ANI – Vigencia 2019 (Cifras en millones de pesos)

Niv1	Descripción	AFORO INICIAL	CONTRACRÉDITO	REDUCCIÓN	AFORO VIGENTE
2	RECURSOS DE CAPITAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	RECURSOS PROPIOS	\$ 190.806	\$ -	-\$ 2.121	\$ 188.684
4	APORTES NACIÓN	\$ 2.911.047	-\$ 185.095	-\$ 38.241	\$ 2.687.711
TOTAL		\$ 3.101.853	-\$ 185.095	-\$ 40.362	\$ 2.876.395

Fuente: Elaboración propia

Tabla 22. Ejecución Presupuestal de Ingresos ANI Vigencia 2019

Niv1	Descripción	AFORO VIGENTE	%	DEVOLUCIONES PAGADAS ACUMULADAS	%	RECAUDO EN EFECTIVO ACUMULADO NETO	%	SALDO DE AFORO POR RECAUDAR	%
2	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 0	0,00%	\$ 0	0,00%	\$ 2.509	0,00%	-\$ 2.509	0,00%
3	RECURSOS PROPIOS	\$ 188.684	6,56%	\$ 264	0,14%	\$ 279.918	148,35%	-\$ 91.233	-48,35%
4	APORTES NACIÓN	\$ 2.687.711	93,44%	\$ 0	0,00%	\$ 2.685.740	99,93%	\$ 1.971	0,07%
TOTAL		\$ 2.876.395	100,00%	\$ 264	0,01%	\$ 2.968.166	103,19%	-\$ 91.771	-3,19%

Fuente: Elaboración propia

EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS 2019

La apropiación definitiva para la ANI en la vigencia 2019 fue de \$2.876 billones, de los cuales registran compromisos netos por \$2.875 billones equivalentes al 99,95%; pagos netos por \$2.841 billones (98,83% respecto a lo comprometido) quedando en rezago presupuestal \$33.545 millones. De la apropiación definitiva, \$2.193 billones correspondieron a Inversión, \$74.781 millones para funcionamiento y \$608.284 millones para servicio a la deuda. Lo expuesto se muestra en las siguientes tablas:

Tabla 23. Programación de Gastos ANI – Vigencia 2019 (Cifras en millones de pesos)

GASTO		APR. INICIAL	CONTRACRÉDITO	REDUCCIÓN	APR. VIGENTE
A	FUNCIONAMIENTO	\$ 74.781	\$ -	\$ -	\$ 74.781
B	SERVICIO A LA DEUDA	\$ 608.284	\$ -	\$ -	\$ 608.284
C	INVERSIÓN	\$ 2.418.788	-\$ 185.095	-\$ 40.362	\$ 2.193.330
TOTAL		\$ 3.101.853	-\$ 185.095	-\$ 40.362	\$ 2.876.395

Fuente: Elaboración propia

Tabla 24. Ejecución Presupuestal de Gastos ANI Vigencia 2019 (Cifras en millones de pesos)

GASTO	APR. VIGENTE	%	COMPROMISOS	%	OBLIGACIONES	%	PAGOS	%
A) FUNCIONAMIENTO	\$ 74.781	2,60%	\$ 74.235	99,27%	\$ 72.301	96,68%	\$ 68.911	92,15%
B) SERVICIO A LA DEUDA	\$ 608.284	21,15%	\$ 608.284	100,00%	\$ 608.284	100,00%	\$ 608.284	100,00%
C) INVERSIÓN	\$ 2.193.330	76,25%	\$ 2.192.545	99,96%	\$ 2.165.197	98,72%	\$ 2.164.324	98,68%
TOTAL	\$ 2.876.395	100,00%	\$ 2.875.064	99,95%	\$ 2.845.781	98,94%	\$ 2.841.519	98,79%

Fuente: Elaboración propia

La apropiación definitiva del presupuesto de inversión de 2019 tuvo la siguiente ejecución:

Tabla 25. Presupuesto proyectos de inversión (cifras en pesos)

FUENTE RECURSOS	DESCRIPCIÓN PROYECTO	VALOR
Nación	Mejoramiento apoyo estatal Proyecto de Concesión Ruta del Sol Sector 2 Nacional	\$ 0,00
Nación	Mejoramiento rehabilitación y mantenimiento del corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, Cundinamarca	\$ 94.968.487.836,00
Nación	Rehabilitación mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Perimetral de Cundinamarca, Centro Oriente Cundinamarca	\$ 317.133.290.022,00
Nación	Mejoramiento Mantenimiento de la Concesión Cartagena Barranquilla Atlántico, Bolívar	\$ 1.817.597.907,00
Nación	Mejoramiento, Rehabilitación, Mantenimiento y Operación del Corredor Transversal del SISGA, en Los Departamentos De Cundinamarca, Boyacá, Casanare	\$ 85.398.657.362,00
Nación	Mejoramiento Rehabilitación, Construcción, Mantenimiento y Operación del Corredor Santana - Mocoa - Neiva, Departamentos de Huila, Putumayo, Cauca	\$ 85.084.867.714,00
Nación	Mejoramiento Apoyo Estatal Proyecto de Concesión Ruta Del Sol Sector III, Cesar, Bolívar, Magdalena	\$ 185.422.636.103,00
Nación	Rehabilitación Mejoramiento, Construcción, Mantenimiento y Operación del Corredor Cartagena - Barranquilla Y Circunvalar De La Prosperidad, Departamentos De Atlántico, Bolívar	\$ 145.212.755.086,00
Nación	Mejoramiento Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento del Corredor Villavicencio - Yopal Departamentos del Meta, Casanare	\$ 128.974.204.448,00

Nación	Rehabilitación Construcción, Mejoramiento, Operación Y Mantenimiento de La Concesión Autopista Al Rio Magdalena 2, Departamentos De Antioquia, Santander	\$ 46.922.713.316,00
Nación	Construcción Operación Y Mantenimiento De La Vía Mulaló - Loboguerrero, Departamento Del Valle Del Cauca	\$ 166.895.360.500,00
Nación	Mejoramiento Construcción, Rehabilitación, Operación Y Mantenimiento De La Concesión Autopista Al Mar 1, Departamento De Antioquia	\$ 55.856.315.730,00
Nación	Mejoramiento Rehabilitación, Construcción, Mantenimiento, Y Operación Del Corredor Rumichaca - Pasto En El Departamento De Nariño	\$ 120.513.915.341,00
Nación	Mejoramiento Construcción, Mantenimiento Y Operación Del Corredor Conexión Norte, Autopistas Para La Prosperidad Antioquia	\$ 67.734.163.247,00
Nación	Mejoramiento Construcción Rehabilitación, Mantenimiento y Operación Del Corredor Bucaramanga Barrancabermeja Yondó Departamentos de Santander, Antioquia	\$ 139.638.063.006,00
Nación	Mejoramiento Rehabilitación, Construcción, Mantenimiento y Operación Corredor Popayán - Santander De Quilichao En El Departamento del Cauca	\$ 80.231.973.131,00
Nación	Mejoramiento rehabilitación, construcción, mantenimiento y operación del corredor Bucaramanga pamplona norte de Santander, Santander	\$ 70.818.558.035,00
Nación	Mejoramiento construcción, operación, mantenimiento de la autopista conexión pacifico 3 Antioquia, caldas, Risaralda	\$ 87.506.671.871,00
Nación	Mejoramiento construcción, operación y mantenimiento de la concesión autopista conexión pacifico 2 Antioquia	\$ 18.668.547.325,00
Nación	Construcción operación y mantenimiento de la concesión autopista conexión pacifico 1 - autopistas para la prosperidad Antioquia	\$ 100.363.806.360,00
Nación	Mejoramiento del corredor puerta de hierro - palmar de Varela y carreto - cruz del viso en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Sucre	\$ 55.246.043.210,00
Nación	Mejoramiento construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento de la concesión autopista al mar 2 Antioquia	\$ 20.341.711.593,00

Nación	Mejoramiento de la concesión armenia Pereira Manizales Risaralda, Caldas, Quindío, Valle del Cauca	\$ 1.037.128.057,00
Nación	Apoyo a la operación de las vías concesionadas a través de IPS nacional	\$ 240.000.000,00
Propios	Apoyo a la operación de las vías concesionadas a través de IPS nacional	\$ 1.000.000.000,00
Nación	Apoyo a la operación de las vías primarias concesionadas nacional	\$ 1.258.347.974,00
Propios	Apoyo a la operación de las vías primarias concesionadas nacional	\$ 4.500.000.000,00
Nación	Apoyo obras complementarias contratos de concesión nacional	\$ 400.000.000,00
Propios	Apoyo a la operación de los aeropuertos concesionados nacional	\$ 3.334.480.000,00
Propios	Rehabilitación construcción y mantenimiento de la red férrea a nivel nacional	\$ 90.105.910.621,00
Propios	Apoyo a la operación de las vías férreas concesionadas nacional	\$ 1.354.480.000,00
Propios	Apoyo estatal a los puertos a nivel nacional	\$ 1.427.952.909,00
Propios	Apoyo a la operación de los puertos concesionados nacional	\$ 1.500.000.000,00
Propios	Implementación del sistema integrado de gestión y control de la agencia nacional de infraestructura nacional	\$ 105.708.608,00
Propios	Apoyo para la gestión de la agencia nacional de infraestructura a través de asesorías y consultorías nacional	\$ 7.829.651.160,00
Propios	Sistematización para el servicio de información de la gestión administrativa. Nacional	\$ 3.366.000.000,00
Propios	Implementación del sistema de gestión documental de la agencia nacional de infraestructura nacional	\$ 1.120.471.835,00
TOTAL		\$ 2.193.330.470.307,00

Fuente: SIIF Nación

A 31 de diciembre de 2019 la ANI constituyó Reservas Presupuestales por \$29.283 millones (38 compromisos) y Cuentas por Pagar por \$4.262 Millones (256 compromisos) para un total de Rezago Presupuestal al cierre de 2019 de \$33.545 millones a ejecutarse durante la vigencia 2020.

Tabla 26. Constitución Rezago Presupuestal 2019 - 2020 ANI

(Cifras en millones de pesos)

	GASTO	APR. VIGENTE	COMPROMISOS	RESERVAS CONSTITUÍDAS	OBLIGACIONES	CUENTAS X PAGAR CONSTITUÍDAS	PAGOS
A	FUNCIONAMIENTO	\$ 74.781	\$ 74.235	\$ 1.934	\$ 72.301	\$ 3.390	\$ 68.911
B	SERVICIO A LA DEUDA	\$ 608.284	\$ 608.284	\$ -	\$ 608.284	\$ -	\$ 608.284
C	INVERSIÓN	\$ 2.193.330	\$ 2.192.545	\$ 27.349	\$ 2.165.197	\$ 873	\$ 2.164.324
	TOTAL	\$ 2.876.395	\$ 2.875.064	\$ 29.283	\$ 2.845.781	\$ 4.262	\$ 2.841.519

Fuente: Elaboración propia

De la revisión efectuada a la ejecución presupuestal de gastos se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo 18. Clasificación conceptos de Recaudo Ejecución de Ingresos Presupuestales Vigencia 2019. Administrativo.

De la relación de los documentos de recaudo generados del SIIF¹⁷ se procedió a realizar cruce entre el concepto de recaudo (comprobante contable) y el concepto del rubro presupuestal de ingresos donde está registrado el recaudo, de lo cual se determinó la clasificación errónea de algunos recaudos que se detallan a continuación:

- **RUBRO 2-0-00-2-05-1-02-DEPÓSITOS:** Se evidencian conceptos de recaudo registrados en rubro mayor, el rubro correcto para su registro es 2-0-00-2-05-1-02-01-Intereses sobre depósitos en instituciones financieras. Lo anterior se muestra en el siguiente cuadro:

¹⁷ Gestión Ingresos Presupuestales (Ing.) – Consultas – Documentos de Ingresos - documentos de ingresos por tipo de documento – Documento de Recaudo

Tabla 27. Recaudos Rubro 2-0-00-2-05-1-02-Depósitos

(cifras en pesos)

Numero Identificacion Tercero	Nombre Razon Social	2-0-00-2-05-1-02-DEPÓSITOS	VER No. DOCUMENTO FUENTE
800235278	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.	\$ 9,927,682	6419-6519-18019-11219
811005050	DEVIMED S.A.	\$ 11,465,303	7019-7219-17619-17919- 6719-10219-10519-10719- 17719-7119-7319-10619- 10919-11019-17519-17819- 6819-6919-10819-17419-
830025490	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A.	\$ 24,921,562	6219
860509022	FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL SA	\$ 214,823,467	11119-6319-17319
900162704	CONCESIONARIA SAN SIMON S A	\$ 118,304,158	6119-10319-10419
900467586	CONSORCIO FERROPACIFICO	\$ 153,319,411	17219-18119-11319-11419- 18219

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos-Documentos de Recaudo SIIF, vigencia 2019

- RUBRO 3-1-01-1-02-2-66-TASA POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE:** Se registraron conceptos de ingresos de peajes por valor de \$38.215.871.300; se registra un tercero diferente a la entidad que realizó la consignación en el recaudo Doc. 76219, se registraron ingresos por concepto de arrendamiento por valor de \$782.980.722. En atención al manual de clasificación presupuestal del Presupuesto General de la Nación en armonía con estándares internacionales Versión Proyecto 2019 para estos conceptos se tiene establecido otros rubros presupuestales. Lo anterior, se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla 28. Recaudos Rubro 3-1-01-1-02-2-66-Tasa por el uso de la infraestructura de transporte (cifras en pesos)

Numero Identificacion Tercero	Nombre Razon Social	3-1-01-1-02-2-66-TASA POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	VER No. DOCUMENTO FUENTE
830061724	FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.-FENOCO S.A.	\$ 2,085,382	76219
900631515	CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	\$ 38,215,871,300	14419-14119-14019-14319
901081469	CONSORCIO IBINES FERREO	\$ 518,558,762	5919-12319-19019-18819-5719-5819-12419-12519-18919-25519-36419-43319-25619-26819-36319-43219-63119-50719-63219-62219-83719-
901292799	CONSORCIO IBINES	\$ 264,421,960	62319-68519-76519-83019

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos-Documentos de Recaudo SIIF, vigencia 2019

- **RUBRO 3-1-01-1-02-3-01-04-SANCIONES CONTRACTUALES:** Se registraron conceptos de ingresos de Reintegro Costas procesales, Laudos arbitrales, fotocopias e indemnizaciones y en atención al manual de clasificación presupuestal del presupuesto general de la nación en armonía con estándares internacionales Versión Proyecto 2019 este rubro no comprende estos conceptos.

Lo anterior, se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla 29. Recaudos Rubro 3-1-01-1-02-3-01-04-Sanciones Contractuales (cifras en pesos)

Numero Identificacion Tercero	Nombre Razon Social	3-1-01-1-02-3-01-04-SANCIONES CONTRACTUALES	VER No. DOCUMENTO FUENTE
900675504	CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S.	\$ 12,109,935	54919-47119
900858096	SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA SAS	\$ 425,872,242	75119-34619
830059605	UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	\$ 15,624,840	75019
860070374	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S A CONFIANZA	\$ 2,236,946,051	4119
891700037	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA	\$ 2,236,946,051	12619

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos-Documentos de Recaudo SIIF, vigencia 2019

- **RUBRO 3-1-01-2-05-1-02-DEPÓSITOS:** Los recaudos se encuentran registrados en el rubro 3-1-01-2-05-1-02-DEPÓSITOS que es un rubro mayor, siendo el indicado el rubro auxiliar 3-1-01-2-05-1-02-01-INTERESES SOBRE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Tabla 30. Recaudos Rubro 3-1-01-2-05-1-02-Depósitos (cifras en pesos)

Numero Identificacion Tercero	Nombre Razon Social	3-1-01-2-05-1-02-DEPÓSITOS	VER No. DOCUMENTO FUENTE
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	\$ 29,491,671	719-1119-1219-1419-2219- 2719-2819-3019-3119- 7519-7619-7719-7819- 8019-419-819-919-1019- 1319-1519-1819-1919- 2319-2919-7419-8119- 8219-119-219-1619-2019- 2119-2419-2619-8419- 9219-9619-14619-14719- 319-519-619-1719-2519- 7919-8319-8519-8819- 9819-10019-10119-15519- 15619-8619-8919-9019- 9419-9719-14919-15019- 15419-15919-20219-20319- 20419-15719-16019-16219- 20519-20619-20719-21319- 21519-21619-21719-14819- 15119-15219-15819-20119- 21119-20919-21219-21419- 8719-9119-9319-9519- 9919-15319-16119-20819- 21019-

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos-Documentos de Recaudo SIIF, vigencia 2019

- **RUBRO 3-1-01-2-05-1-02-01-INTERESES SOBRE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS:** Se evidencia recaudo por concepto de excedentes concesión Cesar Guajira y en atención al manual de clasificación presupuestal del presupuesto general de la nación en armonía con estándares internacionales Versión Proyecto 2019 para este concepto de recaudo se establece otro rubro presupuestal.

Tabla 31. Recaudos Rubro 3-1-01-2-05-1-02-01-Intereses sobre depósitos en instituciones financieras (cifras en pesos)

Numero Identificacion Tercero	Nombre Razon Social	3-1-01-2-05-1-02-01-INTERESES SOBRE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	VER No. DOCUMENTO FUENTE
900860520	CONCESIÓN CESAR - GUAJIRA S.A.S	\$ 17,310,637	83819-49719

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos-Documentos de Recaudo SIIF, vigencia 2019

- **RUBRO 3-1-01-2-05-1-03-VALORES DISTINTOS DE ACCIONES:** Todos los recaudos registrados en este rubro corresponden a rendimientos financieros, que en atención al manual de clasificación presupuestal del presupuesto general de la nación en armonía con estándares internacionales Versión Proyecto 2019 para este concepto de recaudo se estableció otro rubro presupuestal.

Tabla 32. Recaudos Rubro 3-1-01-2-05-1-03-Valores distintos de acciones Las cifras están dadas (cifras en pesos)

Numero Identificación Tercero	Nombre Razon Social	3-1-01-2-05-1-03-VALORES DISTINTOS DE ACCIONES	VER No. DOCUMENTO FUENTE
800146814	CITITRUST COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA CITITRUST S.A	\$ 43,917,317	6019-12219-18719-25419
860509022	FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL SA	\$ 166,633,659	13119
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	\$ 19,967,326	4519-13319-4419-13219-16919-17019-25919-26019
891800986	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA	\$ 29,831,614	13019-12919
900330374	CONSORCIO VIAL HELIOS	\$ 66,743,432	4019
900330667	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	\$ 427,055	16419-16319
900373092	YUMA CONCESIONARIA S.A.	\$ 460,100,414	3519-3619-3419-27419-27319-27519
900631515	CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	\$ 9,770,964,841	14219-13919-26219
900903279	AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S	\$ 13,594,180	4219

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos-Documentos de Recaudo SIIF, vigencia 2019

- **RUBRO 3-1-01-2-13-REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS:** Estos recaudos se encuentran registrados en el rubro 3-1-01-2-13-REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS que es un rubro mayor y que en atención al manual de clasificación presupuestal del presupuesto general de la nación en armonía con estándares internacionales Versión Proyecto 2019 para estos conceptos de recaudo se establecieron otros rubros presupuestales.

Tabla 33. Recaudos Rubro 3-1-01-2-13-Reintegros y otros recursos no apropiados (cifras en pesos)

Numero Identificación Tercero	Nombre Razon Social	3-1-01-2-13-REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	VER No. DOCUMENTO FUENTE
800251163	OLEODUCTO CENTRAL S.A.	\$ 841,254,204	4919
800251440	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A	\$ 49,103,877	4619-4719-4819

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos-Documentos de Recaudo SIIF, vigencia 2019

Lo anterior evidencia deficiencias en las actividades de control interno para el registro y clasificación de los Recaudos en la Ejecución Presupuestal de Ingresos de la ANI de la vigencia 2019, en atención a los Artículos 2.8.1.7.5.¹⁸, 2.8.1.8.1.¹⁹, 2.9.1.2.9.²⁰, 2.9.1.2.10.²¹ y 2.9.1.2.13.²²-del Decreto 1068 de 2015, lo que genera que la información no refleje la realidad²³ presupuestal de la entidad.

Hallazgo 19. Constitución Reservas Presupuestales 2019 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

De acuerdo con la información aportada por la ANI a la CGR, mediante oficios 02-RAD2020-401-004201-1 y 20204010103371, el monto total de las reservas

¹⁸ ARTÍCULO 2.8.1.7.5. Registro de la ejecución presupuestal en el sistema integrado de información financiera. El registro de la ejecución del presupuesto de rentas y recursos de capital y del presupuesto de gastos del Presupuesto General de la Nación en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, deberá hacerse de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los tiempos que permitan conocer la situación de las finanzas con mayor cercanía al momento de generarse el hecho económico.

¹⁹ ARTÍCULO 2.8.1.8.1. Seguimiento y Evaluación Presupuestal. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional realizará el seguimiento y evaluación del Presupuesto General de la Nación, con base en la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que la Dirección solicite y que no se encuentre disponible en el sistema.

²⁰ ARTÍCULO 2.9.1.2.9. Del registro de los ingresos en el SIIF Nación. Los órganos encargados de generar la información sobre los ingresos de las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deberán reconocer y clasificar a través del SIIF Nación, los recaudos por cada uno de los conceptos que los originen de conformidad con las normas presupuestales y contables vigentes, dentro de las fechas que defina la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

²¹ ARTÍCULO 2.9.1.2.10. Soportes documentales para el registro de la gestión financiera en el SIIF Nación. Todo registro que realicen las entidades usuarias en el SIIF Nación, asociado con la gestión financiera y presupuestal, debe estar soportado en documentos legalmente expedidos, los cuales serán parte integral del acto administrativo o del contrato por medio del cual se causan los ingresos y se comprometen las apropiaciones.

²² ARTÍCULO 2.9.1.2.13. Responsabilidades de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. El representante legal de las entidades y los usuarios del SIIF Nación serán responsables por:

(...) c) La veracidad de los datos;

d) El registro oportuno de la gestión financiera pública de la entidad; (...)

²³ Manual de Clasificación Presupuestal. (...) la calidad de los datos a partir de los cuales se realiza la programación y el seguimiento del presupuesto son un elemento indispensable para la transparencia fiscal del Estado. Lo anterior teniendo en cuenta que, para lograr la transparencia fiscal, este debe proveer información completa y confiable de sus actividades presupuestales, no sólo para el conocimiento de dichos datos por parte del poder legislativo o la ciudadanía; sino, para la toma de decisiones de política económica, la identificación de riesgos fiscales, y la adopción de medidas oportunas de política fiscal.

presupuestales constituidas en la vigencia 2019 fue de \$29.282 millones, dentro de las que se encuentran las que se describen en las Tablas 34, 35, 36 y 37 respecto de las cuales analizada la justificación dada por la ANI para su constitución se determina que no cumplían los requisitos para ser constituidas como reservas presupuestales, toda vez que se identificó lo siguiente:

- Reservas presupuestales de servicios prestados en el mes de diciembre de 2019 y que fueron facturados en el mes de enero de 2020, correspondiente a dos (2) compromisos por \$3.06 millones (Ver Tabla 34).
- Reservas presupuestales de contratos de prestación de servicios que fueron adicionados en valor y/o prorrogado su tiempo de ejecución más allá de la vigencia 2019 sin tener autorización de Vigencias Futuras y/o justificación de no cumplimiento por razones de fuerza mayor o caso fortuito, correspondiente a doce (12) compromisos por \$2.573.1 millones (Ver Tabla 35).
- Reservas presupuestales de saldos de contratos cuyo plazo de ejecución era hasta el 30 de diciembre de 2019 y no se evidencia prórroga por razones de fuerza mayor o caso fortuito, correspondiente a un (1) compromisos por \$38.2 millones (Ver Tabla 36).
- Reservas presupuestales de contratos que contractualmente su ejecución supera la vigencia 2019 sin tener autorización de vigencias futuras, correspondientes a dos (2) compromisos por \$140 millones (Ver Tabla 37).

Lo anterior por deficiencias en la aplicación de los controles establecidos en el proceso Presupuestal de la ANI para el registro de los hechos económicos, por tanto, presuntamente se incumple el artículo 89²⁴ del Decreto 111 de 1996 y el Artículo 8²⁵ de la Ley 819 de 2003, el Artículo 3²⁶ del Decreto 4836 de 2011, numeral

²⁴ ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. (...)

²⁵ ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (...)

²⁶ Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

primero del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, con lo cual también presuntamente de incumplió al principio de Anualidad, generando una sobreestimación de las reservas presupuestales y subestimación de las cuentas por pagar, conllevando a que no se refleje la realidad presupuestal de la entidad, por lo que el hallazgo presuntamente tiene incidencia disciplinaria.

Tabla 34. Reservas presupuestales de servicios prestados en el mes de diciembre de 2019 y que fueron facturados en el mes de enero de 2020 (cifras en pesos)

No. REGISTRO	FECHA	CONCEPTO GENERAL	CONCEPTO REGISTRO	VALOR
367019	13/12/2019	SERVICIO DE INTERNET	ADICION Y PRORRGA A LA ORDEN DE COMPRA 36226 CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE UN CANAL DE INTERNET DONDE SE INLCUYE LOS EQUIPOS ACTIVOS QUE SE REQUIEREN, CONEXIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA PARA LA ANI VPRE 19339-3	\$1,780,883
179319	21/06/2019	SERVICIO DE EVENTOS	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA AGENCIA A PRESTAR SERV PARA APOYAR LA ADMINISTRACION, ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LAS MESAS DE TRABAJO Y ACTIVIDADES PEDAGOGICAS ENCAMINADAS A SOCIALIZAR LOS PROYECTOS. OF COM. 9159	\$1,287,019
TOTAL				\$3,067,902

Fuente: Anexos Oficio ANI 20204010103371 del 30 de marzo de 2020

Tabla 35. Reservas presupuestales de contratos de prestación de servicios que fueron adicionados en valor y/o prorrogado su tiempo de ejecución más allá de la vigencia 2019 sin

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización. (...)

tener autorización de Vigencias Futuras y/o justificación de no cumplimiento por razones de fuerza mayor o caso fortuito. (cifras en pesos)

No. REGISTRO	FECHA	CONCEPTO GENERAL	CONCEPTO REGISTRO	JUSTIFICACIÓN RESERVA INDUCIDA	VALOR
64519	25/02/2019	COMPRA SERVICIOS MÉDICOS	CONTRATAR LOS SERV DE VALORACION MEDICA OCUPACIONAL DE INGRESO Y RETIRO, CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR Y CARDIOVASC, DE ACUERDO CON LA EXPOSICION AL FACTOR DE RIESGO LABORAL EN AQUELLOS EVENTOS QUE SEA SOLICITADOS POR LA ANI. VJ-VAF-MC-003-2019 VAF 3359	PRÓRROGA CONTRATO	\$2,195,608
263919	13/09/2019	SERVICIO DE CONSULTORÍA	PRESTAR SERV PROF ESPEC PARA ANALISIS, REVIS Y EVALUACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS, FINANCIEROS Y RIESGOS ELABORADOS POR ORIGINADORES 2 PROYEC DE APP INICIATIVA PRIVADA, ETAPA FACTIBILIDAD PARA DETERM VIABILIDAD. VE 13569	PRÓRROGA CONTRATO	\$133,000,000
386119	27/12/2019	COMPRA TIQUETES AÉREOS	SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE COLABORADORES DE LA ANI QUE LO REQUIERAN...M. 204673	PRÓRROGA CONTRATO	\$54,548,410
75119	07/03/2019	SERVICIO DE INTERNET	CONTRATAR EL SERVICIO DE UN CANAL DEDICADO DE INTERNET, DONDE SE INCLUYE LOS EQUIPOS ACTIVOS QUE SE REQUIERAN, CONEXION, INSTALACION, CONFIGURACION,	ADICION Y PRÓRROGA CONTRATO	\$903,751

No. REGISTRO	FECHA	CONCEPTO GENERAL	CONCEPTO REGISTRO	JUSTIFICACIÓN RESERVA INDUCIDA	VALOR
			PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO. M 0040573		
367019	13/12/2019	SERVICIO DE INTERNET	ADICION Y PRORRGA A LA ORDEN DE COMPRA 36226 CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE UN CANAL DE INTERNET DONDE SE INLCUYE LOS EQUIPOS ACTIVOS QUE SE REQUIEREN, CONEXIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA PARA LA ANI VPRE 19339-3	ADICION Y PRÓRROGA CONTRATO	\$1,780,883
221019	01/08/2019	SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	CONTRATAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE INCLUYE BODEGAJE, CUSTODIA, TRASLADO DE DOCUMENTOS, DIGITALIZACIÓN, CONSULTA, PERSONAL, INSUMOS Y ESPACIOS DE TRABAJO PARA EL ARCHIVO.VAF M. 11432	ADICION Y PRÓRROGA CONTRATO	\$49,969,419
383419	26/12/2019	SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	PRORROGA 1 Y 2 Y ADICION 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VAF 483 DE 2019. CUYO OBJETO ES: PRES SERV ESPEC EN ADMON DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE INCLUYE BODEGAJE.Y ESPACIOS DE	ADICION Y PRÓRROGA CONTRATO	\$139,299,641

No. REGISTRO	FECHA	CONCEPTO GENERAL	CONCEPTO REGISTRO	JUSTIFICACIÓN RESERVA INDUCIDA	VALOR
			TRABAJO PARA EL ARCHIVO. VAF 20138		
119	09/01/2019	SERVICIO DE MENSAJERÍA	PRESTAR LOS SERV DE MENSAJERIA Y CORRESPONDENCIA OFICIAL QUE INCLUYA LA RECOLECCION, DEVOLUCION, ADMISION, CURSO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y DEMAS ENVIOS POSTALES EN TODAS LAS MODALIDADES DE CORREO Y DEMAS SERV POSTALES.VIG FUTURA 2019 VAF 198-3	PRORROGA CONTRATO	\$103,395,469
179319	21/06/2019	SERVICIO DE EVENTOS	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA AGENCIA A PRESTAR SERV PARA APOYAR LA ADMINISTRACION, ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LAS MESAS DE TRABAJO Y ACTIVIDADES PEDAGOGICAS ENCAMINADAS A SOCIALIZAR LOS PROYECTOS. OF COM. 9159	PRÓRROGA CONTRATO	\$17,669,621
348919	29/11/2019	SERVICIO DE EVENTOS	OTROSI 1 Y 2 AL CONTRATO VAF 454 DE 2019 "PRESTAR SERV PARA APOYAR LA ADMINISTRACION, ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LAS MESAS DE TRABAJO Y ACTIVIDADES PEDAGOGICAS ENCAMINADAS A SOCIALIZAR LOS PROYECTOS" VAF18249-3	PRÓRROGA CONTRATO	\$118,986,422

No. REGISTRO	FECHA	CONCEPTO GENERAL	CONCEPTO REGISTRO	JUSTIFICACIÓN RESERVA INDUCIDA	VALOR
288919	11/10/2019	SERVICIO DE CONSULTORÍA	OTROSI N° 4 CUYO OBJETO ES: CONSULTORIA ESPEC PARA LA ESTRUCTURACION INTEGRAL TECNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA...VE 14883	ADICION Y PRÓRROGA CONTRATO	\$1,906,426,437
310119	23/10/2019	SERVICIO DE CONSULTORÍA	PRESTAR SERV DE CONSULTORIA EN EL ANÁLISIS, REVISIÓN Y ACOMPAÑAM EN DESARR DE LOS ESTUDIOS ECONOM-FINANC Y DE RIESGO EN LA ETAPA DE FACTIB Y EN EL DES DE TRAMITES TENDIENTES A LA APROB DEL PYTO DE APP DE INIC PUB DENOM "ACCESOS NORTE" II, PROCESO MIN	PRÓRROGA CONTRATO	\$45,000,000
TOTAL					\$2,573,175,661

Fuente: Anexos Oficio ANI 20204010103371 del 30 de marzo de 2020

Tabla 36. Reservas presupuestales de saldos de contratos cuyo plazo de ejecución era hasta el 30 de diciembre de 2019 y no se evidencia prórroga por razones de fuerza mayor o caso fortuito. (cifras en pesos)

No. REGISTRO	FECHA	CONCEPTO GENERAL	CONCEPTO REGISTRO	JUSTIFICACIÓN RESERVA INDUCIDA	VALOR
264619	16/09/2019	COMPRA SOFTWARE	CONTRATAR EL SERVICIOS DE ASEO Y USO DE LA HERRAMIENTA DE GESTIÓN PREDIAL OLYMPUS BAJO LA MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO-SAAS	SALDO REGISTRO	\$38,259,904

No. REGISTRO	FECHA	CONCEPTO GENERAL	CONCEPTO REGISTRO	JUSTIFICACIÓN RESERVA INDUCIDA	VALOR
			(SOFTWARE AS ASERVICE) VPRE 13621		
TOTAL					\$38,259,904

Fuente: Anexos Oficio ANI 20204010103371 del 30 de marzo de 2020

Tabla 37. Reservas presupuestales de contratos que contractualmente su ejecución supera la vigencia 2019 sin tener autorización de vigencias futuras (cifras en pesos)

No. REGISTRO	FECHA	CONCEPTO GENERAL	CONCEPTO REGISTRO	JUSTIFICACIÓN RESERVA INDUCIDA	VALOR
202119	18/07/2019	SERVICIO DE INTERVENTORÍA	CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO LIMITA A UNA INTERVENTORIA TECNICA, ADMI/VA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CTOS DE CONCESION PORTUARIA 001 DE 2007 Y 021 DE 1997 CON SUS OTROSIS SUSCRITOS ENTRE... VGC 10308-3	SALDO REGISTRO	\$70,000,000
202019	18/07/2019	SERVICIO DE INTERVENTORÍA	CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO LIMITA A UNA INTERVENTORIA TECNICA, ADMIN/VA, FINANCIERA, JUDICIAL, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CTOS DE CONCESION PORTUARIA 010 DE 2010 Y 007 DE 1993. CON SUS OTROSIS SUSCRITOS ENTRE... VGC 10311-3	SALDO REGISTRO	\$70,000,000
TOTAL					\$140,000,000

Fuente: Anexos Oficio ANI 20204010103371 del 30 de marzo de 2020

Hallazgo 20. Consignación al DTN Recaudo Peajes, Reintegro de Gastos y Rendimientos Financieros - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

En el informe de Ejecución Presupuestal de Ingresos vigencia 2019, de la Agencia Nacional de Infraestructura, se registran Recaudos por \$55.940 millones por concepto de Peajes, Reintegro de Gastos y Rendimientos Financieros en los rubros que se describen en las Tabla 38, 39, 40, 41 y 42; recursos que no fueron reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional en atención a lo establecido en el Artículo 109²⁷ del Decreto 2467 de 2018, como se evidencia en la Ejecución Presupuestal de Ingresos de la ANI donde no se refleja en la Columna “Devoluciones Pagadas Acumuladas” dicho monto, así como en lo registrado en la Columna “Recaudo en Efectivo Acumulado” del Rubro 2-0-00-2-13-1.

Lo anterior por debilidades y falta de controles en la debida clasificación de los Recaudos registrados en la Ejecución Presupuestal de Ingresos de la ANI, presuntamente inobservando lo previsto en los Artículos 2.3.5.1.²⁸ y 2.3.5.6.²⁹ del Decreto 1068 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” y el Artículo 109 del Decreto 2467 de 2018 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos” así como la Ley 734 de 2002, por lo que el hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Lo identificado genera que la ejecución de ingresos no refleje la realidad presupuestal de la entidad.

²⁷ Artículo 109. Los excedentes de peajes y derechos de pista generados en los proyectos de concesión, desde el alcance del ingreso esperado hasta la reversión del proyecto al Instituto Nacional de Vías o a la Aeronáutica Civil, incluidos los rendimientos financieros, serán consignados por la Agencia Nacional de Infraestructura en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

También deberán ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los rendimientos financieros disponibles en los patrimonios autónomos que respaldan económica y financieramente los proyectos de concesión y cuya destinación no haya sido definida en el contrato respectivo.

²⁸ Artículo 2.3.5.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente título son aplicables a los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, producto de la gestión, manejo e inversión de dichos recursos, en los instrumentos autorizados según sea el régimen de inversión aplicable, con excepción de los rendimientos originados por patrimonios autónomos que la ley haya autorizado y los obtenidos con los recursos recibidos por las entidades de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

Parágrafo. Para efectos de este título, se entenderán como recursos administrados todos aquellos recursos de la Nación que las entidades gestionen, manejen e inviertan directamente, o cuando las mismas deleguen esta administración.

²⁹ Artículo 2.3.5.6. Traslado de rendimientos financieros a la Nación. La entidad administradora procederá a trasladar a favor de la Nación el resultado positivo de la metodología de liquidación descrita en el artículo 2.3.5.3.

El traslado de los rendimientos financieros se llevará a cabo mediante transferencia y/o consignación a la cuenta que para tal fin informe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el décimo (10°) día hábil del mes siguiente al período objeto de cálculo.

Tabla 38. Rubro: 3-1-01-1-02-2-33-Peajes. (cifras en pesos)

NIT	Nombre Razón Social	3-1-01-1-02-2-33- PEAJES
830002623	UNION TEMPORAL DEVINORTE	\$ 556.350.688
830054539	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 4.945.980.000

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos-Documentos de Recaudo SIIF, vigencia 2019

Tabla 39. Rubro: 3-1-01-1-02-2-66-Tasa por el uso de la infraestructura de transporte (cifras en pesos)

NIT	Nombre Razón Social	3-1-01-1-02-2-66-TASA POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
900631515	CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	\$ 38.215.871.300

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos-Documentos de Recaudo SIIF, vigencia 2019

Tabla 40. Rubro: 3-1-01-2-05-1-02-01-Intereses sobre depósitos en instituciones financieras (cifras en pesos)

NIT	Nombre Razón Social	3-1-01-2-05-1-02-01- INTERESES SOBRE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS
900330374	CONSORCIO VIAL HELIOS	\$ 331.461.049
900330667	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	\$ 1.150.075
900373092	YUMA CONCESIONARIA S.A.	\$ 465.072.601
900860520	CONCESIÓN CESAR - GUAJIRA S.A.S	\$ 17.310.637

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos-Documentos de Recaudo SIIF, vigencia 2019

Tabla 41. Rubro: 3-1-01-2-05-1-03-Valores distintos de acciones (cifras en pesos)

NIT	Nombre Razón Social	3-1-01-2-05-1-03- VALORES DISTINTOS DE ACCIONES	FUENTE DE RECURSOS
860509022	FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL SA	\$ 166.633.659	56,31% RN 43,69% RP
900330374	CONSORCIO VIAL HELIOS	\$ 66.743.432	
900330667	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	\$ 427.055	
900373092	YUMA CONCESIONARIA S.A.	\$ 460.100.414	

900631515	CONCESIONARIO LOBOGUERRERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	BUGA	\$ 9.770.964.841	
900903279	AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S		\$ 13.594.180	

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos-Documentos de Recaudo SIIF, vigencia 2019

RN: Recursos Nación

RP: Recursos Propios

Tabla 42. Rubro: 3-1-01-2-13-Reintegros y otros recursos no apropiados (cifras en pesos)

Numero Identificación Tercero	Nombre Razón Social	3-1-01-2-13- REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	FUENTE DE RECURSOS
800251163	OLEODUCTO CENTRAL S.A.	\$ 841.254.204	67,40% RN 32,6% RP

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos-Documentos de Recaudo SIIF, vigencia 2019

La entidad argumentó en su respuesta que los ingresos por peajes, rendimientos financieros y excedentes de cuentas de los Proyectos Ruta del Sol 1, Ruta del Sol 2, Ruta del Sol III, DEVINORTE, Concesión Vial Loboguerrero – Buga, Concesión Cesar – Guajira, son de propiedad de la ANI en razón a que en las cláusulas de los Contratos de Concesión quedó estipulado que los saldos de las subcuentas y los rendimientos financieros son de propiedad de la ANI (antes INCO).

Respecto a lo indicado por la ANI, es pertinente anotar lo siguiente:

Los Proyectos Ruta del Sol 1, Ruta del Sol 2, Ruta del Sol III, DEVINORTE, Concesión Vial Loboguerrero – Buga, Concesión Cesar – Guajira son proyectos que se encuentra contractualmente terminados, liquidados o en proceso de reversión, y el Artículo 109 del Decreto 2467 de 2018 es claro en indicar que “los excedentes de peajes y derechos de pista generados en los proyectos de concesión, desde el alcance del ingreso esperado hasta la reversión del proyecto al Instituto Nacional de Vías o a la Aeronáutica Civil, incluidos los rendimientos financieros, serán consignados por la Agencia Nacional de Infraestructura en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. También deberán ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los rendimientos financieros disponibles en lo patrimonios autónomos que respaldan económica y financieramente los proyectos de concesión y cuya destinación no haya sido definida en el contrato respectivo.”

Respecto a los Recursos Nación el Artículo 90 del Decreto 2467 de 2018. “Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la Ley haya determinado específicamente el tratamiento de dichos rendimientos, y los que genere la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES que requerirán para su ejecución incorporase previamente en su presupuesto.”

El Artículo 27 del Decreto 2467 de 2018: “Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2019, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente...”

El citado artículo 23 se refiere a Recursos Nación y que no estén amparados en compromisos u obligaciones y que correspondan a apropiaciones presupuestos de vigencias anteriores.

Así las cosas, al estar financiado dichos proyectos con recursos de Peajes, Aportes de la Nación daría lugar al reintegro con sus respectivos rendimientos a la Dirección del Tesoro Nacional -DTN- en cumplimiento de las citadas normas.

Para el recaudo del Proyecto Ruta del Sol I por concepto de peajes (\$4.945.980.000) - Patrimonios Autónomos (...)” la entidad argumentó:

En el Presupuesto de la vigencia 2018 se apropió para el Proyecto Ruta del Sol Sector I, la suma de \$38.046.000.000, con los cuales se ampararían los eventuales gastos por recaudo de peaje, valor que fue ejecutado a través de Vigencias Expiradas para cubrir la obligación pendiente de la vigencia 2016.

(...) No obstante, lo anterior, y de acuerdo con lo informado por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, el PAC, con recursos propios NO CUN disponible para la vigencia 2018 del proyecto de inversión 2401-0600-31 “Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol Sector I. Nacional” fue asignado por la suma de \$33.100.020.000, valor que quedó

ejecutado en la Vigencia de 2018, quedando un disponible por ejecutar en el 2019, de \$4.945.980.000.

Se procedió a realizar verificación de la ejecución de ingresos de la vigencia 2018 y se evidenció mediante Documento de Recaudo 85518 del 28 de diciembre de 2018 por \$38.046.000.000, Sin embargo, se registró como recaudo \$4.945.980.000 en la vigencia 2019 lo cual no es coherente que se realice un nuevo registro de ingresos por dicho concepto y valor en el 2019 que ya fue registrado como recaudo en la vigencia 2018.

En cuanto al recaudo de los rendimientos financieros (\$166.633.659) consignados por la Financiera de Desarrollo Nacional la entidad responde:

“...De acuerdo con lo establecido en el Convenio Interadministrativo suscrito con la Financiera de Desarrollo Nacional No. 24 de 2017, los rendimientos financieros son de propiedad de la ANI, como se puede apreciar en los apartes del convenio...”

Se procedió a realizar verificación de las fuentes de los aportes del Convenio 24 de 2017 en la Ejecución de Gastos y se evidenció que el convenio fue por un valor total de \$20.057.134.428 de los cuales el 56,31% corresponden a recursos de la Nación.

Del recaudo registrado a nombre de Oleoducto Central S.A. por \$841.254.204 la entidad informa:

“...Mediante Laudo proferido por el Tribunal Arbitral el 26 de julio de 2018, para dirimir controversias del contrato de concesión portuaria número 016 de 1996, se condenó en costas a la Empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A., por lo tanto, dicha empresa debía devolver los gastos en que incurrió la Agencia Nacional de Infraestructura, para atender dicho Tribunal, por lo tanto, este ingreso se constituye como un reintegro de vigencias anteriores...”

Se procedió a realizar verificación de la fuente de los recursos del pago de las costas procesales del tribunal de arbitral en la ejecución presupuestal de gastos y se evidencia que las costas fueron por \$1.780.332.460 de los cuales el 67,40% se pagaron con recursos de la Nación.

Hallazgo 21. Registro Usos Presupuestales - Administrativo.

De la relación de los documentos de obligaciones presupuestales generada del SIIF³⁰ se procedió a realizar cruce entre los usos presupuestales registrados de los conceptos de las obligaciones de los diferentes compromisos de la Entidad, evidenciándose una clasificación errónea de algunas obligaciones donde se registran usos distintos para el mismo objeto del contrato y registro de usos de pago de viáticos en rubros de inversión para personal de planta, como se detalla a continuación:

Lo identificado refleja deficiencias en las actividades de control interno para el registro y clasificación de los usos presupuestales en la Ejecución Presupuestal de Gastos de la ANI de la vigencia 2019, en atención a los Artículos 2.8.1.7.5.³¹, 2.8.1.8.1.³², 2.9.1.2.10.³³ y 2.9.1.2.13.³⁴, del Decreto 1068 de 2015, lo que genera que la información no refleje la realidad³⁵ presupuestal de la entidad.

Tabla 43. Relación obligaciones con usos distintos para el mismo objeto del contrato

OBJETO COMPROMISO	# RP	USO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION USO PRESUPUESTAL	VALOR	# OBLIGACIÓN
PRESTAR SERV PROF PARA BRINDAR APOYO EN EL SEGUIMIENTO OPERATIVO Y DOCUMENTAL A LA GERENCIA	6219	A-02-02-02-008-003-03	SERVICIOS DE INGENIERÍA	38,100,000.00	14219-58919 114519-170919 236419-312619

³⁰ Gestión de Gastos (EPG) – Listado de Obligaciones – Tipo de Gasto Todos – Rango Todos – Vigencia (Vigencia Actual)

³¹ ARTÍCULO 2.8.1.7.5. Registro de la ejecución presupuestal en el sistema integrado de información financiera. El registro de la ejecución del presupuesto de rentas y recursos de capital y del presupuesto de gastos del Presupuesto General de la Nación en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, deberá hacerse de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los tiempos que permitan conocer la situación de las finanzas con mayor cercanía al momento de generarse el hecho económico.

³² ARTÍCULO 2.8.1.8.1. Seguimiento y Evaluación Presupuestal. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional realizará el seguimiento y evaluación del Presupuesto General de la Nación, con base en la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que la Dirección solicite y que no se encuentre disponible en el sistema.

³³ ARTÍCULO 2.9.1.2.10. Soportes documentales para el registro de la gestión financiera en el SIIF Nación. Todo registro que realicen las entidades usuarias en el SIIF Nación, asociado con la gestión financiera y presupuestal, debe estar soportado en documentos legalmente expedidos, los cuales serán parte integral del acto administrativo o del contrato por medio del cual se causan los ingresos y se comprometen las apropiaciones.

³⁴ ARTÍCULO 2.9.1.2.13. Responsabilidades de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. El representante legal de las entidades y los usuarios del SIIF Nación serán responsables por:

(...) c) La veracidad de los datos;

d) El registro oportuno de la gestión financiera pública de la entidad; (...)

³⁵ Manual de Clasificación Presupuestal. (...) la calidad de los datos a partir de los cuales se realiza la programación y el seguimiento del presupuesto son un elemento indispensable para la transparencia fiscal del Estado. Lo anterior teniendo en cuenta que, para lograr la transparencia fiscal, este debe proveer información completa y confiable de sus actividades presupuestales, no sólo para el conocimiento de dichos datos por parte del poder legislativo o la ciudadanía; sino, para la toma de decisiones de política económica, la identificación de riesgos fiscales, y la adopción de medidas oportunas de política fiscal.

OBJETO COMPROMISO	# RP	USO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION USO PRESUPUESTAL	VALOR	# OBLIGACIÓN
DE PROYECTOS AEROPORTUARIOS DE LA VGC 729-3		A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	2,400,000.00	364519-422519 485419-524219
PRESTAR SUS SERV PROF PARA REALIZAR LA REVISION Y EVALUACION DE LOS ASPECTOS CONTABLES Y FINANCIEROS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION QUE ADELANTE EL GIT CONTRATACION Y ACOMPAÑAR EL DLSLO DE ACTIVIDADES DERIVADAS DE IMPLEMENTACION... VJ 829-3	6919	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	57,600,000.00	23619-77019 136619-194519 264919-320819 384619-446119 508419
		A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	7,200,000.00	
SERVI. DE APOYO ASISTENCIAL.GESTIÓN ADMINSTIVA PARA LA .. DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD DENTRO DE LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL GRUPO INTERNO DE TRABAJO JURÍDICO PREDIAL.ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS. INFORMES. M VPRE 969-3	8719	A-02-02-02-008-005-09-5	SERVICIOS AUXILIARES ESPECIALIZADOS DE OFICINA	17,000,000.00	26919-88619 143019-203019 263919-329619 400119-457019 519019-576219 667119
		A-02-02-02-008-005-09-1	SERVICIOS DE INFORMACIÓN CREDITICIA	1,700,000.00	
PRESTAR SUS SERV PROF PARA APOYAR A LA OFC DE COMUNICACIONES EN EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL PLAN ESTRATEGICO DE COMUNICACIONES, ASI COMO DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD. VAF -OC 971-3	9019	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	72,000,000.00	26519-82219- 151919-194019- 258019-323019- 388019-447419- 506319-573119- 711619-
		A-02-02-02-008-002-02	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y TENEDURÍA DE LIBROS	7,200,000.00	
EL CONT. SE OBLIGA CON LA ANI A PRESTAR SERV. PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA A LA VJ, ADELANTE LA GESTIÓN DE LAS EVALUACIONES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN EL GIT DE CONTRATACIÓN. VJ 992-3	9219	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	9,000,000.00	25619-86119- 139519-223719- 284319-349919- 409219-478519- 531719-
		A-02-02-02-008-003-03	SERVICIOS DE INGENIERÍA	72,000,000.00	
SERV DE APOYO A LA GESTIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA LA EFICIENTE Y OPORTUNA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD DENTRO DE LOS PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS EN QUE INTERVENGA COMO PART...VJ 1030-3	10919	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	18,400,000.00	32419-83919- 152319-197719- 263019-330719- 395519-453219- 513019-
		A-02-02-02-008-005-09-3	SERVICIOS AUXILIARES POR TELÉFONO	2,300,000.00	

OBJETO COMPROMISO	# RP	USO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION USO PRESUPUESTAL	VALOR	# OBLIGACIÓN
PRESTAR SERV PROF A LA OFC DE CONTROL INTERNO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LOS PROY DE CONCESIONES Y OTRAS FORMAS DE APP, PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, OPERACION, ADMICION Y/O EXPLOTACION INFRAEST.CI1171	15019	A-02-02-02-008-002-02	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y TENEDURÍA DE LIBROS	72,000,000.00	33619-92119-152619-209319-279619-339219-391119-463119-518319-581419-711419-
		A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	7,200,000.00	
PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN EL SEGUIM. TÉCNICO, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO A LA GERENCIA DE PROYECTOS AEROPORTUARIOS DE LA VGC EN LA SUPERV. DE CONT. DE CONCESIÓN. VGC 1189.	16919	A-02-02-02-008-003-02	SERVICIOS DE ARQUITECTURA, SERVICIOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO; SERVICIOS DE ARQUITECTURA PAISAJISTA	72,000,000.00	44019-99319-144919-200919-274419-336419-390119-462519-516819-
		A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	9,000,000.00	
PRESTAR SUS SERVICIOS TECNICOS DE APOYO AL AREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN LOS PROCESOS DE RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA VAF 001361	20619	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	6,900,000.00	31119-91219-144119-214419-
		A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	2,300,000.00	
PRESTAR SERV. PROFESIONALES A LA VPRE EN EL DESARROLLO DE ACT. INHER. A LA EJECUCIÓN, CONTROL Y SEGUI. DE LA GESTIÓN PREDIAL DE GIRARDOT-IBAGÜE-CAJAMARCA, IP IBAGÜE-CAJAMARCA, IP CHIRAJARA-VILLAVICENCIO, BOGOTÁ-VILLAVICENCIO. M 1377-3	21819	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	44,000,000.00	58719-108619-171619-240019-305519-346719-433219-492419-563519-
		A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	5,500,000.00	
LA CONT. SE OBLIGA CON LA ANI A PRESTAR SERV. PROFESIONALES A LA VJ EN ASESORÍA Y ACOMP.EN LA REV. Y ELAB. DE ACTOS ADMIN., CONCEP., SEGUI. A LA ESTRUCT. Y EJEC. DE CONT. DE CONCE. Y APP, TEMAS RELEVANTES SUSCRITOS POR VICE JURÍDICO. VJ 1255-3	26719	A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	72,000,000.00	39919-104519-150319-216119-290119-345019-402019-467419-534019-
		A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	9,000,000.00	
PRESTAR SUS SERV PROF PARA BRINDAR APOYO EN EL SEGUIMIENTO TECNICO Y ADMITIVO A LA GERENCIA DE PROYECTOS PORTUARIOS DE LA VGC. VGC 1582-3	29019	A-02-02-02-008-003-03	SERVICIOS DE INGENIERÍA	72,000,000.00	56519-105819-167519-224119-290919-347919-412319-477019-543719-
		A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	8,400,000.00	

OBJETO COMPROMISO	# RP	USO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION USO PRESUPUESTAL	VALOR	# OBLIGACIÓN
PRESTAR SERV PROFESIONALES COMO SOPORTE JURIDICO PARA EL TRAMITE DE LOS PROC. SANCIONATORIOS CONTRACTUALES ADELANT.CONFORME AL PROC CONT EN EL ART 86 LEY 1474 DE 2011 PARA CONT DE CONCES Y APP DE TODOS LOS MODOS...VJ 1592-3	31919	A-02-02-02-008-003-03	SERVICIOS DE INGENIERÍA	11,000,000.00	57819-116219-171319-235719-295119-348319-
		A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	55,000,000.00	
PRESTAR SERV. PROFES SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DEL EQUIPO DE SISTEMAS DE INFORMACION Y TECNOLOGIA PARA REALIZAR SOPORTE Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL MANEJO DE LA HERRAM PROJECT ONLINE, ANISCOPIO. VPRE 1878-3	35919	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	2,500,000.00	58219-118419-168519-
		A-02-02-02-008-003-03	SERVICIOS DE INGENIERÍA	5,000,000.00	
RESTAR SUS SERV PROF OF CONTROL INTERNO DE LA AGENCIA PARA REALIZAR ACTV DE APOYO EN LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD. OCI 002120	43419	A-02-02-02-008-002-02	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y TENEDURÍA DE LIBROS	64,800,000.00	67119-117819-174919-239619-303819-369419-428619-495119-562619-622219-
		A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	7,200,000.00	
PRESTAR SERV PROFES ESPECIALIZADOS EN MATERIA JURIDICA, CONSIST EN BRINDAR ACOMP Y ASES A LA VJ REALIZANDO SUSTANCIACION, REVISION Y ASISTENCIA A AUDIENCIAS EN MAT DE PROC ADMINISTRATIVOS, SANCIONATORIOS CONTRACTUALES DE MAYOR COMPLEJ.VJ 2599-3	49419	A-02-02-02-008-003-01-4	SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI)	11,000,000.00	166719-175619-262919-292319-368819-412719-447219-511419-582719-
		A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	88,000,000.00	
RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS ORIGINADOS CON OCASIÓN A LA COMISIÓN DE SERVICIOS CONFERIDA A VILLAVICENCIO DEL 15 AL 16 FEBRERO DE 2019	55019	A-02-02-01-003-003-03	ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS); PREPARADOS N.C.P., QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES	196,688.00	113919-114019-

OBJETO COMPROMISO	# RP	USO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION USO PRESUPUESTAL	VALOR	# OBLIGACIÓN
		A-02-02-02-006-007-09	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	77,400.00	
PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA OFC DE COMUNICACIONES EN LA GENERACION DE CONTENIDO FOTOGRAFICO Y AUDIOVISUAL DE LOS PROY CONCESIONADOS EN LOS MODOS FERREO, PORTUARIO Y AEROPORTUARIO. OC 3062	57319	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	48,000,000.00	89619-148219-205919-271119-332419-391419-460119-509819-570719-
		A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	6,000,000.00	
EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ANI A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO AL AREA DE CONTABILIDAD VAF M. 003256	62419	A-02-02-02-008-002-02	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y TENEDURÍA DE LIBROS	64,800,000.00	99919-148119-212219-274719-337519-397619-463819-521519-582819-691219-
		A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	7,200,000.00	
RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS ORIGINADOS CON OCASIÓN A LA COMISIÓN DE SERVICIOS CONFERIDA A AQUITANIA-BOYACÁ EL 27 FEBRERO DE 2019	69619	A-02-02-02-010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	65,563.00	113419-113619-
		A-02-02-01-003-003-03	ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS); PREPARADOS N.C.P., QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES	60,000.00	
		A-02-02-02-006-007-09	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	73,300.00	
SERV PROFES DE ASESORIA TECN INTEGRAL A LA VE PARA DEFI DE LINEAMINETOS Y/O ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES ENMARC EN EL PLAN NAL DE DESARR DE CBIA 2018-2022, PARA EL SECTOR TRANSP EN SUS DIFER MODOS, EN ESPECIAL MODO PORTUARIO Y PYTOS LOGIS ... VE 37163	70719	A-02-02-02-008-003-01-2	SERVICIOS DE CONSULTORÍA PRESTADOS A LAS EMPRESAS	99,000,000.00	173219-253619-304619-376019-490519-622619-642919-643919-706119-761619-
		A-02-02-02-008-003-03	SERVICIOS DE INGENIERÍA	11,000,000.00	

OBJETO COMPROMISO	# RP	USO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION USO PRESUPUESTAL	VALOR	# OBLIGACIÓN
RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS ORIGINADOS CON OCASIÓN A LA COMISIÓN DE SERVICIOS CONFERIDA A AQUITANIA-BOYACA DEL 1 AL 2 MARZO DE 2019	71219	A-02-02-02-010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	196,688.00	113119-113319-
		A-02-02-02-006-007-09	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	73,300.00	
RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE VIAJE ORIGINADOS CON OCASIÓN AL DESPLAZAMIENTO A CALI EL 1 ABRIL DE 2019	99019	A-02-02-02-006-003-03	SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS	150,129.00	137419
		A-02-02-02-006-004	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	120,000.00	
RECONOCIMIENTO DE VIÁTICO ORIGINADOS CON OCASIÓN A LA COMISIÓN DE SERVICIOS CONFERIDA A VILLAVICENCIO EL 15 DE ABRIL DE 2019	113419	A-02-02-02-010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	57,367.00	176919-177019-
		A-02-02-02-006-007-09	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	45,900.00	
PRESTAR SERV PROF AL GIT PLANEACION CONSISTENTES EN BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA IDENTIFICACION, ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE LOS RIESGOS INSTITUCIONALES Y DE CORRUPCION DE LA ENTIDAD. VPRE 6005	113619	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	56,840,000.00	207619-280719-336319-395819-456819-511319-594719-672619-672719-711319-
		A-02-02-02-008-003-02	SERVICIOS DE ARQUITECTURA, SERVICIOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO; SERVICIOS DE ARQUITECTURA PAISAJISTA	2,440,000.00	
RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE VIAJE ORIGINADOS CON OCASIÓN AL DESPLAZAMIENTO A SANTA MARTA DEL 2 AL 3 MAYO DE 2019	124919	A-02-02-02-006-003-02	OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	185,397.00	202919
		A-02-02-02-006-003-01	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS	185,397.00	
SERV PROF A LA VPRE EN EL DESARROLLO DE ACTV DE APOYO A LA EJECUCIÓN, CONTROL Y SEGO DE LA GESTIÓN PREDIAL DE LOS CTOS DE CONCESIÓN PORTUARIA, AEROPORTUARIA, FERREA, CARRETERO Y OTRAS FORMAS DE APP Y SUS INTERVENTORIAS, ADMINIST SOFTWARE PREDIAL.68363	127319	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	30,900,000.00	247119-311819-375419-437419-499419-559319-630819-
		A-02-02-02-008-003-03	SERVICIOS DE INGENIERÍA	600,000.00	
COMISION DE SERVICIOS OTORGADA AL FUNCIONARIO PARA VIAJAR VILLAVICENCIO EL 6 DE JUNIO DE 2019.	159619	A-02-02-02-010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	57,367.00	287119-287219-

OBJETO COMPROMISO	# RP	USO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION USO PRESUPUESTAL	VALOR	# OBLIGACIÓN
		A-02-02-02-006-007-09	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	44,200.00	
COMISION DE SERVICIOS OTORGADA AL FUNCIONARIO PARA VIAJAR A GIRARDOT EL 21 DE JUNIO DE 2019.	178019	A-02-02-02-010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	59,949.00	310519-310619-
		A-02-02-02-006-007-09	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	70,000.00	
PRESTAR SERV PROFESIONALES Y ESPECIALIZADOS CON EL FIN DE BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA VICEP DE ESTRUCT EN EL ANALISIS DE TRAFICO DE VEHICULOS, LO CUAL INCLUYE EL SGTO DE LAS PROYECCIONES DE TRAFICO DE LOS PYTOS EN ETAPA DE ESTRUCTURAC. VE 94223	183319	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	26,775,000.00	460719-465819-612119-613519-700819-728019-
		A-02-02-02-008-003-03	SERVICIOS DE INGENIERÍA	5,355,000.00	
COMISION DE SERVICIOS OTORGADA AL FUNCIONARIO PARA VIAJAR VILLAVICENCIO DEL 29 AL 30 DE JUNIO DE 2019.	184919	A-02-02-02-006-007-09	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	77,100.00	318019
		A-02-02-02-010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	179,847.00	
RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS ORIGINADOS CON OCASIÓN A LA COMISIÓN DE SERVICIOS CONFERIDA A VILLAVICENCIO DEL 6 AL 7 JULIO DE 2019	190419	A-02-02-02-010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	179,847.00	317019-317119-
		A-02-02-02-006-007-09	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	44,200.00	
PRESTAR SERV DE APOYO JURIDICO AL GIT- ESTRUCTURACION VICE JURIDICA, Y DEMAS ACTIV RELACIONADAS CON TRAMITE DE PROYECTOS DE CONCESION U OTRAS FORMAS DE APP, PARA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN SUS DISTINTOS MODOS. VJ 99113	191919	A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	13,500,000.00	379219-438719-504319-560519-
		A-02-02-02-008-003-03	SERVICIOS DE INGENIERÍA	3,000,000.00	
PRESTAR SERV TECNICOS APOYO AREA DE GESTION DOCUMENTAL, EN LABORES PROPIAS DE LA DEPENDENCIA ESPECIALMENTE EN EL AREA DE RADICACION DE VENTANILLA EXTERNA Y EL SEGUIMIENTO DE LOS ENVIOS REALIZADOS A TRAVES DE LAS EMPRESAS DE CORREO VAF 10286	201819	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	6,900,000.00	406819-458219-516719-581819-
		A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	2,300,000.00	

OBJETO COMPROMISO	# RP	USO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION USO PRESUPUESTAL	VALOR	# OBLIGACIÓN
RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS ORIGINADOS CON OCASIÓN A LA COMISIÓN DE SERVICIOS CONFERIDA A VILLAVICENCIO EL 18 JULIO DE 2019	202819	A-02-02-02-010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	59,949.00	361719
		A-02-02-02-006-007-09	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	44,200.00	
SERV PROF BRINDAR APOYO ACTVDS A CARGO VE PROCSS ESTRUCTURACION PARA EL MODO AEROPORTUARIO ESPECIAL PROJ IP AEROPORT SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, IP SUROCCIDENTE Y LA IP CIUDADELA CARTAGENA DEMAS PROJ MODO AEROPORTUARIO ASIGNADOS VE 11163	215619	A-02-02-02-008-003-03	SERVICIOS DE INGENIERÍA	28,800,000.00	426319-499019-557619-697019-757319-
		A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	7,200,000.00	
RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS ORIGINADOS CON OCASIÓN A LA COMISIÓN DE SERVICIOS CONFERIDA A VILLAVICENCIO DEL 7 AL 8 SEPTIEMBRE DE 2019	257219	A-02-02-02-006-007-09	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	57,500.00	461619
		A-02-02-02-010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	179,847.00	
ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VJ 034 DE 2019 PRESTAR SERV PROF DE APOYO JURIDICO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL GIT DE CONTRATACION DE LA VICE JURIDICA. VJ 15485	290019	A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	7,810,000.00	593719-594019-661719-665919-741219-741519-
		A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	590,000.00	
ADICIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VPRE-049-2019 PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA VPRE EN TEMAS DE CONFLICTIVIDAD REGIONAL VPRE 156343	292419	A-02-02-02-008-003-01-1	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN	15,033,333.00	574319-674519-739619-
		A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	11,000,000.00	
ADICIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VEJ 124 DE 2019 SERV. PROFESIONALES DE APOYO TÉCNICO, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO E INTEGRAL A LA ... VGC.15739	293419	A-02-02-02-008-003-03	SERVICIOS DE INGENIERÍA	12,300,000.00	638419-696619-726119-
		A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	7,800,000.00	
PRESTAR SERV PROF COMO ABOGADO ESPEC PARA BRINDAR APOYO JURIDICO A LA GESTION DE LOS CONTRATOS DE CONCESION	297619	A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	18,600,000.00	575419-575519-643319-643519-726319-726519-

OBJETO COMPROMISO	# RP	USO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION USO PRESUPUESTAL	VALOR	# OBLIGACIÓN
DE CARRETERAS Y/O PORTUARIAS Y SUS CORRESPONDIENTES INTERVENTORIAS EN EL GIT ASESORIA MISIONAL GESTION CONTRACTUAL 1 VICE JURIDICA. 151403		A-02-02-02-008-003-01-2	SERVICIOS DE CONSULTORIA PRESTADOS A LAS EMPRESAS	2,700,000.00	
ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO VJ 128 DE 2019 EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ANI A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA LEGAL AL GIT DE ESTRUCTURACIÓN DE LA VJ EN LAS CONCESIONES Y APP ... VJ 15938	301619	A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	12,300,000.00	596619-647019-750819-
		A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	7,500,000.00	
COMISION DE SERVICIOS OTORGADA AL FUNCIONARIO PARA VIAJAR A SESQUILE EL 25 DE OCTUBRE DE 2019.	313419	A-02-02-02-006-007-09	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	24,700.00	564219
		A-02-02-02-010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	59,949.00	
RECONOCIMIENTO DE VIÁTICO ORIGINADOS CON OCASIÓN A LA COMISIÓN DE SERVICIOS CONFERIDA A VILLAVICENCIO EL 29 DE OCTUBRE 2019	317319	A-02-02-02-010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	59,949.00	565319
		A-02-02-02-006-007-09	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	23,800.00	
PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA BRINDAR APOYO EN EL SEGUIMIENTO TECNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA GERENCIA DE PROYECTOS CARRETEROS 4 DE LA VGC. 16885	323619	A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	9,000,000.00	667819-707919-748319-
		A-02-02-02-008-003-03	SERVICIOS DE INGENIERÍA	6,900,000.00	
PRORROGA Y ADICION CONTRATO OC-326 DE 2019 PARA QUE LA CONTRATISTA CONTINUE PRESTANDO SUS SERV PROF PARA APOYAR LA COORD INTERINSTITUCIONAL ENTRE MIN TRANSP Y ANI...OC 169643	324019	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	10,000,000.00	629919-630119-714319-714419-735319-735619-
		A-02-02-02-006-007-09	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	200,000.00	
SERVICIOS PROF PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y PROYECTOS TENDIENTES A LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TI DE LA ANI VPRE 17739	335919	A-02-02-02-008-003-03	SERVICIOS DE INGENIERÍA	6,600,000.00	655419-709819-
		A-02-02-02-008-003-01-4	SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI)	2,400,000.00	
PRESTAR SUS SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO ASISTENCIAL AL ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN	357019	A-02-02-02-008-005-09-5	SERVICIOS AUXILIARES ESPECIALIZADOS DE OFICINA	850,000.00	694619-766719-

OBJETO COMPROMISO	# RP	USO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION USO PRESUPUESTAL	VALOR	# OBLIGACIÓN
LOS PROCESOS DE DIGITALIZACIÓN VAF 187553		A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	680,000.00	
RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS ORIGINADOS CON OCASIÓN A LA COMISIÓN DE SERVICIOS CONFERIDA A PAIPA EL 15 DICIEMBRE DE 2019	368819	A-02-02-02-010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	59,949.00	700119
		A-02-02-02-006-007-09	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	56,700.00	
ADICIÓN AL CONTRATO VAF 535 CUYO OBJETO ES PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO ASISTENCIAL EN LA VERIFICACION Y COMPLEMENTACION DE LOS REGISTROS DE ENTRADA EN EL SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL. VAF 195373	369919	A-02-02-02-008-005-09-5	SERVICIOS AUXILIARES ESPECIALIZADOS DE OFICINA	453,334.00	709219-764219-
		A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	453,333.00	
RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS ORIGINADOS CON OCASIÓN A LA COMISIÓN DE SERVICIOS CONFERIDA A PAIPA DEL 16 AL 17 DICIEMBRE DE 2019	370119	A-02-02-02-006-007-09	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	56,700.00	705319
		A-02-02-02-010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	179,847.00	
RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS ORIGINADOS CON OCASIÓN A LA COMISIÓN DE SERVICIOS CONFERIDA A PAIPA DEL 16 AL 17 DICIEMBRE DE 2019	370419	A-02-02-02-006-007-09	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	56,700.00	702319
		A-02-02-02-010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	179,847.00	
RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS ORIGINADOS CON OCASIÓN A LA COMISIÓN DE SERVICIOS CONFERIDA A PAIPA DEL 16 AL 17 DICIEMBRE DE 2019	370619	A-02-02-02-006-007-09	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	72,700.00	702119
		A-02-02-02-010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	179,847.00	
RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS ORIGINADOS CON OCASIÓN A LA COMISIÓN DE SERVICIOS CONFERIDA A PAIPA DEL 16 AL 17 DICIEMBRE DE 2019	370719	A-02-02-02-010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	179,847.00	702819
		A-02-02-02-006-007-09	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	56,700.00	
CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIV PREVIAS DENTRO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ANI DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFIC TECNICAS PARA LA VIG 2019. M 39473	72519-354519	A-02-02-02-009-007-09	OTROS SERVICIOS DIVERSOS N.C.P.	125,799,605	291619
		A-02-02-02-009-006-05	SERVICIOS DEPORTIVOS Y DEPORTES RECREATIVOS	80,334,629	351819
		A-02-02-02-009-006-09	OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSION	\$ 22,845,999	567019

Fuente: Elaboración propia a partir de información del SIIF.

Hallazgo 22. Aporte Fondo de Contingencias. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

En atención a los Artículos 351 y 353 de la Constitución Política, artículo 1 de la Ley 448 de 1998; Artículo 4 del Decreto 423 de 2001, así como el artículo 2.4.1.3.2 del Decreto 1068 de 2015, se evidencia presunto incumplimiento de la ANI en los aportes a la Fiduciaria la Previsora con destino al Fondo de Contingencias Contractuales de la Entidades Estatales (creado por la Ley 448 de 1998), toda vez que la Fiduciaria La Previsora mediante Oficio 20200040711371 del 20 de febrero de 2020 informa a la Contraloría General de la República, que la ANI tiene aportes pendientes de trasladar a la Fiduciaria La Previsora por \$198.789 millones, como se muestra en la siguiente tabla, con lo cual no se dispone con la totalidad de los recursos para atender las obligaciones contingentes y cubrir los riesgos que pueden ser cubiertos por el Fondo:

Tabla 44. Aportes pendientes Fondo de Contingencias. (cifras en pesos)

CONCESIÓN	RIESGO	APORTES FALTANTES		
		VIGENCIA 2015	VIGENCIA 2019	TOTAL
Transversal de las Américas Sector 1	Predial	3,394,564,881.05		3,394,564,881.05
Zona Metropolitana de Bucaramanga	Predial	36,381,317,666.33		36,381,317,666.33
Ruta del sol Sector III	Ingreso Esperado		4,311,596,217.77	4,311,596,217.77
Neiva - Mocoa - Santana	Comercial		14,099,630,467.57	14,099,630,467.57
Bucaramanga - Pamplona	Comercial		1,937,443,438.91	1,937,443,438.91
Neiva - Mocoa - Santana	Ambiental y Social		1,093,318,250.38	1,093,318,250.38
Perimetral de Oriente Cundinamarca Comercial	Comercial		13,057,454,837.00	13,057,454,837.00
Cartagena Barranquilla circunvalar de la Prosperidad Predial	Predial		23,167,846,966.69	23,167,846,966.69
Honda - Girardot - Puerto Salgar Comercial	Comercial		2,072,675,208.26	2,072,675,208.26

CONCESIÓN	RIESGO	APORTES FALTANTES		
		VIGENCIA 2015	VIGENCIA 2019	TOTAL
Conexión Pacífico 3	Comercial		504,038,436.90	504,038,436.90
Conexión Norte	Comercial		10,487,723,254.71	10,487,723,254.71
Rio Magdalena 2	Comercial		21,794,675,208.20	21,794,675,208.20
Cartagena-Barranquilla Circunvalar de la Prosperidad	Comercial		1,210,224,215.25	1,210,224,215.25
Puerta de hierro - Cruz de Viso	Comercial		2,022,247,360.48	2,022,247,360.48
Mulaló Loboguerrero	Ambiental		11,789,711,723.25	11,789,711,723.25
Mulaló Loboguerrero	Geológico		13,127,607,943.63	13,127,607,943.63
Popayán - Santander de Quilichao	Ambiental		4,265,633,017.50	4,265,633,017.50
Pasto - Rumichaca 4G	Comercial		4,927,760,181.43	4,927,760,181.43
Pamplona - Cúcuta	Comercial		1,424,081,771.72	1,424,081,771.72
Neiva - Mocoa - Santana	Redes		114,811,463.05	114,811,463.05
Neiva - Mocoa - Santana	No instalación de Peajes		18,744,276,018.10	18,744,276,018.10
Popayán - Santander de Quilichao	Comercial		8,860,705,127.87	8,860,705,127.87
TOTAL		39,775,882,547.38	159,013,461,108.67	198,789,343,656.05

Fuente: Fiduciaria La Previsora Oficio 20200040711371 del 20 de febrero de 2020

De acuerdo con lo informado por la Entidad, esta situación se presenta por la no apropiación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los recursos necesarios para el servicio a la Deuda y los cuales han sido solicitados en el Anteproyecto de Presupuesto de la ANI vigencia 2019.

Este hallazgo ha sido reiterativo dado que ha sido evidenciado en auditorías anteriores.

Hallazgo 23. Compromiso presupuestal Otrosí 4, Contrato de Consultoría VE 490. Administrativo con incidencia disciplinaria.

De acuerdo con la información aportada por la ANI a la CGR, mediante oficios 02-RAD2020-401-004201-1 y 20204010103371, el 27 de noviembre de 2017 la ANI suscribió el Contrato de Consultoría 490 de 2017, cuyo objeto consistió en realizar “Consultoría especializada para la estructuración integral técnica, administrativa, social, predial, ambiental, financiera, contable y jurídica para el proyecto APP de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Cauca”, con plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2018.

Dicho contrato ha tenido las siguientes modificaciones y prórrogas:

- Otrosí 1, de fecha 27 de julio de 2018, las partes prorrogaron el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de noviembre de 2018 y modificaron la forma de pago establecida en la sección 1.03 del contrato.
- Otrosí 2, del 28 de noviembre de 2018 se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de junio de 2019.
- Otrosí 3, del 4 de febrero de 2019 se incluyeron nuevas obligaciones a cargo del consultor, se modificó el plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de diciembre de 2019 y se modificó la forma de pago.
- Otrosí 4, suscrito el 26 de agosto de 2019 se realizó modificación de la sección 1.03 “Valor del contrato y forma de pago”, mediante adición de nuevas obligaciones a cargo del consultor y adición en valor por \$1.999.453.473, ajustando en consecuencia la forma de pago.

El Otrosí 4 al Contrato de consultoría VE 490 de 2017 en su clausulado no modifica el plazo del contrato, dejando como fecha de finalización el 15 de diciembre de 2019, además establece:

“TERCERA. – GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del contrato, atendiendo lo previsto en el CONTRATO ORIGINAL, ajustándolas en los términos indicados en el presente otrosí.

CUARTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos y condiciones del contrato de consultoría no modificadas, continúan vigentes.

QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción por las partes. En general, se da por

comprendido a cabalidad el contenido de este documento para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 26 agosto de 2019.”

En el Memorando ANI Radicado 2019-200-011002-3 del 25 de julio de 2019 la Vicepresidente de Estructuración solicita adición y modificación del Contrato No. VE 490 de 2017 justificando la adición en los siguientes hechos:

*“Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la importancia que representa para la región y la Nación, el desarrollo del proyecto denominado “Nueva Malla Vial del Valle del Cauca”, se considera necesario realizar una adición presupuestal al Contrato de Consultoría No. VE - 490 de 2017, **para continuar realizando los procesos correspondientes a las consultas previas** con las comunidades identificadas por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior mediante las certificaciones No. 964 y 965 del 19 de septiembre de 2018 y No. 1043 del 12 de octubre de 2018.”*
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Mediante Memorando 2019-200-014883-3 del 7 de octubre de 2019 la Vicepresidencia de Estructuración procedió a realizar solicitud del Registro Presupuestal a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera “VAF” de la ANI, procediendo a realizar expedición del Registro Presupuestal 288919 de fecha 11 de octubre de 2019.

Por lo anterior se evidencia extemporaneidad en la expedición del registro del compromiso presupuestal para amparar el Otrosí 4 del Contrato VE 490 de 2017, toda vez que el contrato se encuentra en ejecución, el Otrosí 4 se suscribió e inició su ejecución el 26 de agosto de 2019 y el Registro Presupuestal fue generado el 11 de octubre de 2019.

Lo anterior genera presunta inobservancia a los principios de Planeación y Legalidad, así como a lo previsto en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, interpretado en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 49 de la ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71³⁶ del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto Ley 111 de 1996.

³⁶ Art. 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

La entidad en su respuesta argumenta:

(...) En ese orden de ideas, es concluyente que la ANI expidió oportunamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y cumplió con los requisitos legales para el perfeccionamiento del Contrato VE-490-2017, no obstante, la administración que ingresó en el mes de septiembre del año 2019, observó que en la etapa de ejecución del Contrato no se expidió el Registro Presupuestal, por lo cual, en ejercicio del principio de responsabilidad que “(...) exige, entonces, buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, que no son otros que los fines estatales y la continua y adecuada prestación de los servicios públicos. Debe vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, es decir, que sea el que beneficie los cometidos estatales, que sea de calidad y que se termine completamente”⁴ procedió a sanear tal vicio en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, requiriendo mediante memorando interno con Radicado ANI No. 2019-200-014883-3 la expedición del Registro Presupuestal, con el fin de sanear el requisito de ejecución dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y garantizar la correcta ejecución del objeto contratado.”

(...) De lo anterior es claro que, la Entidad ejerció en debida forma el principio de planeación y legalidad, pues como lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado³ se relaciona estrictamente con las exigencias que deben materializarse con la debida antelación a la celebración del Contrato Estatal, es decir con el cumplimiento de todos los requisitos legales para la celebración del negocio jurídico, formación y perfeccionamiento del Contrato, como se transcribe a continuación:

“(...) Del estudio de los componentes normativos del principio de la planeación deducimos que el legislador les indica con claridad a los responsables de la contratación estatal en el derecho colombiano ciertos parámetros que deben observarse para satisfacer ampliamente el principio de orden y priorización en materia contractual. En este sentido, observamos en la ley de contratación parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia que deben observarse previamente por las autoridades para cumplir con el principio de la planeación contractual. Se trata de exigencias que deben materializarse con la debida antelación a la apertura de los procesos de escogencia de contratistas.

La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato. Es aquí, en este período, donde el principio de legalidad se manifiesta de manera más intensa por actuar en forma de vinculación positiva a la ley, es decir, porque las exigencias del legislador son especialmente expresas y claras para el operador.”

Frente a los principios de planeación y legalidad presuntamente inobservados, es claro para la CGR que el principio de legalidad se decanta en el cumplimiento de la normatividad aplicable, en este caso de carácter presupuestal, la cual indica que para la gestión contractual se precisa inexorablemente contar desde su planeación con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente, y para su ejecución (tanto del negocio jurídico principal como de sus respectivas adiciones, prórrogas y modificaciones) con el registro presupuestal, que finalmente da certeza a la afectación del presupuesto con el respectivo compromiso³⁷.

Hallazgo 24. Pago Cuentas por Pagar 2018 – 2019. Administrativa.

Para las cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2018 que tienen ejecución presupuestal en 2019 se procedió a realizar verificación en la información suministrada por la ANI en los anexos de los oficios 02-RAD2020-401-004201-1 y 20204010103371, la existencia de los Certificados de Cumplimiento, informes de supervisión, informes de actividades realizadas y que los mismos, se encontraran firmados y radicados por el supervisor del Contrato.

De lo anterior, se evidenciaron las siguientes situaciones, que presuntamente inobservan el Artículo 89³⁸ del Decreto 111 de 1996 y el Artículo 3³⁹ del Decreto 4836 de 2011:

Tabla 45. CUENTAS POR PAGAR 2018-2019 CON CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO SIN RADICACIÓN

ID	NOMBRE	VALOR	CDP	Compromisos	Cuentas por Pagar	Obligaciones	Ordenes de Pago
1053806296	VALENCIA MORALES SANTIAGO	5,200,000.00	129418	387918	884918	874218	14229719
79599027	OTERO CORONADO LUIS EDUARDO	6,400,000.00	121318	341918	903618	891118	19933119

Fuente: Elaboración propia

37 Consejo de Estado. Radicación 00129 de 2018. "(...) mientras el primero [CDP] se expide con el fin de garantizar de recursos suficientes para asumir un compromiso futuro y se expide con anterioridad al mismo afectando de manera provisional el presupuesto, el segundo [CRP] se expide cuando se va a adquirir y se perfecciona un compromiso a través de un acto administrativo de carácter unilateral y se afecta de manera definitiva el presupuesto (...)"

38 ARTÍCULO 89. (...) Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)

39 Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. (...)

Tabla 46. CUENTAS POR PAGAR 2018-2019 CON INFORME FINAL DESUPERVISIÓN SIN RADICACIÓN

ID	NOMBRE	VALOR	CDP	Compromisos	Cuentas por Pagar	Obligaciones	Ordenes de Pago
1053806296	VALENCIA MORALES SANTIAGO	5,200,000.00	129418	387918	884918	874218	14229719
79599027	OTERO CORONADO LUIS EDUARDO	6,400,000.00	121318	341918	903618	891118	19933119
900749820	MCO GLOBAL S A S	149,924,756.00	122818	395118	875918	865418	31216719

Fuente: Elaboración propia

Esta situación se debe a deficiencias en los controles establecidos en el proceso presupuestal de la ANI para el registro de los hechos económicos, lo que genera que los soportes de las cuentas por pagar no cumplan cabalmente con los requisitos establecidos en los procedimientos de la ANI.

Hallazgo 25. Directiva presidencial Austeridad del Gasto Público - Administrativa.

Realizada la verificación del cumplimiento por parte de la ANI, para la vigencia 2019 de la Directiva Presidencial 09 de 2018, las acciones establecidas en el Art. 84 del Decreto 2467 de 2018, el Art. 81 de la Ley 1940 de 2018 y las medidas de austeridad establecidas en el Título 4 del Decreto 1068 de 2015, respecto al informe de seguimiento al cumplimiento de las normas de austeridad de gasto realizado por la Oficina de Control Interno -OCI- de la ANI, se observa que en el Informe del período correspondiente entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019 no se realizó seguimiento y cumplimiento a las siguientes acciones:

- Reducir comisiones de servicio, estudio o capacitación al interior y al exterior en por lo menos el 20% respecto del año anterior.
- Durante el primer mes de la vigencia deberá diseñar un programa de compra de energía que involucre el suministro de la misma a todas sus dependencias que existan en el territorio nacional. Deberá lograrse un ahorro en el consumo de energía del 15% respecto del consumo del año anterior.
- Contratar planes corporativos de telefonía móvil o conmutada que permitan lograr ahorros del 15% respecto del consumo del año anterior. No se podrá adquirir nuevos equipos de telefonía celular, salvo que las reposiciones de los equipos no representen costos adicionales.

Al verificar la aplicación de las acciones establecidas en el Art. 84 del Decreto 2467 de 2018 y el Art. 81 Ley 1940 de 2018, se evidenció deficiencias en el efectivo cumplimiento de la norma, así:

Tabla 47. Acciones Artículo 84 Decreto 2467 de 2018 (cifras en pesos)

ACCIÓN	VALOR OBLIGADO 2018	VALOR OBLIGADO 2019	REDUCCIÓN (-) / AUMENTO (+)
Reducir comisiones de servicio ⁴⁰ , estudio o capacitación al interior y al exterior en por lo menos el 20% respecto del año anterior.	1.891.182.549*	2.395.115.062*	26,64%
Durante el primer mes de la vigencia deberá diseñar un programa de compra de energía que involucre el suministro de la misma a todas sus dependencias que existan en el territorio nacional. Deberá lograrse un ahorro en el consumo de energía del 15% respecto del consumo del año anterior.	338.462.790	306.015.760**	- 9,58%
Contratar planes corporativos de telefonía móvil o conmutada que permitan lograr ahorros del 15% respecto del consumo del año anterior. No se podrá adquirir nuevos equipos de telefonía celular, salvo que las reposiciones de los equipos no representen costos adicionales.	64.847.066	64.614.080**	- 0,35%

Fuente: *Aplicativo Austeridad del Gastos Informe OCI IV Trimestre Austeridad del Gastos y **Oficio ANI 20204010119961 e Informe obligaciones presupuestales 2019

Lo anterior refleja debilidades en el seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno al cumplimiento de las acciones establecidas en el Art. 84 del Decreto 2467 de 2018 y el Art. 81 Ley 1940 de 2018 y de la ANI en la aplicación de esos parámetros, afectando la oportunidad para que la entidad genere acciones efectivas tendientes a dar cumplimiento a dicha política de austeridad.

⁴⁰ El Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" (...) "ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Hallazgo 26. Pago Intereses Moratorios Tribunal Arbitral- Administrativa con presunta Incidencia disciplinaria e Indagación Preliminar.

Realizado el análisis de la información suministrada por la entidad en el Oficio ANI 20204010103371 (Punto 4 Cuentas por pagar 2018 para 2019), se identificó que resultado de la audiencia de conciliación correspondiente al Tribunal Arbitral constituido para dirimir las controversias surgidas entre la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional OPAIN S.A. y la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante Acta 10 del 15 de noviembre de 2017 se establecieron los honorarios y gastos del tribunal en \$2.963.000.000 y que las partes deberían pagar en los términos del párrafo del Artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, el 50% de la suma mencionada.

Mediante cuenta de Cobro 314 del 27 de diciembre de 2018, el concesionario realiza cobro a la ANI por concepto de retenciones consignadas a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, así:

Cuadro 7. Cuenta de cobro 314

CONCEPTO	DIAN	SECRETARIA HACIENDA
Honorarios árbitros (Sin IVA)	102.173.804	7.126.346
Honorarios secretario (Sin IVA)	25.543.451	1.781.587
Gastos Centro de Arbitraje (Sin IVA)	5.256.234	0
TOTAL	132.973.489	8.907.933

Fuente: Expediente cuenta por pagar 2018-2019

Mediante cuenta de Cobro 315 del 27 de diciembre de 2018, el concesionario realiza cobro a la ANI por concepto de reembolso honorarios Tribunal Arbitral contra ANI (4%), así:

Cuadro 8. Cuenta de cobro 315 (cifras en pesos)

CONCEPTO	VALOR
Honorarios	1.940.975.975
Menos Consignación	(6.066.000)
Total Intereses de Mora Liquidados con corte a 21 de diciembre de 2018	438.999.000
TOTAL	1.923.908.975

Fuente: Expediente cuenta por pagar 2018-2019

Cálculo intereses moratorios:

Cuadro 9. Liquidación intereses de mora (cifras en pesos)

AÑO	MES	TASA	DIAS MORA	VALOR INTERESES
2017	Diciembre	29.16%	26	\$30,844,000

2018	Enero	29.04%	31	\$36,624,000
	Febrero	29.52%	28	\$33,626,000
	Marzo	29.02%	31	\$36,599,000
	Abril	28.72%	30	\$35,052,000
	Mayo	28.66%	31	\$36,145,000
	Junio	28.42%	30	\$34,686,000
	Julio	28.05%	31	\$35,375,000
	Agosto	27.91%	31	\$35,199,000
	Septiembre	27.72%	30	\$33,832,000
	Octubre	27.45%	31	\$34,619,000
	Noviembre	27.24%	30	\$33,246,000
	Diciembre	27.10%	21	\$23.152.000
TOTAL				\$438.999.000

Fuente: Expediente cuenta por pagar 2018 - 2019

La ANI mediante correo electrónico procedió a recalcular los intereses moratorios:

Cuadro 10. Liquidación ANI intereses de mora (cifras en pesos)

AÑO	MES	TASA	DIAS MORA	VALOR INTERESES
2017	Diciembre	29.16%	26	27.075.231
2018	Enero	29.04%	31	32.164.699
	Febrero	29.52%	28	29.475.220
	Marzo	29.02%	31	32.145.137
	Abril	28.72%	30	30.823.882
	Mayo	28.66%	31	31.792.504
	Junio	28.42%	30	30.538.905
	Julio	28.05%	31	31.192.735
	Agosto	27.91%	31	31.054.681
	Septiembre	27.72%	30	29.871.369
	Octubre	27.45%	31	30.600.013
	Noviembre	27.24%	30	29.411.518
	Diciembre	27.10%	21	20.493.948
TOTAL				386.639.842*

Fuente: Expediente cuenta por pagar 2018 - 2019

De acuerdo con los documentos aportados por la ANI y se evidencia un presunto daño al patrimonio al Estado por **\$386.639.842**, por la inobservancia de los principios de eficacia y economía establecido en el artículo 209 de la C.N., correspondientes a los intereses de mora que reconoció y pagó la ANI, al no haber apropiado oportunamente los recursos necesarios para cumplir con su obligación dentro de los términos establecidos para el efecto.

Por lo anterior, este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria y para inicio de una indagación preliminar para determinar los elementos de la responsabilidad fiscal establecidos en el Artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Si bien la entidad en su respuesta⁴¹ hace mención a aspectos descritos en el hallazgo respecto a los criterios normativos y a la fórmula de cálculo de los intereses, no presenta ningún argumento jurídico o administrativo que desvirtúe los hechos denotados.

Hallazgo 27. Pago intereses moratorios proceso ejecutivo 2012-00403 - Administrativa con presunta incidencia disciplinaria e indagación preliminar.

Realizado el análisis de la información suministrada por la entidad en desarrollo de la prueba de recorrido al Procedimiento GEJU-P-012 “Gestión del cumplimiento de sentencias y conciliaciones y pago de gastos judiciales” de la ANI, se identificó que mediante Resolución ANI 2039 de 2019 “Por medio de la cual se ordena el pago para la terminación del proceso ejecutivo con Radicado 2012-00403 (...) contra la Agencia Nacional de Infraestructura”, se identifica en sus considerandos el reconocimiento de pago de intereses de mora por los siguientes hechos:

- Mediante Laudo Arbitral proferido el 25 de septiembre de 2008 que quedara en firme el 15 de octubre de 2008, se condenó al Instituto Nacional De Concesiones - INCO, hoy ANI, al pago de \$1.641.568.606, más los valores pagados a título de honorarios y gastos de integración y funcionamiento del tribunal arbitral, incluyendo en la condena el pago de Intereses moratorios legales liquidados hasta cuando se efectuara el pago en favor de la respectiva Sociedad Concesionaria. Posteriormente la concesionaria, mediante documento de “Cesión de Crédito” del 7 de noviembre de 2008 cedió, en partes iguales, todos los derechos resultantes a su favor del laudo arbitral.
- Ante el no pago de la condena contenida en la providencia judicial a la que se hace referencia, el 25 de mayo de 2012 los acreedores interpusieron demanda ejecutiva contra la Agencia Nacional de Infraestructura, radicado 2012-0403. El 21 de enero de 2013, el juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá libró mandamiento de pago contra la Agencia Nacional de Infraestructura y la Entidad constituyó el 26 de febrero de 2013 y a órdenes del juzgado el

⁴¹ Radicado ANI No.: 20204010130241 del 4 de mayo de 2020

depósito judicial con código 0230, número de operación 147682476 por concepto de pago laudo arbitral, por \$2.387.674.975.

- El 1 de septiembre de 2015, el apoderado de los demandantes presentó liquidación del crédito por \$5.156.485.130 ante lo cual se presentó objeción por parte de la defensa de la Entidad, la cual fue resuelta el 15 de marzo de 2016. Se determinó que el saldo de capital pendiente de la deuda, una vez liquidados los intereses moratorios y abonado el depósito judicial efectuado en febrero de 2013, ascendía, al 31 de agosto de 2015, a \$2.380.120.804.
- En junio de 2017, el apoderado de las demandantes solicitó al Juez la actualización de la liquidación del crédito efectuada el 31 de agosto de 2015, aplicando la tasa de interés moratorio legal, dando como resultado la suma de \$3.605.703.804 como valor pendiente de pago, a junio de 2017. Se generó un acercamiento con el apoderado de los demandantes con el propósito de acordar el valor a pagar a la suma liquidada y debida a 31 de agosto de 2015, de conformidad con la liquidación judicial del crédito de esa fecha, más el valor de la condena en costas, acordándose la cantidad a pagar en total de \$2.440.000.000.
- Para amparar el pago establecido se expidió la Resolución ANI 2039 de diciembre 31 de 2019 y los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, CDP que se describen a continuación: A) CDP 98619 por \$220.000.000. B) CDP 114519 por \$1.000.000.000. C) CDP 98719 por \$220.000.000 D) CDP 114419 por \$1.000.000.000

Se identifica el pago de intereses moratorios en cuantía de \$746.006.169, que presuntamente no corresponden a la debida aplicación del principio de economía, establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, lo identificado genera un presunto daño al patrimonio del Estado en dicha cuantía, correspondiente a los intereses de mora que reconoció y pagó la ANI, al no haber apropiado oportunamente los recursos necesarios y así realizar una gestión efectiva tendiente al pago de la condena.

Por lo anterior, este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria y para inicio de una indagación preliminar para determinar los elementos de la responsabilidad fiscal establecidos en el Artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Es de resaltar que la ANI argumentó en su respuesta⁴²:

(...) Respecto al trámite del pago surtido desde la fecha de ejecutoria del laudo que constituyó el título ejecutivo del proceso, y la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo, no se reportó gestión judicial, toda vez que correspondía realizarla al entonces INCO.

Realizada esta aclaración, consideramos pertinente llamar la atención en los siguientes aspectos:

1.Las directrices de defensa para atender los procesos ejecutivos por no pago de laudos arbitrales.

Ante la falta de gestión del INCO, respecto del pago de laudos arbitrales y la falta de lineamientos para dichos pagos, en el mes de noviembre de 2012 se impartieron las directrices de defensa frente a este tipo de procesos, establecidas en el concepto que en su momento expidió el Coordinador del GIT de Defensa Judicial de la ANI mediante memorando Interno con radicado 2012-701-006092-32 del 2 de noviembre de 2011, adjunto en el link al final de esta respuesta.

En dicha respuesta se evidencia la no realización de gestión judicial lo que derivó en el reconocimiento de intereses moratorios.

Igualmente, la ANI en su respuesta no desconoce la observación al mencionar:

“(...) Por lo tanto, amablemente se solicita excluir la observación o modificar su incidencia en administrativa, teniendo en cuenta las gestiones judiciales y presupuestales realizadas para ahorrar un significativo monto de intereses”.

**Hallazgo 28. Pago Intereses Moratorios Proceso Ejecutivo
11001310301620150058600. Administrativo con presunta incidencia
disciplinaria e investigación preliminar.**

Realizado el análisis de la información suministrada por la entidad en desarrollo de la prueba de recorrido al Procedimiento GEJU-P-012 “Gestión del cumplimiento de sentencias y conciliaciones y pago de gastos judiciales” de la ANI, se identificó que

⁴² Radicado ANI No. 20204010134301 del 7 de mayo de 2020

en virtud de la Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá del 22 de junio de 2017⁴³ expedida dentro del Proceso Ejecutivo 11001310301620150058600, mediante auto calendarado 25 de septiembre de 2017, el juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá⁴⁴ estableció el valor de \$1.039.433.964,56 por concepto de capital adeudado a la parte demandante.

La Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI procedió a realizar la actualización del valor de la sentencia referida, estableciendo los siguientes valores a pagar:

Cuadro 11. Valores adeudados ANI proceso ejecutivo 11001310301620150058600 (cifras en pesos)

Capital	\$1.039.433.964,56
Intereses a 20 de noviembre de 2016	\$288.409.576,66
Intereses de 21/11/2016 a 30/10/2019	\$944.377.728,50
Condena Agencias en Derecho	\$60.000.000,00
Condena Costas Apelación	\$2.000.000,00
TOTAL	\$2.334.221.269,72

Fuente: Expediente obligación presupuestal ANI

Cuadro 12. Liquidación intereses de mora (cifras en pesos)

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES (A)	RES. SUPERFINAN	INTERES CORRIENTE BANCARIO (EA)	INTERES MORATORIO (EA)	TASA MENSUAL MORATORIA (INTERES MORATORIO / 12) (B)	CAPITAL (C)	INTERES MORATORIO (AxBxC)
21/11/2016	31/12/2016	1,33	1233	21,99%	32,99%	2,75%	1.039.433.964,56	38.095.255,00
01/01/2017	31/03/2017	3	1612	22,34%	33,51%	2,79%	1.039.433.964,56	87.078.580,00
01/04/2017	30/06/2017	3	498	22,33%	33,50%	2,79%	1.039.433.964,56	87.039.602,00
01/07/2017	31/08/2017	2	907	21,98%	32,97%	2,75%	1.039.433.964,56	57.116.896,00
01/09/2017	30/09/2017	1	1155	21,48%	32,22%	2,69%	1.039.433.964,56	27.908.802,00
01/10/2017	31/10/2017	1	1298	21,15%	31,73%	2,64%	1.039.433.964,56	27.480.035,00
01/11/2017	30/11/2017	1	1447	20,96%	31,44%	2,62%	1.039.433.964,56	27.233.170,00

⁴³ “(...) Primero: CONFIRMAR la sentencia de 3 de noviembre de 2016, proferido por el juzgado dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo promovido por (...) contra la Agencia Nacional de infraestructura – ANI – por los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente decisión, precisándose que debe tenerse en cuenta la liquidación del crédito el abono a la obligación efectuada por la ejecutada. (...)”

⁴⁴ Impartió aprobación definitiva a la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante, la cual incluye la aplicación del pago parcial realizado por la Entidad por valor de \$603.481.113, dando como resultado la suma de \$1.039.433.964,56 por concepto de capital y \$288.409.576,66 por concepto de intereses de mora, para un total de \$1.327.843.541,22 al 20 de noviembre de 2016.

01/12/2017	31/12/2017	1	1619	20,77%	31,16%	2,60%	1.039.433,964,56	26.986.304,00
01/01/2018	31/01/2018	1	1690	20,69%	31,04%	2,59%	1.039.433,964,56	26.882.361,00
01/02/2018	28/02/2018	1	131	21,01%	31,62%	2,63%	1.039.433,964,56	27.298.134,00
01/03/2018	31/03/2018	1	259	20,68%	31,02%	2,59%	1.039.433,964,56	26.869.368,00
01/04/2018	30/04/2018	1	398	20,48%	30,72%	2,56%	1.039.433,964,56	26.609.509,00
01/05/2018	31/05/2018	1	527	20,44%	20,66%	2,56%	1.039.433,964,56	26.557.538,00
01/06/2018	30/06/2018	1	687	20,26%	30,42%	2,54%	1.039.433,964,56	26.349.651,00
01/07/2018	31/07/2018	1	820	20,03%	30,06%	2,50%	1.039.433,964,56	26.024.828,00
01/08/2018	31/08/2018	1	954	19,94%	29,91%	2,49%	1.039.433,964,56	25.907.892,00
01/09/2018	30/09/2018	1	1112	19,81%	29,72%	2,48%	1.039.433,964,56	25.738.984,00
01/10/2018	31/10/2018	1	1294	19,63%	29,45%	2,46%	1.039.433,964,56	25.505.111,00
01/11/2018	30/11/2018	1	1521	19,49%	29,24%	2,44%	1.039.433,964,56	25.323.210,00
01/12/2018	31/12/2018	1	1708	19,40%	29,10%	2,43%	1.039.433,964,56	25.206.274,00
01/01/2019	31/01/2019	1	1872	19,16%	28,74%	2,40%	1.039.433,964,56	24.894.443,00
01/02/2019	28/02/2019	1	111	19,70%	29,55%	2,46%	1.039.433,964,56	25.596.061,00
01/03/2019	31/03/2019	1	263	19,37%	29,06%	2,42%	1.039.433,964,56	25.167.295,00
01/04/2019	30/04/2019	1	389	19,32%	28,98%	2,42%	1.039.433,964,56	25.102.330,00
01/05/2019	31/05/2019	1	374	19,34%	29,01%	2,42%	1.039.433,964,56	25.128.316,00
01/06/2019	30/06/2019	1	697	19,30%	28,95%	2,41%	1.039.433,964,56	25.076.344,00
01/07/2019	31/07/2019	1	829	19,28%	26,92%	2,41%	1.039.433,964,56	25.050.359,00
01/08/2019	31/08/2019	1	829	19,28%	28,92%	2,41%	1.039.433,964,56	25.050.359,00
01/09/2019	30/09/2019	1	629	19,28%	28,92%	2,41%	1.039.433,964,56	25.050.359,00
01/10/2019	30/10/2019	1	829	19,28%	28,92%	2,41%	1.039.433,964,56	25.050.359,00
TOTAL							1.039.433,964,56	944.377.729,00

Fuente: Expediente obligación presupuestal ANI

Se identifica el pago de intereses moratorios en cuantía de **\$ 647.697.812,53⁴⁵**, que presuntamente no corresponden a la debida aplicación del principio de Economía,

⁴⁵ Mediante auto calendarado 25 de septiembre de 2017, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá impartió aprobación definitiva a la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante, la cual intuye la aplicación del pago parcial realizado por la Entidad por valor de \$603.481.113, dando como resultado la suma de \$1.039.433.964,56 por concepto de capital y \$268.409.576,66 por concepto de intereses de mora, para un total de \$1.327.843.541,22 al 20 de noviembre de 2016.

establecido en el artículo 209 de la Constitución Política⁴⁶ y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011⁴⁷, por tanto, lo identificado genera un presunto daño al patrimonio público en dicha cuantía, correspondiente a los intereses de mora que reconoció y pagó la ANI, al no haber apropiado oportunamente los recursos necesarios y así realizar una gestión efectiva tendiente al pago de la condena.

Por lo anterior, este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria y para inicio de una indagación preliminar para determinar los elementos de la responsabilidad fiscal establecidos en el Artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Si bien la entidad argumentó en su respuesta⁴⁸:

“La sentencia del proceso Ejecutivo 11001310301620150058600 fue dictada al culminar la vigencia presupuestal 2017 y previendo que para iniciar el año 2018 no se contaría con los recursos disponibles en el rubro de sentencias y conciliaciones para realizar el pago, se gestionó la posibilidad de ofrecerlo a través de Títulos TES, no obstante los trámites realizados en el año 2018, no fue posible su pago, dado que el beneficiario no aceptó la liquidación de los intereses propuestos por esta Agencia, aunque sí estuvo de acuerdo con que se realizara dicho pago a través de este mecanismo y teniendo en cuenta que el pago a través de TES solo se puede realizar con la anuencia expresa del beneficiario, no fue posible llegar a acuerdo alguno con el mismo durante la vigencia del año 2018 como se evidencia en los documentos que se anexan y que soportan esta información.”

Se evidencia que la causal de la no aceptación⁴⁹ por parte del beneficiario de la liquidación generada por la ANI fue por la aplicación de la tasa de intereses corriente y no nominal de la tasa de intereses situación que en la vigencia 2019 fue aceptada por la ANI y se procedió a realizar nuevamente el cálculo de los intereses moratorios con una tasa nominal, como se menciona:

⁴⁶ Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

⁴⁷ Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

⁴⁸ Radicado ANI No. 20204010134301 del 7 de mayo de 2020

⁴⁹ Oficio ANI 2018-409-076304-2 Respuesta Oferta de julio 2018

“Para la vigencia de 2019, teníamos clara la aceptación del beneficiario de que el pago se realizaría a través de TES pero ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo con el beneficiario, respecto a la liquidación de intereses, la Gerencia de Defensa Judicial solicitó a la Vicepresidencia Ejecutiva actualizar la liquidación de intereses de acuerdo a la metodología realizada por el juzgado 16 civil del circuito para así formular una propuesta de pago a través de TES.”

Igualmente, la ANI en su respuesta no desconoce la observación al mencionar:

(...) De acuerdo con lo expuesto, de manera respetuosa se solicita excluir la observación o en su defecto modificar su incidencia en administrativa, teniendo en cuenta las gestiones realizadas por la entidad en procura de contar con los recursos presupuestales para el pago de la sentencia oportunamente mediante TES, pero por decisión del demandante de no aceptar el cálculo de los intereses propuestos por la Agencia, no fue posible su pago, no obstante se logró un ahorro en los intereses como se detalló a lo largo de esta respuesta.”

Hallazgo 29. Oportunidad en el pago de Sentencias. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Del oficio 20204010045351 de febrero 13 de 2020 suscrito por la Vicepresidente Administrativa y Financiera de la ANI y sus anexos y complementarios⁵⁰, así como del análisis presupuestal efectuado por la CGR, se evidenció que siete (7) sentencias en firme y ejecutoriadas en el 2019, todas contra la ANI, cuyo valor asciende a \$1.458 millones, a la fecha no se han pagado. Dentro de estos fallos condenatorios se destacan tres (3) sentencias ejecutoriadas por \$646.5 millones, que a la fecha de revisión (31 de marzo de 2019) se encuentran por fuera del término de los 10 meses establecidos por el Artículo 192 del CPACA para su pago. (ver cuadro 13).

Esta situación genera el riesgo de causación de intereses moratorios en contra de la entidad. (Ver cuadro 14)

Lo anterior, presuntamente es ocasionado por falta de una efectiva gestión para la consecución de los recursos necesarios para cumplir con las decisiones judiciales, lo cual conlleva que se inobserve la normatividad que regula el proceso de pago

⁵⁰ Con este radicado la ANI responde a la solicitud de información requerida en nuestro oficio AF ANI 005.

contemplado en las Circulares 10 y 12 de 2014 de la ANDJE, el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el artículo 192 del CPACA, por lo cual este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

La relación de las sentencias es la siguiente:

Cuadro 13. Sentencias 2019.

DEMANDANTE	RADICADO	DESPACHO JUDICIAL	SENTIDO DEL FALLO	VALOR SENTENCIA	FECHA DE EJECUTORIA
ALBA CUCHIMACQUE JOSE JAIME	150013331012201000 96400	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE TUNJA	SENTENCIA DE 3RA INSTANCIA 14/02/2019 DECLARA SOLIDARIA, ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIALMENTE RESPONSABLES A LA ANI Y A CSS CONSTRUCTORES POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMANDANTES, EN CONSECUENCIA PAGAR: PERJUICIOS MORALES: 300 SMLMV LUCRO CESANTE \$564.665 PUEGA LAS DEMAS PRETENSIONES TRIBUNAL ADMITIVO BOGOTÁ 15/08/2019 MODIFICA SENTENCIA IMPUGNADA RECONOCIENDO 200 SMLMV POR PERJUICIOS MORALES = \$185.623.200 [SMLMV 2019] Y POR PERJUICIOS MATERIALES Y \$155.600 TOTAL = \$166.778.800 24/09/2019 REGRESA AL JUZGADO 13 ADMITIVO 05/12/2019 MEMORANDO A VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA SOLICITANDO COLABORACIÓN PARA REALIZAR GESTIONES PARA EVITAR DOBLE PAGO	\$ 166.778.800	29/08/2019
MARIA ANGELICA TORRES ROMERO	258993333001201300 55601	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DE ZIPAQUIRÁ	SENTENCIA DE 3RA INSTANCIA 06/08/2018 DECLARA PROBADA EXCEPCIÓN DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA TRIBUNAL ADMITIVO DE CUNDINAMARCA 04/04/2019 SENTENCIA REVOCANDO EL PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA QUE CONCLUYO LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA PARA SEÑALAR LA CONCLUSIÓN INCLUIR DESCRIPCIÓN Y VALOR TOTAL CONDENA 12/07/2019 MEDIANTE ESCRITO SE REQUIERE A SEGUROS DEL ESTADO PARA QUE INFORME EL ESTADO DEL PAGO ORDENADO (RAD. - 20197010035420) 08/08/2019 EL JUZGADO 2° DE ZIPAQUIRÁ AUTORIZO EL LA ENTREGA DE \$107.738.945 A LA DEMANDANTE 17/02/2019 EL DESPACHO CONDUCTOR ADVIERTE QUE LAS ASEGURADORAS SEGUROS DEL ESTADO Y QBE SEGUROS REALIZARON LA TOTALIDAD DEL PAGO, POR LO QUE DISPUSO LA DEVOLUCIÓN DE LO CONSIGNADO POR SEGUROS DEL ESTADO, REQUIERE A CSS CONSTRUCTORES PARA QUE REALICE EL PAGO DEL DEDUCIBLE 25/11/2019 EL DESPACHO CONDICIONA LA ENTREGA DEL DINERO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.	\$ 16.532.320	23/04/2019
RUBIELA TELLEZ	110013336033201300 33900	JUZGADO 33 ADMITIVO DE BOGOTÁ	SENTENCIA 3RA INSTANCIA 28/08/2018 SENTENCIA FAVORABLE TRIBUNAL ADMITIVO C/MARCA 06/02/2019. SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE.	\$ 66.249.280	12/02/2019
JOSEFINA MARTINEZ	2589933331001201300 52300	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE ZIPAQUIRÁ	SENTENCIA DE 3RA INSTANCIA 19/02/2017 SENTENCIA FAVORABLE DE PRIMERA INSTANCIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA 30/09/2018 CONDENA A ANI E INTEGRANDES DE LA UTCVLC AL PAGO DE: PERJUICIOS MORALES: 700 SMLMV - \$46.869.400 DAÑO EMERGENTE: \$4.720.873 TOTAL \$51.590.273	\$ 563.742.218	20/09/2018
LONDOÑO GUTIERREZ ELSA YANETH	080013333009201300 54600	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	SENTENCIA DE 3RA INSTANCIA 08/04/2016 CONDENA SOLIDARIAMENTE A LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER EL 80% Y A ANI 20% A PAGAR POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: MORALES: 60 SMLMV DAÑO A LA SALUD: 45 SMLMV DAÑO EMERGENTE: \$9.083.371 LUCRO CESANTE: \$9.180.000 LUCRO CESANTE FUTURO: \$111.971.439 TOTAL CONDENA \$212.969.290 TRIBUNAL ADMITIVO DE SANTANDER 13/09/2019 SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE CONFIRMA CONDENA	\$ 212.969.290	19/09/2019
CHAPARRO MARIA INES	110013331033201000 25302	JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	[PROCESO ACUMULADO CON EL DE LUIS CHAPARRO] SENTENCIA DE 3RA INSTANCIA 16/09/2016 CONDENA SOLIDARIAMENTE A LA ANI EL 30% Y AL CONCESIONARIO BOGOTÁ GIRARDOT A PAGAR EL 70% DE LA CONDENA POR PERJUICIOS MORALES POR PERJUICIOS MORALES: 400 SMLMV TRIBUNAL ADMITIVO DE CUNDINAMARCA 08/08/2019 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA CONDENA SOLIDARIAMENTE A LA ANI Y A LA CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT A PAGAR POR PERJUICIOS MORALES: A LA SUCESIÓN DE LA SEÑORA MERCEDES CHAPARRO ROSAS LA SUMA DE 50 SMLMV, A LA SUCESIÓN DEL SR LUIS ENRIQUE CHAPARRO ROSAS LA SUMA DE 50 SMLMV, PARA ANGEL ARMANDO CHAPARRO ROSAS 50 SMLMV, PARA MARIA INES CHAPARRO ROSAS 50 SMLMV, PARA ELI CHAPARRO ROSAS 50 SMLMV, PARA NICOMEDES CHAPARRO ROSAS 50 SMLMV, PARA ANA ISABEL CHAPARRO 50 SMLMV, PARA ELENA CHAPARRO ROSAS 50 SMLMV.	\$ 331.246.400	13/08/2019
HENRY LEONARDO BETANCUR PRIEDRANTHA	*68001333300820120 025000	JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	SENTENCIA DE 3RA INSTANCIA 12/08/2016 DECLARA RESPONSABLE A ANI Y AUTOP DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER 08/12/2019 SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE MODIFICÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL SENTIDO QUE LA CONDENA POR PERJUICIO MORAL NO SERÁ EN ABSTRACTO SINO POR EL VALOR CORRESPONDIENTE A 20 SMLMV POR CADA UNO DE LOS 5 DEMANDANTES Y POR DAÑO A LA SALUD POR EL VALOR CORRESPONDIENTE A 20 SMLMV PARA HENRY LEONARDO BETANCUR (120 SMLMV EQUIVALENTE A \$99.373.920.00) MAS PERJUICIO MATERIAL POR \$1.160.000.00. TOTAL CONDENA \$100.533.920.00	\$100.533.920,00	16/12/2019

Fuente. Información suministrada por la ANI.

Cuadro 14. Sentencias vigencia 2018 (cifras en pesos)

PROCESO	RADICADO	VALOR TOTAL	FECHA EJECUTORIA
Reparación Directa	19001233100020030044601	\$151.279.880,00	18/01/2019
Reparación Directa	19001230000020050190900	\$235.331.189,00	14/08/2018
Reparación Directa	25899333100120130052300	\$557.676.632,30	19/09/2018
Reparación Directa	20001333300220140059700	\$386.567.101,00	Pendiente finalice trámite de liquidación

Fuente. Información suministrada por la ANI.

En su respuesta⁵¹, la entidad manifiesta priorizar el pago de las sentencias ejecutoriadas en vigencias anteriores pendientes de pago y de los procesos ejecutivos con radicado 2012-403 y 2015-586 y en las de mayor valor, con el propósito de evitar la generación de mayor de valor de intereses; igualmente, que, con corte al 31 de diciembre de 2019, la entidad en algunos de los casos, se encuentra dentro del término de los 10 meses establecidos por el Artículo 192 del CPACA. También afirman que, en varios de los casos, no se ha presentado en legal forma la solicitud de pago por parte de los beneficiarios, lo que implica que la generación de intereses cesó al vencimiento del tercer mes contado a partir de la ejecutoria de la sentencia y que, en todos los casos, existen justificaciones para que no se haya realizado el pago de las sentencias.

Hallazgo 30. Comité de Conciliación para acciones de repetición - Administrativo con presunta Incidencia disciplinaria.

De la información suministrada por la ANI mediante oficio 20204010045351 de febrero 13 de 2020⁵², se estableció que durante la vigencia 2019, se sometió extemporáneamente a consideración del Comité de Conciliación de la entidad el análisis de la procedencia de eventuales acciones de repetición frente a ocho (8) fallos en contra, dado que para los mismos, el Comité se llevó a cabo por fuera del término de cuatro (4) meses contados a partir del pago de dichas condenas, previsto

⁵¹ Oficio ANI 20204010130241 de mayo 4 de 2020.

⁵² Con este radicado la ANI responde a la solicitud de información oficio AF ANI 005.

en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015⁵³.

Lo anterior se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 15. Comité de Conciliación - Acciones de repetición

PROYECTO	RADICADO	MEDIO DE CONTROL	RESOLUCIÓN QUE ORDENA EL PAGO	FECHA EFECTIVA DE PAGO	NOMBRE DEL AGENTE O EX AGENTE	DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	FECHA DE COMITÉ
MVVCC	133310072008002	REPARACIÓN DIRECTA	6936 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018	07/02/2019	UTDVVCC	INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN	19/12/2019
Zipaquirá - Patenque	25899333100120 120006101	REPARACIÓN DIRECTA	819 del 28 de JUNIO de 2017	10/07/2017	UNIÓN TEMPORAL CONCESSION VIAL LOS COMUNEROS Y INTERVENTORI A CARGO JIMÉNEZ ESTUDIOS	AUTORIZAR EL INICIO DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO CONTROL REPETICIÓN	29/06/2018
Zipaquirá - Patenque	68679333100220 100015200	REPARACIÓN DIRECTA	2337 DE 2018	04/02/2019	UNION TEMPORAL LOS COMUNEROS	REPETIR EN CONTRA DE LA UNION TEMPORAL	19/12/2019
N/A	*2500023380002 0130108200	CONTROVERSI CONTRACTUAL	1138 DEL 29 DE JULIO DE 2019	08/08/2019	OSCAR IBAÑEZ PARRA	EXCLUIR EL CASO DEL COMITÉ POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES	19/12/2019
Briceno Tunja Sogamoso	15693333100120 070051400	REPARACIÓN DIRECTA	1416 de 2018	24/08/2018	CBS CONSTRUCTOR ES S.A. Y LOS SUCESORES PROCESALES DE LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE, ASI MISMO INTERVENTORI A CONSORCIO INTERVENTORI A AUTOVIA BRICENO - TUNJA - SOGAMOSO	AUTORIZAR EL INICIO DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO CONTROL REPETICIÓN	10/07/2019
Transversal de las Américas	70001333300320 140013001	REPARACIÓN DIRECTA	398 de 2019	22/03/2019	- VALORCON S.A - CONSORCIO INTERVENTORI A TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS	AUTORIZAR EL INICIO DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO CONTROL REPETICIÓN	30/10/2019
Briceno Tunja Sogamoso	25899333170120 100004202	REPARACIÓN DIRECTA	820 del 28 de JUNIO de 2017	30/06/2017	SOCIEDAD CBS CONSTRUCTOR ES S.S. Y LA INTERVENTORI A UNION INTERVENTORI A TUNJA (HOY SOCIEDAD CARGO JIMÉNEZ ESTUDIOS Y CONSTRUCCION NES S.A	AUTORIZAR EL INICIO DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO CONTROL REPETICIÓN	29/06/2018
Zipaquirá - Patenque	68679-33-31-701- 2006-021070-00	REPARACIÓN DIRECTA	1196 del 29 de agosto de 2017	06/09/2017	UNION TEMPORAL CONCESSION VIAL LOS COMUNEROS Y INTERVENTORI A CARGO DE PROYECTO PARA LA EFICA DE LOS HECHOS	AUTORIZAR EL INICIO DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO CONTROL REPETICIÓN	10/07/2019

Fuente. Información suministrada por la ANI.

Los informes de la OCI de la ANI de marzo y diciembre de 2019 reiteran esta situación cuando a numeral 6.1.1 y 6.1.2 del primero de ellos, establece que los actos administrativos que ordenan los pagos de condenas en diciembre de 2018 no

⁵³ Art. 3. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así: "ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

fueron remitidos al día siguiente del pago al Comité de Conciliación, e igualmente determinan, que los dos (2) pagos de condenas realizados en agosto de 2018 no fueron sometidos al Comité de Conciliación dentro de los cuatro (4) meses establecidos en la norma.

Esta situación denota presunta inobservancia de lo preceptuado en el numeral sexto⁵⁴ del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 relacionado con las funciones del Comité, situación que además desconoce la efectiva aplicación del artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 y la Resolución ANI 519 de marzo 26 de 2018; por lo cual este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

En su respuesta⁵⁵, la entidad manifiesta que dispone de un término superior que le permite adelantar las acciones de repetición cuando éstas sean procedentes, antes que opere el fenómeno de la caducidad de la acción, lo que no es acogido por la CGR, por cuanto son dos términos diferentes, uno el establecido para someter a consideración del comité de conciliación el análisis de la procedencia de la acción (4 meses) y otro el concerniente al plazo para iniciar la acción en sí misma, en donde opera el término de caducidad legal (2 años).

De los soportes allegados, se evidencia la implementación de acciones correctivas dentro del plan de mejoramiento interno de la entidad, resaltando que, respecto de los asuntos sometidos al Comité y reportados al Equipo Auditor, en siete casos se decidió que era procedente dar inicio a la acción de repetición, y se radicaron las acciones dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión y solo en un caso se excluyó por no cumplir requisitos.

Hallazgo 31. Ajustes de las valorizaciones de obligaciones contingentes - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

El artículo séptimo⁵⁶ del Decreto 2043 de 2014 establece que una vez radicada la solicitud de aprobación de la valoración de obligaciones contingentes por parte de las entidades estatales, ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro

⁵⁴ **Artículo 2.2.4.3.1.2.5.** Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

Numeral sexto. *“Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición”.*

⁵⁵ Oficio ANI 20204010130241 de mayo 4 de 2020.

⁵⁶ Norma que modifica el artículo 37 del Decreto 1467 de 2012 donde se establece el Procedimiento de aprobación de la valoración de obligaciones contingentes de las entidades estatales.

Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP, esta última se pronunciará sobre la aprobación de esta solicitud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva solicitud, y que de no ser aprobada la valoración de estas obligaciones, la entidad estatal solicitante procederá a efectuar los ajustes correspondientes dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación respectiva, de conformidad con los lineamientos efectuados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con base en el informe de la Oficina de Control Interno de la ANI, de abril de 2019, se evidenció que cuando el MHCP presenta observaciones a las valoraciones de obligaciones contingentes, las respuestas a las solicitudes de ajustes elaboradas por el Grupo Interno de Riesgos de la ANI, es realizada en un término de cuatro (4) a dieciséis (16) meses, incumpliendo el termino de treinta (30) días hábiles establecidos en el artículo séptimo del Decreto 2043 de 2014, situación que conlleva a realizar reprocesos, demoras en la aprobación de este trámite y eventualmente impactar el valor del plan de aportes.

Lo anterior presuntamente contraviene las normas citadas en precedencia, por lo cual este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

En su respuesta⁵⁷, la entidad manifiesta que la presentación del seguimiento a las obligaciones contingentes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) está a cargo del Grupo Interno de Trabajo (GIT) de Riesgos, en el marco de lo establecido en los artículos 48 y 47 del Decreto 423 de 2001, en conjunto con el equipo de seguimiento de cada proyecto, aplicando la metodología y lineamientos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El equipo de seguimiento del proyecto está constituido por representantes de todas las áreas de la entidad que tienen que ver con el desarrollo contractual del proyecto.

Respecto al efecto relacionado con la *“generación de riesgo de mora con causación de intereses en el posterior proceso de pago de estas obligaciones”* argumentan que no se genera tal afectación, ya que la Agencia siempre ha contado con la suficiencia de recursos dentro de su esquema de compensación de riesgos que incluye el Fondo de Contingencias de Entidades Estatales, que le ha permitido cubrir las obligaciones contingentes a su cargo cuando se ha requerido de tal manera que, aunque los seguimientos pueden eventualmente impactar el valor del plan de aportes, los mismos se hacen de forma oportuna, en desarrollo del seguimiento

⁵⁷ Oficio ANI 20204010130241 de mayo 4 de 2020.

constante que se realiza a la ejecución de los proyectos, desde el GIT de Riesgos y desde las áreas encargadas de los temas contractuales.

De igual forma, como medida para buscar la optimización de los tiempos y teniendo en cuenta las observaciones y solicitudes realizadas en respuesta a los diferentes seguimientos enviados por la Agencia, se ha venido discutiendo y empleando un mecanismo de trabajo de forma integrada con la Subdirección del MHCP encargada de este tema, a la fecha se ha empleado la remisión de información por correo electrónico, solución de inquietudes por vía telefónica y la realización de mesas de trabajo, todo esto con el fin de abordar los temas técnicos y solucionar inquietudes en estos espacios, buscando atender la mayor cantidad de observaciones en la forma que satisfagan las condiciones del Ministerio de tal suerte que a la presentación de las respuestas a las observaciones al seguimiento, se hayan superado la mayoría de temas posibles.

Hallazgo 32. Mapa de riesgos de la entidad - Administrativo.

De las pruebas de recorrido y del análisis efectuado por la CGR a los mapas y procesos de la entidad, así como de los informes de la OCI de la ANI, se evidenció que los mapas de riesgos publicados en la página web de la entidad, presentan inconsistencias asociadas a la valoración del riesgo después de controles y medios de tratamiento, desconociendo lo señalado en el capítulo V del Manual para la administración de Riesgos institucionales y Anticorrupción en la ANI (SEPG – M-004 versión 2 de julio 11 de 2018) en el cual se estipula “mantener actualizados los mapas de riesgo por procesos y mapa de riesgos de corrupción de conformidad con las políticas institucionales aprobadas y las normas nacionales vigentes”.

Igualmente el informe de la OCI de la ANI, periodo enero a 31 de marzo de 2019, en su numeral 7.3.2 estipula que de los (18) riesgos de corrupción identificados por la entidad, nueve (9) riesgos incumplen el capítulo sexto literal “f” asociado a las políticas de administración de riesgos de la entidad, que se encuentran señalados en el manual para la administración de riesgos institucionales y anticorrupción en la ANI (SEPG-M-004) y el numeral 3.2.3 asociado al tratamiento del riesgo de la guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, debido a que no pueden ser asumidos por la entidad.

Lo anterior, toda vez que los mapas de riesgos del año 2019 presentan inconsistencias en el cálculo de los riesgos residuales, ocasionando la asignación errada del tratamiento del riesgo y la no asignación de acciones de mitigación,

debido a las inconsistencias que presentaban los formatos en materia de fórmulas⁵⁸. Se resalta que la confiabilidad de la información a publicar será responsabilidad de quien tenga la función de la administración y la gestión del riesgo en la entidad, tal como lo establece el literal “m” del capítulo 6.1 del Manual de la Administración del Riesgo de la ANI vigente.

En su respuesta⁵⁹, la entidad manifiesta que el Grupo Interno de Trabajo de Planeación, realizó acciones para contener los hechos consignados en el hallazgo, esto dentro de su plan de mejoramiento interno; igualmente, la Gerencia de Planeación definió algunas acciones que se encuentran en proceso de ejecución.

Hallazgo 33. Contratación de Prestación de Servicios - Administrativo.

Durante la vigencia 2019, la entidad suscribió el 95.4%⁶⁰ de su contratación, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, destacando que en un 91.8% de este género de contratación fue seleccionada de una manera directa.

Al revisar los (6) contratos referidos en el documento de denuncia ciudadana, se determinaron las siguientes situaciones:

Al analizar los soportes remitidos y el alcance de los objetos contractuales desarrollados en los Contratos VAF 013, VAF 066, VAF 018, VAF 282 y VAF 366, se determina que la estructura de los “*certificados de insuficiencia o inexistencia de personal*” generados para justificar la realización de estos contratos presenta diferencias con el formato establecido por la ANI, de otra parte, el certificado no permite identificar evidencia de los procedimientos realizados por el área de gestión del talento humano de la ANI para confirmar⁶¹ la inexistencia o insuficiencia de personal o soporte técnico que ampare dicha certificación, determinando una debilidad para acreditar en cada uno de los casos analizados, la situación relacionada con una efectiva motivación de insuficiencia de personal, por el contrario, se identifica la existencia de cargos en la planta de personal de la ANI con dichas funciones, como se observa en el cuadro siguiente:

⁵⁸ Informe OCI de la ANI sobre la administración del riesgo, periodo abril 01 a octubre 15 de 2019.

⁵⁹ Oficio ANI 20204010130241 de mayo 4 de 2020.

⁶⁰ Por valor, la CPS de la vigencia 2019 correspondió a un 50.4 %.

⁶¹ Decreto 2209 de 1998 Artículo 3°. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Cuadro 16. Relación contratos y cargos

CONTRATO	OBJETO	DEPENDENCIA	CARGO DESEMPEÑADO POR FUNCIONARIOS DE PLANTA AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y QUE TIENEN RELACION CON LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO DEL CONTRATO
VAF 013 / 2019	Prestar servicios de asesoría legal en los temas transversales relacionados con el derecho administrativo y la gestión contractual en los que participa la VAF de la ANI	VAF de la ANI	Experto G3 Gr. 06 / Experto G3 Gr. 07
VAF 018/ 2019	Prestación de servicios profesionales para asesorar financieramente a la VAF de la ANI, en el desarrollo de las actividades de fortalecimiento de los procesos y procedimientos financieros, su rediseño, así como implementación de puntos de control.	GIT Administrativo y Financiero.	Gerente / Experto G3 Gr. 06
VAF 066/ 2019	Prestación de sus servicios profesionales en la revisión y actualización de procesos y procedimientos de la VAF de la ANI.	GIT Planeación	Experto G3 Gr 08 / Contratistas (Héctor Vanegas y Cristian Muñoz)
VAF 282/2019	Prestación de sus servicios profesionales en la VAF en el área de Talento Humano apoyando especialmente en el procedimiento de liquidación de salarios y compensaciones.	GIT de Talento Humano	Experto G3 Gr. 07
VAF366/2019	Prestación de servicios profesionales relacionados con la revisión, análisis y ajuste del Manual de Funciones y Competencias Laborales de la ANI, como primer insumo para llevar a cabo la convocatoria pública para proveer los empleos de carrera administrativa de la entidad.	GIT de Talento Humano	Experto G3 Gr. 06

Fuente. Información suministrada por la entidad.

El marco legal y jurisprudencial, para la contratación de prestación de servicios relacionados con el cumplimiento de la gestión misional de la entidad, concerniente a que *“la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados”*, toda vez que esta última condición para suscribir contratos de prestación de servicios, hace referencia a aquellos casos en los que la entidad pública contratante requiere adelantar labores ocasionales, extraordinarias o que temporalmente exceden su capacidad organizativa y funcional, desconociendo lo establecido en la Sentencia C-614 de 2009 y en el artículo 1o del Decreto Ley 3074 de 1968.

La Circular 012 de octubre 19 de 2010 de la CGR, resalta la racionalización del gasto público en lo relativo a la suscripción de contratos de prestación de servicios⁶², toda vez que un desmedido aumento de dichos contratos podría en un

⁶² Esta circular también afirma que el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es un contrato estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento está en capacidad para desarrollar una determinada labor encomendada.

momento dado implicar un traslado de la función pública a particulares, resaltando que, en donde esta se presente deberá observar los precisos parámetros definidos en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998 según el cual para este tipo de contrataciones debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: a) imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, b) cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, c) cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente.

Respecto de la celebración del contrato como tal, la Circular resalta que es preciso tener en cuenta que de manera previa a la certificación de la experiencia e idoneidad del profesional que será contratado (art. 82 Decreto 2474/08), debe establecerse de manera puntual la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica en el cual se defina de manera precisa no solo dicha necesidad, sino también los recursos con los cuales se cubrirán eventuales contrataciones, el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción y los productos que se habrán de entregar. Es precisamente en razón de lo anterior que el Decreto 2474 de 2008 establece en su artículo 3º los estudios y documentos previos que han de anteceder a todo proceso contractual; aún con el cumplimiento de los parámetros legales en mención, corresponde a las entidades estatales evaluar la conveniencia de cada contratación, con el fin de evitar aquel desplazamiento innecesario de la función pública a particulares, en desmedro de la gestión y funciones que son encomendadas al personal de planta de la entidad, de conformidad con sus respectivos manuales de funciones.

A su vez, el marco legal y jurisprudencial establece, que la Contratación de Prestación de Servicios debe ser ocasional y transitoria⁶³ con riesgo de desconocer lo previsto en el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002⁶⁴, así como del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 norma que establece que los contratos de prestación de servicios son aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, que solo pueden celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no

⁶³ Ley 790 de 2002, Artículo 17. "Plantas de personal. La estructura de planta de los Ministerios, los Departamentos Administrativos y los organismos o las entidades públicas del orden nacional tendrán los cargos necesarios para su funcionamiento. En ningún caso los Ministerios, los Departamentos Administrativos y los organismos o las entidades públicas podrán celebrar contratos de prestación de servicios para cumplir de forma permanente las funciones propias de los cargos existentes de conformidad con los decretos de planta respectivos. En el evento en que sea necesario celebrar contratos de prestación de servicios personales, el Ministro o el Director del Departamento Administrativo cabeza del sector respectivo, semestralmente presentará un informe al Congreso sobre el particular.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades no podrán celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales, con la finalidad de reemplazar cargos que se supriman dentro del programa de renovación de la administración pública".

⁶⁴ Hoy contenida en el numeral primero del art. 54 de la Ley 1952 de 2019

puedan realizarse con personal de planta por ser insuficiente o requieran conocimiento especializados, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales y su celebración es por el término estrictamente indispensable.

Se destaca que la Sentencia C-614/09 del 2 de septiembre de 2009 de la Corte Constitucional, declara exequible el último inciso del artículo 2o del Decreto Ley 2400 de 1968, tal y como fue modificado por el artículo 1o del Decreto Ley 3074 de 1968, por los cargos analizados en dicha decisión, y el cual señala “*..La corte encuentra que la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente se ajusta a la Constitución, porque constituye una medida de protección a la relación laboral, ya que no solo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el estado de tipo excepcional, concebido como instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no puede ejecutarse con empleados de planta o se requieren de conocimientos especializados. De igual manera, despliega los principios constitucionales de la función pública en las relaciones contractuales con el estado, en tanto reitera que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe realizarse con el personal de planta, que corresponde a las personas que ingresaron a la administración mediante el concurso de méritos*”.

Igualmente, esta providencia afirma que “*...Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones*”. En la sentencia en comento, la Corte Constitucional señala que “*En este orden de ideas, la Sala reitera a las autoridades administrativas que el vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, no sólo porque desdibuja el concepto de contrato estatal, sino porque constituye una burla para los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado...*”. Igualmente, la Corte en esta sentencia, estableció los criterios para definir el concepto de “*función permanente*” como elemento, que, sumado a la prestación de servicios personales, subordinación y salario, resulta determinante para delimitar el campo de la relación laboral y el de la prestación de servicios, situación generadora de riesgo por eventuales conflictos jurídicos a futuro.

Frente a la respuesta de la entidad⁶⁵, se indica que se comparte el argumento según el cual las normas precitadas deben, además, articularse de acuerdo con los parámetros establecidos por la Sentencia de Unificación del 13 de octubre de 2011 de la Sección Tercera del Consejo de Estado⁶⁶, en la cual se precisó entre otros que: “(...) *La realidad material de las expresiones legales ...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...*” engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: La del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 num. 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

De otra parte, y revisadas todos los contratos relacionados en la denuncia, se evidencio que sus objetos contractuales hacen referencia a funciones propias de la entidad, que según los argumentos de la respuesta no pueden ejecutarse con empleados de su planta de personal, porque según sus soportes precontractuales, se certifica su insuficiencia, situación donde la entidad debe acreditar dicha situación. Por consiguiente, y tal como se menciona en su respuesta, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales (...)”

Por lo anterior, y aunque los casos revisados son certificados por insuficiencia de personal, se evidencian que los mismos antecedentes no son debidamente motivados ni sustentados por el área de gestión del talento humano de la ANI para confirmar⁶⁷ la inexistencia o insuficiencia de personal o soporte técnico que ampare dicha certificación, determinando una debilidad para acreditar en cada uno de los casos analizados una efectiva motivación de insuficiencia de personal.

⁶⁵ Oficio ANI con Rad. 20204010160491 de junio 5 de 2020 suscrito por el presidente de la ANI.

⁶⁶ Consejero ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Exp. 41719.

⁶⁷ Decreto 2209 de 1998 Artículo 3°. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Hallazgo 34. Necesidad del contrato de prestación de servicios VAF 375 de 2019 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Al verificar los soportes remitidos por la entidad, para acreditar la ejecución del contrato CPS VAF 375 de 2019 por \$37.827.240, cuyo objeto es *“Contratar los servicios especializados para el reclutamiento y selección de un Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 5 para la Agencia Nacional de Infraestructura”*, se identificó que el contratista cumplió con el objeto del contrato al entregar la terna a la ANI, pero la entidad en atención de la potestad de nominación de los funcionarios, no seleccionó a ninguno de los ternados, haciendo evidente que a pesar que el contrato fue ejecutado, este no era necesario, toda vez que el funcionario finalmente designado, no hizo parte de los incorporados al proceso de evaluación objeto del contrato.

En el numeral 4 de la Carta de Aceptación de Propuesta, se regula la forma de pago, donde se establece lo siguiente:

1. Un primer pago equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, contra la aprobación por parte de la ANI del documento en el que se defina la herramienta de evaluación y la prueba de valor a aplicar, así como la autorización para dar inicio al proceso de reclutamiento.
2. El segundo pago equivalente al cuarenta y cinco por ciento del valor del contrato (45%), contra la entrega de los informes confidenciales, presentando por lo menos una terna de candidatos.
3. El tercer y último pago, equivalente al cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, a la posesión del candidato en el cargo.

Se evidencia en el tercer y último pago que no se cumplió el requisito de posesión y por tanto, no se debió realizar dicho pago.

Es de resaltar que en el estudio previo que justifica la realización de la contratación se menciona:

Según lo dispuesto en el artículo 35 de la Resolución 1452 de 2013 “Por la cual se crean nuevamente unos Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se determinan sus funciones y las de sus coordinadores”, son funciones del Grupo Interno de Trabajo Talento Humano, entre otras, las siguientes:

1. Ejecutar los procedimientos de selección, ingreso, nómina y administración de personal, permanencia y retiro de personal de la Agencia.

(...)

4. Desarrollar e implementar el modelo de gestión por competencias de la Agencia.

(...)

Que, a su vez, el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 909 de 2004 sobre el procedimiento de ingreso de los empleos de naturaleza gerencial establece que: “(...) La evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador, podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser recomendado a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos (...)” (Cursiva fuera de texto).

Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad” se establece que: “(...) La capacidad de diálogo y de colaboración con el sector privado es un elemento central de la competitividad del sector transporte. Para ello, se requieren nuevas estructuras institucionales y gobernanza del sector, hoy limitadas y poco articuladas, que permitan responder a las demandas y necesidades del sector privado de manera ágil. (...) Para ello, se propone que la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- realice los ajustes institucionales a que haya lugar con el fin de fortalecer su capacidad de estructuración y gestión contractual.

(...)

Adicionalmente, en la Guía de Gestión Estratégica para el Talento Humano del Departamento Administrativo para la Función Pública, se recomienda, dentro de las acciones que puede implementar la ANI para el ingreso de funcionarios, “aquellas que fortalezcan el cumplimiento del principio del mérito, garantizando la provisión oportuna y eficaz de los empleos de la entidad con el personal idóneo, independientemente de su tipo de vinculación”.

Por lo anterior, con el fin de ir orientando la gestión de la ANI hacia estos objetivos y lograr proveer un cargo gerencial en el que el procedimiento usual de la ANI no ha culminado en el resultado esperado, la Coordinación de Talento Humano requiere contratar los servicios especializados de reclutamiento que le permitan identificar los mejores candidatos para cubrir el cargo gerencial vacante con el fin de que integren un equipo directivo enfocado no solo al logro de resultados sino también al desarrollo de las personas a su cargo (...)

Al posesionar a una persona diferente de los contemplados en la terna finalmente seleccionada por el contratista en el cargo de Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 5, evidencia el probable incumplimiento de la justificación que derivó la realización del contrato, presuntamente contraviniendo las normas citadas en precedencia, desconociendo el efectivo alcance del artículo 25, numeral uno⁶⁸ del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que contemplan los principios de economía y responsabilidad y lo consignado en el artículo 209 de la C.N. y artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por lo cual este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria y fiscal, al generarse un presunto daño al patrimonio público por \$34.801.061, correspondientes a los valores pagados por la ANI, dado que los resultados producto del servicio suministrado por el contratista, no fueron utilizados por la entidad.

La entidad en su respuesta⁶⁹ manifiesta que el artículo 2.2.13.1.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que los cargos de libre nombramiento y remoción calificados como de Gerencia Pública, se caracterizan por su discrecionalidad, esa discrecionalidad implica que si la entidad recurre a proceso de reclutamiento y selección para la identificación de posibles candidatos, el ejercicio de su potestad de nominación para la provisión final del cargo no se limita a ellos, afirmando además, que esa discrecionalidad en el ejercicio de la potestad nominadora siempre prevalecería sobre los resultados del proceso porque ella es irrenunciable, lo que la CGR no pone en entredicho ni cuestiona, pero si destaca, como lo establece dicha norma que “Los empleos de libre nombramiento y remoción que hayan sido calificados por la Ley 909 de 2004 como de Gerencia Pública, sin perjuicio de la discrecionalidad que los caracteriza, se proveerán por criterios de mérito, capacidad y experiencia, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la mencionada ley” (subrayado nuestro); de esta manera, la decisión tomada al

⁶⁸ Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

⁶⁹ Oficio ANI 20204010160491 de junio 5 de 2020 suscrito por el presidente de la ANI

alejarse del procedimiento y los criterios de selección previstos inicialmente, evidencia debilidades en la planeación realizada por la entidad, generando con ello un desgaste en tiempo y recursos invertidos, determinando así una posible gestión antieconómica.

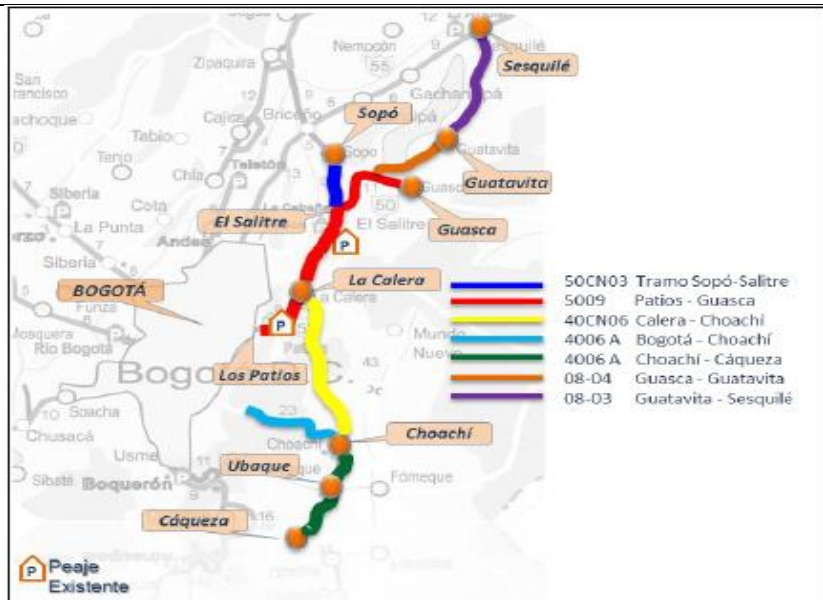
Esta situación, denota debilidades en la planeación, en este contrato, generando un posible daño al patrimonio público en la cuantía de \$34.801.061 correspondientes a todos los pagos efectuados al contratista. Por tanto, el hallazgo tiene presunto alcance fiscal y disciplinario.

2.3. HALLAZGOS EVALUACIÓN DE PROYECTOS

PROYECTO PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Cuadro 17. Datos Generales Contrato de Concesión 002 de 2014 Proyecto Perimetral de Oriente de Cundinamarca

Contrato de Concesión	002 de 2014
Objeto:	Realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, la operación y el mantenimiento del proyecto de concesión vial Perimetral del Oriente de Cundinamarca.
Acta de Inicio Fase de Pre construcción	19 de diciembre de 2014
Acta de Inicio Fase de Construcción	15 de diciembre de 2015
Fecha de reversión prevista en el Contrato:	15 de diciembre de 2039 (25 años)
Valor:	\$ 1.647.776 millones (a diciembre de 2012) \$ 2.191.405 millones (a diciembre de 2019)
CAPEX:	\$1.111.017 millones (a diciembre de 2019)
OPEX:	\$1.080.387 millones (a diciembre de 2019)

Unidades Funcionales:	<table><thead><tr><th>Unidad Funcional</th><th>Ubicación</th><th>Longitud (Km)</th><th>Tipo de Intervención</th></tr></thead><tbody><tr><td rowspan="3">1</td><td>Salitre – Guasca</td><td>3,30</td><td>Mejoramiento</td></tr><tr><td></td><td>7,88</td><td>Rehabilitación</td></tr><tr><td>Intersección hacia Guatavita - Sesquilé</td><td>27,24</td><td>Rehabilitación</td></tr><tr><td>2</td><td>Sopó – La Calera</td><td>24,08</td><td>Mejoramiento</td></tr><tr><td rowspan="2">3</td><td>La Calera - Patios</td><td>9,92</td><td>Mejoramiento</td></tr><tr><td>Límite Bogotá - Choachí</td><td>22,70</td><td>Rehabilitación</td></tr><tr><td>4</td><td>La Calera – Choachí</td><td>31,00</td><td>Mejoramiento</td></tr><tr><td rowspan="2">5</td><td>Choachí – PR. 26+360</td><td>21,27</td><td>Mejoramiento</td></tr><tr><td>Variante Choachí</td><td>4,85</td><td>Construcción de calzada sencilla</td></tr></tbody></table>	Unidad Funcional	Ubicación	Longitud (Km)	Tipo de Intervención	1	Salitre – Guasca	3,30	Mejoramiento		7,88	Rehabilitación	Intersección hacia Guatavita - Sesquilé	27,24	Rehabilitación	2	Sopó – La Calera	24,08	Mejoramiento	3	La Calera - Patios	9,92	Mejoramiento	Límite Bogotá - Choachí	22,70	Rehabilitación	4	La Calera – Choachí	31,00	Mejoramiento	5	Choachí – PR. 26+360	21,27	Mejoramiento	Variante Choachí	4,85	Construcción de calzada sencilla
	Unidad Funcional	Ubicación	Longitud (Km)	Tipo de Intervención																																	
	1	Salitre – Guasca	3,30	Mejoramiento																																	
			7,88	Rehabilitación																																	
		Intersección hacia Guatavita - Sesquilé	27,24	Rehabilitación																																	
	2	Sopó – La Calera	24,08	Mejoramiento																																	
	3	La Calera - Patios	9,92	Mejoramiento																																	
		Límite Bogotá - Choachí	22,70	Rehabilitación																																	
4	La Calera – Choachí	31,00	Mejoramiento																																		
5	Choachí – PR. 26+360	21,27	Mejoramiento																																		
	Variante Choachí	4,85	Construcción de calzada sencilla																																		
Ubicación Unidades Funcionales:	 Fuente: ANI. Presentación del proyecto.																																				

Modificación Otrosí 1: 19/12/2014	Ampliar el plazo establecido para la designación y conformación del Amigable Compondedor, y en ese sentido excluir esta condición como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 002 de 2014.
Modificación Otrosí 2: 27/05/2015	Modificar el Numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 “Entrega de Bienes a la Policía de Carreteras” del Contrato de Concesión N° 002 de 2014 y Modificar el Numeral 19.17 de la “Tabla de Referencias a la Parte General” prevista en el Capítulo II de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 002 de 2014
Modificación Otrosí 3: 02/12/2015	Aclarar el Apéndice Técnico 1 numeral 2.5, literal b) tabla 10 – Unidad Funcional 2, literal c) tabla 14 – Unidad Funcional 3 y literal d) tabla 17 – Unidad Funcional 4 (Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos) y modificar las obras especiales mínimas en las UF 2 y 4.
Modificación Otrosí 4: 18/04/2016	Modificación al Contrato de Concesión parte especial, sección 5.2 programación de las obras: Ampliar el plazo máximo para el inicio de la operación de las unidades funcionales 2 y 3, iniciando a partir del 15 de diciembre de 2015 así: UF2: 21 meses y UF3 21 meses.
Modificación Otrosí 5: 19/08/2016	Modificar el numeral 1 del Capítulo 1 “Definiciones” parte general, El Numeral 7 del Apéndice financiero 2; el numeral 2.2 del Capítulo II de Apéndice financiero 2, El primer inciso del numeral 2.3.2 del Capítulo II, términos de la cesión Especial, Apéndice Financiero 2, el numeral 2.4 del Capítulo II del Apéndice Financiero, el numeral 2.5 del Capítulo II, El Anexo AF 2.1 Formato de Solicitud de Cesión Especial; Anexo 2.2 Certificación de Cesión Especial; Adicionar el Romano VIII al numeral 4, del capítulo 1 definiciones, del Apéndice Financiero 2. Para aclarar las cesiones que se harán de las cuentas al sector financiero en caso de hacerse efectiva una terminación anticipada.
Modificación Otrosí 6: 03/11/2016	Modificar la Tabla 16 – UF4: Obras especiales mínimas del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5, literal d), Aclarar la Tabla 17 – UF4. Características Geométricas y Técnicas de Entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos, del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5 literal d) y Modificar la Tabla 21 – UF5. Características Geométricas y técnicas de Entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos, del Apéndice Técnico 1, numeral 2.5 literal e).
Modificación Otrosí 7: 05/02/2018	Sustitución (i) proveer y operar una emisora (la "Actividad No. 1"), (ii) la no rehabilitación de aproximadamente los primeros 40 metros en el inicio de la Concesión en el sector de Sesquilé (la "Actividad No. 2"), (iii) la construcción de los puentes peatonales de Guatavita y Sesquilé (la "Actividad No. 3") y (iv) la construcción de los andenes en ciertos tramos en Guatavita y Sesquilé (la "Actividad No. 4"), por las siguientes: i. complementación al plan de medios, ii. Rehabilitación de 40 metros en el tramo Salitre - Guasca, iii. Construcción de pompeyanos y andenes en los municipios de Guatavita y Sesquilé, iv. Aclaración de intervención de andenes en los municipios de Guatavita y Sesquilé.

Modificación Otrosí 8: 23/08/2019	i) Permitir la instalación de la fibra óptica en forma aérea descrita en la Sección 3.3.10.2 Sistemas de Comunicación del Apéndice Técnico 2, para el trazado comprendido entre las abscisas K3+670 hasta la K9+765 (6.095 metros) y desde la abscisa K13+170 hasta la K13+670 (500 metros) de la Unidad Funcional 3 (subsector 2 Límite Bogotá-Choachí) y ii) Aclarar que la obligación establecida en la Sección 3.4(b) del Apéndice Técnico 1, respecto de las Unidades Funcionales 1 y 3 Subsector 2, es que los Postes SOS estarán a una distancia aproximada de tres (3) kilómetros entre sí, sin superar en ningún caso dicha longitud.
--------------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia. Datos suministrados por la ANI

Para la evaluación del Proyecto Perimetral de Oriente, se adelantó de forma articulada la Auditoría Financiera con participación de la ciudadanía interesada en los resultados del mismo. Para este propósito, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana en ejercicio del Control Fiscal Participativo conformó la “Veeduría”, de conformidad con la ley 850 de 2003, la cual se articuló al proceso de auditoría Financiera de acuerdo con la Resolución Orgánica 5511 de 2003 y Resolución Ejecutiva 0049 de 2019 – Factor Ciudadano, una vez verificados los requisitos exigidos para la articulación. Para el desarrollo de la articulación, se entregaron insumos ciudadanos relacionados con presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto. Asimismo, se realizó una reunión inicial con los representantes de la Veeduría el 02 de marzo de 2020 en la sede de la CGR, con la participación de la Contralora Delegada para Infraestructura de la época, funcionarios de la CD para Infraestructura, ciudadanos veedores, y los funcionarios facilitadores de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, en esta diligencia se escuchó a los veedores sobre las observaciones que querían plantear respecto al desarrollo del proyecto.

Como resultado de esta articulación y con base en la revisión documental realizada a la información suministrada por la ANI y aportes ciudadanos se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo 35. Oportunidad en la entrega de las intervenciones previstas para las Unidades Funcionales 2 y 3. Contrato de Concesión 002 de 2014 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Se realizó revisión de la documentación suministrada por la Entidad con respecto a la ejecución del Contrato de Concesión 002 de 2014, cuyo objeto es *“Realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, la operación y el mantenimiento del proyecto de concesión vial Perimetral del*

Oriente de Cundinamarca.”, observando en relación con las Unidades Funcionales 2 y 3 (en adelante U.F. 2 y 3) del proyecto lo siguiente:

El plazo máximo para el inicio de operación de estas dos (2) unidades funcionales estaba prevista, según lo estipulado en el numeral 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, contados 18 meses después del inicio de la fase de construcción del proyecto que se fijó con fecha 15 de diciembre de 2015, por tanto, el Concesionario debía terminar las obras correspondientes el 14 de junio de 2017.

Mediante el Otrosí 4 del 18/04/2016 las partes ampliaron en tres (3) meses el plazo máximo para la ejecución de la fase de construcción de estas unidades funcionales en atención al fallo de la Corte Constitucional, (Sentencia C-035 de 2016) que afectaba el trámite realizado con respecto a los permisos ambientales requeridos para algunas intervenciones en las unidades funcionales del proyecto.

El concesionario realizó el trámite de solicitud de “plazo adicional sin sanciones al concesionario”, el cual fue aceptado por la ANI, suscribiéndose la respectiva acta el 14 de septiembre de 2017, conforme a lo establecido en el numeral 4.9 de la Parte General del Contrato de Concesión; acordándose tres (3) meses de plazo adicional para la fase de construcción de las U.F. 2 y 3.

Así las cosas, la fecha máxima para la terminación de la fase de construcción de las dos (2) unidades funcionales quedó pactada para el 14 de diciembre de 2017, fecha en la cual el concesionario no puso a disposición de la interventoría los tramos intervenidos con el fin de que esta realizara la respectiva verificación conforme al numeral 4.17 de la Parte General del Contrato de Concesión, exceptuando el tramo comprendido entre el K2+058 al K8+493 de Sopo, el cual tenía fecha de terminación para el 11 de febrero de 2018, puesto que en este sector se reconoció un Evento Eximente de Responsabilidad (en adelante EER).

La interventoría procedió a iniciar el trámite establecido contractualmente, solicitando a la ANI conceder un plazo de cura para que el concesionario saneara el incumplimiento presentado, concediéndose como plazo máximo hasta el 13 de abril de 2018 para que el concesionario finalizara la totalidad de las intervenciones previstas en las U.F. 2 y 3.

Vencido el plazo, el 13 de abril de 2018, el concesionario no puso a disposición de la interventoría las citadas unidades funcionales, evidenciándose por parte de esta última conforme a sus actividades de seguimiento, que el concesionario no había terminado las intervenciones y no se cumplían las condiciones para la revisión de

las U.F. 2 y 3. Por tanto, la interventoría procedió a notificar a la ANI el presunto incumplimiento por parte del concesionario a sus obligaciones estipuladas en el numeral 4.5 literales a., b. y r. de la Parte General del Contrato de Concesión, con el fin de dar inicio al proceso sancionatorio aplicable.

El 27 de julio de 2018, la ANI mediante comunicación con numero de radicado 2018-101-0236271, citó al concesionario y a los garantes a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 *“por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 002 de 2014, Parte General, Sección 4.5, literales (a), (b), (r), ante la no terminación de las Unidades Funcionales 2 y 3 en los plazos previstos contractualmente, en ejecución del proyecto Perimetral de Oriente”*.

No obstante, estas acciones conminatorias el concesionario no entregó las intervenciones correspondientes a las U.F. 2 y 3 dentro del término establecido. Fue un año después, el 22 y 23 de abril de 2019, que el concesionario puso a disposición de la interventoría las U.F. 2 y 3, respectivamente.

La interventoría inició el procedimiento de verificación conforme a lo descrito en el numeral 4.17 de la Parte General del Contrato de Concesión. Cabe aclarar que en las Unidades Funcionales se encontraban vigentes unos Eventos Eximentes de Responsabilidad - EER, por lo tanto, los tramos que se veían afectados por estos eventos no entraban dentro de la revisión que realizó la interventoría, y corresponden a los siguientes sectores:

Unidad Funcional 2:

- EER declarado mediante acta suscrita el 01 de agosto de 2018. Fundamentado en la suspensión de las obras ordenada por la Secretaria de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional en las coordenadas Este: 1014570 Norte: 1032841 y en el predio Casa Vieja ubicados en la U.F. 2.
- EER adoptado por la decisión final de los Amigables Compondores designados, el 18 de diciembre de 2018. Fundamentado en los hallazgos arqueológicos encontrados en el sector del K5+650 al K5+960 en los predios Lejanías del valle y Divino Niño ubicados en la U.F. 2.
- EER adoptado por la decisión final de los Amigables Compondores designados, el 18 de diciembre de 2018. Fundamentado en el hallazgo

arqueológico encontrado en el sector del K8+890 en el predio Alcaparros (Estación de pesaje) ubicado en la U.F. 2.

Unidad Funcional 3:

- EER declarado mediante acta suscrita el 01 de agosto de 2018. Fundamentado en el pronunciamiento de inviabilidad por parte de Corporinoquía, para la construcción de la Estación de Peaje (Choachí) en el K2+300 de la U.F. 3.
- EER declarado mediante acta suscrita el 12 de diciembre de 2018. Fundamentado en la suspensión de las intervenciones en el sector del PK 8+750 al PK 9+020 de la U.F. 3 Sector A, con ocasión de la fuente hídrica “El Arrayán” declarada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Finalmente, surtidos los trámites de verificación en primera y segunda revisión por parte de la interventoría y después de varias aclaraciones por parte del concesionario y la ANI, se firmaron las actas de terminación parcial de las U.F. 2 y 3 el 17 de octubre y el 07 de noviembre de 2019, respectivamente. Se procedió a la firma de actas de terminación parcial, conforme a lo estipulado en el numeral 14.1 literal a. de la Parte General del Contrato de Concesión, dado que existían EER vigentes en cada una de las unidades funcionales.

Sin embargo, al momento de suscribir las actas de terminación parcial de las U.F. 2 y 3, como producto de la revisión realizada por la interventoría con respecto a las intervenciones del concesionario en dichas unidades durante la fase de construcción, se evidenció que algunas intervenciones no se encontraban terminadas o no cumplían a cabalidad con las especificaciones técnicas y/o el alcance incluidos en los apéndices del Contrato de Concesión, por lo cual se aplicó lo estipulado en el numeral 4.17 literal a. romanito (iv)(2) del Contrato de Concesión en su Parte General, donde se estipula que si se cumplen con ciertas especificaciones técnicas mínimas se puede suscribir el acta de terminación o de terminación parcial de la unidad funcional, otorgando 180 días posteriores a la suscripción de dicha acta para que el concesionario cumpla a cabalidad con todas las especificaciones técnicas incluidas en el contrato y sus correspondientes apéndices; plazo que finalmente también fue prorrogado como se detalla más adelante en el presente hallazgo. Cabe resaltar que se excluyeron de los pendientes, los sectores que se encuentran con EER vigentes.

Dentro de los efectos por la no terminación en el plazo pactado de las intervenciones correspondientes a las U.F. 2 y 3, además de las afectaciones en el nivel de servicio

a los usuarios de la vía, se encuentra la disminución del recaudo de peajes para la financiación del proyecto, por una parte, en los peajes de Patios y La Cabaña como consecuencia de la prolongación en la ejecución de las obras en el sector⁷⁰, conforme se indica en los análisis realizados por la interventoría. Por otra parte, que no entrara en operación el nuevo peaje Sopo, ya que el inicio de su operación dependía directamente de la terminación de la U.F. 2, la cual se retrasó 16 meses más con respecto a lo pactado contractualmente, esto con ocasión del retraso del concesionario en la entrega de esta unidad funcional; ingresos por concepto de recaudo de peaje en la nueva estación de Sopo que se dejaron de recaudar, estimados en \$10.610 millones de pesos⁷¹, por ende, esos recursos no ingresaron a la Subcuenta Recaudo Peaje.

Contractualmente está pactado⁷² que la ANI deberá pagar al concesionario la diferencia en el recaudo del peaje esperado al vencimiento del año 8 de la concesión (VIP8), definido como Diferencia de Recaudo “DR8” en el numeral 1.48 de la Parte General del Contrato de Concesión, de tal manera que se tendría que recurrir a los recursos del denominado “Fondo de Contingencia de las Entidades Estatales”, a recursos de la Subcuenta Excedentes ANI y/o a recursos adicionales de la Nación para financiar el proyecto.

Lo identificado, genera que los objetivos y metas del proyecto no se cumplan efectivamente, ya que algunas actividades del proyecto no se desarrollaron oportunamente y por ende la población a la cual van dirigidos los beneficios del proyecto no dispongan de las mismas con oportunidad y con los estándares de calidad previstos para la etapa de operación del proyecto.

Por lo tanto, las debilidades en la ejecución contractual, además de los efectos descritos, genera riesgo de una posible lesión al erario del Estado, entre otros por

⁷⁰ “La gráfica indica la constante de impacto en la zona de influencia del peaje, en la Fase de Construcción, donde muestra que de julio a diciembre del año 2018 el recaudo del peaje tiene leve incremento constante, pero no deja de ser negativo frente al año anterior afectándose por el incremento de las obras en el sector.”

“Se puede observar que la Terminación de las Obras de infraestructura de la Unidad Funcional UF 1, UF 2 y el avance en las obras de la unidad funcional 3, han generado una recuperación gradual del recaudo en la concesión.

Se espera una recuperación de buen impacto al final del año 2019 en razón a que las obras de ejecución de la Unidad Funcional UF 3, se estarán terminando y por ende exista una atracción de tráfico que permita mejorar el recaudo en los peajes de La Cabaña y Patios.” Tomado del Informe de Interventoría N° 60 correspondiente a noviembre de 2019. Hojas 107 (5-83) y 110 (5-90).

⁷¹ Valor obtenido de los ingresos estimados por recaudo de peaje, establecidos en la fase de estructuración del proyecto. A pesos de 31 de diciembre de 2012.

⁷² Conforme al literal b. del numeral 3.4 de la Parte General del Contrato de Concesión: “(b) Si al vencimiento del año ocho (8) contado desde la Fecha de Inicio, el valor del VIP8 es inferior al VIP8, ANI pagará al Concesionario la DR8 –ponderada por el Índice de Cumplimiento promedio observado hasta dicho año ocho (8)–”

el valor del pago que se deba reconocer en su momento al concesionario por concepto de menor recaudo de peaje.

Dentro de los pendientes por ejecutar y ajustes que debía realizar el concesionario, los cuales se evidencian en los informes de verificación emitidos por la interventoría y en el numeral 2 de las actas de terminación parcial correspondientes a las U.F. 2 y 3, se encuentran principalmente, entre otros, los siguientes compromisos a ser cumplidos por el concesionario dentro de los 180 días siguientes a la suscripción de las actas de terminación parcial de las U.F. 2 y 3 el 17 de octubre y el 07 de noviembre de 2019, respectivamente:

- Correcciones a los andenes construidos en los diferentes sectores donde se solicitaban, entre otros aspectos técnicos, subsanar problemas de drenajes, dimensionamiento para espacio público, disminución de la sección hidráulica de las cunetas, señalización para el cruce de peatones, rampas de acceso para personas con movilidad reducida en zonas urbanas, ancho mínimo de andenes, calidad del confinamiento del andén, falencias en la instalación de adoquines, limpieza y mantenimiento.
- Accesos prediales, de los cuales algunos presentan deficiencias constructivas como pendientes excesivas, empalmes inadecuados, obstrucciones a drenajes longitudinales, hundimientos, calidad de los materiales, algunos en concreto presentan fisuras y fracturas, además no sellado de juntas.
- Dar cumplimiento a la especificación técnica Ancho mínimo del corredor del proyecto, en lo concerniente a los 2 metros de franjas laterales a cada lado, conforme a lo establecido en la Sección 2.5 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.
- Subsanan algunas observaciones en lo referente a daños encontrados en la carpeta asfáltica instalada, deficiencias constructivas en obras de drenaje como cunetas y alcantarillas.
- Subsanan las deficiencias constructivas reportadas en referencia a la construcción de Estaciones de Peaje y del Centro de Control y Operaciones y Área de Servicio La Cabaña.
- Pendientes de iluminación en algunos sectores, señalización en accesos veredales e instalación de defensas metálicas.

- Subsanan problemas de empozamientos ubicados en sectores específicos de las unidades funcionales.
- Ampliación y mantenimiento del puente vehicular Teusacá II en la U.F. 2
- Terminar la construcción de los puentes peatonales exigidos en el Contrato de Concesión.
- Finalización de la Estación de Peaje Patios en la U.F. 3
- Culminar la gestión predial.
- Subsanan las observaciones presentadas por la interventoría con respecto a redes y temas ambientales pendientes.

Conforme a lo anterior, se concluye que no se cumplió oportunamente con la totalidad de las obligaciones contractuales en lo referente a las intervenciones previstas para las U.F. 2 y 3, puesto que además de retrasar la entrega de las obras por 16 meses, al momento de hacerlo estas no se encontraban totalmente terminadas o no cumplían con las especificaciones técnicas exigidas, razón por la cual se requirió utilizar la figura estipulada en el Contrato de Concesión, para conceder un tiempo adicional con el fin de que se terminara la ejecución de los compromisos adquiridos para la etapa de construcción del proyecto.

Posteriormente, teniendo en cuenta que en el mes de abril y mayo de 2020 se vencían los plazos de 180 días fijados en las actas de terminación parcial de las unidades funcionales para que el concesionario culminara los pendientes y cumpliera con el alcance y especificaciones técnicas estipuladas en los apéndices del contrato; se evidenció que el plazo mencionado fue ampliado, puesto que se suscribió el 11 de marzo de 2020 el Acta Aclaratoria del numeral 2 de las actas de terminación parcial de las U.F. 2 y 3, mediante la cual se aclaró que el plazo empieza a contar a partir de la suscripción del acta de terminación de las respectivas unidades funcionales, es decir, los 180 días para cumplir los pendientes empezarían a contar cuando se culminen la totalidad de las intervenciones en las unidades funcionales, situación que sucedería en el momento en que se superen los hechos que dieron origen a los EER vigentes.

Esta situación no es concordante con lo estipulado en el Contrato de Concesión, ya que la suscripción del acta de terminación parcial de una unidad funcional, es viable si al momento del vencimiento del plazo contractual para la terminación de la etapa

de construcción de la respectiva unidad funcional, existen Eventos Eximentes de Responsabilidad (EER) vigentes o situaciones que por razones imputables a la ANI impiden el cumplimiento total de las obligaciones.

La suscripción de las actas de terminación o de terminación parcial están supeditadas a la verificación de las intervenciones que se establecen en el numeral 4.17 de la Parte General del Contrato de Concesión y en su literal a. romanito (iv) (2) establece que se concede el plazo de 180 días para que el concesionario cumpla con todas las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato, y caso contrario se suspenderá el pago de la retribución mientras no se terminen los pendientes, sin perjuicio de la imposición de multas que correspondan por dicho incumplimiento. Lo anterior inclusive si el acta suscrita es de terminación parcial como estipula el citado numeral: (...) *“se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional –o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional si es el caso- y se empezará a causar y a pagar la Retribución o la Compensación Especial, de conformidad con este contrato. Sin embargo, si pasados ciento ochenta (180) días contados desde la suscripción de dicha Acta sin que el Concesionario haya logrado cumplir a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, se suspenderá el pago de la Retribución hasta tanto dichas Especificaciones sean debidamente satisfechas. Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas.”* (...). (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el concesionario, transcurridos los 180 días después de la firma del acta de terminación parcial de las U.F. 2 y 3, debe terminar y subsanar todos los pendientes estipulados en dichas actas para cumplir totalmente con el alcance y las especificaciones técnicas requeridas contractualmente (exceptuando los tramos afectados por EER vigentes), caso contrario se afectaría el pago de la retribución conforme a lo estipulado en el numeral 4.17 del Contrato de Concesión, citado textualmente en el párrafo anterior.

Al suscribirse el Acta Aclaratoria citada anteriormente, la ANI permite extender por más tiempo el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, dejando las unidades funcionales con pendientes por terminar (exceptuando los tramos con EER vigentes), ocasionando que el nivel de servicio proyectado para estas unidades en su etapa de operación no cumpla a cabalidad en términos de calidad y oportunidad con los mínimos establecidos, afectando la comodidad y servicio de los usuarios de la vía.

Con respecto a los hechos descritos en el presente hallazgo, la Entidad emitió respuesta a la observación presentada por la CGR mediante oficio radicado ANI 20203060159321 del 04 de junio de 2020, donde expresa lo siguiente:

“Tal y como lo menciona en su comunicación, las Unidades Funcionales 2 y 3 no fueron puestas a disposición por parte del Concesionario en los términos contractualmente establecidos para el efecto.”

(...)

“Ahora bien, vencido el Plazo de Cura mencionado y una vez informada la ANI sobre la persistencia del presunto Incumplimiento del Concesionario, al interior de la Entidad se dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio cuyo trámite y procedimiento se llevó bajo el debido proceso que rige la materia, destacando los siguientes aspectos:” (...)

“Por lo anterior, se da a conocer algunas de las actuaciones efectuadas (Audiencias) por el Grupo Interno de Trabajo de Sancionatorios de la Entidad dentro del expediente No. 20181010320700059E”

(...)

“- 18 de octubre de 2019, luego de diversos procesos de verificación, validación, entre otros, se procede a suspender el proceso administrativo sancionatorio hasta que se culminará el proceso de validación y verificación de las intervenciones de las Unidad Funcional 2 y 3.”

Con respecto a lo evidenciado por la Entidad en su respuesta, se concluye por parte de la CGR que efectivamente el concesionario no entregó las intervenciones correspondientes a las U.F. 2 y 3 del proyecto dentro de los términos fijados en el Contrato de Concesión. Por lo cual, la interventoría y la ANI realizaron las acciones pertinentes para adelantar el proceso sancionatorio conforme a lo establecido en el Contrato y la normatividad vigente, implementado los mecanismos contractuales para conminar al concesionario al cumplimiento de sus obligaciones

Por otra parte, la ANI en su respuesta, con respecto al plazo de 180 días para culminar los pendientes por ejecutar incluidos en las actas de terminación parcial de las U.F. 2 y 3, indica lo siguiente:

“Asimismo, La Vicepresidencia de Estructuración, en el memorando con radicado ANI No. 20182000107113 del 18 de julio de 2018, aclara la interpretación otorgada sobre los cientos ochenta (180) días de que trata la Sección 4.17 (a) (iv) (2) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, concluyendo lo siguiente:

“Por consiguiente, de conformidad con la Sección anterior no se establece ningún plazo de ciento ochenta (180) en las actividades a realizar en la Unidad funcional. En este sentido, el plazo de ciento ochenta (180) Días solo se cuenta una vez terminada la Unidad Funcional y suscrita la respectiva Acta de Terminación de unidad Funcional, pero no para el evento de la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, ya que se deben seguir las reglas establecidas en la Sección 14. 1 del Contrato Parte General”.
(Subrayado y negrita fuera del texto).

El documento antes mencionado se aporta para su conocimiento.”

Con respecto a lo indicado anteriormente en la respuesta de la Entidad, se concluye después de realizar el análisis respectivo, que el plazo de 180 días para que el concesionario cumpla con todas las especificaciones técnicas estipuladas en el Contrato y en este caso para la suscripción del acta de terminación parcial, otorgado conforme al literal (a) romanito (iv) (2) del numeral 4.17 de la Parte General del Contrato de Concesión, que hace referencia al procedimiento de verificación de las intervenciones realizadas, es claro en indicar que *“se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional –o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional si es del caso– y se empezará a causar y a pagar la Retribución o la Compensación Especial, de conformidad con este Contrato. Sin embargo, si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción de dicha Acta sin que el Concesionario haya logrado cumplir a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, se suspenderá el pago de la Retribución hasta tanto dichas Especificaciones sean debidamente satisfechas.”*, lo cual aplica en el caso de las U.F. 2 y 3, tal como se estableció en el presente hallazgo. Por lo tanto, con respecto al plazo de 180 días, lo expresado por la ANI en su respuesta no permite desvirtuar el hallazgo, el cual se confirma en los términos indicados en la comunicación de observaciones.

Finalmente, la Entidad en su respuesta indica con respecto al riesgo de una posible lesión al erario del Estado, por el valor del pago que se deba reconocer en su momento al concesionario por concepto de menor recaudo de peaje, lo siguiente:

“Este índice está asociado a las actividades que debe llevar a cabo el Concesionario para el cumplimiento de sus compromisos contractuales; por ende, el valor a reconocer al Concesionario al liquidar el pago por el reconocimiento del diferencial de recaudo, no se puede configurar como una lesión al erario del Estado, dado que, la regulación del contrato contempla que dicho reconocimiento, está asociado a las obligaciones de resultado del Concesionario frente a sus actividades constructivas o al alcance de sus intervenciones, en cada una de las Unidades Funcionales, y por tanto, no serán sujeto de causación aquellas Unidades Funcionales que no hayan sido entregadas a satisfacción, lo cual impactará directamente el valor de la compensación por menor recaudo al Concesionario indicada en el contrato.

No obstante, es preciso resaltar que situar los recursos correspondientes al Diferencial de Recaudo en el Patrimonio Autónomo, en las Subcuentas de Recaudo de Peaje, no implica un pago al Concesionario por concepto de Retribución y/o de Compensación Especial, pues como se indicó anteriormente este derecho sólo se genera con la suscripción de las Actas de Terminación Total o Parcial de las Unidades Funcionales.”

Al respecto, se concluye por parte de la CGR, que el pago de la compensación por concepto de menor recaudo de peaje indicado en el presente hallazgo hace referencia al pago de la diferencia en el recaudo del peaje esperado al vencimiento del año 8 de la concesión (VIP8), definido como “DR8”, el cual se paga al concesionario conforme a lo indicado en el literal (b) del numeral 3.4 del Contrato de Concesión en su Parte General⁷³; que, si bien este reconocimiento es ponderado por el índice de cumplimiento promedio observado hasta dicho año, este solo se evalúa con respecto a las unidades funcionales en que fue medido, es decir, en aquellas para las cuales ya se suscribió el acta de terminación o de terminación parcial. Igualmente, el pago del diferencial de recaudo “DR8” no está supeditado a la entrega de las unidades funcionales, conforme a lo estipulado en el precitado numeral 3.4 del Contrato. Por lo tanto, se confirma el hallazgo, teniendo en cuenta que a futuro existe el riesgo de una posible lesión al erario del Estado, tal como se indicó en la observación comunicada a la Entidad.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por la posible transgresión del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (principios de eficacia y economía); Ley 489 de 1998, artículo 3 (principios de la función administrativa:

⁷³ “(b) Si al vencimiento del año ocho (8) contado desde la Fecha de Inicio, el valor del VIPm es inferior al VIP8, ANI pagará al Concesionario la DR8 –ponderada por el Índice de Cumplimiento promedio observado hasta dicho año ocho (8)–”(…)

economía, eficacia y eficiencia); numeral 1 del artículo 4, numerales 2 y 4 del artículo 5, numerales 3 y 4 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; artículo 37 de la Ley 1753 de 2015⁷⁴ y Contrato de Concesión 002 de 2014.

Hallazgo 36. Mayor valor pagado por concepto de Compensación Especial Unidades Funcionales 2 y 3. Contrato de Concesión 002 de 2014 - Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Se observa que con respecto a los pagos de la Compensación Especial a favor del concesionario en relación con las U.F. 2 y 3 causados a enero de 2020, conforme a las actas suscritas para tal fin, se utilizó para su cálculo un valor de Índice de Cumplimiento igual a 1, obtenido con base en el cumplimiento de los indicadores evaluados, incluido el indicador E15 Puentes y Estructuras.

En los informes de verificación a la terminación de las unidades funcionales que realizó la interventoría, los cuales se encuentran contenidos en sus comunicaciones CP-PER-5530-2019 y CP-PER-5531-2019, correspondientes a las U.F. 2 y 3, respectivamente, se encuentran descritos los resultados de las evaluaciones realizadas a las estructuras en el numeral 5.3.12 para la U.F. 2 y en el numeral 5.3.10 para la U.F. 3, para el caso de puentes se realizó inspección visual aplicando la metodología del Sistema de Puentes de Colombia (SIPUCOL).

Al respecto, para la U.F. 2 se evaluaron dos (2) estructuras correspondientes a puentes vehiculares y como resultado de su evaluación se determinó, entre otras situaciones, lo siguiente:

- Puente Teusacá III – K6+170 U.F. 2B: En el puente no se encontraron juntas de expansión, se califica como daño significativo y requiere reparación.

En su respuesta la Entidad transcribe el primer párrafo de la página 302 del Informe de la primera verificación realizada por la interventoría en relación con el Puente Teusacá III, en la que se describe que la infraestructura en términos generales se encuentra bien y no se evidencian patologías que causen alarma en la estabilidad del puente, por lo cual concluyen que la estructura cumple para el Indicador E15. Sin embargo, en la misma página 302 se describe lo siguiente:

“Las vigas cajón que conforman la superestructura no tienen evidencias de deformaciones y/o agrietamientos que se hayan producido por causas mecánicas.

⁷⁴ Modifica parcialmente el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012.

En el puente no se encontraron las juntas de expansión, al parecer están ahogadas en el pavimento.” (....) (Negrilla fuera de texto)

Conforme se indica en el párrafo anterior y tal como se comunicó en la observación, en el puente Teusacá III las juntas de expansión no existen y/o no son visibles, por tanto, no funcionan correctamente ya que se afecta su desplazamiento y de acuerdo a la calificación (3) requiere reparación. Por lo tanto, y conforme a lo estipulado en el Apéndice Técnico 4, las juntas que no funcionan dan lugar para calificar la estructura como no cumple.

- Puente Teusacá II – K12+315 U.F. 2B: Ancho del puente inadecuado. En el puente no se encontraron juntas de expansión, es necesaria su reparación. La longitud de apoyo de las vigas longitudinales no cumple con la normatividad. Las barandas requieren reparación muy pronto. No cumple con normas de paso peatonal, pues no tiene andenes. Presenta daños calificados como graves en los apoyos, requiere reparación inmediatamente.

Con respecto a esta estructura, la Entidad indica en su respuesta a la observación, lo siguiente:

“Ahora bien, una vez surtida la denominada “segunda revisión”, se recibió por parte de la Interventoría el denominado “Informe Final de Segunda Revisión”, mediante la comunicación CP-PER-5920-2019 Radicado ANI 20194090995402 del 20 de septiembre de 2019, el cual informó que, una vez surtida la segunda revisión en virtud de la información reportada por el Concesionario, en relación con el Indicador E15 se determinó la valoración CUMPLE para el Puente Teusacá II (único Puente sobre el cual se había endilgado un incumplimiento), tal y como se evidencia en la página 31 del informe referido.”

Imagen página 31 del Informe Final Segunda Revisión – Proceso de verificación de la terminación de la Unidad Funcional 2, emitido por la interventoría con radicado CP-PER-5920-2019:

ID	INDICADOR INCUMPLIDO EN PRIMERA REVISIÓN	Sopó - Sector Cruce Ruta 5009 (El Salitre)		Sector Cruce Ruta 5009 (El Salitre) - La Calera (PR10 Ruta 5009)		OBSERVACIONES
		Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	
						dado que el Concesionario indica que no es necesaria su instalación. Accesos: El Concesionario indica que en algunos sectores no fue posible instalar la barrera de contención, tal y como indicaba el DNO, por la presencia de accesos a predios o porque el tramo resultante es inferior a 30 m. No obstante lo anterior, se requiere presentar un Estudio de Seguridad Vial para cada uno de esos sectores, analizando si es necesario tomar medidas complementarias. Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de lo que arrojen los estudios de Seguridad Vial que sobre el particular presente el Concesionario, este deberá realizar los ajustes y/o correcciones a que haya lugar para garantizar, en todo caso, la seguridad vial dentro del Corredor del Proyecto.
E15	Puentes y Estructuras ²	X		X		El Concesionario procedió a la repotenciación del puente existe, tras lo cual esta Interventoría evaluó nuevamente el cumplimiento de este Indicador. Sobre este particular, debe tenerse en cuenta que el puente en mención no fue ampliado, siendo su ancho 7,34 m., subsistiendo de este modo, las consideraciones y circunstancias expuestas por esta Interventoría en el Informe de Revisión remitido mediante comunicación No. CP-PER-5530-2019.

¹ Se efectuó la medición del indicador a lo largo de la Unidad Funcional 2, exceptuando aquellos tramos sobre los cuales se encuentra reconocido un Evento Eximente de Responsabilidad (EER). Sobre este particular se aclara que, una vez superados los hechos que dieron lugar a los EER y ya ejecutadas las obras, se procederá a la medición del indicador bajo los parámetros contractuales aplicables.

² La medición de este indicador sobre los puentes peatonales, cuya construcción no se ha finalizado a la fecha, se realizará una vez concluida dicha construcción, y en todo caso, dentro de los 180 días siguientes a la firma del Acta de Terminación o de Terminación Parcial, según corresponda, de conformidad con lo manifestado en el Memorando ANI No. No. 2019-200-006605-3.

Se observa en la imagen, que la interventoría reportó que el puente fue repotenciado por parte del concesionario y por tanto evaluó el cumplimiento del indicador. Sin embargo, no se evidencia que el concesionario subsanara las observaciones referentes a las juntas de expansión ni la ampliación del puente que seguía pendiente, tal como se observa en el Informe Final Segunda Revisión y en los informes de interventoría, donde a octubre de 2019, se reporta un avance para la ampliación del puente Teusacá II del 37%. Tampoco se adjunta en la respuesta evidencia de la evaluación SIPUCOL que debía realizar la interventoría en su segunda revisión, con el fin de soportar el cumplimiento de la estructura con respecto a lo reportado en su informe de primera revisión.

Al verificar estos resultados se establece que estas estructuras no cumplían con los parámetros mínimos exigidos para el índice E15 Puentes y Estructuras contenidos en el Apéndice Técnico 4 del Contrato de Concesión, debido principalmente a que las juntas de expansión no son funcionales y además para el caso del puente

Teusacá II no se había culminado su ampliación. Por lo tanto, la calificación que se debió aplicar para estas dos estructuras es de no cumple.

Así las cosas, el valor ponderado para el indicador E15 Puentes y Estructuras para la U.F. 2 debió ser cero, aplicando lo indicado en el numeral 6 del Apéndice Técnico 4, como se describe a continuación:

$$\text{Valor ponderado E15} = Pc/Pt * (0,002)$$

Siendo,

Pc: Número de puentes y estructuras en los que se ha superado el valor mínimo de aceptación.

Pt: Número de puentes y estructuras totales de la unidad funcional

Entonces se obtiene:

$$\text{Valor ponderado E15} = 0/2 * (0,002) = 0 \quad (\text{U.F.2})$$

Con respecto a la U.F. 3 se evaluaron 6 estructuras correspondientes a 3 puentes vehiculares y 3 peatonales, siguiendo el mismo procedimiento descrito para la U.F. 2, y se evidencian, entre otros, los siguientes resultados:

- Puente vehicular Teusacá I – K7+030 U.F. 3A: Cumple.
- Puente vehicular Alto de la Virgen – K4+180 U.F. 3B: Cumple
- Puente vehicular K10+000 U.F. 3B: En algunas vigas se presenta desprendimiento del recubrimiento, por tanto, el refuerzo inferior está expuesto. No se encontraron juntas de expansión, es necesaria su reparación. Los apoyos de las vigas longitudinales no cumplen con la normatividad, pues no descansan sobre apoyos en neopreno o similar. La barrera de protección exterior es de acero en lámina delgada, su resistencia y rigidez no es adecuada.

Con respecto al puente vehicular K10+000, la Entidad en su respuesta indica que en efecto en la evaluación realizada en la primera verificación, esta estructura no cumplía con el indicador E15, que posteriormente el concesionario mediante comunicación D-1980-2019 adjuntó informe de cumplimiento de cada una de las observaciones presentadas por la interventoría en su primera revisión en relación

con los indicadores evaluados, en el cual incluye el anexo *“Inventario Inspección SIPUCOL Puente Teusacá II”* como producto de la revisión realizada por el concesionario.

En la respuesta también se manifiesta:

“Ahora bien, una vez surtida la denominada “segunda revisión”, se recibió por parte de la Interventoría el denominado “Informe Final de Segunda Revisión”, mediante la comunicación CP-PER-6005-2019 del 08 de octubre de 2019, en el cual se informó que, en relación con el Indicador E15, una vez efectuada la segunda revisión en virtud de lo informado por el Concesionario, se evidenció el cumplimiento del Indicador sobre el único Puente que se había valorado con un NO CUMPLE.”

En el citado informe de segunda revisión se establece:

Página 23 de 29

ID	INDICADOR INCUMPLIDO EN PRIMERA REVISIÓN	Sector La Calera - Patios		Sector –Límite Bogotá - Choachí		OBSERVACIONES
		Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	
E15	Puentes y Estructuras	X		X		No obstante, dentro de los 180 días deberán proceder a sustituir la defensa metálica por una baranda que cumpla con la normativa vigente.

Imagen tomada del Informe Final Segunda Revisión U.F. 3, emitido por la interventoría, Pág. 23

Como se observa en la imagen, a pesar de que se califica como cumple la estructura del puente ubicado en el K10+000 (Sector – Límite Bogotá – Choachí), se reporta por la interventoría que se deberá proceder a sustituir la defensa metálica por una baranda que cumpla la normatividad vigente. Por tanto, al puente no tener una barrera, defensa metálica o baranda con resistencia y rigidez adecuada (tal como se reportó en el informe de primera revisión), indica un incumplimiento de la normatividad vigente y además de lo estipulado en el Apéndice Técnico 4, dada la no funcionalidad de la misma.

Además, para el puente vehicular K10+000, no se evidencia que el concesionario realizara intervenciones para subsanar los demás incumplimientos reportados en la primera revisión efectuada por la interventoría; con respecto a las vigas que presentan desprendimiento del recubrimiento, las juntas de expansión no funcionales y los apoyos de las vigas longitudinales que no cumplen con la normatividad, pues no descansan sobre apoyos en neopreno.

Tampoco se adjunta en la respuesta evidencia de la evaluación SIPUCOL que debía realizar la interventoría en su segunda revisión, con el fin de soportar el cumplimiento de la estructura con respecto a lo reportado en su informe de primera revisión.

- Puentes peatonales PR6+445, PR9+155 y PR9+645 del tramo La Calera – Patios: En términos generales, para los tres puentes peatonales la inspección realizada reporta que no se ha construido espacio público ni se ha instalado la señalización vertical. Se presentan fisuras, al parecer por retracción, que requieren sellado. Las barandas no presentan pasamanos. Las juntas de expansión entre las rampas de acceso y la estructura del puente son deficientes. Se observan vigas de sección irregular por deficiente instalación del aligeramiento al momento de fundir dichos los elementos.

La Entidad en su respuesta indica que estos puentes no fueron valorados como “no cumple”, y expresa lo siguiente:

“Adicionalmente, de conformidad con lo descrito en el comunicado de la ANI 2019-306-013871-1 del 09 de mayo de 2019, los puentes peatonales NO corresponden a los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión para proceder a efectuar la suscripción del Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial de una determinada Unidad Funcional, pues los mismos, han sido considerados requisitos faltantes que podrán concluirse dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, y en tal sentido, el Indicador correspondiente a E15 será medido una vez concluida su construcción y efectuada la verificación.”

(...)

“En tal virtud, no resulta viable afectar el Índice de Cumplimiento evaluado en las Actas de Compensación Especial suscritas para la Unidad Funcional 3 por los Puentes Peatonales antes descritos, pues la verificación de la terminación de estos y sus obras asociadas se deberá verificar una vez vencidos los ciento ochenta (180) días contados desde la suscripción del Acta de Terminación de la referida Unidad Funcional, así como los Indicadores que le resulten aplicables.”

Con respecto a lo indicado por la Entidad en su respuesta, se concluye que el plazo de los 180 días de que trata el numeral 4.17 en su literal (a) romanito (iv) (2) del Contrato de Concesión en su Parte General, hace referencia a los requisitos para la suscripción del acta de terminación o de terminación parcial, pero el citado numeral

no se refiere a la calificación de los Indicadores de Cumplimiento, por tanto no se exime de dicha evaluación ninguna estructura (excepto para el caso de estructuras afectadas por EER, que se regula en otras cláusulas del Contrato).

Tal como se indica en la norma⁷⁵, la retribución a pagar al concesionario debe estar condicionada al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad, por tanto el valor de la retribución a favor del concesionario debe ser ponderado por el índice de cumplimiento observado en la unidad funcional en el respectivo periodo, para lo cual procedía incluir la evaluación de los tres puentes peatonales dentro del cálculo del índice E15; tal como fue realizado en las actas de compensación especial suscritas con respecto a la U.F. 3, donde se evidencia la evaluación de seis estructuras para este indicador, tres puentes peatonales y tres vehiculares.

Conforme a lo detallado en los párrafos anteriores, se establece que 4 de las 6 estructuras evaluadas no cumplen con los parámetros mínimos exigidos para el índice E15 Puentes y Estructuras contenidos en el Apéndice Técnico 4 del Contrato de Concesión, principalmente en lo relacionado con las deficiencias encontradas en las juntas de expansión y además para el puente vehicular del K10+000 que presenta armaduras descubiertas y apoyos que no cumplen con la normatividad. Por lo tanto, la calificación que se debió aplicar para las citadas 4 estructuras es de no cumple.

De acuerdo a lo anterior, el valor ponderado para el indicador E15 Puentes y Estructuras para la U.F. 3 debió ser 0,00067, aplicando lo indicado en el numeral 6 del Apéndice Técnico 4, como se describe a continuación:

Valor ponderado E15 = $Pc/Pt * (0,002)$

Siendo,

Pc: Número de puentes y estructuras en los que se ha superado el valor mínimo de aceptación.

Pt: Número de puentes y estructuras totales de la unidad funcional

⁷⁵ Ley 1508 de 2012. Artículo 5o. DERECHO A RETRIBUCIONES. (modificado por el artículo 37 de la Ley 1753 de 2015):
"El derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto, a recibir desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de asociación público-privada, estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas unidades funcionales o etapas del proyecto, y los demás requisitos que determine el reglamento."

Entonces se obtiene:

$$\text{Valor ponderado E15} = 2/6 * (0,002) = 0,00067 \quad (\text{U.F. 3})$$

Al aplicar los resultados obtenidos anteriormente, con respecto al valor ponderado para el indicador E15, en la sumatoria para la obtención del Índice de Cumplimiento de las U.F. 2 y 3 para los meses en que se causó compensación, se obtiene que su valor era inferior a uno (1), valor con el cual se calculó en las actas de compensación especial causadas a enero de 2020.

Por tanto, existe una diferencia entre el valor pagado por concepto de compensación especial al concesionario y el que se debió pagar al utilizar el valor ponderado del indicador E15, de acuerdo con los resultados de la revisión efectuada por la interventoría al momento de terminación de las unidades funcionales en relación con dicho indicador.

A continuación, se establece la diferencia, conforme a las bases de cálculo de la Compensación Especial establecida en las respectivas actas suscritas y de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión:

Cuadro 17. Mayor valor pagado Unidad Funcional 2

CONCEPTO	VALOR PAGADO UTILIZANDO INDICE DE CUMPLIMIENTO (IC)= 1. PARA E15=0,002					VALOR QUE SE DEBIÓ PAGAR AFECTANDO EL ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO (IC) PARA E15=0		DIFERENCIA. MAYOR VALOR PAGADO (1) - (2)
	VALOR \$ Corrientes. (Sumatoria de Aportes + Peajes + EC)	Índice de Cumplimiento (IC). Para E15=0,002	Avance (A)	Factor de Compensación Especial (CE)	VALOR TOTAL PAGADO (Valor * IC * A * CE) (1)	Índice de Cumplimiento (IC [^]). Para E15=0	VALOR TOTAL A PAGAR (Valor * IC [^] * A * CE) (2)	
Acta de Cálculo de Compensación Especial 1. * Octubre de 2019. Sumatoria de los valores correspondientes a subcuentas: Aportes ANI, Recaudo Peaje, Ingresos por Explotación Comercial (EC)	\$ 94.770.398.208,57	1	0,953	0,9	\$ 81.284.570.543,49	0,998	\$ 81.122.001.402,40	\$ 162.569.141,09
Acta de Cálculo de Compensación Especial 2. Noviembre de 2019. Sumatoria de los valores correspondientes a subcuentas: Aportes ANI, Recaudo Peaje, Ingresos por Explotación Comercial (EC)	\$ 311.062.497,35	1	0,953	0,9	\$ 266.798.303,98	0,998	\$ 266.264.707,37	\$ 533.596,61
Acta de Cálculo de Compensación Especial 3. Diciembre de 2019. Sumatoria de los valores correspondientes a subcuentas: Aportes ANI, Recaudo Peaje, Ingresos por Explotación Comercial (EC)	\$ 305.610.990,35	0,9994	0,9531	0,9	\$ 261.992.761,38	0,9974	\$ 261.468.461,28	\$ 524.300,10
VALOR TOTAL MAYOR VALOR PAGADO								\$ 163.627.037,80

* Para el presente cálculo No se tienen en cuenta deducciones efectuadas en el Acta N° 1

Fuente: Elaboración propia. Datos suministrados por la Entidad

Cuadro 18. Mayor valor pagado Unidad Funcional 3

CONCEPTO	VALOR PAGADO UTILIZANDO INDICE DE CUMPLIMIENTO (IC)= 1. PARA E15=0,002					VALOR QUE SE DEBIÓ PAGAR AFECTANDO EL ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO (IC) PARA E15=0,00067		DIFERENCIA. MAYOR VALOR PAGADO (1) - (2)
	VALOR \$ Corrientes. (Sumatoria de Aportes + Peajes + EC)	Indice de Cumplimiento (IC). Para E15=0,002	Avance (A)	Factor de Compensación Especial (CE)	VALOR TOTAL PAGADO (Valor * IC * A * CE) (1)	Indice de Cumplimiento (IC ^A). Para E15=0,00067	VALOR TOTAL A PAGAR (Valor * IC ^A * A * CE) (2)	
Acta de Cálculo de Compensación Especial 1.* Noviembre de 2019. Sumatoria de los valores correspondientes a subcuentas: Aportes ANI, Recaudo Peaje, Ingresos por Explotación Comercial (EC)	\$ 102.792.076.775,28	1	0,9536	0,9	\$ 88.220.271.971,62	0,99867	\$ 88.102.939.009,89	\$ 117.332.961,72
Acta de Cálculo de Compensación Especial 2. Diciembre de 2019. Sumatoria de los valores correspondientes a subcuentas: Aportes ANI, Recaudo Peaje, Ingresos por Explotación Comercial (EC)	\$ 378.938.985,94	1	0,9614	0,9	\$ 327.880.746,97	0,99867	\$ 327.444.665,58	\$ 436.081,39
VALOR TOTAL MAYOR VALOR PAGADO								\$ 117.769.043,12

* Para el presente cálculo No se tienen en cuenta deducciones efectuadas en el Acta N° 1

Fuente: Elaboración propia. Datos suministrados por la Entidad

El mayor valor pagado por concepto de Compensación Especial correspondiente a las U.F. 2 y 3 que se estableció anteriormente, se resume a continuación:

Cuadro 19. Total mayor valor pagado.
Compensación Especial U.F. 2 y 3, Contrato 002 de 2014.

Unidad Funcional	Mayor valor pagado
U.F. 2	\$ 163.627.038
U.F. 3	\$ 117.769.043
Valor total	\$ 281.396.081

Fuente: Elaboración propia

Así las cosas, el valor total de la posible lesión al patrimonio público ocasionada por el mayor valor pagado por concepto de Compensación Especial fue de \$281.396.081, debido a las inconsistencias presentadas en el cálculo del valor ponderado para el indicador E15 Puentes y Estructuras utilizado para la obtención del Índice de Cumplimiento que afecta el valor a pagar por concepto de compensación. Además, la situación evidenciada afecta el nivel de servicio y la seguridad de los usuarios de la vía en los sectores donde se encuentran ubicados los puentes que no cumplen con las especificaciones técnicas descritas.

Este hallazgo tiene presunta incidencia fiscal y disciplinaria por posible inobservancia de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (principios de eficacia y economía); en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998

(principios de economía, eficiencia y eficacia); en el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993; en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; en el artículo 37 de la Ley 1753 de 2015⁷⁶ y el Contrato de Concesión 002 de 2014.

Hallazgo 37. Instalación y operación de la Estación de peaje Choachí. Contrato de Concesión 002 de 2014 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

El Contrato de Concesión 002 de 2014, contempla en su Apéndice Técnico 1 la instalación de tres (3) estaciones de peaje nuevas ubicadas en las diferentes unidades funcionales que componen el proyecto. Una de las estaciones de peaje nuevas se proyectó construir en la U.F. 3 en el tramo 3B Limite Bogotá - Choachí, específicamente en el K2+300 denominada Estación de peaje Choachí, la cual debía estar construida y entrar en operación una vez se terminara la fase de construcción de la U.F. 3, que contractualmente estaba fijado para el 14 de diciembre de 2017.

La entrada en operación de la U.F. 3 no se concretó en la fecha prevista. El concesionario puso a disposición de la interventoría esta unidad funcional, para su respetiva revisión, el 23 de abril de 2019 firmándose el Acta de terminación parcial de la U.F. 3 el 07 de noviembre de 2019. A partir de dicha fecha debía entrar en operación la Estación de peaje Choachí, pero su construcción no se había realizado. Dentro de las situaciones que se registran, se encuentra un Evento Eximente de Responsabilidad (EER) declarado mediante acta suscrita por las partes el 01 de agosto de 2018.

En relación con la no construcción de la citada estación de peaje, se identifica que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquía conceptuó que no consideraba viable la construcción del peaje en la ubicación prevista, puesto que se encuentra en una zona de conservación y restauración del Páramo Cruz Verde.

De la información analizada por la auditoria de la CGR, se evidencia que el concesionario tenía conocimiento de que la zona donde se proyectaba construir el peaje estaba dentro de dicho páramo desde el año 2015, como se registra en el PAGA de la U.F. 3 que este elaboró. Sin embargo, y a pesar que la gestión ambiental es una de sus obligaciones contractuales, el concesionario entregó el diseño de la estación de peaje y éste no fue objetado por la interventoría en octubre de 2015.

⁷⁶ Modifica parcialmente el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012.

Posteriormente, fue expedida la Resolución 1434 del 14 de julio de 2017 por parte del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se delimitó el área de Páramos de Cruz Verde – Sumapaz. Con base en lo anterior, el interventor requirió al concesionario para que adelantara los trámites pertinentes ante la autoridad ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable, puesto que el concesionario expresaba que no requería ningún tipo de autorización para ejecutar las obras en la zona de ubicación del Peaje Choachí. Con fundamento en los requerimientos efectuados por parte de la interventoría, el concesionario se abstuvo de continuar con las actividades previas a la construcción de dicha estación de peaje.

Así las cosas, el concesionario y la interventoría realizaron mesas de trabajo con el fin de estudiar las opciones para modificar los diseños de la estación de peaje ante de la imposibilidad de construirla como se tenía previsto, por las limitaciones ambientales existentes. Por tanto, el concesionario realizó modificaciones a los diseños de la estación buscando disminuir el área de construcción y así mismo los impactos ambientales, proponiendo un nuevo diseño a Corporinoquía, quien finalmente se pronunció desfavorablemente ante la viabilidad de construir la estación de peaje en la ubicación prevista.

Fue así como surgió y se procedió a suscribir el Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad el 01 de agosto de 2018, acordándose que el concesionario realizaría los estudios requeridos para proponer una nueva ubicación de la estación de peaje buscando mitigar los riesgos por sobrecostos y menor recaudo, fijando un plazo de un mes para hacerlo. También se acordó que una vez evaluada y aprobada la nueva ubicación de la estación de peaje se suscribiría el otrosí correspondiente, donde además se regularían las condiciones para la construcción y operación de una estación provisional de cobro de peaje, previa autorización de las entidades competentes, esto mientras se finalizara la construcción de la Estación de peaje Choachí en su nueva ubicación. Estas acciones no se cumplieron, por lo tanto, transcurridos 21 meses después de la declaratoria de EER, las partes no habían concretado una solución viable para superar los hechos que imposibilitan la instalación de la citada estación de peaje.

Los antecedentes de la situación descrita, permiten establecer las deficiencias en la gestión del concesionario al no realizar diligentemente y con oportunidad los trámites ante la autoridad ambiental al momento de detectar la limitante ambiental para la construcción de la estación de peaje, esto con suficiente anterioridad a la fecha límite para su construcción.

Los hechos identificados generan impacto negativo en el recaudo del peaje esperado para la financiación del proyecto, puesto que en la estructuración del mismo se fijó que la Estación de peaje Choachí entraría en funcionamiento 18 meses después de iniciar la fase de construcción del proyecto y por consiguiente se estimaron los ingresos por recaudo de peaje esperados a partir de ese momento, quedando así planteado al momento de dar viabilidad a la ejecución del proyecto.

Al no realizarse la instalación de la estación de peaje dentro de los términos fijados en el Contrato de Concesión, a diciembre de 2019 dejaron de ingresar al proyecto por concepto de recaudo de peaje \$14.536 millones de pesos, conforme a los ingresos proyectados durante la fase de estructuración del proyecto⁷⁷, lo cual se traduce en una gestión inoportuna, antieconómica e ineficiente. Trayendo además como consecuencia que los objetivos y metas del proyecto no se cumplan eficazmente, y que las actividades a ejecutarse a través del citado contrato no se desarrollen conforme a lo previsto.

Los ingresos dejados de percibir por concepto de menor recaudo de peaje, se reconocerán al concesionario a través del pago que la ANI deberá realizar por concepto de diferencia en el recaudo del peaje esperado al vencimiento del año 8 de la concesión (VIP8), definido como Diferencia de Recaudo “DR8” en el numeral 1.47 de la Parte General del Contrato de Concesión.

Transcurridos 90 días después de la suscripción del Acta de Terminación parcial de la U.F. 3, que ocurrió el 07 de noviembre de 2019 y a la luz de lo que establece el Contrato de Concesión 002 de 2014, se causará a favor del concesionario una Compensación por menor recaudo de peaje como se estipula en el literal (h) del numeral 3.3 de la Parte General del Contrato de Concesión, que consiste en el 90% del recaudo de peaje que se hubiese producido de haberse instalado la estación de peaje. Observa la auditoria de la CGR, que al respecto, el concesionario y la interventoría vienen adelantando acciones para poder medir técnicamente el tráfico de vehículos en la zona prevista para la instalación del peaje. Se aclara, que una vez surtido el procedimiento descrito anteriormente y al depositarse la correspondiente compensación al concesionario en la Subcuenta Recaudo Peaje, estos recursos serán tenidos en cuenta como parte del recaudo de peajes al momento de establecer la Diferencia de Recaudo “DR8”.

Así las cosas, las situaciones descritas podrían conducir al uso de recursos del Fondo de Contingencias, de la Subcuenta Excedentes ANI y/o de recursos de la

⁷⁷ Corresponde a los ingresos proyectados para los años 2018 y 2019. A pesos de 31 de diciembre de 2012.

Nación para financiar el proyecto, generándose riesgo de lesión al patrimonio público, entre otros, relacionado con la disminución de ingresos por concepto de peaje y por el reconocimiento de la compensación correspondiente.

Por otra parte, de acuerdo con lo expresado por la Entidad, actualmente a mayo de 2020, existe una situación social que no permitiría la operación de la estación de peaje una vez se viabilice su nueva ubicación, la cual se relaciona con el desacuerdo de los habitantes del sector, quienes, según la ANI, han expresado que no dejarían operar la nueva estación de peaje, debido a que se les causaría una tasa por el uso de la vía que solo fue rehabilitada en el tramo Límites de Bogotá – Choachí, sin haberse iniciado la construcción de las obras de mejoramiento en las unidades funcionales 4 y 5.

Analizando la situación descrita en el párrafo anterior, se puede establecer que también se presentaron deficiencias en la estructuración del proyecto al conformar las unidades funcionales en las que este se dividió, puesto que la U.F. 3 quedó compuesta por los tramos Patios – La Calera (tramo 3A) y Límite de Bogotá – Choachí (tramo 3B), los cuales son completamente independientes entre sí y conectan con distintos tramos del proyecto; ya que el tramo Patios – La Calera funcionalmente conecta con el Tramo Sopo – La Calera y el tramo Límite de Bogotá – Choachí conecta funcionalmente con el tramo Choachí – Cáqueza. Por tanto, dadas las condiciones de tránsito de la vía, el tramo donde se ubica la Estación de peaje Choachí (Límite de Bogotá – Choachí) por funcionalidad resultaba más conveniente integrarse en una sola unidad funcional con el tramo Choachí – Cáqueza, conforme a la definición de unidad funcional que se establece en la parte general del Contrato de Concesión en su numeral 1.157⁷⁸, dado que los hechos demuestran que el tramo 3B de la U.F. 3 no opera con independencia funcional, puesto que la efectividad de su servicio depende de la entrada en funcionamiento de la U.F. 5.

Esta falencia en la estructuración del proyecto genera riesgo adicional con respecto a la financiación del proyecto, puesto que pese a estar terminada la U.F. 3 (excepto los tramos con EER vigentes) y una vez sea definida la nueva ubicación de la Estación de peaje Choachí, esta no podría iniciar recaudo por la oposición de la comunidad, que demanda la operación de las unidades funcionales 4 y 5 para justificar el pago de la tasa de peaje por el uso de la vía, conforme a lo socializado

⁷⁸ “Unidad Funcional. Se refiere a cada una de las divisiones del Proyecto tal como se presentan en la Parte Especial, que corresponden –cada una– a un conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones indispensables para la prestación de servicios con independencia funcional, la cual le permitirá funcionar y operar de forma individual cumpliendo con lo establecido en el Apéndice Técnico 4.”

con respecto al alcance del proyecto; falencias en la gestión de los procesos para la estructuración de proyectos de concesión por parte de la ANI, que como se indicó ha tenido efectos negativos para el proyecto y por ende no se ha cumplido oportunamente con el fin último del proyecto, el cual está orientado al beneficio de la población determinada.

En la respuesta a la observación presentada por la CGR, mediante oficio radicado ANI 20203060159321 del 04 de junio de 2020 la Entidad expresa los siguientes argumentos:

“A. Aclaraciones respecto a las situaciones acaecidas de manera previa al reconocimiento del Evento Eximente de Responsabilidad:

(....)

Teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo de este acápite, queda claro que:

1. La Sociedad Concesionaria POB S.A.S. se encontraba en la obligación de adelantar todos los trámites y gestiones requeridas ante las Autoridades Ambientales Competentes para efectos de obtener todos los permisos y licencias a que hubiere lugar para ejecutar el Proyecto, así mismo era obligación del Concesionario determinar cuáles eran los permisos y trámites requeridos para ejecutar dichas Intervenciones.

2. Desde la expedición del (i) Acuerdo del Consejo Directivo N° 1100-02-2-17-005- “ Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Páramo de Cruz Verde” ubicado en jurisdicción de los municipios de Chipaque, Choachí y Ubaque, departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones ” del 21 de marzo de 2017, y de (ii) la Resolución 1434 del 14 de julio de 2017 expedida por parte del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “ Por medio del cual se delimita el área de Páramos de Cruz Verde – Sumapaz y se adoptan otras determinaciones” fecha en la cual se delimitó de manera clara y certera el Páramo de Cruz Verde, la Interventoría del Proyecto requirió en múltiples ocasiones al Concesionario para que diera cumplimiento a las disposiciones normativas que regulaban la materia. Solicitando además que se demostraran los trámites y gestiones adelantados ante las Autoridades Ambientales Competentes para obtener los permisos requeridos para ejecutar las actividades constructivas de la Estación de Peaje de Choachí, tanto así que fue por requerimiento de la Interventoría que el Concesionario se abstuvo de continuar con las actividades previas que había iniciado dicho sector. En tal

sentido, las advertencias iniciaron por parte de la Interventoría del Proyecto desde el mes de julio de 2017, siendo hasta octubre de 2017 que el Concesionario empezó a adelantar otro tipo de acciones ante la constante insistencia de la Interventoría.

3. El Plazo de Cura que le fue otorgado al Concesionario para que cumpliera a cabalidad con todas las Intervenciones que se encontraban sin ejecutar, vencido el plazo para tal efecto, incluía la Estación de Peaje de Choachí. De manera que, siempre hubo acciones conminatorias en contra de la Sociedad Concesionaria POB S.A.S. con la finalidad de que cumpliera sus obligaciones.

4. Tanto la ANI como la Interventoría, han sido consientes de la falta de diligencia por parte del Concesionario frente a los trámites que debía adelantar ante las Autoridades Ambientales para llevar a cabo la construcción de la Estación de Peaje en debida forma, tan es así que dicha falta de diligencia fue óbice para que en dos (02) ocasiones le fuera rechazado un Evento Eximente de Responsabilidad, y fue tan solo hasta el momento que el Concesionario con apoyo de la ANI adelantó las consultas respectivas ante las Autoridades Ambientales competentes, que se procedió a reconocer el Evento Eximente de Responsabilidad por encontrarnos frente al pronunciamiento de un tercero que impide ejecutar el Proyecto tal y como se planteó inicialmente. Pronunciamiento de no viabilidad que se basó en las disposiciones contenidas en el Acuerdo del Consejo Directivo N° 1100-02-2-17-005- “Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Páramo de Cruz Verde” ubicado en jurisdicción de los municipios de Chipaque, Choachí y Ubaque, departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones” del 21 de marzo de 2017.”

Conforme a lo expresado por la ANI, se confirman los hechos evidenciados, en referencia a las deficiencias en la gestión del concesionario al no realizar diligentemente y con oportunidad los trámites ante la autoridad ambiental, generando los efectos negativos que se describieron en el presente hallazgo.

La Entidad en su respuesta también indica:

“B. Aclaraciones respecto a situaciones acaecidas de manera posterior al reconocimiento del Evento Eximente de Responsabilidad.

Tal y como se menciona en su comunicación, el Acta de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad trae consigo una serie de actividades que debían ser

adelantadas por el Concesionario y sobre lo cual se ha efectuado el respectivo seguimiento.

(....)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad Concesionaria POB S.A.S. radicó la comunicación No. D-403-2019 del 01 de marzo de 2019, comunicación que fue revisada por el Consorcio Intervías 4G y sobre la que conceptuó mediante comunicación CP-PER-4922-2019 del 06 de marzo de 2019, expresando que dentro de la información presentada por el Concesionario no se tuvo en cuenta aspectos adicionales tales como prediales, sociales, técnicos entre otros, sobre los cuales ya se habían realizados los requerimientos, asimismo en este comunicado se expresa por la Interventoría que verificada la ubicación propuesta y tomando un buffer de 100 m a partir del chaflán de la vía, el área para la construcción del peaje no se encuentra dentro del páramo de cruz verde y de acuerdo con lo manifestado por la Concesionaria no se encontraron puntos de sensibilidad hídrica.

Con posterioridad, desde la ANI, por medio de la comunicación 2020-306-003075-1 del 04 de febrero de 2020 se le informó a la Sociedad Concesionaria POB S.A.S. la necesidad de que fueran presentados los Estudios restantes requeridos para determinar la viabilidad de una nueva ubicación, adicionales a los ambientales, mismos que ya habían sido requeridos por la Interventoría también en otras ocasiones.

Así también, es necesario indicar que de manera constante la Interventoría ha requerido al Concesionario con la finalidad de que este informe sobre las acciones que han sido adelantadas para mitigar, superar o reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, destacando, entre otras, las siguientes comunicaciones:

(....)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto desde la ANI se ha venido adelantando todo el seguimiento respectivo en relación con las obligaciones asociadas a la Estación de Peaje de Choachí, los argumentos frente a la diferencia de recaudo fueron dados en la respuesta de la observación 35.”

De acuerdo con lo indicado en la respuesta de la Entidad, se concluye que las deficiencias en la gestión del concesionario en relación con sus obligaciones para la instalación y operación de la Estación de peaje Choachí, también se presentaron

con posterioridad a la firma del Acta de Evento Eximente de Responsabilidad, dado que no ha cumplido con oportunidad ni eficacia lo acordado en dicha acta respecto a las acciones a su cargo que permitan definir la nueva ubicación de la estación de peaje. Al respecto, se establece que a pesar del seguimiento que ha realizado la ANI y los requerimientos que ha efectuado la interventoría al concesionario, en relación al cumplimiento de sus obligaciones, estas acciones no han sido efectivas y no se evidencian otros tipos de apremio de carácter sancionatorio, tendientes a conminar al concesionario para que cumpla con su obligación contractual, teniendo en cuenta que dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado por la no entrega de las U.F. 2 y 3, el cual incluía la Estación de peaje Choachí, fue declarada su terminación y archivo mediante Resolución 134 del 03 de febrero 2020.

El presente hallazgo tiene posible alcance disciplinario por la presunta transgresión del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (principios de eficacia y economía); Ley 489 de 1998, artículo 3 (principios de la función administrativa: economía, eficacia y eficiencia); numeral 1 del artículo 4, numeral 2 del artículo 5, numeral 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; artículo 37 de la Ley 1753 de 2015 y Contrato de Concesión 002 de 2014.

Hallazgo 38. Intervenciones para mejoramiento y construcción de las Unidades Funcionales 4 y 5. Contrato de Concesión 002 de 2014 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

En las Unidades Funcionales 4 y 5 (en adelante U.F. 4 y U.F. 5), que hacen parte del Proyecto Perimetral de Oriente de Cundinamarca, a mayo de 2020 se encontraban suspendidas las intervenciones correspondientes a la fase de construcción del proyecto.

En relación con lo anterior, se identificó por parte de la auditoria de la CGR la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER) suscrito mediante acta firmada por las partes el 01 de agosto de 2018. Este evento, según los registros, se origina ante la imposibilidad de realizar intervenciones para el mejoramiento de la vía en las dos (2) unidades funcionales y la construcción de la variante Choachí, dado que se identificaron 66 manantiales o nacimientos de agua que están ubicados a lo largo de los tramos a intervenir y que se encuentran a una distancia inferior a los 100 metros del trazado de la vía, por lo cual conforme a la

normatividad ambiental vigente, se deberá guardar una ronda hídrica de protección de mínimo 100 metros⁷⁹.

La presencia de manantiales fue advertida por el concesionario, según consta en el acta de declaratoria del EER, desde agosto de 2016 para la U.F. 5 y septiembre de 2016 para la U.F. 4, cuando recibieron las primeras quejas de la comunidad alertando sobre la presencia de dichos manantiales dentro del área de influencia del proyecto. Posteriormente, ante otras peticiones de la comunidad y solicitudes de la interventoría y la ANI, el concesionario decidió contratar inicialmente un estudio especializado con una universidad para la caracterización de los puntos de interés hídrico identificados y luego con otra firma especializada en el tema con el fin de inventariar todos los puntos hídricos ubicados en una ronda menor a los 100 metros a lo largo de los tramos de las U.F. 4 y 5, para definir por medio de análisis hidroquímicos si efectivamente correspondían a manantiales o nacimientos de agua.

Una vez finalizados los estudios correspondientes, donde la firma especializada confirmó la existencia de sesenta (60) manantiales y otros seis (6) que detectó la universidad, se concluyó que existen sesenta y seis (66) manantiales ubicados a lo largo de las U.F. 4 y 5. Ante la confirmación de la existencia de los manantiales o nacimientos de agua, se procedió a declarar el EER acordándose entre las partes que el concesionario elaboraría unas medidas y obras de mitigación tipo para los puntos hídricos identificados como manantiales con el fin de ser presentadas ante las autoridades ambientales competentes para su aprobación o rechazo, fijando un plazo de tres (3) meses para cumplir esta actividad.

Según la información aportada por la ANI, finalizada dicha actividad, si la autoridad ambiental aceptaba las medidas y obras de mitigación, las partes realizarían las gestiones pertinentes con el fin de reanudar las intervenciones previstas realizando los ajustes a que hubiese lugar. Si por el contrario, la autoridad ambiental rechazaba las obras y medidas propuestas, las partes tendrían que determinar la viabilidad de suscribir un otrosí con el fin de acordar posibles alternativas para ejecutar intervenciones en las unidades funcionales afectadas, fijándose un plazo de dos (2) meses prorrogables hasta por dos (2) veces más, para llegar a un acuerdo o proceder conforme lo indica el Contrato de Concesión.

⁷⁹ Decreto 1449 de 1977: "ARTÍCULO 3º. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia."

Una vez surtido el trámite de presentar ante las autoridades ambientales las medidas y obras de mitigación propuestas por el concesionario, las dos (2) corporaciones autónomas que tienen jurisdicción sobre los tramos a intervenir en las U.F. 4 y 5 no emitieron concepto favorable con respecto a las obras de mitigación propuestas, por el contrario confirmaron su posición con respecto a la protección especial que se debe tener dentro de la ronda de los 100 metros, conforme a la normatividad ambiental vigente y tal como se estableció en las resoluciones mediante las cuales se autorizaron los permisos ambientales para el proyecto.

Así las cosas, el concesionario comunicó a la ANI mediante oficio D-2346 del 10 de octubre de 2019, la imposibilidad de realizar las intervenciones en las U.F. 4 y 5 por la limitación ambiental en cuanto a la protección especial que tienen las zonas de ronda hídrica de los manantiales, por tanto, de acuerdo a lo acordado en el acta declaratoria del EER remitía borrador del otrosí, donde principalmente se acordaría la realización por parte del concesionario de los estudios y diseños pertinentes para la modificación del trazado inicialmente previsto en las citadas unidades funcionales. Conforme a lo descrito en el citado oficio y de acuerdo a lo expresado por la Entidad en las reuniones sostenidas con el equipo auditor de la CGR; el concesionario y la ANI con el apoyo de la interventoría vienen realizando reuniones y mesas de trabajo con el fin de llegar a un acuerdo que permita superar el EER.

Conforme a lo expuesto anteriormente, para la auditoria de la CGR, actualmente a mayo de 2020, las intervenciones previstas para las U.F. 4 y 5 del proyecto no se pueden ejecutar y el concesionario expresó la imposibilidad de realizarlas. Además, las partes no han llegado a un acuerdo que permita técnica y jurídicamente viabilizar la ejecución de intervenciones en los tramos afectados por las limitantes en cuanto a la reglamentación ambiental vigente. La interventoría a solicitud de la ANI presentó un concepto en cuanto al contenido del otrosí propuesto por el concesionario, donde concluye entre otros aspectos, que el cambio de trazado propuesto *“NO SE AJUSTA a los límites legales ni jurisprudenciales establecidos para tal efecto, pues, por un lado, al pretender modificar el 100% de unas Unidades Funcionales que cuentan con un porcentaje de participación correspondiente al 58,46% del Proyecto en realidad realizaría una ESTRUCTURACION contractual —según los parámetros señalados por la Cámara Colombiana de Infraestructura con base en Manual de Diseño Geométrico para Carreteras INVIAS, que, en principio, no resulta ser vinculante, pero que sirve como referente técnico—, que implica mutar una APP de iniciativa pública a una APP de iniciativa privada, para lo cual se requiere adelantar los procesos de selección establecidos en la Ley 1508 de 2012, lo que evidencia, por otro lado, una modificación sustancial del OBJETO del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, se destaca que los conceptos que emita la Interventoría sirven de*

mera referencia para los análisis que adelanten las Partes, razón por la cual, no resultan obligatorios ni vinculantes.”

También se puede evidenciar, de acuerdo con el Informe Final de estructuración elaborado por el consultor en octubre de 2013⁸⁰, en el cual se describe que se evaluaron cuatro (4) alternativas para el corredor La Calera – Cáqueza (correspondiente a las U.F. 4 y 5 del proyecto), que las dos (2) alternativas que involucraban la construcción de un nuevo trazado tenían un costo bastante superior a la alternativa que se consideró viable en su momento (Alternativa 2) y en base a la cual se estructuraron las intervenciones a ejecutar en estas unidades funcionales. Por lo expuesto anteriormente, se concluye que cambiar el trazado implicaría aumentar sustancialmente el costo del proyecto y sus características técnicas, resultando una alternativa inviable en términos financieros y legales.

La situación descrita en los párrafos anteriores demuestra las deficiencias presentadas en la fase de estructuración del proyecto, puesto que el consultor contratado como Estructurador Integral (E.I.) debía elaborar los estudios pertinentes para establecer la factibilidad técnica, económica, financiera y legal del proyecto y además establecer posibles contingencias y planes de acción en materia ambiental⁸¹ conforme se estipula en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, que sirvió de marco para la formulación del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), y de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1467 de 2012. Por tanto, al momento de decidir llevar a cabo el proceso de selección para suscribir el contrato de concesión, la Entidad con base en los estudios de estructuración a nivel de factibilidad o Fase 2⁸² debía tener certeza sobre la viabilidad y posibilidad

⁸⁰ “- Alternativa 1: Velocidad de diseño 60 km/h restringida con túneles -> Presupuesto 500.670 millones de \$COP.

- Alternativa 2: Velocidad de diseño 60 km/h restringida sin túneles -> Presupuesto 437.547 millones de \$COP.

- Alternativa 3: Velocidad de diseño 60 km/h (Nuevo Corredor) -> 1.700.000 millones de \$COP.

- Alternativa 4: Velocidad de diseño 80 km/h (Nuevo Corredor) -> 2.200.000 millones de \$COP.

En consecuencia, se descartan por falta de rentabilidad la alternativas 3 y 4.” Tomado del Informe final de Estructuración presentado por el E.I. en octubre de 2013.

⁸¹ “Con el fin de fortalecer la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos a ser ejecutados a través del sector privado, el Gobierno adelantará los estudios y análisis necesarios para dimensionar su alcance y asegurar la adecuada valoración de los riesgos asociados a cada proyecto, de manera que además de facilitar la transferencia de aquellos riesgos que esté en mejor capacidad de administrar el inversionista privado, se puedan generar ahorros en los costos de preparación de propuestas a potenciales oferentes en procesos de licitación. **Dichos estudios permitirán establecer entre otros la factibilidad técnica, económica, financiera y legal de los proyectos;** estimar adecuadamente su potencial demanda; evaluar los beneficios socioeconómicos esperados; **establecer posibles contingencias y planes de acción en materia ambiental y predial; e implantar planes óptimos de inversiones públicas y privadas**”. Tomado del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010 – 2014, publicado por el Departamento Nacional de Planeación en 2011. Tomo I pág. 200. Aprobado mediante la expedición de la Ley 1450 de 2011. (Negrilla fuera de texto)

⁸² “Fase 2. Factibilidad. Es la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo.” Conforme a la definición incluida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013.

real de ejecutar el proyecto, independientemente de la estimación de los riesgos previsibles que debían asumirse por las partes conforme a los análisis que al respecto se realizaron.

Para la auditoria de la CGR, la situación presentada con respecto a la presencia de manantiales no fue un evento imprevisible, pues estos puntos existían con anterioridad al inicio de la estructuración del proyecto, por tanto, desde la estructuración se debió prever las limitantes ambientales que impidieran la ejecución de las intervenciones previstas para el desarrollo del proyecto, en este caso específico mediante inspecciones de campo y la identificación y caracterización de las fuentes de agua subterránea existentes, máxime con la protección especial que estipula la reglamentación ambiental y que impide obras de intervención en el área de ronda hídrica de los manantiales o nacimientos de agua.

No se evidencia en los informes de estructuración que se haya realizado una caracterización de aguas subterráneas o hidrogeología en los tramos La Calera – Choachí – Cáqueza, correspondientes a las U.F. 4 y 5, lo cual resultaba pertinente conforme a las características geomorfológicas de la zona a intervenir, puesto que los tramos se encuentran ubicados en un terreno de sinuosidad acentuada cerca a zonas de páramo consideradas como “fábricas de agua” que dan lugar a corrientes superficiales y subterráneas de agua, igualmente los tramos se encuentran ubicados dentro de la zona hidrogeológica denominada Plegada de la Cordillera Oriental caracterizada por ambientes sedimentarios y vulcano clásticos con buenas posibilidades hidrogeológicas⁸³, por tanto, era previsible la presencia de nacimientos de agua subterránea y no solo de cuerpos de agua superficiales, que fueron los únicos que se evaluaron en el estudio de caracterización ambiental, donde solo se identificaron los cuerpos de agua superficial a intervenir a lo largo del corredor.

La identificación de cuerpos de agua subterránea era indispensable para estimar la factibilidad de realizar intervenciones sobre la vía existente, consistentes en ejecutar obras de mejoramiento en los tramos seleccionados durante la etapa de pre factibilidad.

Al contratarse la estructuración del proyecto, se destinaron unos recursos para que una firma especializada a través de profesionales idóneos y con experiencia en proyectos de construcción en infraestructura vial, realizara los estudios pertinentes

⁸³ Según mapa de Zonas Hidrogeológicas de Colombia elaborado por el IDEAM. Tomado de: http://www.ideam.gov.co/documents/14691/15142/Zonas_Hidrogeologicas_Colombia_mapa.JPG/478e8f9a-9c7c-44d3-b03b-b193a9f2af8d?t=1423323873126

con el fin de seleccionar una alternativa de intervención factible técnica, ambiental, predial, financiera y jurídicamente para ejecutar el proyecto⁸⁴, por tanto, le correspondía incluir dentro del alcance de la estructuración la caracterización de aguas subterráneas e identificación de nacimientos de agua o manantiales dentro del área a impactar por las obras.

Así las cosas, se evidencia una deficiente gestión del proyecto por parte de la ANI desde su etapa de estructuración, puesto que la evaluación de la factibilidad del proyecto no fue adecuada, y se procedió a viabilizar unas intervenciones en las U.F. 4 y 5 que no se pueden realizar por las restricciones ambientales que no fueron evaluadas oportunamente.

Una vez iniciado el Contrato de Concesión 002 de 2014 se procedió a la ejecución de los diseños de detalle para la construcción del proyecto por parte del concesionario, donde en su componente ambiental, en la versión 1 del PAGA para las U.F. 4 y 5, tampoco se evidencia la identificación de fuentes de agua subterránea susceptibles de ser impactadas por el proyecto, siendo una obligación del concesionario realizar la gestión ambiental requerida para el desarrollo del proyecto garantizando el cumplimiento de la normatividad ambiental.

En respuesta a la observación presentada por la CGR, la Entidad mediante oficio radicado ANI 20203060159321 del 04 de junio de 2020, manifiesta que:

“Sobre el particular, nos permitimos aclarar en primera instancia que, en los documentos PAGA elaborados por la Sociedad Concesionaria POB S.A.S., en efecto, se elaboró el estudio de la Línea Base en el cual se estudió el Medio Físico del Corredor, estableciendo como parte del elemento “Agua” los denominados nacederos de agua, tal y como se transcribe a continuación:” (...)

Al respecto, se verificó que en los documentos PAGA en su versión 2, para las U.F. 4 y 5 se incluye dentro de la caracterización del área de influencia directa, el análisis del elemento agua, donde se identifican 7 nacimientos de agua para la U.F. 4 y 5 nacimientos de agua para la U.F. 5. Sin embargo, en dicha versión del PAGA no se evaluaron los impactos que generaría la construcción del proyecto sobre los cuerpos

⁸⁴ Conforme al artículo 15 y numeral 23.5.1 del artículo 23 del Decreto 1467 de 2012:

“Artículo 15. Estudios para abrir procesos de selección para la ejecución de proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa pública. La entidad estatal competente deberá contar con los estudios de que trata el numeral 23.5.1 del artículo 23 del presente decreto, de conformidad con lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 1508 de 2012.

Artículo 23. Etapa de Factibilidad.

23.5.1. Estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto y diseño arquitectónico cuando se requiera.”

de agua identificados, ni se establecieron afectaciones ni acciones que permitieran mitigar dichos impactos. Posteriormente, los PAGA fueron no objetados por parte de la interventoría, sin existir recomendación alguna de su parte tendiente a que se analizaran las afectaciones a los nacimientos de agua identificados y la necesidad de evaluar la existencia de otros puntos de interés hídrico, dadas las condiciones hidrogeológicas de la zona.

La identificación de estos nacimientos hídricos o manantiales por parte del concesionario durante la etapa de estudios y diseños de detalle, hubiera alertado a tiempo sobre la situación que imposibilita las intervenciones previstas, evitando causar costos al proyecto asociados a las U.F. 4 y 5 como costos por diseños definitivos para su construcción, costos de interventoría y supervisión, costos de gestión predial⁸⁵, entre otros, que ante la situación actual podrían no ser útiles y por tanto, la inversión de estos recursos resultaría ineficaz.

Por otra parte, se observa que en los últimos informes de interventoría allegados por la Entidad, correspondientes a noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020, se reporta que en los tramos de las U.F. 4 y 5 se evidencia que el concesionario ha disminuido notablemente las intervenciones de mantenimiento generándose varios tramos en mal estado, pese a su obligación contractual de realizar mantenimiento e intervenciones prioritarias en dichas unidades funcionales, las cuales no se suspenden por efecto del EER vigente. Así mismo, se advierte por parte de la interventoría que existen a lo largo de las citadas unidades funcionales pérdidas de banca que no han sido atendidas por el concesionario y que de no intervenir a tiempo, ante una eventual época de lluvias fuertes, podrían desencadenar en la pérdida total de la banca que impediría el tránsito por la vía afectando a la comunidad ubicada en la zona de influencia del proyecto.

Así las cosas, bajo las condiciones actuales del contrato mediante el cual se desarrolla el citado proyecto, se concluye que hay una afectación del mismo (no se ha cumplido oportunamente con los objetivos, las metas y actividades conforme a lo previsto) y por ende no se ha cumplido con el fin último, el cual es generar beneficio a determinada población, generando además riesgo de lesión al patrimonio público, entre otros, por los costos asociados a las U.F. 4 y 5 por concepto de estudios y diseños de detalle, de interventoría, gestión predial, mayores costos asociados por el no desarrollo oportuno del proyecto, entre otros, con lo cual no se estaría cumpliendo con los fines del estado y además que los recursos

⁸⁵ Según informe de interventoría del mes de enero de 2020, los valores pagados por concepto de adquisición predial a diciembre 31 de 2019 para las U.F. 4 y 5 suman \$4.902 millones de pesos. Cifra reportada a pesos de 31 de diciembre de 2012.

destinados para su ejecución no cumplan oportunamente con la finalidad para la cual fueron focalizados. Así mismo, ocasionando que los receptores de la intervención del proyecto no obtuvieran los beneficios económicos y sociales esperados, poniendo en riesgo de afectar los recursos naturales y el medio ambiente, con relación a la conservación, uso y explotación de los mismos.

En su respuesta la Entidad argumenta lo siguiente:

En tal sentido, el Concesionario sí incluyó en los documentos PAGA el estudio frente al elemento “Agua”, identificando algunos cuerpos hídricos como nacederos de agua, de manera que, la verificación efectuada por parte de la Interventoría sobre el particular se estableció con base en la información aportada por el Concesionario, quien tiene a su cargo la Gestión Ambiental, debiendo aportar el personal idóneo para tal fin, no siendo del alcance de la Interventoría ni de la Supervisión del Proyecto validar dicha caracterización, máxime teniendo en cuenta que la identificación de nacimientos de agua o manantiales, no resulta ser una actividad que se adelanta con una mera identificación visual, pues tal y como fue expuesto en su relato, se requirió consultar a externos para que realizaran los estudios y análisis correspondientes para determinar la naturaleza de los cuerpos hídricos existentes, tanto así que las muestras fueron analizadas en laboratorios de índole internacional al no tener Colombia en su momento, los insumos requeridos para tal efecto, para lo anterior, la Universidad Javeriana desarrolló una metodología nueva que permitiera identificar la naturaleza de los diferentes cuerpos de agua, dado que la normatividad ambiental no establece ningún parámetro para tal fin. Así tampoco, las Corporaciones Ambientales de la Zona de Influencia del Proyecto en especial de las Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5 como son CORPORINOQUIA y la CAR Cundinamarca quienes son las responsables de la administración y los recursos naturales renovables y del protección del Medio Ambiente en el área de su jurisdicción, tenían registro de dichos cuerpos de agua caracterizados como nacederos, prueba de ello son los diferentes permisos otorgados al Concesionario con la finalidad de ejecutar las Intervenciones del Proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca, sin percatar ninguna situación sobre el particular.

Al respecto se aclara que, en la observación comunicada a la Entidad, no se establece que la interventoría o la ANI debieran validar la caracterización de los cuerpos hídricos identificados como posibles nacederos, tal como se indicó en la observación, la gestión ambiental está a cargo del concesionario. Lo que se indica en el hallazgo es que la interventoría revisa y emite la no objeción al PAGA elaborado por el concesionario, donde al advertir la presencia de cuerpos de agua y dadas las características de la zona a intervenir, y al contar con especialistas del área ambiental dentro de su personal, podrían sugerir al concesionario realizar la caracterización e identificación de posibles cuerpos de agua en la zona a través de estudios especializados, como posteriormente tuvieron que efectuarse a raíz de las quejas de la comunidad, como se indicó anteriormente en el presente hallazgo.

También expresa la ANI en su respuesta:

“En consecuencia, el Concesionario llevó a cabo la elaboración de los estudios requeridos en el marco de la normatividad ambiental (PAGA y DAA) para la Unidad Funcional 4 y la Unidad Funcional 5, los cuales incluyen, entre otros, la línea base ambiental del área que va a ser intervenida por las obras y actividades de estas Unidades Funcionales, donde se caracteriza el componente hídrico, sin embargo, para el caso del DAA, el alcance del estudio se elaboró con los diseños de la variante de Choachí en fase de prefactibilidad, tal y como lo señala el parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 del 26 de mayo del 2015 y con base en la metodología para la presentación de estudios ambientales - 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, referida en los términos de referencia para la elaboración de DAA de proyectos lineales, donde no se establece una metodología específica para caracterización de manantiales, más allá de definir fuentes de información secundaria, métodos de análisis de caracterización hidrogeológica, vulnerabilidad por contaminación y forma de presentación de cartografía, sin que se establezca metodologías de localización y reconocimiento.

Para el caso del PAGA, sucede algo similar, toda vez, que la Guía respectiva señala que la caracterización de la línea base ambiental debe localizar los cuerpos de agua presentes, pero no establece una metodología específica para determinar dicha localización y reconocimiento.

Por lo anterior, el alcance de los estudios ambientales requeridos para la fase de estructuración de las Unidades Funcionales 4 y 5, los cuales se desarrollaron con diseños en fase de prefactibilidad, no están diseñados para determinar un nivel de detalle, ni desarrollar una metodología específica, que permita garantizar la identificación y reconocimiento de todas las surgencias de agua o manantiales presentes en el área de intervención de estas unidades funcionales, que en material de estudios ambientales, se requieren para surtir la fase de estructuración del proyecto.”

Respecto a lo indicado por la Entidad, se establece que la caracterización de la línea base ambiental incluye la localización de los cuerpos de agua subterránea tal como lo sugiere la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales citada por la ANI, que si bien no especifica una metodología para localizar o caracterizar las fuentes de agua, ya que corresponde al interesado en desarrollar el proyecto definir la forma en que realizará dicha identificación; lo que establece la citada Metodología es que se debe obtener el inventario de los cuerpos de agua

subterránea determinando ciertas características asociadas a los mismos⁸⁶. Por lo anterior, se confirma que el concesionario no realizó oportuna ni efectivamente, durante la etapa de estudios y diseños de detalle, la identificación de las fuentes de agua subterránea, conforme se indicó en el presente hallazgo.

Finalmente, la Entidad en su respuesta expresa con respecto a las actividades de mantenimiento a cargo del concesionario, lo siguiente:

“Mantenimiento Unidad Funcional 4 y 5: Sobre el particular, es necesario indicar que, en efecto, se ha advertido por parte de la Interventoría la falta de mantenimiento en las Unidades Funcionales 4 y 5, siendo ello también objeto de seguimiento por parte de la supervisión del Proyecto, tal y como se evidencia en la comunicación 2020-306-007873-1 del 06 de marzo de 2020, entre otros. Así también, al interior de la VGC se están adelantando todos los trámites pertinentes ante el Equipo de Sancionatorios, con la finalidad de que se dé inicio al proceso administrativo sancionatorio tendiente a que el Concesionario proceda a efectuar el mantenimiento a que haya lugar en las Unidades Funcionales 4 y 5, teniendo en cuenta en todo caso las disposiciones ambientales a que haya lugar.”

Respecto a lo indicado por la Entidad, se confirma la situación descrita en el hallazgo en relación a la deficiente gestión por parte del concesionario para realizar las actividades de mantenimiento a su cargo en las U.F. 4 y 5. Adicionalmente, conforme a la respuesta de la Entidad y sus soportes, se evidencia por parte de la CGR, que se han adelantado acciones por parte de la interventoría y la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, tendientes a que el contratista cumpla con las obligaciones de mantenimiento en las citadas unidades funcionales.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria, por posible inobservancia de lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (principios de eficacia y economía); artículo 3, numerales 5 y 9 del artículo 4, numeral 2 del artículo 5 y numerales 5 y 7 del artículo 25 la Ley 80 de 1993; numerales 4 y 11 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993; artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 15 del Decreto 1467 de 2012.

⁸⁶ Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010.

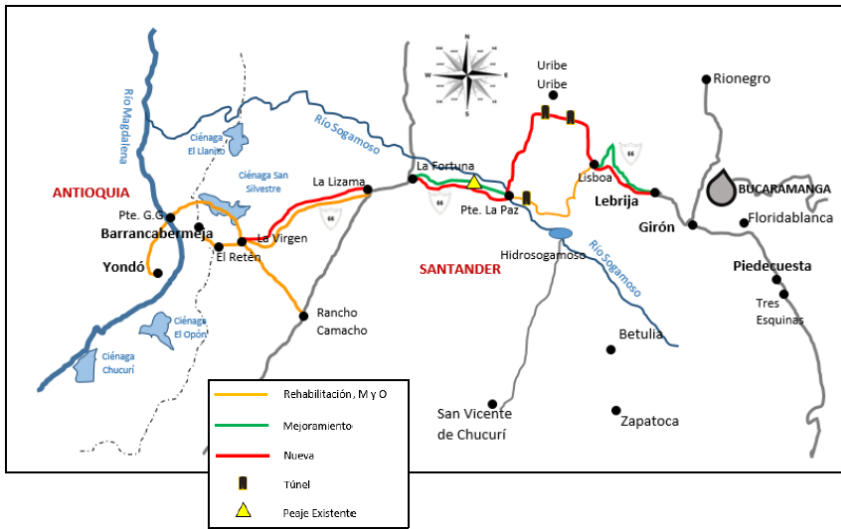
“2.1.1 CARACTERIZACIÓN LÍNEA BASE (...)

En el área de influencia directa del proyecto se deberá:

- Realizar el inventario de captaciones de agua subterránea que incluya pozos, aljibes y manantiales, determinando el nivel de la tabla de agua, unidad acuífera captada, caudales y tiempos de explotación, usos y, número de usuarios.”

PROYECTO BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - YONDÓ

Cuadro 20. Datos Generales Contrato de Concesión 013 de 2015 Proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.

Contrato de Concesión	013 de 2015
Objeto:	Realizar estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato de la Minuta
Acta de Inicio Fase de Pre construcción	13 de octubre de 2015
Acta de Inicio Fase de Construcción	08 de noviembre de 2016
Fecha de reversión prevista en el Contrato:	13 de octubre de 2040 (25 años)
Valor:	\$ 2.691.392 millones (a diciembre de 2013)
CAPEX:	\$2.137.886 millones (a diciembre de 2019)
OPEX:	\$1.066.503 millones (a diciembre de 2019)
Ubicación del proyecto:	 Fuente: Informe final Estudios y Diseños Estructuración.
Modificación Otrosí 1: 02/10/2015	Modificar la sección 1.2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP 13 de 2015 del 21 de agosto de 2015 – Parte Especial.

Modificación Otrosí 2: 09/10/2015	Modificar la sección 3.5 (b) y (c) del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP 13 del 21 de agosto de 2015 - Parte Especial.
Modificación Otrosí 3: 05/01/2016	Modificar el encabezado del Capítulo III - OPERACIÓN DEL PROYECTO del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión bajo esquema de APP 013 del 21 de agosto de 2015. Modificar la sección 3.3.1 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP 013 del 21 de agosto de 2015— Parte Especial.
Modificación Otrosí 4: 12/01/2016	Modificar la sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP 013 del 21 de agosto de 2015
Modificación Otrosí 5: 11/03/2016	Modificar la sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP 013 del 21 de agosto de 2015
Modificación Otrosí 6: 13/05/2016	Modificar la “tabla 9 - equipo mínimo a ser puesto a disposición de la policía de carreteras” del numeral 3.3.9.3 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP 013 del 21 de agosto de 2015
Modificación Otrosí 7: 08/05/2017	Modifica la sección 5.3 de la parte especial específicamente la “tabla plazo máximo de ejecución” para la UF 1 ampliando el plazo a 8 meses.
Modificación Otrosí 8: 19/02/2018	Modifica el numeral 5.3 Programación de las obras del Capítulo V de la Parte Especial del Contrato
Modificación Otrosí 9: 29/05/2018	Modificación del contrato en relación con el derecho de los prestamistas a tomar posesión del contrato en caso de inhabilidades sobrevinientes.
Modificación Otrosí 10: 27/06/2018	Se modifican apartes del contrato en relación con el concepto de cesión especial de Retribución

Fuente: Elaboración propia. Información tomada del Contrato e informes de interventoría

Hallazgo 39. Subsectores 2 y 3 Unidad Funcional 1, mayor valor pagado en el Acta de cálculo de Compensación Especial. Contrato de Concesión 013 de 2015 - Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

La Unidad Funcional 1 (en adelante U.F. 1) del Contrato de Concesión 013 de 2015 se compone de tres (3) subsectores, así:

Cuadro 20. Componentes de la Unidad Funcional 1, Contrato de Concesión 013 de 2015

Nº	Subsector	Abscisas	Longitud	Tipo de Intervención
1	Yondó - Puente Guillermo Gaviria	Yondó (K0+000) - Puente Guillermo Gaviria (K10+369)	10.37 Km	Rehabilitación de la vía existente.
2	Puente Guillermo Gaviria – La Virgen	Puente Guillermo Gaviria (K15+340) - La Virgen (K0+000)	15.34 Km	Mantenimiento y operación
3	La Virgen – Rancho Camacho	La virgen (K0+000) - Rancho Camacho (K14+740)	14.74 Km	Mantenimiento y operación

Fuente: Contrato de Concesión 013 de 2015

Desde la estructuración del proyecto se tenía contemplado que los subsectores 2 y 3 de la U.F. 1 fueran entregados con posterioridad al inicio del contrato de concesión, estimando como fecha de entrega el 31 de diciembre de 2017, ya que estaban siendo intervenidos en desarrollo del Convenio interadministrativo DHS 176-09, suscrito entre Ecopetrol S.A., el Instituto Nacional de Vías, el Departamento de Santander y el Municipio de Barrancabermeja, cuyo objeto fue ejecutar las diferentes fases del Proyecto Conexión vial Troncal del Magdalena Medio – Puente Guillermo Gaviria Correa.

En la Parte Especial del Contrato de Concesión se previó la construcción de una estación de peaje nueva ubicada en el subsector 3 en la zona denominada Rancho Camacho en la abscisa K12+400; su instalación debía iniciarse una vez se realizara la entrega al concesionario de los subsectores 2 y 3, y entraría en operación una vez se suscribiera el acta de terminación de la U.F. 1.

En julio de 2017 el concesionario puso a disposición de la interventoría para su revisión, las intervenciones realizadas en el subsector 1. Realizado el respectivo proceso de verificación se suscribió el Acta de terminación parcial de la U.F. 1 el 19 de septiembre de 2017.

Sin embargo, los tramos correspondientes a los subsectores 2 y 3, a mayo de 2020, no habían sido entregados al concesionario, puesto que las obras objeto del Convenio DHS 176-09 no habían finalizado y no se había hecho entrega efectiva a la ANI de estos tramos viales. Por lo tanto, la instalación y operación del Peaje Rancho Camacho no había iniciado y la U.F. 1 no se encontraba disponible en gran parte de su longitud, siendo el único tramo disponible para su operación el correspondiente al subsector 1 que fue intervenido por el concesionario.

Esta situación generó afectación en el ingreso de recursos por concepto de peaje para la financiación del proyecto, puesto que al no entrar en operación la Estación

de Peaje Rancho Camacho dentro de los términos previstos contractualmente, dejaron de ingresar al proyecto por concepto de recaudo de peaje \$47.876 millones, conforme a la proyección del recaudo para estaciones de peaje realizada en la fase de estructuración del proyecto⁸⁷.

En el numeral 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión en su literal (c) romanito (iv) (1) se estipula que *“para compensar las sumas dejadas de depositar en la Subcuenta Recaudo Peaje entre el 1 de abril del 2018 y la fecha efectiva de la instalación de la Estación de Peaje Rancho Camacho, la ANI compensará el Concesionario en los términos de la Sección 3.3 (h) y 3.3 (i) de la Parte General de este Contrato”*.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el literal (h) de la Sección 3.3 se establece que *“No se generará compensación alguna a cargo de la ANI –sin perjuicio del reconocimiento del VPIP, de la DR8, DR13 y/o DR18, si es del caso– por cualquiera de las circunstancias descritas en la Sección 3.3(g) durante los primeros noventa (90) Días siguientes (...).”*, se concluye que a partir del 01 de julio de 2018 se debía causar a favor del concesionario una Compensación por menor recaudo de peaje como se estipula en el literal (h) del numeral 3.3 de la Parte General del Contrato de Concesión, que consiste en el 90% del recaudo de peaje que se hubiese producido de haberse instalado la estación de peaje.

Informa la Entidad en reunión sostenida con el equipo auditor de la CGR⁸⁸, que ante la imposibilidad de realizar el conteo de tráfico por el sector de Rancho Camacho donde no están circulando vehículos debido a las obras que se vienen ejecutando en el sector en virtud del Convenio DHS 176-09, no se puede compensar al concesionario en los términos previstos en el numeral 3.3 de la Parte General del Contrato de Concesión. Igualmente, informa la Entidad que los recursos por concepto de peaje dejados de percibir por la no entrada en funcionamiento de la Estación de peaje Rancho Camacho serán compensados por la ANI al concesionario al establecerse la diferencia en el recaudo del peaje esperado al vencimiento del año 8 de la concesión (VIP8), definido como Diferencia de Recaudo “DR8” en el numeral 1.47 de la Parte General del Contrato de Concesión.

El menor ingreso por recaudo de peaje presentado durante la etapa de ejecución del proyecto, por la no entrada en operación de la Estación de peaje Rancho Camacho, se origina por deficiencias al momento de estructurar el proyecto,

⁸⁷ Tomado del Informe Justificación de Peajes del estructurador, corresponde a la proyección del recaudo de peaje estimada para la Estación Rancho Camacho para los años 2018 y 2019 (cifra en millones de pesos constates de Dic. de 2013).

⁸⁸ Reunión virtual realizada con los funcionarios responsables del proyecto Perimetral, el 28 de abril de 2020

específicamente en la estimación de los ingresos esperados, puesto que se contemplaron recursos por ingresos de peaje de una estación que se instalaría en un subsector de una unidad funcional cuya disponibilidad de entrega estaba supeditada a la terminación de unas obras que no están a cargo de la ANI como entidad cedente de la infraestructura para el Contrato de Concesión.

Así las cosas, las situaciones descritas podrían conllevar al uso de recursos del Fondo de Contingencias, de la Subcuenta Excedentes ANI y/o de recursos de la Nación para financiar el proyecto, generándose riesgo de lesión al patrimonio público, entre otros, relacionado con la disminución de ingresos por concepto de peaje y por el reconocimiento de la compensación correspondiente.

Conforme a los hechos descritos y verificados los soportes documentales, se establece que la ANI, a pesar de haberse materializado la no entrega de los subsectores 2 y 3 de la U.F. 1., firmó el Acta de terminación parcial de dicha unidad funcional sin tener la disponibilidad del 74% de su longitud dado que por las obras que se están ejecutando está restringida la circulación de vehículos, no obstante, las condiciones que se estipulan en el numeral 14.1 del literal (a) del Contrato de Concesión, específicamente en el romanito (i)⁸⁹.

A diciembre 31 de 2019, se le habían reconocido al concesionario dos (2) actas de compensación especial con respecto a la U.F. 1, teniendo en cuenta que se suscribió el Acta de Terminación Parcial en septiembre de 2017. En el Contrato de Concesión se tiene previsto que las actas de retribución o de compensación especial deben ser mensuales y tener en cuenta los indicadores de servicio a los cuales debe estar condicionado el pago que se realice al concesionario, sin embargo, las actas han sido suscritas anualmente, una en marzo de 2018 y otra en abril de 2019.

Se observa que el Acta de cálculo de Compensación Especial 2 correspondiente al mes de abril de 2019, no se liquidó conforme a las situaciones presentadas en el desarrollo del contrato. Al respecto, se establece que en dicha acta no se realizó el descuento por menores costos de operación y mantenimiento, con ocasión de la no

⁸⁹ Literal (a) del numeral 14.1 del Contrato de Concesión 013 de 2015: "Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, se suscribirá por las Partes un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

(i) Que las Intervenciones realizadas permitan la disponibilidad de la Unidad Funcional mediante la Circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de desacuerdo, del Amigable Compondor."

entrega de los subsectores 2 y 3 de la U.F. 1., lo cual se debió tenerse en cuenta al momento de reconocer el pago al concesionario.

Esta situación fue prevista en el Contrato de Concesión en su Parte Especial en el numeral 3.8 literal (c) romanito (iv) (1), que establece el monto a descontar mensualmente por este concepto. En dicho numeral se especifica que el descuento se debía realizar del monto a compensar por menor recaudo de peaje en la Estación Rancho Camacho. Sin embargo, teniendo en cuenta que no se realizó el conteo de vehículos para compensar al concesionario por los ingresos de peajes dejados de recaudar en dicha estación de peaje, finalmente no se descontaron los menores costos de operación y mantenimiento de la forma prevista.

Al iniciarse el reconocimiento al concesionario de la compensación especial con respecto a la U.F. 1, consecuentemente se debía realizar el descuento por menores costos de operación y mantenimiento en las actas de cálculo correspondientes, ya que es a través de estas que se le reconocen las inversiones de CAPEX y OPEX que debe realizar y los recursos con los que se paga esta obligación no solo corresponden a ingresos por recaudo de peaje sino que incluye aportes ANI y explotación comercial, por tanto, el momento contractual donde se debe realizar el descuento es en el acta de cálculo de la retribución o compensación parcial.

En consecuencia, se establece una posible lesión al patrimonio público ocasionada por el mayor valor pagado al concesionario mediante el Acta de cálculo de compensación parcial 2, ya que no se realizó el descuento mensual por concepto de menores costos de operación y mantenimiento con ocasión de la no entrega de los subsectores 2 y 3 de la U.F. 1., el cual se debía realizar a partir del 01 de abril de 2018 conforme a lo estipulado en el Contrato de Concesión en su Parte Especial, cuyo monto total corresponde a \$805.090.119, como se describe en la siguiente tabla:

Cuadro 21. Cálculo mayor valor pagado - Contrato 013 de 2015

DESCRIPCIÓN	VALOR PAGADO SEGÚN CÁLCULO REALIZADO EN EL ACTA DE COMPENSACIÓN ESPECIAL						VALOR QUE SE DEBIÓ PAGAR APLICANDO EL DESCUENTO POR MENORES COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		DIFERENCIA. MAYOR VALOR PAGADO (1) - (2)
	Aportes ANI (Ap)	Recaudo de peajes (Rp)	Indice de Cumplimiento (IC)	Avance (A)	Factor de Compensación Especial (CE)	VALOR TOTAL PAGADO (Ap+Rp) * IC * A * CE (1)	Descuento por menores costos de operación y mantenimiento* (D)	VALOR TOTAL A PAGAR (Ap+Rp-D) * IC * A * CE (2)	
Acta de cálculo de Compensación Especial N° 2 Mes de abril de 2019.	\$ 7.334.372.333	\$ 780.376.073	1	0,5637	0,75	\$ 3.430.712.757,35	\$ 1.904.299.257,96	\$ 2.625.622.638,56	\$ 805.090.119

* (D): Corresponde al valor estipulado en el Contrato de Concesión (\$123.634.000 mensuales del mes de referencia dic. de 2013) deflactado a pesos constantes del mes de abril de 2019 = \$158.691.604,83 mensuales. Se multiplica por 12 meses, ya que en el acta se pago el acumulado del periodo correspondiente de abril de 2018 a marzo de 2019.

Fuente: Elaboración propia, con base en el Acta de cálculo de compensación parcial 2

Lo identificado, genera que los objetivos y metas del proyecto planteados con respecto a la U.F. 1 no se cumplan efectivamente, ya que las actividades en estos tramos no se desarrollaron oportunamente y por ende la población a la cual van dirigidos los beneficios del proyecto no han dispuesto de los mismos con oportunidad y con los estándares de calidad previstos para la etapa de operación del proyecto.

En respuesta a la comunicación de observaciones presentada por la CGR, la Entidad mediante oficio radicado ANI 20205000162201, expresa lo siguiente:

“Como se indicó anteriormente, la Sección 3.8 (c) (iv) de la Parte Especial del Contrato de Concesión determinó que la compensación al Concesionario que se derive de la no entrega de la vía afecta al Convenio Interadministrativo DHS 176-09, y la correlativa compensación del Concesionario a la ANI derivada de los costos en los que no incurrió por concepto de operación y mantenimiento, está atada al Acta de Cálculo de Compensación por Menor Recaudo que, a la fecha, no ha sido posible suscribir por no tener la información necesaria para determinar el tráfico en la Estación de Peaje Rancho Camacho. Una vez se tenga la certeza del cálculo podrá efectuarse al Concesionario los descuentos por operación y mantenimiento no realizados, aplicando así lo contemplado en el Contrato, en las sumas previstas en el mismo.”

La Entidad en su respuesta manifiesta que no se tiene la información necesaria para determinar el tráfico en la Estación Rancho Camacho, al respecto se concluye que esto ocurrió por no haberse realizado el conteo de los vehículos en el sitio de ubicación de dicha estación, tal como se comunicó en la observación. Por tanto, no se realizó la compensación al concesionario conforme a lo indicado en la parte especial del Contrato de Concesión, y en consecuencia no se realizó el descuento por menores costos de operación y mantenimiento; cabe resaltar que en su respuesta la Entidad dice *“la correlativa compensación del Concesionario a la ANI”*, afirmación que no se considera acertada respecto a lo indicado en el Contrato de Concesión y en referencia a la situación evidenciada, puesto que lo que procede no es una compensación del concesionario a la ANI, esto no se estipula en ninguna reglamentación, lo que se estipula en el Contrato es el descuento por unos menores costos en los que ha incurrido el concesionario por concepto de operación y mantenimiento de los subsectores 1 y 2 de la U.F. 1, aclarando que para los contratos de concesión el término “compensación” se utiliza para describir los reconocimientos que en ciertos casos específicos hace la ANI al concesionario y no viceversa.

Argumenta la Entidad que *“Una vez se tenga la certeza del cálculo podrá efectuarse al Concesionario los descuentos por operación y mantenimiento no realizados, aplicando así lo contemplado en el Contrato, en las sumas previstas en el mismo.”*, al respecto se establece que el cálculo que indica la entidad corresponde al conteo de tráfico necesario para determinar el recaudo de peaje que se hubiese producido de haberse instalado la Estación de Peaje, lo cual ya no es posible determinar puesto que conforme a lo estipulado en el literal (h) romanito (v) de la Parte General del Contrato de Concesión⁹⁰, el cálculo se debe realizar con base en la información recolectada del conteo de tráfico efectuado con un equipo certificado y adecuado para tal fin, en la ubicación original de la Estación de peaje y con certificación de parte del interventor, lo cual solo se puede realizar en tiempo real y no con posterioridad, dado que el fin es determinar el tráfico real que hubiese sido susceptible de pago de peaje de haberse instalado la citada Estación.

Así las cosas, lo previsto en el Contrato de Concesión en su Parte Especial en el numeral 3.8 literal (c) romanito (iv) (1), no se aplicó en su momento, por las situaciones descritas en los párrafos anteriores y ante este escenario la compensación que se debe realizar al concesionario por concepto de menor recaudo de peaje, solo se puede calcular aplicando las estimaciones de tránsito esperado por la Estación de peaje Rancho Camacho, la cual se puede reconocer al concesionario en el DR8, como lo indica la Entidad en su respuesta:

“Igualmente, como se mencionó en la reunión sostenida con el equipo auditor de la CGR, existe la posibilidad que, en el caso que no se pueda llegar a un acuerdo con el Concesionario para efectuar el pago correspondiente a la Compensación por Menor Recaudo en el peaje de Rancho Camacho, el Contrato establece que el riesgo comercial está a cargo de la entidad y será reconocido en la parte correspondiente a la aplicación de la fórmula establecida para el cálculo de la diferencia de recaudo para todas las Unidades Funcionales y peajes del Proyecto, dentro de los cuales se encuentra el Peaje Rancho Camacho, en el año Ocho (DR8).”

⁹⁰ Litera (h) romanito (v): “Para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse instalado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico 1 con anterioridad al cumplimiento del término indicado en la Sección 3.3(h)(iii), el Concesionario deberá instalar en la ubicación original de la Estación de Peaje afectada, a su entero costo y riesgo, un equipo de conteo de tráfico con las características descritas en el Apéndice Técnico 2. El Interventor verificará y certificará que el equipo de conteo de tráfico es adecuado para los fines previstos y que los conteos hechos corresponden a la realidad del tráfico de vehículos.

Del cálculo realizado de acuerdo con la Sección 3.3(h)(iv) se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación del trimestre.”

Conforme a lo anterior, que es concordante con lo que se describió en la observación comunicada a la Entidad, se concluye que ante la situación actual del proyecto, el reconocimiento de la compensación por menor recaudo de peaje se reconocerá al concesionario al establecerse la diferencia en el recaudo del peaje esperado al vencimiento del año 8 de la concesión (VIP8), definido como Diferencia de Recaudo “DR8”.

Por lo tanto, los menores costos de operación y mantenimiento que ha tenido el concesionario al no haber realizado estas actividades en los subsectores 2 y 3 de la U.F. 1, ocasionan que se cause el descuento respectivo por el monto indicado en el numeral 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, que ante la imposibilidad de realizarlo en su momento de la compensación que debía realizar la ANI al concesionario por concepto de menor recaudo de peaje en la Estación Rancho Camacho, entonces era procedente descontarlo de las Actas de Cálculo de Compensación Especial que se han pagado al concesionario por concepto de retribución, teniendo en cuenta que esta contraprestación económica a la que tiene derecho, es a través de la que se le remunera por la inversiones realizadas para cumplir con sus obligaciones contractuales, por tanto procede el descuento por los menores costos de operación y mantenimiento.

Por otra parte, la ANI en su respuesta argumenta:

“Así, las situaciones descritas conllevan acudir al uso de recursos del Fondo de Contingencias para asumir el pago de estas compensaciones, aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con radicado ANI No. 2014-409-063979-2 del 22 de diciembre de 2014, lo que bajo ningún escenario genera riesgo de lesión al patrimonio público por la disminución de ingresos por concepto de peaje y por el reconocimiento de la compensación correspondiente. Por el contrario, esto ratifica que los contratos de concesión son de naturaleza imperfecta como lo ha reconocido la Corte Constitucional y están sujetos a contingencias dentro del desarrollo de estos.”

Al respecto, se aclara que en el hallazgo no se hace referencia a que los contratos de concesión no estén sujetos a contingencias. Lo que se describe en el presente hallazgo, respecto a los hechos evidenciados, es que existe un riesgo de lesión al patrimonio público, que se puede materializar al momento de compensar al concesionario por concepto de menor recaudo de peaje, específicamente por la situación presentada ante la no entrada en operación de la Estación Rancho Camacho, que se ocasiona por la no entrega por parte de la ANI al concesionario

de los subsectores 2 y 3 de la U.F. 1, como se tenía previsto en el Contrato de Concesión.

Ante esta situación se evidencian falencias en la estructuración del proyecto, conforme a lo indicado en este hallazgo, ya que al momento de viabilizar el proyecto se estimaron recursos provenientes del recaudo de peaje en una estación que debía ubicarse en un sector que no estaba a disposición de la Entidad cedente de la infraestructura (ANI) y por tanto no se tenía certeza de la efectiva disponibilidad de estos tramos que representan el 74% de la longitud de la Unidad Funcional. Por lo cual, teniendo en cuenta los principios de planeación, economía y eficacia, y al observarse que transcurridos 28 meses después de la fecha prevista para la entrega de los citados subsectores esta no se había realizado, se establece que los recursos que se dejaron de recaudar por concepto de peaje, los cuales no ingresaron al proyecto, deben ser compensados por el Estado, no solo utilizando fondos de contingencia, también de la Subcuenta Excedentes ANI y de ser el caso de recursos adicionales asignados al presupuesto de la ANI.

Este hallazgo tiene incidencia fiscal y disciplinaria, ya que presuntamente se inobservó lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (principios de eficacia y economía); en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 (principios de economía, eficiencia y eficacia); en el artículo 3 y numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993; artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; artículos 84 y 87 de la Ley 1474 de 2011; artículo 37 de la Ley 1753 de 2015 y Contrato de Concesión 013 de 2015.

Hallazgo 40. Oportunidad en la ejecución de las intervenciones en las Unidades Funcionales 8 y 9. Contrato de Concesión 013 de 2015 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

El Contrato de Concesión 013 de 2015, tiene previstas intervenciones de mejoramiento en la vía existente y construcción de segunda calzada en las Unidades Funcionales 8 y 9 del proyecto (en adelante U.F. 8 y 9), las cuales, a abril de 2020, no habían iniciado ejecución física de obras. De acuerdo con el Plan de Obras vigente suministrado por la ANI, que fue no objetado en mayo de 2018, la fecha de inicio de la fase de construcción en dichas unidades funcionales corresponde al 08 de noviembre de 2016, para la U.F. 8 tiene fecha de finalización el 06 de noviembre de 2019 y para la U.F. 9 tiene prevista finalización el 06 de noviembre de 2020.

Mediante Acta suscrita por las partes el 17 de octubre de 2018, se declaró la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad (en adelante EER) para las

U.F. 8 y 9 del proyecto, ocasionado por la actuación de un tercero y relativo a la solicitud del concesionario ante la ANLA consistente en la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por dicha entidad mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017. Dentro de dicho trámite la ANLA ordenó la celebración de audiencia pública suspendiéndose los términos de la actuación administrativa. Por esta razón se reconoce por las partes el inicio del EER a partir del 03 de octubre de 2018, posteriormente ante confirmación de la decisión de la ANLA se estableció como fecha final del EER el 07 de marzo de 2019.

La solicitud presentada por el concesionario para la modificación de la Licencia Ambiental se relaciona con modificaciones a los diseños de detalle no objetados por la interventoría en octubre de 2016 con respecto a las U.F. 8 y 9 que debió realizar el concesionario para evitar posibles afectaciones por zonas inestables y coluviones activos, además un alto costo por intervención en redes. Esta solicitud de modificación fue presentada por el Concesionario el 08 de febrero de 2018 y fue negada por la ANLA mediante Resolución 1034 del 09 de julio de 2018. El concesionario interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto por la ANLA mediante Resolución 0225 del 25 de febrero de 2019, confirmando la negación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

Posteriormente, las partes suscriben el Acta de Suspensión de obligación contractual el 23 de abril de 2019, mediante la cual se acuerda suspender por 165 días las obligaciones del concesionario relacionadas con las intervenciones de tipo constructivo exclusivamente para las U.F. 8 y 9, tiempo en el cual el concesionario debía llevar a cabo las acciones requeridas para realizar nuevamente el trámite de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental con respecto a dichas unidades funcionales.

Una vez efectuado este trámite, la ANLA aprobó la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental mediante Resolución 02594 del 31 de diciembre de 2019. Al respecto, la ANI informa en reunión sostenida con la CGR el 28 de abril de 2020, que ante dicha decisión fue interpuesto recurso de reposición por un tercero interviniente, el cual ya fue resuelto por la ANLA confirmando mediante Resolución 585 del 01 de abril de 2020 la aprobación de la solicitud de modificación de la Licencia, decisión que se encontraba en proceso de notificación.

Se establece por parte de la CGR, conforme al Plan de Obras vigente, que la fase de construcción inició el 08 de noviembre de 2016, por tanto, a partir de esta fecha comienza a contabilizarse el plazo máximo fijado contractualmente para la terminación de las obras en las U.F. 8 y 9, el cual corresponde a 30 y 42 meses,

respectivamente. Ante las solicitudes de modificación de la Licencia Ambiental referidas, se desplazaron las fechas máximas de entrega de las dos (2) unidades funcionales por un término total de 10,67 meses (320 días), formalizados mediante la suscripción de las actas de EER y de Suspensión de obligación contractual relacionadas en los párrafos anteriores.

La Entidad en respuesta a la comunicación de observaciones presentada por la CGR, mediante oficio radicado ANI 20205000162201, indica:

“En el siguiente cuadro se concluye lo siguiente:

UF	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	FECHA DE TERMINACIÓN CON EE1	FECHA DE TERMINACIÓN CON EE2
8	08/11/2016	30	07/05/2019	06/11/2019	10/04/2020
9	08/11/2016	42	07/05/2020	06/11/2020	11/04/2021

Al momento de la suscripción del Acta de Suspensión de las Actividades Constructivas de las Unidades Funcionales 8 y 9, los plazos con los que contaba el Concesionario para la ejecución de dichas obras eran los siguientes: i) para la Unidad Funcional 8 trescientos cincuenta y cuatro (354) días y ii) para la Unidad Funcional 9 setecientos veinte días (720). Al respecto, vale la pena poner de presente que dichos plazos que se encuentran vigentes teniendo en cuenta que, a la fecha, el acta de suspensión se encuentra imperante, pues si bien se estableció una duración de ciento sesenta y cinco (165) días, como la misma Acta lo dispone, ese es un plazo estimado para el logro de la modificación de la Licencia Ambiental, al cual se le adicionaría el término correspondiente a la celebración de la Audiencia Pública Ambiental.

Así las cosas, lo cierto es que ese intervalo se pactó como una estimación que, en principio, se revelaba como razonable y suficiente, pero que de ninguna manera configuró un plazo cierto y determinado, como quiera que el fin último de la suspensión acordada era la obtención de la Licencia Ambiental, la cual pende de la notificación de la respuesta del recurso de reposición de uno de los terceros intervinientes para que adquiera firmeza, lo cual imposibilita al Concesionario el inicio de actividades constructivas en dichos tramos.”

Conforme a lo anterior, se establece por parte de la CGR que a 23 de abril de 2019, fecha de suscripción del Acta de suspensión de obligación contractual, existía un atraso significativo en el inicio de las intervenciones previstas para las U.F. 8 y 9, como se indica a continuación:

- Unidad Funcional 8:
Plazo de ejecución: 900 días.
Tiempo restante: 354 días
Retraso: 546 días. (60%)
- Unidad Funcional 9:
Plazo de ejecución: 1260 días.
Tiempo restante: 720 días
Retraso: 540 días. (43%)

Teniendo en cuenta el tiempo previsto para la ejecución de las intervenciones previstas en las U.F. 8 y 9, existe el riesgo que las obras no se culminen dentro de los plazos previstos, ya que se tiene un desfase en el inicio de las actividades constructivas del 60% y 43%, respectivamente.

Con respecto a lo indicado por la Entidad en su respuesta en referencia al término establecido en el Acta de suspensión de obligación contractual, donde expresa que *“el fin último de la suspensión acordada era la obtención de la Licencia Ambiental”*, es pertinente recordar que es obligación del concesionario obtener a su cuenta y riesgo las licencias y permisos de carácter ambiental necesarias para el desarrollo del proyecto, por tanto acordar suspensiones por el término del trámite para obtener la modificación de la licencia ambiental, permite extender el término fijado en el contrato para la realización de las actividades de intervención a cargo del concesionario en la fase de construcción del proyecto para las U.F. 8 y 9, máxime teniendo en cuenta que la modificación de la licencia que da origen a la suspensión, ya había surtido trámite con anterioridad; el cual fue negado por la autoridad ambiental por inconsistencias y deficiencias en la evaluación de los parámetros técnicos requeridos, entre otros, por la inadecuada caracterización realizada por parte del concesionario de los cuerpos de agua identificados como nacederos y que son objeto de especial protección, como concluye la ANLA en uno de los considerandos de la Resolución 00225 del 25 de febrero de 2019, mediante la cual se confirma la negación de la modificación de la Licencia Ambiental:

“Es por esto que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales realizó una verificación de campo específicamente para revisar cada uno de los puntos hidrogeológicos reportados en el EIA en compañía con personal de la concesionaria, Agencia Nacional de Infraestructura y representante de la comunidad, donde se constató inconsistencias en la caracterización del punto, número de usuarios, coordenadas o en la categorización propuesta por la misma concesionaria.

En cuanto a la definición de manantial, esta Autoridad le aclara que esta enunciación es de vital importancia y relevante para la evaluación, ya que no debe ser subjetivo; sin embargo, la falencia en la caracterización y en el número de usuarios de puntos de agua subterránea, como se evidenció en la revisión y evaluación de la información presentada en el documento de EIA y GDB, conlleva a determinar que el área de influencia directa del proyecto no se caracterizó de manera adecuada aportando toda la información disponible y actualizada para plantear las medidas de manejo efectivas para mitigar o prevenir los impactos que se generarían por la construcción del proyecto vial.”

Lo identificado, genera que los objetivos y metas del proyecto planteados con respecto a las U.F. 8 y 9 no se cumplan efectivamente, ya que las actividades en estos tramos no se desarrollaron oportunamente y por ende la población a la cual van dirigidos los beneficios del proyecto no han dispuesto de los mismos con oportunidad.

Además, en la U.F. 9 se tiene prevista la instalación y operación de la Estación de Peaje La Angula, que debía iniciar operación una vez culminadas las obras de las U.F. 8 y 9, pero por los hechos relacionados en este hallazgo su operación no se va a iniciar en el término previsto en la fase de estructuración, afectando el recaudo por peaje esperado para el proyecto. Por lo expuesto, las debilidades en la ejecución contractual, además de los efectos descritos, generan riesgo de una posible lesión al erario público, entre otros por el valor del pago que se deba reconocer en su momento al concesionario por concepto de menor recaudo de peaje.

Lo anterior, ocasionado por una gestión inoportuna e ineficiente por parte del concesionario con respecto a sus obligaciones relacionadas con los diseños de detalle y componente ambiental, igualmente se identifican deficiencias en la gestión por parte de la ANI y la interventoría, con lo cual presuntamente se transgredió lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (principios de eficacia y economía); Ley 489 de 1998, artículo 3 (principios de la función administrativa: economía, eficacia y eficiencia); artículo 3, numeral 1 del artículo 4, numeral 2 del artículo 5 y numeral 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y Contrato de Concesión 013 de 2015.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

PROYECTO CONCESION SANTANA MOCOA NEIVA- CONTRATO 012 DE 2015

Tabla 48. Datos Generales Contrato de Concesión modo carretero

Contrato de Concesión	012 de 2015
Objeto:	Realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Santana, Mocoa, Neiva, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del contrato.
Acta de Inicio Fase de Pre construcción	23 de septiembre de 2015
Acta de Inicio Fase de Construcción	21 de septiembre de 2016
Fecha de reversión prevista en el Contrato:	22 de septiembre de 2040 (25 años)
Valor:	\$ 2.969.581 millones (a diciembre de 2013) \$ 3.874.340 millones (a diciembre de 2019)
CAPEX:	\$1.458.473 millones (a diciembre de 2019)
OPEX:	\$2.415.867 millones (a diciembre de 2019)
Fase actual	Construcción
VPIP Contractual	\$1,236,816 millones
VPIP Generado (diciembre 2019)	\$69.588
Aportes ANI	\$2,641,603 millones
APORTES NACION (GIRO VIGENCIAS FUTURAS) diciembre de 2019	\$ 85.427.219.700

Unidades Funcionales:	Unidad Funcional	Ubicación	Longitud Km	Tipo de Intervención
	UF 1	Neiva - Campoalegre	21.9	Construcción de segunda calzada y Rehabilitación de la existente.
	UF 2	Campoalegre - Gigante	65	Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción vía nueva, Variante Campoalegre y Hobo
	UF 3	Gigante - Garzón	35.6	Rehabilitación y Construcción vía nueva, Variante de Gigante
	UF 4	Garzón – Pitalito - San Agustín	109.2	Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción vía nueva, Variante de Timaná
	UF 5	Pitalito – San Juan de Villalobos	60.7	Rehabilitación
	UF 6	San Juan de Villalobos - Mocoa	76.1	Rehabilitación y construcción de vía nueva, Variante de Mocoa
	UF 7	Mocoa - Santana	78.5	Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de vía nueva, Perimetral de Villagarzón y Variante de Puerto Caicedo.
	F.C*	Santana - Puerto Asís	9.20	Rehabilitación.
Fuente: Apéndice técnico 1 del contrato de concesión 12 de 2015. Alcance del proyecto Santana-Mocoa-Neiva. *F.C: Factor de Calidad				

Ubicación Unidades Funcionales:	 Fuente: ANI. Presentación del proyecto.
Modificación Otrosí 1: 21/01/2016	CLÁUSULA PRIMERA: Modificar las Cláusulas 15.1, 15.2, 15.3 y 15.4 de la Parte General del Contrato de Concesión 12 de 2015 referido a la cláusula contractual de amigable componedor.
Modificación Otrosí 2: 25/01/2016	CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Tabla 7 “Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras” previsto en el numeral 3.0 Operación del Proyecto, 3.3 “Obligaciones Particulares de Operación”, 3.3.9 “Policía de Carreteras” - 3.3.9.2 “Entrega de Bienes a la Policía de Carreteras”, del Apéndice Técnico No. 2 “Condiciones para la Operación y Mantenimiento” del Contrato de Concesión No. 012 de 2015. CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el término previsto en el primer párrafo del numeral 3.3.9 “Policía de Carreteras” - 3.3.9.2 “Entrega de Bienes a la Policía de Carreteras” del Apéndice Técnico 2 “Condiciones para la Operación y Mantenimiento” del Contrato de Concesión 012 de 2015.
Modificación Otrosí 3: 06/05/2016	CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula 19.5 “CESIÓN”, literal (b) “Cesión de accionistas del Concesionario”.
Modificación Otrosí 4: 18/08/2016	CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Tabla de Referencia a la Parte General, en su Numeral 3.8 (a), contenida en el Capítulo II del contrato parte Especial.
Modificación Otrosí 5: 12-08-2019	CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al literal (e) “Cuenta Proyecto” de la Sección 3.14 “Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo” de la Parte General del Contrato de Concesión 012 de 2015, la romanilla v). CLÁUSULA SEGUNDA: Adicionar un literal (j) a la Sección 3.14 “Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo” de la Parte General del Contrato de Concesión 012 de 2015.

Aclaratorio Otrosí 5: 09/10/2019	CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar la cláusula séptima del Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión 012 de 2015 el cual quedará así: “CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes, y requiere para su ejecución de la notificación a los garantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí. Por ende, EL CONCESIONARIO se obliga, a notificar a las compañías aseguradoras la modificación contractual. PARÁGRAFO: El CONCESIONARIO con posterioridad al perfeccionamiento del presente Otrosí se obliga, conforme a la Sección 12.3, literal (f), de la Parte General, a obtener una certificación de las compañías aseguradoras, en las que se haga constar que conocen y aceptan la modificación contractual en un plazo de noventa (90) Días.” CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la presente modificación al Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes, y requiere para su ejecución de la notificación a los garantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí. Por ende, EL CONCESIONARIO se obliga, a notificar a las compañías aseguradoras del presente documento. PARÁGRAFO: El CONCESIONARIO con posterioridad al perfeccionamiento del presente Otrosí se obliga, conforme a la Sección 12.3, literal (f), de la Parte General, a obtener una certificación de las compañías aseguradoras, en las que se haga constar que conocen y aceptan el presente documento en un plazo de noventa (90) Días.
Modificación Otrosí 6 (13-03-2020)	“...CLÁUSULA PRIMERA: Las Partes entienden y aceptan que el presente Otrosí pretende materializar sólo la Fase I “período Inicial” del Plan y Cronograma presentado por el Concesionario, por lo tanto, la ejecución de esta Fase no subsana ni tiene la virtualidad de enmendar los incumplimientos contractuales del Concesionario declarados mediante la Resolución 146 del 25 de enero de 2019 y la Resolución 494 de 2019, quedando vigente el trámite previsto en el Capítulo XI, Sección 11.1 del Contrato de Concesión. CLÁUSULA SEGUNDA: <u>Las actividades que deberán ejecutarse durante la ejecución de la Fase I “Período Inicial” del Plan y Cronograma, previa presentación y aprobación de las Garantías, serán las encaminadas a la atención de las actividades discriminadas en el Anexo 1.</u> CLÁUSULA CUARTA: Adicionar al literal (e) “Cuenta Proyecto” de la Sección 3.14 “Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo” de la Parte General del Contrato de Concesión No. 012 de 2015, la romanilla vi) que dispondrá lo siguiente...”

Hallazgo 41. Estado del Proyecto Concesión Santana – Mocoa - Neiva Contrato 012 de 2015 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y para Indagación Preliminar (IP).

La CGR en la evaluación de la documentación contractual del Contrato 012 de 2015, identificó que el proyecto Concesión Santana – Mocoa - Neiva, que se ejecuta a través de este Contrato de Concesión no se desarrolla de conformidad con lo establecido, toda vez que no se ha cumplido con las obligaciones de financiación y fondeo de subcuentas, con el Cronograma del Plan de Obras, con las actividades de operación y mantenimiento del corredor concesionado⁹¹, ni con la actualización de las pólizas. Así mismo, el plazo de la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa finalizó el 5 de septiembre de 2019⁹², sin que, entre otros aspectos, se hubiese dado cumplimiento a la ejecución de las intervenciones conforme a lo establecido contractualmente; en efecto, la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa tenía el 5% de avance real vs un 100% de avance programado para la versión vigente del Plan de Obras, al igual que los porcentajes de cada una de las Unidades Funcionales (UF). El Proyecto se encuentra paralizado en los trabajos de construcción, operación y mantenimiento y las actividades se han limitado al recaudo de los peajes Altamira y Los Cauchos.⁹³

Identifica la auditoría de la CGR que las situaciones detectadas generan riesgo de afectación al patrimonio público, por un valor indeterminado a la fecha pero determinable, representado, entre otros, en el valor de los daños y perjuicios ocasionados por los incumplimientos que no han sido reparados a favor de la Nación, los efectos por la desatención de las obligaciones contractuales en los aspectos financieros, técnicos de construcción, mantenimiento y operación de las obras, la no entrada en operación de las Estaciones de Peaje establecidas en el Contrato en las condiciones financieras pactadas, el impacto financiero por el costo de oportunidad de las vigencias futuras comprometidas por el Estado para cumplir la obligación contractual de entrega de aportes; afectación por los incumplimientos ambientales que para todo el proyecto se tienen con entidades y autoridades ambientales⁹⁴; prediales por el impacto financiero que se ha presentado en los

⁹¹ La ANI declaró el incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del Concesionario, causado por la omisión de las obligaciones de financiación y fondeo de subcuentas, del Cronograma del Plan de Obras, no ha efectuado las actividades de operación y mantenimiento del corredor concesionado, no ha mantenido y actualizado las garantías del Contrato.

⁹² De acuerdo con lo reportado por la Entidad en el Informe Mensual de Seguimiento al Proyecto de diciembre de 2019.

⁹³ De acuerdo con el informe mensual de seguimiento del Proyecto de diciembre de 2019. “...A la fecha el concesionario no cuenta con personal en el corredor vial, el contrato se encuentra paralizado, sin servicio de atención al usuario, ambulancias, carro taller, no se realizan actividades de remoción de derrumbes etc...”

⁹⁴ Reportados en el Informe de la Oficina de Control Interno a junio de 2019 y de Seguimiento deal Proyecto de diciembre de 2019 en los que se indica que con la ANLA (6), Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia –

recursos de la subcuenta predios⁹⁵ y sociales que traen como consecuencia pasivos a cargo del Proyecto, tales como: los compromisos pactados con las comunidades en la compra de predios, en las consultas previas y la atención de las acciones populares⁹⁶.

Además, la situación identificada afecta la transitabilidad de los usuarios de la vía, generando riesgo de accidentalidad y afectación de la seguridad, por el deterioro de la vía, disminuyendo la vida útil de los pavimentos, cierres de la vía, no atención oportuna de emergencias y de los sitios críticos identificados⁹⁷.

Así las cosas, los objetivos, metas y actividades del proyecto que se ejecuta a través del Contrato de Concesión 002 de 2015 no se han desarrollado oportunamente, con lo cual se incurrió en una presunta gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz.

Lo identificado se fundamenta en lo siguiente:

1. Financiación del Proyecto y Cierre Financiero.

En el Capítulo 4, numeral 2, literal a, del Contrato 012 Parte General, se establecen las obligaciones del Concesionario para la fase de Proconstrucción: “...*Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 3.7 y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en la Sección 3.8 de la Parte General...*”

La Sección 3.7, establece la Obligación de la Financiación:

“...a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato, incluyendo, aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción, el nivel de endeudamiento, lo que no podrá

Corpoamazonia (2), Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM (52), Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (8), para un total de 68 incumplimientos.

⁹⁵ Asimismo, como lo ha manifestado la Supervisión, el uso de estos recursos no deben desfinanciar la subcuenta de origen, la cual, según las observaciones del área predial a la propuesta de plan remedial, demanda recursos para normalizar el plan de adquisición predial, en lo referente a pagos a propietarios y compensaciones socioeconómicas pendientes. Se debe tener en cuenta que pagos adicionales, generados por vencimiento de términos debido a una inadecuada gestión predial, tales como vencimiento de avalúos, deben ser asumidos por el Concesionario, al igual que los pagos pendientes a otros terceros, tales como proveedores y Policía de Carreteras (POLCA), entre otros.

⁹⁶ Pendiente la Atención por parte del Concesionario a la Acción Popular de San Francisco de Asís y terminar con lo ordenado en la Acción Popular del Colegio Fidel de Monclart.

⁹⁷ Unidades Funcionales 5,6 y 7, así como los reportados por la Interventoría en el Oficio radicado ANI 20204090420512, entre otros.

implicar la disminución de sus aportes de capital, sin perjuicio de los montos mínimos de Giros de Equity y Cierre Financiero, descritos a continuación:

b) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda serán tomados con los prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, la Retribución u cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive del presente Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario.

c) La obligación de aportar Recursos de Deuda contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:⁹⁸

La Sección 3.8 Cierre Financiero, literal a), establece:

a) El (Los Cierre(s) Financiero (s) del Proyecto, según se defina en la Parte Especial y de acuerdo con los valores que allí se indican, será(n) acreditado(s) mediante la presentación a la ANI de los siguientes documentos (sin perjuicio de aquellos otros documentos y requisitos adicionales que se puedan solicitar en la Parte Especial), según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Concesionario, dentro del plazo establecido en la Parte Especial:

(...)

b) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en la Sección 3.8 a) anterior, o mediante una combinación de estas.

c) Las certificaciones deberán estar acompañadas de los documentos que soporten la existencia de quien emita y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Ni la certificación ni los documentos que acrediten la existencia y representación legal podrán tener una antigüedad superior a sesenta (60) Días.

(...)

(e) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando la ANI manifieste expresamente y por escrito, y dentro de un término

⁹⁸ i) Préstamos bancarios
ii) Emisión de títulos en el mercado de capitales.
iii) Recursos de Fondos de Capital Privado.
iv) Las demás previstas en la Parte Especial
v) Combinación de las anteriores modalidades..."

de veinte (20) Días contados desde la presentación completada de la documentación a la que se refiere la Sección 3.8 a) anterior (...)

(f) La obtención del Cierre Financiero será por cuenta y riesgo del Concesionario y en nada limita, excluye o excusa su obligación de procurar la totalidad de los recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que requiera el Proyecto deben ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.

(g) Aunque el Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el valor mínimo de los Giros de Equity, ni el monto mínimo del Cierre Financiero, tal y como esos montos se definen en la Parte Especial.

(h) La obligación del Concesionario de financiar el Proyectos no se agota ni se entiende cumplida con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, el Prestamista incumplirse o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. El retiro del Prestamista no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni para alegar incumplimiento por evento Eximente de Responsabilidad. Subrayado fuera de texto.

2. Giros de Equity

En el Capítulo 4, numeral 2, literal b, del Contrato 012 Parte General, se establecen las obligaciones del Concesionario para la fase de Proconstrucción establece: “...Hacer los Giros de Equity al patrimonio Autónomo en los términos de la Sección 3.9 de la Parte General y en los montos previstos en la Parte Especial.

En la Sección 3.9 de la Parte General se establece en el literal a) *El Concesionario deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los valores señalados en la Parte Especial, correspondientes a Giros de Equity en los plazos previstos en la misma.*

En la Sección 4.4 de la Parte Especial se establece: (...) *El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:*

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta y Tres Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$18.753.000.000)	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta y Tres Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$18.753.000.000)	Fecha de Inicio

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 3	Cuarenta Mil Setecientos Treinta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$40.730.000.000)	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 4	Cuarenta Mil Setecientos Treinta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$40.730.000.000)	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 5	Ochenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Tres Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$87.863.000.000)	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 6	Ochenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Tres Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$87.863.000.000)	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 7	Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$74.472.000.000)	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 8	Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$74.472.000.000)	42 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Seis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$443.636.000.000)	

Fuente: Contrato de Concesión 012 de 2015 Parte Especial

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3 a 8 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificado -expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor al 70% de la suma de los giros establecidos en esta Parte Especial.

El Concesionario incumplió los Giros de Equity, tal como lo reporta la Entidad a diciembre de 2019, lo cual ha afectado la financiación del proyecto.

Giros Equity (4.4 Contrato Parte General)					
Fecha máxima del aporte	Plazo Máximo	\$ Mínimo al Mes de Ref.	Acumulado	Giros Constantes	estado
Fecha de Constitución del PA	15/09/2015	18.753.000.000,00	18.753.000.000,00	15.488.029.194,03	Cumplido
Firma Acta Inicio	23/09/2015	18.753.000.000,00	37.506.000.000,00	37.833.601.787,28	Cumplido
12 meses desde el Acta de Inicio	23/09/2016	40.730.000.000,00	78.236.000.000,00	116.814.249.114,92	Cumplido

Giros Equity (4.4 Contrato Parte General)					
Fecha máxima del aporte	Plazo Máximo	\$ Mínimo al Mes de Ref.	Acumulado	Giros Constantes	estado
18 meses desde el Acta de Inicio	23/03/2017	40.730.000.000,00	118.966.000.000,00	258.362.947.499,59	Cumplido
24 meses desde el Acta de Inicio	23/09/2017	87.863.000.000,00	206.829.000.000,00	254.190.579.558,53	Cumplido
30 meses desde el Acta de Inicio	23/03/2018	87.863.000.000,00	294.692.000.000,00	266.800.180.283,84	Incumplido
36 meses desde el Acta de Inicio	23/09/2018	74.472.000.000,00	369.164.000.000,00	274.279.586.687,33	Incumplido
42 meses desde el Acta de Inicio	23/03/2019	74.472.000.000,00	443.636.000.000,00	278.533.919.258,38	Incumplido
		443.636.000.000,00			

Fuente: INFORME MENSUAL DE SEGUIMIENTO AL PROYECTO DICIEMBRE DE 2019

Una de las causas que generó la declaratoria del incumplimiento grave del contrato fue la no obtención por parte del Concesionario de la firma del contrato de crédito y los desembolsos, además de no haber asegurado la consecución de los recursos adicionales que requiere para ejecutar el Proyecto.

Situación que ha generado la parálisis en la actividad de construcción, mantenimiento y operación, que a su vez se traduce en la no instalación de las estaciones de peaje de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.

3. Fondeo de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo

En el Capítulo 4, numeral 2, literal c, del Contrato 012 Parte General, se establecen las obligaciones del Concesionario para la fase de Proconstrucción establece: “... *Fondear las subcuentas del patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los términos y montos previstos en el Contrato, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento...*”

Capítulo IV, sección 4.5 “Fondeo de las subcuentas del patrimonio autónomo, literales (b) “subcuenta compensaciones ambientales” – aporte 6, (c) “subcuenta redes” – aporte 4 y (g) “subcuenta MASC” aporte 4 (semestral que debía cumplirse el 5 de enero de 2018) de la Parte Especial del contrato de concesión No. 012 de 2015.

Los siguientes cuadros resumen los fondeos por subcuenta reportados por la ANI a diciembre de 2019.

Tabla 49. Fondeo de las subcuentas del patrimonio autónomo (cifras en pesos)

Subcuenta de Predios					
Fecha máxima del aporte	Plazo Máximo	\$ Mínimo al Mes de Ref	Acumulado	Fondeos Constantes	Estado
Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo	15/09/2015	6.245.000.000,00	6.245.000.000,00	-	Cumplido
06 meses desde el Acta de Inicio	23/03/2016	51.489.000.000,00	57.734.000.000,00	6.245.742.642,60	Cumplido
12 meses desde el Acta de Inicio	23/09/2016	67.174.000.000,00	124.908.000.000,00	124.908.750.894,98	Cumplido

Subcuenta Compensaciones Ambientales					
Fecha máxima del aporte	Plazo Máximo	\$ Mínimo al Mes de Ref	Acumulado	Fondeos Constantes	Estado
Fecha de Inicio	23/09/2015	379.000.000,00	379.000.000,00	378.978.017,09	Incumplido
06 meses desde el Acta de Inicio	23/03/2016	720.000.000,00	1.099.000.000,00	378.999.566,62	Incumplido
12 meses desde el Acta de Inicio	23/09/2016	1.019.000.000,00	2.118.000.000,00	1.098.999.567,04	Incumplido
18 meses desde el Acta de Inicio	23/03/2017	1.019.000.000,00	3.137.000.000,00	2.117.999.692,78	Incumplido
24 meses desde el Acta de Inicio	23/09/2017	837.000.000,00	3.974.000.000,00	3.153.893.604,32	Incumplido
30 meses desde el Acta de Inicio	23/03/2018	837.000.000,00	4.811.000.000,00	3.153.893.604,32	Incumplido
36 meses desde el Acta de Inicio	23/09/2018	902.000.000,00	5.713.000.000,00	3.153.893.604,32	Incumplido
42 meses desde el Acta de Inicio	23/03/2019	1.870.000.000,00	7.583.000.000,00	-	Incumplido

Subcuenta de Redes					
Fecha máxima del aporte	Plazo Máximo	\$ Mínimo al Mes de Ref	Acumulado	Fondeos Constantes	Estado
12 meses desde Const. PA	15/09/2016	1.875.000.000,00	1.875.000.000,00	1.603.605.462,59	Incumplido
18 meses desde el Acta de Inicio	23/03/2017	2.795.000.000,00	4.670.000.000,00	1.870.501.020,44	Incumplido
24 meses desde el Acta de Inicio	23/09/2017	2.795.000.000,00	7.465.000.000,00	4.711.839.078,59	Incumplido
30 meses desde el Acta de Inicio	23/03/2018	2.036.000.000,00	9.501.000.000,00	4.711.839.078,59	Incumplido
36 meses desde el Acta de Inicio	23/09/2018	2.036.000.000,00	11.537.000.000,00	4.711.839.078,59	Incumplido
42 meses desde el Acta de Inicio	23/03/2019	595.000.000,00	12.132.000.000,00	-	Incumplido

Subcuenta de Interventoría y Supervisión (Contrato Básico)						
Aporte	Fecha máxima del aporte	Plazo Máximo	\$ Mínimo al Mes de Referencia	Acumulado	Fondeos Constantes	Estado
Fecha Constitución PA	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo	15/09/2015	18.091.000.000,00	18.091.000.000,00	-	Cumplido
Aporte 1 – Fase de Construcción	05 días siguientes Acta inicio Construcción	26/09/2016	18.091.000.000,00	36.182.000.000,00	18.093.151.344,65	Incumplido
Aporte 2 – Fase de Construcción	365 días desde el inicio de la fase de construcción	30/09/2017	18.091.000.000,00	54.273.000.000,00	36.184.153.567,26	Incumplido
Aporte 3 – Fase de Construcción	365 días desde el inicio de la fase de construcción	30/09/2018	18.091.000.000,00	72.364.000.000,00	36.184.153.567,26	Incumplido

Subcuenta de Interventoría y Supervisión (Contrato Básico)						
Aporte	Fecha máxima del aporte	Plazo Máximo	\$ Mínimo al Mes de Referencia	Acumulado	Fondeos Constantes	Estado
Aporte 4 – Fase de Construcción	365 días desde el inicio de la fase de construcción	30/09/2019	18.091.000.000,00	90.455.000.000,00	36.184.153.567,26	Incumplido

Subcuenta Soporte Contractual						
Aporte	Fecha máxima del aporte	Plazo Máximo	\$ Mínimo al Mes de Referencia	Acumulado	Fondeos Constantes	Estado
Fecha Constitución PA	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo	15/09/2015	357.000.000,00	357.000.000,00	-	Incumplido
Fondeos Anuales	12 meses desde el Fecha construcción PA	15/09/2016	357.000.000,00	714.000.000,00	357.042.453,71	Incumplido
Fondeos Anuales	24 meses desde el Fecha construcción PA	15/09/2017	357.000.000,00	1.071.000.000,00	733.229.554,58	Incumplido
Fondeos Anuales	36 meses desde el Fecha construcción PA	15/09/2018	357.000.000,00	1.428.000.000,00	733.229.554,58	Incumplido
Fondeos Anuales	48 meses desde el Fecha construcción PA	15/09/2019	357.000.000,00	1.785.000.000,00	733.229.554,58	Incumplido

Subcuenta MASC						
Aporte	Fecha máxima del aporte	Plazo Máximo	\$ Mínimo al Mes de Referencia	Acumulado	Fondeos Constantes	Estado
Aporte Inicial	Fecha Constitución PA	15/09/2015	257.000.000,00	257.000.000,00	-	Cumplido
Aporte Semestral (Primer Aporte)	5 días posteriores a cada julio y diciembre	05/01/2016	36.261.111,11	293.261.111,11	257.000.156,42	Cumplido
Aporte Semestral (Segundo Aporte)	5 días posteriores a cada julio y diciembre	05/07/2016	61.000.000,00	354.261.111,11	318.104.506,43	Cumplido
Aporte Anual	12 meses desde el Fecha construcción PA	15/09/2016	257.000.000,00	611.261.111,11	378.789.215,12	Cumplido
Aporte Semestral	5 días posteriores a cada julio y diciembre	05/01/2017	61.000.000,00	672.261.111,11	697.602.782,08	Cumplido
Aporte Semestral	5 días posteriores a cada julio y diciembre	05/07/2017	61.000.000,00	733.261.111,11	758.602.782,08	Cumplido
aporte Anual	24 meses desde el Fecha construcción PA	15/09/2017	257.000.000,00	990.261.111,11	758.602.782,08	Incumplido
Aporte Semestral	5 días posteriores a cada julio y diciembre	05/01/2018	61.000.000,00	1.051.261.111,11	819.602.782,57	Incumplido
Aporte Semestral	5 días posteriores a cada julio y diciembre	05/07/2018	61.000.000,00	1.112.261.111,11	819.602.782,57	Incumplido
aporte Anual	36 meses desde el Fecha construcción PA	15/09/2018	257.000.000,00	1.369.261.111,11	819.602.782,57	Incumplido
Aporte Semestral	5 días posteriores a cada julio y diciembre	05/01/2019	61.000.000,00	1.430.261.111,11	819.602.782,57	Incumplido
Aporte Semestral	5 días posteriores a cada julio y diciembre	05/07/2019	61.000.000,00	1.491.261.111,11	819.602.782,57	Incumplido
Aporte Anual	48 meses desde la Fecha constitución PA	15/09/2019	257.000.000,00	1.748.261.111,11	819.602.782,57	Incumplido

Fuente: INFORME MENSUAL DE SEGUIMIENTO AL PROYECTO DICIEMBRE DE 2019

4. Cronograma del Plan de Obras de las Unidades Funcionales 1 a 7

Capítulo I, sección 1.122 “Plan de obras” de la parte general del contrato de concesión No. 012 de 2015

Capítulo IV, sección 4.5 “Principales obligaciones del Concesionario durante la fase de construcción”, literal (b) de la parte general del contrato de concesión No. 012 de 2015.

Capítulo IV, sección 4.18 “Plan de obras” literal (b) de la parte general del Contrato de Concesión 012 de 2015

El plazo de la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa finalizó el 5 de septiembre de 2019, sin que el Concesionario cumpliera con la ejecución de las intervenciones conforme a lo establecido contractualmente y en el Plan de Obras no objetado por la Interventoría y con el concepto favorable mediante comunicado 2017-304-051 de fecha 11 de diciembre de 2017.

De acuerdo con la revisión realizada por la Interventoría el 6 de septiembre de 2019 fecha de finalización del plazo de la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa 2019, en oficinas de la Interventoría, ubicadas en Pitalito - Huila, se obtuvo un 5% de avance real vs un 100% de avance programado para la versión vigente del Plan de Obras al igual que los porcentajes de cada UF.

- El avance ejecutado se realiza en función de las obras asociado a las actividades ejecutadas en el tiempo según Plan de Obras.

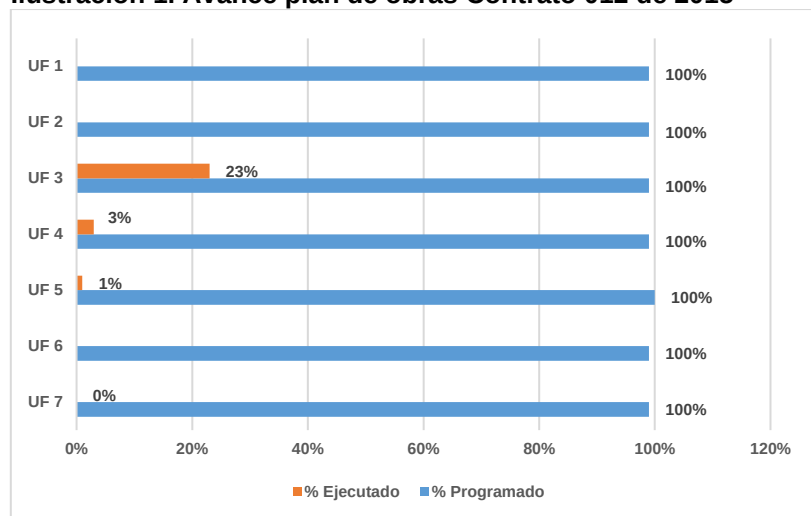
El Cronograma del Plan de Obras vigente era el siguiente:

Cuadro 21. Cronograma Plan de Obras, Contrato 012 de 2015

Actividad	Inicio	Fin
Unidad Funcional 1: Neiva – Campoalegre	02-may-18	02-sep-19
Unidad Funcional 2: Campoalegre – Gigante	15-nov-17	05-sep-19
Unidad Funcional 3: Gigante – Garzón	21-sep-16	04-sep-19
Unidad Funcional 4: Garzón – Pitalito – San Agustín	15-ago-17	05-sep-19
Unidad Funcional 5: Pitalito – San Juan de Villalobos	21-ago-17	26-ago-19
Unidad Funcional 6: San Juan de Villalobos – Mocoa	30-mar-18	02-sep-19
Unidad Funcional 7: Mocoa – Santana – Puerto Asís	10-ene-18	04-sep-19

Fuente: INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE DICIEMBRE DE 2019

Ilustración 1. Avance plan de obras Contrato 012 de 2015



TOTAL
AVANCE PROYECTADO 100%
AVANCE EJECUTADO: 5,2%

Fuente: INFORME DE SEGUIMIENTO PROYECTO DE DICIEMBRE DE 2019

5. Mantenimiento y operación de la vía

El Concesionario ha venido incumpliendo las siguientes obligaciones contractuales de mantenimiento y operación de acuerdo con lo reportado por la Interventoría desde 2018:

El Capítulo IV, sección 4.5 “Principales obligaciones del Concesionario durante la fase de construcción”, literal (c) de la Parte General del contrato de Concesión 012 de 2015.

Capítulo IX, sección 9.1 “Condiciones precedentes para el inicio de la etapa de operación y mantenimiento”, literal (b) de la parte general del Contrato de Concesión 012 de 2015.

Capítulo III “Operación del proyecto”, numeral 3.3 “Obligaciones particulares de operación”, 3.3.1 “Operación de la vía durante la etapa preoperativa”, del Apéndice Técnico 2.

Capítulo III “Operación del proyecto”, numeral 3.1 “Principios de la operación del proyecto”, 3.1.5 “Seguridad vial”, 3.1.6 “Integridad del corredor del proyecto” del Apéndice Técnico 2.

Capítulo VI “Mantenimiento”, 6.3 “Actividades particulares de mantenimiento”, 6.3.7 “Taludes. Remoción de derrumbes”, del Apéndice Técnico 2.

Capítulo VI “Mantenimiento”, 6.4 “Directrices generales de mantenimiento “del Apéndice Técnico 2.

Capítulo II “Servicios a cargo del Concesionario”, numeral 2.1 “Servicios de carácter obligatorio” literal (a).

Capítulo VI “Mantenimiento”, 6.2 los incisos primero y tercero del Apéndice Técnico 2.

Capítulo V “Etapa preoperativa – contratos de diseño construcción y operación, Sección 5.1. “Generalidades”, literal (b) de la parte general del Contrato de Concesión 12 de 2015.

El capítulo III “Operación y Mantenimiento”, numeral 3.3 “Obligaciones particulares de operación”, 3.3.3 “Atención a usuarios”, 3.3.3.1.4 “Personal y Equipo de Atención Médica” del Apéndice Técnico 2.

La Interventoría con Oficio INMS-448-18-1726 del 21 de noviembre de 2018 pone de manifiesto situaciones que están generando afectaciones a los niveles de servicio y de seguridad vial por el incumplimiento del Concesionario de las obligaciones de operación y mantenimiento, detallando lo siguiente:

1. Las condiciones de la carpeta presentan una sede de baches de diferentes áreas y profundidades que ponen en riesgo tanto a vehículos como a personas bien sean ocupantes de estos o peatones.
2. La señalización horizontal en algunos sectores ya no existe debido al deterioro normal, al tráfico y/o al tiempo sin reposición.
3. La vegetación de las márgenes el no ser cortada ya está invadiendo los hombros y parte de la carpeta cubriendo incluso la señalización horizontal.
4. Es tal la altura de la vegetación en zona de vía que en algunos casos ya no se visualizan las defensas metálicas, ni las señales de tránsito.
5. Hay sitios donde los deslizamientos de taludes están invadiendo parte de un carril lo cual genera reducciones injustificadas a la circulación de vehículos.

En la obra de la UF 2 Pr 37 + 680 MI sector altares - Puente Platanales se presenta desprendimiento de tubería que hace parte de la baranda que representa un grave riesgo de accidente a vehículos que circulen en el sentido Norte - Sur.

6. No se muestra ninguna actividad tendiente a superar la reducción de calzada en el sector Pericongo- Puente el diablo generada por el colapso de la estructura en el canil izquierdo.
7. La señalización horizontal frente a escuelas y centros poblados ha sufrido un alto desgaste y teniendo en cuenta la falta de trabajo en esta actividad representan un peligro para los peatones y para los usuarios que no visualizan su presencia.
8. La falta de actividades de operación y mantenimiento ha incrementado el incumplimiento en los indicadores establecidos contractualmente para esta etapa de construcción en que se encuentra el contrato de concesión. Los reportes se han entregado oportunamente a ustedes.
9. La atención en aquellos sitios donde se han producido desprendimientos de material por el invierno ha sido incompleta lo que genera presencia de materiales en márgenes y disposición inadecuada de estos en sitios no aprobados ambientalmente,
10. Se evidencia contaminación en la calzada en los sitios donde se ha realizado levantamiento de derrumbes, se requiere lavado de la misma al finalizar las actividades de remoción garantizando la seguridad para el tránsito.
11. Se observan elementos de contención vehicular en muy mal estado, sin terminales, parales sin defensa, elementos sueltos, secciones dañadas y salidas, generando mayor riesgo que protección ante un impacto.

Gran parte de los problemas y deficiencias obedecen a la ausencia de las cuadrillas de personal asignado a mantenimiento y la falta de continuidad o reinicio en labores de señalización.

A la fecha y después de cinco (5) meses de esta comunicación no sólo no se han atendido los requerimientos, sino que se ha incrementado la problemática en el corredor.

No se atienden baches, la vegetación lateral invade en algunos sitios los bordes de la calzada, la falta de limpieza de bermas y cunetas está generando que el agua de escorrentía circule sobre la carpeta provocando riesgos y daños a la misma estructura.

Las señales deterioradas no se reemplazan. En los sitios donde se tiene desplazamientos de material de los taludes al no emprenderse actividad alguna se va limitando la circulación a menos de un carril; donde se presentan asentamientos al no evitarse la infiltración de aguas superficiales, la

problemática genera deterioros rápidos. La situación del contrato no es disculpa para no atender la obligación de operación y mantenimiento.

Mediante oficio 29 noviembre de 2019. INMS-448-19-1195, la Interventoría informa: el incumplimiento de la obligación del Apéndice Técnico 2 - Condiciones para la Operación y Mantenimiento - numeral 3.3.1 Operación de la Vía durante la Etapa Preoperativa, Tabla 1 - Niveles de Servicio para Etapa Preoperativa - Generales, Indicador E8 - Estado de márgenes, separador central. Área de servicio y Corredor del Proyecto y E10 - Drenajes Superficiales, longitudinal y trasversal, periodo septiembre 23 de 2019 a octubre 22 de 2019.

En el Informe de Interventoría de diciembre de 2019 se indica respecto a las actividades de mantenimiento en el corredor vial que continúan detenidas debido a que las labores de mantenimiento no se desarrollan por la falta de personal del área de operaciones y demás áreas del Concesionario, razón por la cual no se están realizando las de rocería; recolección de residuos sólidos; limpieza de defensas metálicas, cunetas, obras de drenaje, puentes, zanjas de coronación y general de la vía (bermas y calzadas); retiro de árboles caídos; poda y corte de árboles (Cuando se requiera); retiro de derrumbes.

Así mismo, informa "...Lo que se está reflejando en las diferentes unidades funcionales es que la vegetación (pastos) en ambas márgenes de la vía se encuentra muy alto, y la falta de personal continúa afectando de manera circunstancial el desarrollo de los mantenimientos y retiro de residuos del corredor vial. Lo anterior, ha sido reiterado y se encuentra bajo seguimiento y requerimientos de incumplimiento por el área operativa

Debido a las condiciones de restricción del flujo vehicular especialmente en el PR 21 de la ruta 4505 es necesario que el concesionario se encuentre cumpliendo con los planes de manejo de tráfico establecidos, así como asegurar una correcta comunicación entre los controladores de tráfico, es importante mencionar que se debe garantizar el mantenimiento permanente de la señalización instalada con el fin de evitar incidentes con el usuario de la vía.'

Así mismo se ha evidenciado en los recorridos realizados por la interventoría falta de mantenimiento de la señalización en los puntos críticos y pérdidas de banca, relacionado a señalización deficiente, dispositivos de canalización

deteriorados y/o sucios y cintas de peligro, desgastadas y/o inexistentes; entre ellas las ubicadas en PR4+0700 R1 ,44502, PR5400 RN4502, PR29+400 RN4502, PR31+300 RN4502, PR35+400 RN 4502, PR1+385 RN6301, PRI 1+820 RN6301 PR3'-800 RN4503, PR24+400 RN 4503, PR28i-100 RN4503, PR34+200 R1 ,44503, PR34+450 R194503, PR36+600 RN4503, PR42i-620 RN4503.

Se informa que no se evidenciaron contratistas de mantenimiento vial, lo que demuestra el deterioro progresivo del corredor vial con un potencial riesgo- por falta de mantenimiento, esto evidenciado en los baches que tiene la vía especialmente en tramo sur, condición que se agrava durante la temporada de invierno, así mismo por falta de rocería se evidencia que la maleza está cubriendo la señalización vial lo que implica que los usuarios de la vía no reciben la información que estas brindan perdiendo así el objetivo para lo cual fueron instaladas.

Por otra parte, se han evidenciado derrumbes entre las UF5 y UF6 especialmente entre los municipios -de San Juan de Villalobos y Mocoa de los cuales se encuentran sin señalizar, lo que altera de manera sustancial la operación segura en la vía; es de aclarar que el riesgo aumenta cuando se encuentran en puntos ciegos como curvas cerradas...”

En visita realizada por la Superintendencia de Puertos y Transporte en noviembre de 2019, se indica en el acta de visita: “...Se encuentra una gran cantidad de derrumbes sin remover y de acuerdo con la información de la interventoría algunos de estos derrumbes vienen ocurriendo de forma inesperada, los cuales en varios casos no se han señalado adecuadamente ubicándose en curvas algunos de estos, lo que puede ocasionar accidentes a los usuarios del corredor vial, como se logró evidenciar durante la inspección realizada, la vía fue cerrada al paso vehicular por la presencia de Derrumbes desde los PR 54. al PR 60 en la vía que comunica el Municipio de Pitalito en el Departamento del Huila y el Municipio de Mocoa en el Departamento del Putumayo.

En el recorrido realizado en compañía con la Interventoría NEIVA MOCOA SANTANA, Se observan gran cantidad de baches en todo el corredor concesionado.

Se observan gran cantidad de Señales Verticales dañadas golpeadas, ocultas tras la maleza y/o vegetación de la zona, giradas, inclinadas, tampoco

tiene elementos reflectivos de piso (tachas), mal ubicadas en todo el corredor concesionado.

Y de igual forma se observan Reductores de Velocidad cuya demarcación se encuentra deteriorada en todos los elementos que las conforman, con baja visibilidad en horas nocturnas en todo el corredor concesionado.

A lo largo de todo el corredor vial, se evidencia falta de rocería baches, falta de mantenimiento a las cunetas de la vía falta de mantenimiento las defensas metálicas y capta faros y berma, cunetas colmatadas en mal estado y señalización vertical en mal estado.

En el recorrido del tramo Pitalito - San Agustín, perteneciente a la unidad funcional 4, el cual inicia en el parque arqueológico en el PR 9+0500 de la ruta 20HL01 y termina en el cruce del batallón Magdalena PR 146+0070 de la ruta 2002, no se han presentado perdidas de banca ni derrumbes considerables, solo se evidencia Baches en el tramo recorrido y demarcación deteriorada.

se evidenció la presencia de invasiones a la zona de derecho de vía, en los pasos urbanos por zonas comerciales y vendedores ambulantes.

A lo largo del corredor Concesionado, especialmente en las Unidades Funcionales 5 y 6, se encuentra una gran cantidad de derrumbes sin remover y en aumento, lo que ha generado el cierre temporal de la vía, durante varios días e incluso durante la inspección realizada. De acuerdo con la información de la interventoría algunos de estos derrumbes ocurrieron hace varias semanas y tampoco se han señalado adecuadamente e incluso ubicándose en curvas, lo que puede generar accidentes...”

Estado de la Señalización.

La Interventoría informó que desde el inicio del contrato de concesión ha realizado observaciones y recomendaciones tendientes a tener en óptimas condiciones la demarcación y dispositivos de señalización del corredor vial; como uno de los principios de operación del proyecto incide de forma directa en la seguridad vial y que debido a los problemas de índole financiero que afronta el concesionario y que conlleva a que actualmente se surta un proceso de caducidad del contrato, el estado general de los dispositivos de señalización y demarcación se encuentran en altas condiciones de deterioro

y falta de limpieza razón por la cual se han radicado a la ANI los respectivos informes de incumplimiento a los indicadores E11 - Señalización vertical y E12 - Señalización horizontal. Adicionalmente indicó que en los informes de cumplimiento de la Política de Daño Antijurídico que se presentan periódicamente a la ANI, se han anexado las listas de chequeo que evidencian el mal estado de la señalización y su incumplimiento frente al manual de señalización vigente.

Con la suspensión de todas las actividades de mantenimiento rutinario y señalización del corredor vial, el estado de limpieza de la señalización vertical es precario, la visibilidad en algunos sectores es limitada por la altura de la vegetación, algunos elementos no se han actualizado de igual forma con la falta de limpieza de las láminas, la mayoría de las señales ya no cumplen los valores de reflectancia, en cuanto a la demarcación horizontal algunos tramos tienen más de un año sin repintar por lo tanto no cumplen los valores mínimos de reflectancia, se requiere intervención inmediata de los elementos de contención vehicular deteriorados y complementación de la demarcación elevada en los sectores de alta pluviosidad.

Todo lo anterior conlleva a que se afecte la seguridad vial como principio de operación del proyecto de concesión.

Los informes presentados a la ANI sobre el cumplimiento del manual de señalización evidencian falencias que requieren ser corregidas, no obstante, ante la falta de recursos estos no son atendidos por el Concesionario.

Ha sido tanta la afectación a la Comunidad, que la misma se ha visto en la obligación de adelantar labores de mantenimiento, así, de acuerdo con lo informado por la Interventoría, los días 23, 24 y 26 de agosto 2019, la Gobernación del Huila, INVIAS, entidades privadas y el Ejército adelantaron trabajos de bacheo entre el PR46 y PR103 R4505.

La comunidad con la colaboración del Ejército, Defensa Civil, Microempresas del INVIAS y alcaldías locales realizaron bacheo los días 26 y 27 de diciembre sobre la Ruta 4503 UF5 entre San Francisco (PR125) y el Batallón (PR129) y la vía 2002 entre Matanzas (PR129) y el Batallón (PR147) y en Pitalito la variante 45HLC y vía 4503 entre el Batallón (PR129) y Gaviotas (PR131). Por las obligaciones de inspección del tránsito, sistema de guardia y vigilancia, auxilio médico, auxilio mecánico, atención de incidente o accidentes se han presentado a la ANI informes de incumplimiento.

El concesionario a la fecha solo dispone de un retro cargador y dos volquetas para atender los deslizamientos que generen cierre total de vía de emergencia; y aquellos que afecten de seguridad del tránsito, no obstante, los equipos son insuficientes y a la fecha se tiene más de 130 derrumbes con afectación a berma y calzada que no han sido señalizados ni despejados.

En noviembre de 2019 se requirió el cierre vial entre el PR54 y PR61 R4503 UF6 por múltiples deslizamientos y crecientes que obstaculizaron parcial y totalmente la calzada en 21 puntos, el concesionario atendió la emergencia que mantuvo la vía cerrada por tres días, actualmente la oficina de gestión del riesgo de Putumayo adelanta actividades de limpieza en la zona con ocasión a la declaratoria de calamidad decretada; el concesionario por su parte el 26 de noviembre retiró sus equipos quedando la maquinaria de Gestión del Riesgo únicamente atendiendo las emergencias.

Del 17 al 20 de diciembre de 2019 se registraron múltiples deslizamientos entre el PR39 y PR49 R4503 UF6, los eventos generaron cierres viales que fueron atendidos inicialmente por la oficina de Gestión del Riesgo y finalmente el concesionario envió un retrocargador para apoyar los trabajos de despeje.

Respecto de la accidentalidad la Interventoría le indica al Concesionario que *“...debe procurar disminuir la causa OTRAS” en los informes de accidentalidad, al no tener causas probables definidas no se puede analizar objetivamente la siniestralidad, conforme ha transcurrido los años, los accidentes han perdido certinidad en la determinación de sus causas viéndose reflejado en la baja categorización, esto no es solo responsabilidad de las autoridades encargadas de atender los eventos, el concesionario debe hacer seguimiento a los accidentes y definir las causas probables de la accidentalidad únicamente con la finalidad de analizar las causas y proporcionar medidas eficaces para mitigadas...*”

En el mes de agosto 2019 mediante el comunicado INMS-448-19-802 (2019-409082319-2) la Interventoría solicitó al Concesionario que en concordancia a las obligaciones que en materia de seguridad vial y operación tiene el contrato de concesión, le reactiven los servicios de auxilio médico y mecánico para dar atención oportuna a las víctimas de los siniestros viales y garantizar el restablecimiento en la continuidad del servicio al tránsito.

El 24 de diciembre con oficio INMS-448-19-1252 (2019-409-135088-2) la Interventoría pone en conocimiento del Concesionario la obstrucción en la calzada por deslizamientos y reitera la atención de los deslizamientos sobre la calzada y señalización preventiva, así como la reactivación de los servicios conexos.

Así mismo, indica que “...los requerimientos a la fecha no han sido atendidos y para el mes de DICIEMBRE 2019 continua el corredor vial sin la prestación de los servicios de auxilio médico y mecánico para atender los siniestros que se registran en todo el corredor vial...”

En lo relacionado con los servicios conexos de operación la Interventoría en el Informe de diciembre de 2019 informó que desde el 25 de septiembre 2018 se retiró personal y equipo de auxilio médico de las bases de operación de San Juan, Pitalito; Garzón y Hobo; el 13 de octubre 2018 se retiró personal y equipos de auxilio mecánico e inspección vial de todas las bases de operación, el 11 de febrero 2019 se retiró la ambulancia de la base de Mocoa y el 28 de febrero la ambulancia de la base de Puerto Caicedo.

A la fecha en el corredor vial concesionado no presta ningún tipo de servicio conexo a los usuarios.

6. Pólizas – Otorgamiento y mantenimiento de mecanismos de aseguramiento

Los mecanismos de aseguramiento contractual no han sido renovados oportunamente, condición que a la fecha no ha sido acreditada por parte del Concesionario, incumpliendo las obligaciones del Contrato.⁹⁹

La Interventoría mediante oficio INMS-448-19-1 086, radicado ANI 2019-409-111227-2 del 22 de octubre de 2019, dirigido al Concesionario, le manifiesta: “...En atención al requerimiento realizado por la entidad mediante el memorando identificado en el asunto mediante el cual la entidad reitera aquellos previamente realizados por esta interventoría en torno a la renovación de las pólizas contractuales, y dado el incumplimiento reiterado

⁹⁹ Capítulo IV, sección 4.5 “Principales Obligaciones del Concesionario durante la fase de construcción”, literal (d) de la parte general del contrato de concesión 012 de 2015.

Capítulo XII, sección 12.3 “Reglas generales aplicables a las garantías”, (b), (e) y (l) de la parte general del contrato de concesión 012 de 2015.

Capítulo XII, sección 12.4 “Aprobación de las garantías” (e) de la parte general del contrato de concesión 012 de 2015.

del Concesionario en este aspecto, en atención a nuestras obligaciones legales y contractuales de seguimiento y verificación de la ejecución del Contrato de Concesión APP 012 de 2015, nos permitimos solicitar se remita a más tardar en un término de tres (3) días hábiles los documentos y anexos requeridos en original a la entidad y copia al Consorcio interventor...”

Igualmente, la Interventoría, con oficio INMS-448-19-1 012 del 27 de septiembre de 2019 indica: “... Tal como se informó a la entidad en los comités de seguimiento de 9 y 27 de agosto, y 24 de septiembre, así como mediante el oficio INMS-448-19-816 (2019-409-082885) los mecanismos de aseguramiento contractual debían ser renovados oportunamente, condición que a la fecha no ha sido acreditada por parte del Concesionario. Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en las secciones 12.3 (e) y 12. (1), se requiere respecto de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de la póliza de obra civil todo riesgo sea remitido junto con los anexos modificatorios constancia de pago de las primas respectivas. Por otra parte, nos permitimos recordar que a la fecha se encuentra incumplida la obligación a su cargo prevista en la sección 12.9(b) de la Parte General en cuanto al ajuste anual en valor de la totalidad de las garantías, la cual fue objeto de plazo de cura y presentación ante la entidad del respectivo informe de incumplimiento...”

(...)

Si bien es cierto el concesionario solicitó mediante el oficio S-ANI-19-0068 (2019-409- 0959592)1 autorización para el traslado de recursos de manera extraordinaria para atender aspectos urgentes relacionados con la ejecución contrato durante el presente periodo de revisión del Plan Remedial propuesto por aquel de conformidad con lo establecido en la sección 11.1(d) de la Parte General del Contrato, también lo es que la responsabilidad por la renovación de los mecanismos de aseguramiento (pólizas contractuales) recae enteramente en el Concesionario, y su desatención genera un incumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la materia. Por tanto, se recomienda a la entidad conminar al Concesionario para que de manera inmediata remita los anexos modificatorios que contengan la renovación mencionada y, adicionalmente, tal como se recomendó en el comité de seguimiento del 27 de agosto y 24 de septiembre, así como en la mesa de trabajo del 9 de septiembre, requerir a las aseguradoras de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, contenida a nivel contractual en la

sección 12.3 (g) y en el Apéndice Financiero No 3, condiciones generales garantía de cumplimiento, numeral 12.

12. Instrumentalización y monitoreo sitios inestables

El Capítulo IV de las obligaciones del Concesionario en la Fase de Preconstrucción indica que debe realizar el estudio del Corredor del Proyecto en los aspectos asociados a los componentes del medio físico (destacándose entre otros aspectos los geológicos, geomorfológicos, agrológicos, hidrometeorológicos, hidrológicos y geotécnicos, entre otros), con el propósito de determinar en el corredor los sitios críticos o zonas vulnerables que ameriten la instrumentación y monitoreo de tales puntos y/o zonas. Como resultado de lo anterior, elaborar un programa de monitoreo y seguimiento indicando los tipos de medición requerida, los equipos específicos que mejor se adecuen a las condiciones del sitio, la localización y profundidad de la instrumentación, la metodología de lectura y la presentación de información y toma de decisiones sobre la misma, sujeto a la verificación de la Interventoría, así como la implementación.

Así mismo, el Capítulo IV, 4.5, Literal (y) establece la obligación del Concesionario de realizar la Implementación de la Instrumentalización y el monitoreo de los sitios inestables.

La Interventoría mediante oficio INMS-448--17-267 del 6 de marzo de 2017 con radicado 2017-409-024679-2 ANI, solicita no objeción a un plazo de cura de diez (10) días para que el concesionario informe sobre los sistemas de monitoreo que se están implementando por parte del Concesionario para el seguimiento de los sitios inestables del corredor para el inicio de actividades en estos sitios.

La Agencia Nacional de Infraestructura ANI, mediante comunicado 2017-304-012380-1 de fecha de radicación 26 de abril, solicita al Consorcio Interventoría NMS dar alcance al comunicado INMS-448-17-267, explicando cómo presuntamente se está incumpliendo la obligación del Capítulo IV de la parte general del contrato de Concesión, adicional explicar en qué consiste el requerimiento efectuado.

El Concesionario, mediante oficio ADM-17-1049 de fecha de radicación 26 de mayo de 2017, solicita se cierre el periodo de cura solicitado por la Interventoría y no objetado por la ANI, teniendo en cuenta las razones

expuestas en el comunicado ADM-17-874 en donde el Concesionario indica que no comparte que sea procedente lo expresado por la interventoría de aplicar procesos sancionatorios, dado que en la etapa de pre operación para esta fecha no se tiene programado la atención de sitios inestables, adicional que en los estudios y diseños presentados se indica que la necesidad de implementar sistemas de monitoreo debe ser señalada por la consultoría de acuerdo con las condiciones de cada sitios y específicamente para el sitio solicitado no fue recomendado sin embargo se realiza monitoreo visual por parte del área operativa.

La Interventoría realizó las siguientes comunicaciones:

- INMS-448-17-735 de fecha 12/06/17 radicado ANI 2017409-061657-2, manifiesta que no es posible el cierre del plazo de cura solicitado en los comunicados ADM-17-874 Y ADM-17-1049, de acuerdo con el informe entregado por el Concesionario en el comunicado ADM-472-15 de fecha 22 de diciembre de 2015, el cual incluye el Inventario Sitios Críticos vulnerables y lineamientos para el plan de instrumentación y monitoreo y se define el plan de monitoreo; por lo cual se establece la obligación contractual del concesionario para el monitoreo de los sitios inestables y se solícita copia del programa para el monitoreo y seguimiento de los citados sitios inestables e indicar la periodicidad con la cual se remitirá esta información.
- INMS-448-17-761 de fecha 21/06/17 radicado ANI 2017-409-061657-2, informa a la ANI, que el Concesionario no está implementando ningún sistema de monitoreo y que dentro del periodo de cura concedido el Concesionario no dio cumplimiento con la obligación contractual establecida.
- INMS-448-17-844 de fecha 7 de julio de 2017 radicado ANI 2017-409-071572-2, informa a la ANI, el Incumplimiento por parte del Concesionario al periodo de Cura, presenta informe del incumplimiento y realiza tasación de la multa de acuerdo con los apéndices técnicos.

El Concesionario mediante comunicado ADM-17-2404 del 24 de noviembre de 2017, hace entrega del primer informe de monitoreo de sitios inestables.

La Interventoría a través del oficio INMS-448-18-028 de fecha 09/01/18 radicado ANI 2018-409-002034-2, informa a la Agencia que el Informe presentado en el comunicado ADM-17-2404, no constituye un informe de sitios críticos, sino que se limita a presentar los resultados de control topográfico de los dos sitios ya intervenidos.

La Agencia mediante correo electrónico el 20 de abril de 2018, remite memorando ANI 2018-101-005971-1 en el cual solicita a Interventoría presentar actualización de la multa por el presunto incumplimiento.

El incumplimiento de esta obligación por parte del Concesionario generó entre otras situaciones que no se hubiesen tenido monitoreadas las inestabilidades de los sitios críticos de las todas las Unidades Funcionales, tales como la del Sector de Pericongo, entre otros.

Actuaciones de la Entidad frente a los incumplimientos del Cocesionario¹⁰⁰

La Entidad ha abierto diez (10) procedimientos administrativos sancionatorios contractuales, de los cuales, cuatro (4) se encuentran en curso, cuatro (4) fueron terminados sin sanción, y dos (2) terminaron con acto administrativo de declaratoria de incumplimiento e imposición de multa. Dichos procesos se relacionan a continuación con su estado actual.

Imagen 1. Procedimientos administrativos sancionatorios contrato 012 de 2015

PROCESOS EN CURSO					
En espera de resultados del plan remedial					
No	Proyecto	Incumplimiento	Sanción	Valor multa	Estado actual
.	o				

¹⁰⁰ De acuerdo con lo informado a la Procuraduría Judicial de Neiva mediante Oficio ANI 20201010064623 del 12 de mayo de 2020

1	Santana Mocoa Neiva	Caducidad	Caducidad y perjuicios	\$166.552.381.634,00	En turno para decidir
En turno para decidir por cumplimiento					
2	Santana Mocoa Neiva	Memoria Técnica	Incumplimiento y multa	\$ 1,055,457,942	En turno para decidir por cumplimiento
3	Santana Mocoa Neiva	Pago de viáticos o auxilios para el personal de Policía de carreteras enero a octubre 2017	Incumplimiento y multa	\$ 469.925.729,00	En turno para decidir
4	Santana Mocoa Neiva	No contar con cuadrillas para mantenimiento	Incumplimiento y multa	\$ 1.137.488.352	En turno para decidir

PROCEDIMIENTOS TERMINADOS SIN SANCIÓN

1	Santana Mocoa Neiva	Entrega bienes Policía	Incumplimiento y multa	738,454,717.00	Cerrado
2	Santana Mocoa Neiva	Obligación Literal K	incumplimiento y multa	531,893,957.00	Cerrado
3	Santana Mocoa Neiva	Apéndice Técnico 8 - Personal	incumplimiento y multa	490,581,805.00	Cerrado
4	Santana Mocoa Neiva	Entrega de Información (Apéndice 3)	Incumplimiento y multa	\$ 2,716,273,994	Cerrado

TERMINADOS CON MULTA

1	Santana Mocoa	MANTENIMIENTO: Incumplimiento	Incumplimiento y multa	Declara incumplimiento e	En cobro coactivo
---	---------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------	-------------------

		del Capítulo IV, 4.5, Literal (y) Implementación de la Instrumentalización y el monitoreo de los sitios inestables		impone multa \$2.194.708.075	
2	Neiva	FONDEOS: Incumplimiento del Capítulo III, numeral 3.7, literal (a) y Capítulo IV, 4.5, (b), (c), (e), (f), (g), de la Parte Especial del Contrato	Incumplimiento y multa	Declara incumplimiento e impone multa \$21.969.212.260	En cobro coactivo
	Santana Mocoa Neiva				

La ANI ha impuesto dos (2) multas por el incumplimiento de obligaciones contractuales durante la ejecución del Contrato de Concesión 12 de 2015, las cuales se encuentran ejecutoriadas y en proceso de cobro coactivo, tal como se relaciona a continuación:

Procesos Coactivos

COACTIVO 2018-006

- Mediante radicado ANI 2018-101-012809-3 del 24 de agosto de 2018 el Grupo Interno de Trabajo -GIT- Sancionatorios informó al GIT Defensa Judicial la expedición de la Resolución 1099 del 26 de junio de 2018, mediante la cual se impuso multa por \$2.194.708.075, y la Resolución 1530 del 15 de agosto de 2018, en virtud de la cual se confirmó la decisión adoptada mediante Resolución 1099 de 2018, así como las constancias de ejecutoria.
- Mediante radicado 2018-701-028520-1 del 30 de agosto de 2018 el GIT de Defensa Judicial envió requerimiento de pago al concesionario, en virtud de las resoluciones atrás mencionadas.

- Mediante radicado 2018-701-032156-1 del 26 de septiembre de 2018 se envió el segundo requerimiento de pago al concesionario.
- El 6 de abril de 2019, mediante documento con radicado 2019-409-045483-2, la Sociedad concesionaria presentó ante la entidad oficio cuyo asunto es la “REMISIÓN DE PLAN REMEDIAL (06/05/19)”, en donde indica que su finalidad es la “de corregir los presuntos incumplimientos que están en discusión dentro del procedimiento sancionatorio tendiente a la declaratoria de caducidad del Contrato”.
- Mediante los radicados 2019-701-023910-1, 2019-701-023911-1 y 2019-701- 023913-1 del 24 de julio de 2019 el GIT de Defensa Judicial envió requerimiento de pago dirigido a las respectivas aseguradoras, en razón a que el acto administrativo dispuso que en caso de que el concesionario no realizara el pago, dichas compañías quedaban a cargo de cumplir con el pago de la multa impuesta por la entidad.
- Mediante radicado 2019-409-079204-2 del 31 de julio de 2019 el Concesionario reconoció la existencia de la obligación, condicionó su pago a la aprobación del plan remedial presentado previamente a la Vicepresidencia de Gestión Contractual y solicitó que en el evento que no se aprobara dicho acuerdo, dando lugar a la caducidad del Contrato de Concesión 012 de 2015, se compensara esa suma con los montos que resultaran a su favor en la liquidación del contrato.
- Mediante los radicados 2019-701-025079-1, 2019-701-025080-1 y 2019-701- 025081-1 del 1º de agosto de 2019 se informó a las aseguradoras que, en atención a lo informado por el concesionario, la continuidad del trámite de cobro iniciado en su contra se sujetaría al acuerdo presentado por el concesionario, el cual está incorporado en el Plan Remedial estudiado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual.
- Mediante radicado 2020-409-024501-2 del 06 de marzo de 2020, el Concesionario da alcance al Plan Remedial presentándolo en dos Fases para su ejecución.
- Mediante comunicación con radicado ANI 20203050081431 del 10 de marzo de 2020 la Vicepresidencia de Gestión Contractual consideró necesario aprobar única y exclusivamente la denominada Fase I “Periodo

Inicial” del Plan Remedial remitido por el Concesionario cuyo alcance era restringido a actividades concretas previstas en esa fase.

2. COACTIVO 2019-001

- Mediante radicado ANI 2018-707-020013-3 del 17 de diciembre de 2018 el GIT Sancionatorios informó al GIT Defensa Judicial la expedición de la Resolución 1376 del 30 de julio de 2018, en virtud de la cual se impuso al Concesionario multa por valor de \$21.969.212.260, y la Resolución 2226 del 10 de diciembre de 2018, mediante la cual se confirmó la decisión adoptada en la Resolución 1376 de 2018, así como las constancias de ejecutoria.
- En virtud de las resoluciones mencionadas, el GIT de Defensa Judicial, mediante radicado 2019-701-007729-1 del 12 de marzo de 2019, envió requerimiento de pago al concesionario.
- El 6 de abril de 2019, mediante documento con radicado 2019-409-045483-2, la Sociedad Concesionaria presentó ante la entidad oficio cuyo asunto es la “REMISIÓN DE PLAN REMEDIAL (06/05/19)”, en donde indica que su finalidad es la *“de corregir los presuntos incumplimientos que están en discusión dentro del procedimiento sancionatorio tendiente a la declaratoria de caducidad del Contrato”*.
- Mediante los radicados 2019-701-023915-1, 2019-701-023917-1 y 2019-701- 023984-1 del 24 de julio de 2019 el GIT de Defensa Judicial envió requerimiento de pago dirigido a las respectivas aseguradoras, en razón a que el acto administrativo dispuso que en caso de que el concesionario no realizara el pago de la multa, dichas compañías quedaban a cargo de cumplir con el mismo.
- Mediante radicado 2019-409-079204-2 del 31 de julio de 2019 la sociedad concesionaria reconoció la existencia de la obligación, condicionó su pago a la aprobación del Plan Remedial presentado previamente a la Vicepresidencia de Gestión Contractual y solicitó que en el evento en que no se aprobara dicho acuerdo, dando lugar a la caducidad del Contrato de Concesión 012 de 2015, se compensara esa suma con los montos que resultaran a su favor en la liquidación del contrato.
- Mediante los radicados 2019-701-025787-1, 2019-701-025790-1 y 2019-701- 025791-1 del 8 de agosto de 2019 se informó a las aseguradoras que,

en atención a lo informado por el concesionario, el trámite de cobro iniciado frente a ellas se sujetaría al acuerdo presentado por la Sociedad Concesionaria, incorporado en el Plan Remedial estudiado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

- Mediante radicado 2020-409-024501-2 del 06 de marzo de 2020, el Concesionario da alcance al Plan Remedial en el sentido de remitir presentarlo en dos Fases para su ejecución.

- Mediante comunicación con radicado ANI 20203050081431 del 10 de marzo de 2020 se informa que la Vicepresidencia de Gestión Contractual *“...consideró necesario aprobar única y exclusivamente la denominada Fase I “Periodo Inicial” del Plan Remedial remitido por el Concesionario cuyo alcance era restringido a actividades concretas previstas en esa fase. De conformidad con lo anterior, se informa que a la fecha los trámites de cobro coactivo mencionados están sujetos a la decisión que por parte de la entidad se adopte frente al Plan Remedial presentado por el concesionario (...) en todas sus fases, en el que, entre otros aspectos, se establece la forma de pago de dichas multas. Vale la pena poner de presente que, en caso de que dicho Plan Remedial no sea satisfactorio para la entidad, se continuará con lo establecido en el Capítulo XI “Cláusulas Excepcionales al Derecho Común”, 11.1 “Caducidad” de la Parte General del Contrato de Concesión y en esa medida, los pagos se harían contra la liquidación y, a su vez, se harían efectivas las pólizas. Ahora bien, en lo atinente al término de prescripción de la acción de cobro coactivo contenida en el artículo 817 del Estatuto Tributario, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 2539 del Código Civil el cual establece que la prescripción se interrumpe, entre otras cosas, por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación, por lo que aquel operó con la manifestación hecha el 31 de julio de 2019, sin perjuicio de las manifestaciones posteriores que haya hecho el concesionario ante la Vicepresidencia de Gestión Contractual en la que no haya desconocido la naturaleza de la obligación contenida en dichos actos administrativos...”*

Estado actual proceso de Caducidad.

La Agencia Nacional de Infraestructura, mediante comunicación radicada 2018-101- 024795-1 de 6 de agosto de 2018 citó a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 al representante legal del Concesionario y a los representantes de las respectivas aseguradoras para el inicio formal

del procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento grave que puede conllevar a la parálisis del Contrato de Concesión 12 de 2015.

Con Oficio radicado 2018-101-025433-1 del 8 de agosto de 2018 la Gerente de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales solicitó al Director de Interventoría del proyecto, el acompañamiento para el proceso administrativo sancionatorio.

El 27 de agosto de 2018 se llevó a cabo la instalación de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 a la cual se hicieron presentes los apoderados de las respectivas aseguradoras. a quienes se les reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso.

El 8 de octubre de 2018 el Concesionario y los garantes rindieron sus descargos.

El 31 de octubre de 2018 y 9 de noviembre de 2018 se llevaron a cabo 2 sesiones más de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dentro del procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

Surtido el trámite dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante Resolución 146 de 25 de enero de 2019 “Por medio de la cual se declara el incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, por parte del Concesionario (...) y, en consecuencia, se ordena continuar con el trámite previsto en el Capítulo XI, Sección 11.1 “Caducidad” de la Parte General del Contrato de Concesión 012 de 2015 suscrito entre la ANI y la sociedad (...) y se dictan otras disposiciones.

La Resolución 146 de 25 de enero de 2019, fue objeto de recurso de reposición el cual fue interpuesto por el Concesionario y coadyuvado por las aseguradoras del Contrato de Concesión No. 12 de 2019, por lo que, en audiencia de 8 de febrero de 2019 y de 8 de marzo de 2019, aquellos sustentaron los argumentos para sustentar su inconformidad con la anterior decisión.

Estudiados los argumentos expuestos por el Concesionario y sus garantes, la entidad resolvió el recurso interpuesto mediante la Resolución 494 de 3 de abril de 2019.

De conformidad con lo expuesto, se debe indicar que, a partir del 4 de abril de 2019 inició a contarse el plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de la ANI o para entregar a la ANI un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento o para que ratifique, aclare o modifique el documento entregado denominado “Plan Remedial”, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XI “Cláusulas Excepcionales al Derecho Común”, 11.1 “Caducidad”, literal (d) de la Parte General del Contrato de Concesión 12 de 2015, tal como lo dispuso el artículo tercero de la Resolución 146 de 25 de enero de 2019, término que expiró el 6 de mayo de 2019.

El Concesionario presentó ante la Entidad el documento con radicado 2019-409-045483-2, cuyo asunto es la “REMISIÓN DE PLAN REMEDIAL (06/05/19)”, en donde indica que su finalidad es la “de corregir los presuntos incumplimientos que están en discusión dentro del procedimiento sancionatorio tendiente a la declaratoria de caducidad del Contrato”.

Mediante radicado 2020-409-024501-2 del 06 de marzo de 2020, el Concesionario da alcance al Plan Remedial, presentando el documento en dos Fases para su ejecución, en la denominada Fase I “Periodo Inicial” indica que está destinada a realizar la atención de algunos sitios críticos identificados en el corredor vial concesionado, así como el mantenimiento rutinario menor y mayor, atención a derrumbes y bacheo, para lo que requiere el traslado de unos recursos desde la Subcuenta Predial a una subcuenta destinada para la ejecución de dichas actividades.

La aprobación de la Fase I “Periodo Inicial” fue notificada al Concesionario mediante comunicación radicada ANI 2020-305-008143-1 del 10 de marzo de 2020. En el mismo se informa que, al revisar la propuesta y en vista del estado actual del corredor vial el cual está afectando la transitabilidad y la seguridad de los usuarios de la vía, razón de las frecuentes quejas de las distintas entidades municipales y departamentales, así como de la comunidad en general, considera necesario aprobar la FASE I¹⁰¹

¹⁰¹ “Periodo Inicial” del Plan Remedial, para la intervención inmediata del corredor vial, aclarando lo siguiente: “... La aprobación se emite única y exclusivamente en relación con la denominada Fase I – Periodo Inicial, con alcance restringido a las actividades concretas previstas en dicha fase, las cuales se materializarán en el otrosí 06 al Contrato de Concesión No. 12 de 2015. Lo anterior, sin que esta viabilidad implique o pueda ser interpretada como una aprobación o compromiso de aprobación de la Fase II del Plan Remedial. 2. Las actividades previstas en la Fase I que se aprueban no permiten, por sí solas, superar los hechos y causas que dieron lugar a la declaratoria de incumplimiento grave establecida en la resolución No. 146 de enero de 2019, confirmada mediante resolución No. 494 de abril de 2019. 3. Las actividades previstas en la Fase I “Periodo Inicial” no dan lugar a la suspensión de ninguno de los plazos y las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión No. 012 de 2015, ni implica novación de estas. Las actividades concretas planteadas en la Fase I, se establecieron

Mediante comunicación con radicado ANI 20203050081431 del 10 de marzo de 2020 la Vicepresidencia de Gestión Contractual consideró necesario aprobar única y exclusivamente la denominada Fase I “Periodo Inicial” del Plan Remedial remitido por el Concesionario cuyo alcance era restringido a actividades concretas previstas en esa fase.

Con fundamento en el concepto satisfactorio de la Fase I del Plan Remedial la Entidad y el Concesionario suscribieron el Otrosí 6 al Contrato de Concesión 12 de 2015 el 13 de marzo de 2020.

Mediante radicado 20203050052263 de 30 de marzo de 2020, se indica que la Vicepresidencia de Gestión Contractual, en atención al auto de 17 de marzo de 2020, informó a la Gerencia de Sancionatorios, lo siguiente: *“El Contrato de Concesión No. 12 de 2015, se encuentra en incumplimiento grave de conformidad con la Resolución No. 146 de enero de 2019 y confirmada mediante Resolución 494 de abril de 2019, la cual expresa que según lo establecido en el contrato en el Capítulo XI – Cláusulas Excepcionales al derecho común, numeral 11.1 – Caducidad, Literal (d) define: “Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia de a causal de caducidad a juicio de la ANI, el concesionario contará con un plazo de veinte (20) días hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de la ANI o para entregar a la ANI un plan y cronograma definido para corregir el incumplimiento. (...)”* Dentro de dicho plazo, el concesionario presentó el Plan Remedial (Plan y Cronograma) con el fin de subsanar los incumplimientos declarados; sin perjuicio de esto, desde el interior de la entidad se han realizado diferentes gestiones con el fin de revisar y validar los documentos presentado, y así lograr la continuidad de la ejecución del proyecto.

A la fecha del Oficio dirigido a la Procuraduría Judicial de Neiva (10 de mayo de 2010), no se ha declarado la caducidad del Contrato de Concesión 012 de 2015.

Por otra parte, la Oficina de Control Interno realizó Auditoría Técnica a las funciones públicas de supervisión y de interventoría asociadas al proyecto de

en el Otrosí No. 6, documento que, no enerva ninguna de las causales de caducidad del Contrato, ni sana o permite superar el incumplimiento grave ya declarado por la Entidad y que para el inicio de las intervenciones propuestas en la Fase I “Periodo Inicial” del Plan Remedial establecidas en el mencionado otrosí, se deberán tener las pólizas aprobadas por la entidad. (...)” 20. De conformidad con el informe al presente procedimiento administrativo sancionatorio se procederá a adoptar las decisiones que correspondan con sujeción a lo dispuesto en la Resolución No. 146 de 25 de enero de 2019...”

concesión carretera Santana-Mocoa-Neiva, en donde se concluyó, entre otros aspectos:

(...)

11. Es necesario reactivar el mantenimiento del corredor Santana-Mocoa-Neiva, debido a las consecuencias negativas que puede generar no hacerlo.

(...)

12. Se considera que sobre el corredor Santana-Mocoa-Neiva es urgente la evaluación estructural de los puentes que fueron recibidos al inicio de la Concesión, debido a su antigüedad y estado, con el fin de definir las acciones procedentes.

13. Se considera que la parálisis del contrato de concesión puede traer impactos negativos en la credibilidad de la población de los departamentos del Putumayo, Cauca y Huila en la ANI. Dado el abandono del corredor vial Santana-Mocoa-Neiva y de las obligaciones pendientes con terceros, tales como pagos pendientes relacionados con adquisición de predios.

14. Se mantiene el incumplimiento de financiación a las subcuentas del patrimonio autónomo. A la fecha se tienen incumplidos tres giros de Equity y se tienen incumplimientos en todas las subcuentas que el Concesionario debe fondear, a excepción de la subcuenta de predios. Situación que evidencia insolvencia, riesgo que, a pesar de estar asignado al privado, afecta el logro de los resultados previstos por la ANI en el corredor Santana-Mocoa-Neiva.

15. Se alerta que, en caso de que el plan remedial no sea satisfactorio para la Entidad, y se proceda a la caducidad del contrato de concesión No. 012 de 2015, la ANI deberá culminar los pendientes prediales iniciados en la ejecución del proyecto, para lo cual no cuenta con los recursos necesarios.”

Las situaciones evidenciadas por los incumplimientos, desconocen presuntamente la efectiva aplicación de los principios de la función administrativa¹⁰² establecidos en el artículo 209 de la C.N.; artículo 3º de la Ley 489 de 1998; artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; Artículos 5 y 8 de la Ley 1682 de 2013; artículo 3¹⁰³ del Decreto 403 de 2020, artículo 4 de la Ley 1508 de 2012; artículos 3, 4, numerales 2 y 4 del

¹⁰² Especialmente celeridad, economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad.

¹⁰³ Especialmente Eficiencia, Eficacia, Equidad y Economía.

artículo 5, numerales 3 a 5 del artículo 25 y numerales 1 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; así como con lo establecido en el Contrato 012 de 2015 suscrito por la ANI, lo anterior, ocasionado por una gestión inoportuna, antieconómica, ineficiente e ineficaz en la ejecución del Contrato.

Por lo anterior, este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria y para inicio de una indagación preliminar para determinar los elementos de la responsabilidad fiscal establecidos en el Artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

La Entidad en su respuesta con respecto al punto 1. Financiación y cierre financiero, manifiesta que, *“...se evidencia que el Concesionario acredita el cumplimiento de su obligación de Cierre Financiero prevista para la Fase de Preconstrucción en la Sección 4.2., literal a, de la Parte General del Contrato de Concesión No. 012 de 2015 “*

Ahora bien, en lo referente a la Obligación de Financiación del proyecto durante de la Fase de Preconstrucción (23 de septiembre de 2015 al 21 de septiembre de 2016), el Concesionario dio cumplimiento a la misma, mediante el fondeo de los Giros de Equity y las Subcuentas del Patrimonio Autónomo durante esta etapa como se muestra a continuación:

(...)

SUBCUENTA DE REDES - FASE DE PRECONSTRUCCIÓN					
FECHA MÁXIMA DEL APORTE	PLAZO MÁXIMO	\$ MÍNIMO AL MES DE REF	ACUMULADO	FONDEOS CONSTANTES	ESTADO
12 meses desde Const. PA	15/09/2016	1.875.000.000,00	1.875.000.000,00	1.870.501.020,44	Incumplido
18 meses desde el Acta de Inicio	23/03/2017	2.795.000.000,00	4.670.000.000,00	4.711.839.078,59	Cumplido

*Fuente: ANI

(...)

SUBCUENTA AMIGABLE COMPONEDOR - MASC - FASE DE PRECONSTRUCCIÓN					
FECHA MÁXIMA DEL APORTE	PLAZO MÁXIMO	\$ MÍNIMO AL MES DE REF	ACUMULADO	FONDEOS CONSTANTES	ESTADO
Fecha de Constitución del PA	15/09/2015	257.000.000,00	257.000.000,00	257.000.156,42	Cumplido
05 días posteriores a cada julio y diciembre	5/01/2016	36.261.111,11	293.261.111,11	257.030.561,92	Incumplido
05 días posteriores a cada julio y diciembre	5/07/2016	61.000.000,00	354.261.111,11	514.844.121,15	Cumplido
12 meses desde el Fecha constitución PA	15/09/2016	257.000.000,00	611.261.111,11	636.602.774,36	Cumplido

*Fuente: ANI

Tal y como se evidencia, el Concesionario dio cumplimiento a la Obligación de Financiación durante la Fase de Preconstrucción. Lo anterior implica que, junto con la atención a la obligación de acreditación del Cierre Financiero, durante la

mencionada Fase de Preconstrucción se haya cumplido con la obligación descrita por la Contraloría y prevista en la Sección 4.2, literal a Parte General del Contrato de Concesión No. 012 Parte General, la cual se cita a continuación:

“Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 3.7 y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en la Sección 3.8 de la Parte General”

En ese sentido, atendiendo al cumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas, a las demás previstas en la Sección 4.2 de la Parte General del Contrato y a la atención de las Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción establecidas en la Sección 4.4. de la mencionada Parte General, la Entidad, el Concesionario y la Interventoría procedieron a suscribir el Acta de Inicio de la Fase de Construcción el 21 de septiembre del año 2016...”

A pesar de que la Entidad informa que el Concesionario cumplió con la financiación del Proyecto en la Fase de Preconstrucción se evidencia en la misma respuesta en relación con las Subcuentas de Redes Fase de Preconstrucción y Subcuenta Amigable Componedor - MASC - Fase de Preconstrucción, que el Concesionario no cumplió dicha obligación, razón por la cual se mantiene lo observado por la CGR. Además de lo anterior, es importante resaltar que el hallazgo se refiere a la obligación de financiación en las fases de Preconstrucción y Construcción.

Si bien, la Entidad indica en la respuesta a lo observado por la CGR “...*todos los recursos disponibles en las subcuentas del Patrimonio Autónomo han sido fondeados con recursos del Concesionario, a excepción del Fondeo de la subcuenta Aportes ANI realizado entre diciembre de 2019 y enero de 2020, y sobre estos últimos no se generará ejecución o destinación alguna diferente a la retribución, la cual se encuentra atada a la terminación y puesta a disposición de las Unidades Funcionales del proyecto así las cosas en caso de adelantarse la liquidación del contrato por declaratoria de caducidad, estos recursos serían devueltos a la Dirección del Tesoro Nacional de manera que no se debe considerar una afectación en los recursos públicos..*”, estos recursos se encuentran en las Subcuentas del Patrimonio Autónomo, sin embargo, dichos recursos no se encuentran cumpliendo con los fines del Estado, recursos que se ven afectados por el Costo de Oportunidad de las vigencias futuras comprometidas por el Estado.

La ANI informa que, después de haber iniciado la Fase de Construcción, se empezaron a identificar los incumplimientos en los fondeos de las subcuentas del Patrimonio Autónomo, toda vez que, por situaciones atribuibles al Concesionario,

los prestamistas registrados en los documentos que acreditaron el cierre financiero se retractaron de su posición de financiadores del Proyecto, lo cual ratifica lo observado por la CGR.

También informa la ANI que “...Ante la situación descrita, y frente a los reiterados incumplimientos del Concesionario, se inició por parte de la Entidad un proceso administrativo sancionatorio para conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones de Financiación, representadas en los respectivos aportes de Equity, dando así cumplimiento estricto a las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 012 de 2015 y en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, con lo cual Se dio lugar a la imposición de la multa prevista en el Contrato, calculada por la Interventoría, mediante Resolución No. 1376 del 30 de julio de 2018, la cual fue confirmada por la Resolución No. 2226 del 10 de diciembre de 2018 “Fondeo de Subcuentas del Patrimonio”.

Así mismo, con respecto a la obligación prevista de la Sección 3.8 literal h, citada por la Contraloría en su informe, es importante aclarar que su incumplimiento, precisamente, es una de las causales que dieron lugar a la declaratoria de incumplimiento grave dentro del proceso administrativo sancionatorio que puede llevar a la declaratoria de caducidad mediante la Resolución 146 del 25 de enero de 2019, decisión que fue confirmada por la Resolución 494 de 03 de abril de 2019...”

(...)

Es importante señalar a la Contraloría que la Entidad se encuentra adelantando los trámites de cobro coactivo, lo cual se soporta mediante los requerimientos efectuados tanto al Concesionario (...), como a las aseguradoras del Contrato mediante los radicados que se muestran a continuación:

COACTIVO 2018-006	
RADICADO	FECHA
2018-701-028520-1	30 de agosto de 2018
2018-701-032156-1	26 de septiembre de 2018
2019-701-023910-1	24 de julio de 2019
2019-701-023911-1	24 de julio de 2019
2019-701-023913-1	24 de julio de 2019
2019-701-025079-1	1 de agosto de 2019
2019-701-025080-1	1 de agosto de 2019
2019-701-025081-1	1 de agosto de 2019

COACTIVO 2019-001	
RADICADO	FECHA
2019-701-007729-1	12 de marzo de 2019
2019-701-023915-1	24 de julio de 2019
2019-701-023917-1	24 de julio de 2019
2019-701-023984-1	24 de julio de 2019
2019-701-025787-1	1 del 8 de agosto de 2019
2019-701-025790-1	8 de agosto de 2019
2019-701-025791-1	8 de agosto de 2019

Teniendo en cuenta que aún no se han resarcido los daños causado por los incumplimientos del Contrato, a través de las sanciones impuestas, se considera que persisten los daños y perjuicios al Proyecto, aunado a que desde agosto de 2019 la Entidad no reporta actuaciones, respecto al proceso de cobro coactivo.

Con respecto a los Giros de Equity, la Entidad informa que *“...el Concesionario ha incurrido en el incumplimiento de la obligación de Giros de Equity en los plazos previstos, y necesario para la ejecución del Proyecto, y que éste alcanzó a fondear TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS (COP\$321.973.340.066,00) equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DEL MES DE REFERENCIA (COP\$278.533.919.258,00 de diciembre 2013) es decir, el Concesionario fondéó, aproximadamente, el 63% del Equity...”*

Además indica que adelantó un proceso administrativo sancionatorio tendiente a conminar al Concesionario a cumplir con la obligación de Fondeo de las Subcuentas que dio lugar a la imposición de una multa al Concesionario por el incumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Capítulo III, numeral 3.7, literal (a) y Capítulo IV, 4.5, (b), (c), (e), (f), (g), de la Parte Especial del Contrato (Fondeos subcuentas Soporte Contractual, MASC, Compensaciones Ambientales, Redes e Interventoría y Supervisión) por \$21.969.212.260, mediante la Resolución 1376 de 30 de julio de 2018, confirmada por la Resolución 2226 de 10 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, derivado del incumplimiento de la obligación de efectuar los Giros de Equity, se generó el incumplimiento de los Fondeos de las Subcuentas que, entre otros, dio lugar a la declaratoria del Incumplimiento Grave de las obligaciones contractuales mediante la Resolución 146 del 25 de enero de 2019 confirmada mediante Resolución 494 del 03 de abril de 2019 y que se encuentra adelantando los trámites de cobro coactivo, lo cual se soporta mediante los requerimientos efectuados tanto al Concesionario, como a las aseguradoras del Contrato.

Lo anterior, ratifica lo observado por la CGR, respecto a que aún no se ha pagado la multa impuesta por la ANI.

Para el punto 3. Fondeo de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo, la ANI informa que: *“...Tal y como lo señala la Contraloría, en relación con las Principales Obligaciones de la Fase de Preconstrucción y en lo referente a los Fondeos de la*

Subcuenta y la Sección 4.2, literal “c” de la Parte General del Contrato de Concesión, establece lo siguiente:

*“Fondear las subcuentas del patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los términos y montos previstos en el Contrato, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento”
(...)*

Conforme con lo establecido en la tabla anterior, se evidencia que el Concesionario, durante la fase de Preconstrucción, atendió a la obligación prevista en Sección 4.2, literal “c” (Fondeo Subcuentas) de la Parte General del Contrato de Concesión y descrita por la Contraloría en su observación.

Así las cosas, debido al cumplimiento de esta obligación, las demás previstas en la Sección 4.2 de la Parte General del Contrato y a la atención de las Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción establecidas en la Sección 4.4. de la mencionada Parte General, la Entidad, el Concesionario y la Interventoría procedieron a suscribir el Acta de Inicio de la Fase de Construcción el 21 de septiembre del año 2016.

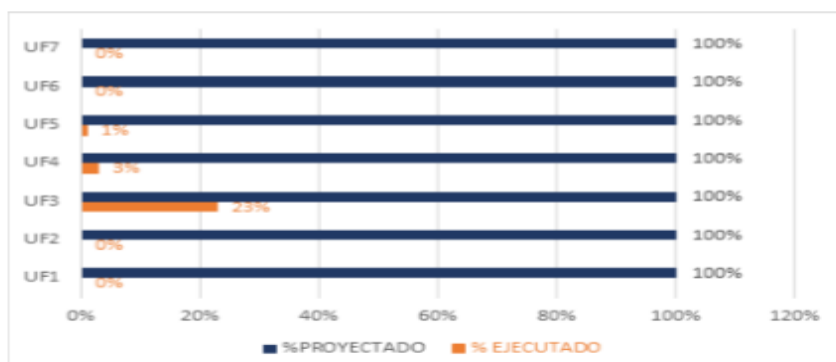
Ahora bien, ya encontrándose en ejecución la Fase de Construcción del Contrato de Concesión, el Concesionario empezó a presentar incumplimientos en los fondeos de las subcuentas obligatorias, de tal forma que se configuró el inicio del proceso Sancionatorio que dio lugar a la imposición de multa al Concesionario como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Capítulo III, numeral 3.7, literal (a) y Capítulo IV, 4.5, (b), (c), (e), (f), (g), de la Parte Especial del Contrato (Fondeos subcuentas Soporte Contractual, MASC, Compensaciones Ambientales, Redes e Interventoría y Supervisión) por un valor de \$21.969.212.260, mediante la Resolución 1376 de 30 de julio de 2018, confirmada por la Resolución 2226 de 10 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, derivado de la ausencia de fondeos de las subcuentas relacionadas anteriormente, se generó el incumplimiento de los fondeos de las subcuentas que, entre otros, dio lugar al incumplimiento grave declarado mediante Resolución 146 del 25 de enero de 2019 confirmada mediante Resolución 494 del 3 de abril de 2019.

Es importante señalar a la Contraloría que la Entidad se encuentra adelantando los trámites de cobro coactivo, lo cual se soporta mediante los requerimientos efectuados tanto al Concesionario (...), como a las aseguradoras del Contrato...”

Lo anterior, ratifica lo observado por la CGR, respecto a que aún no se ha pagado la multa impuesta por la ANI.

En cuanto al Cronograma del Plan de Obras de las Unidades Funcionales 1 a 7 la Entidad manifiesta que: *“De acuerdo con el plan de obras no objetado por la Interventoría, el porcentaje de obra ejecutado por Unidad Funcional según seguimiento de la interventoría con corte al 06 de septiembre de 2019, fecha prevista para la finalización del plazo de la fase de Construcción, fue:*



Fuente: Plan de Obras No Objetado del Concesionario y verificación en campo por parte de la interventoría.

EDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	% Programado a 6 de septiembre de 2019	% Ejecutado a 6 de septiembre de 2019	SI
0	Plan de Obras Neiva - Mocoa - Santana. Ajuste 1	1000 d	mié 21/09/16	jue 5/09/19	100%	5%	
1	UNIDAD FUNCIONAL 1 NEIVA - CAMPOALEGRE	558 d	mié 2/05/18	lun 2/09/19	100%	0%	
2	UNIDAD FUNCIONAL 2 CAMPOALEGRE - GIGANTE	754 d	mié 15/11/17	jue 5/09/19	100%	0%	
3	UNIDAD FUNCIONAL 3 GIGANTE - GARZON	1000 d	mié 21/09/16	mié 4/09/19	100%	23%	
4	UNIDAD FUNCIONAL 4 GARZON - PITALITO - SAN AGUSTIN	860 d	mar 15/08/17	jue 5/09/19	100%	3%	
5	UNIDAD FUNCIONAL 5 INTERSEC. SAN AGUSTIN - SAN JUAN DE VILLALOBOS	839 d	lun 21/08/17	lun 26/08/19	100%	1%	
6	UNIDAD FUNCIONAL 6 SAN JUAN DE VILLALOBOS - MOCOA	594 d	vie 30/03/18	lun 2/09/19	100%	0%	
7	UNIDAD FUNCIONAL 7 MOCOA - SANTANA - PTO. ASIS	688 d	mié 10/01/18	mié 4/09/19	100%	0%	
8	LOGISTICA DE OBRAS	1000 d	mié 21/09/16	jue 5/09/19	100%	20%	

Nota: El avance del 5% ejecutado acumulado del proyecto obedece a:

Nota: El avance del 5% ejecutado acumulado del proyecto obedece a:

1. Avance de ejecución de Obra: 2.21% 2. Logística que consideraba actividades como la gestión de diseños, la gestión ambiental y la gestión jurídico predial: 2.79% De conformidad con lo anterior, el porcentaje de avance ejecutado del proyecto Santana - Mocoa - Neiva, al 06 de septiembre de 2019, fecha de finalización de la

Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa, es de 2.21%, como se muestra en la siguiente tabla:

UNIDAD FUNCIONAL	% DE EJECUCIÓN POR UNIDAD FUNCIONAL	PESO PONDERADO DE LA UNIDAD FUNCIONAL EN EL PROYECTO	% DE EJECUCIÓN PROYECTO SANTANA - MOCOA - NEIVA
1	0%	16.8	0.00%
2	0%	17.3	0.00%
3	23%	6.5	1.50%
4	3%	20.8	0.62%
5	1%	9.5	0.10%
6	0%	16.4	0.00%
7	0%	12.7	0.00%
			2.21%

El porcentaje de ejecución de las Unidades Funcionales se calculó utilizando la herramienta Microsoft Project.

(...)

Al evidenciar que el Concesionario no continuaba ejecutando sus actividades, mediante memorando No. 2018-304-007737-3 del 22 de mayo de 2018, se solicitó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por presuntos incumplimientos graves del Concesionario que amenazaban con la parálisis total del proyecto y que puede llevar a la declaratoria de caducidad.

Lo anterior derivó en la paralización de las obras en las Unidades Funcionales, de la 1 a la 7, con lo que se generó el incumplimiento del Plan de Obras que, entre otros incumplimientos, dio lugar al incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del Concesionario efectuada mediante Resolución 146 del 25 de enero confirmada mediante Resolución 494 del 03 de abril de 2019.

En lo que respecta al mantenimiento y operación de la vía; estado de señalización indica la ANI en su respuesta que “...Teniendo en cuenta el incumplimiento por parte Concesionario (...) de sus obligaciones de operación y mantenimiento del corredor concesionado, la Entidad, con el apoyo de la Interventoría, efectuó las gestiones contempladas en el Contrato de Concesión para requerir la atención a las mismas. Sin embargo, toda vez que Concesionario continuo sin atender dichos requerimientos y sin ejecutar las actividades de operación y mantenimiento previstas contractualmente, se iniciaron los respectivos procedimientos administrativos sancionatorios contemplados en el Contrato de Concesión y en la Ley.

(...)

en la búsqueda de una alternativa de solución a los múltiples incumplimientos del Concesionario, que permita lograr la ejecución efectiva del Contrato en condiciones que permitan el logro de la finalidad buscada con la celebración del mismo, que no

es otra que el interés general representado en la continua y eficiente prestación del servicio, la Entidad ha venido analizando las diferentes propuestas formuladas por el Concesionario (...) con las que se pretende superar la situación de incumplimiento grave y la ejecución del Contrato de Concesión, como lo establece la normatividad aplicable al efecto contenida en la Ley 80 de 1993, artículo 18, la Ley 489 de 1998, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 209 de la Constitución Política...”

(...)

A lo largo del desarrollo del proyecto, la interventoría ha realizado la medición semestral de la señalización E-11, es así como, la Entidad y la Interventoría del Proyecto han elevado una serie de requerimientos al Concesionario recordándole la obligatoriedad de cumplimiento de sus obligaciones y, en particular, del cumplimiento de la obligación de señalización de la vía. En el Apéndice Técnico No. 2, Tabla No. 1, están regulados los tiempos para atender los requerimientos que haga la Entidad al respecto, pero lastimosamente estos no han sido atendidos por el Concesionario a pesar de ser requerido continuamente.

(...)

Aunado a lo anterior, se ha venido requiriendo al Concesionario la señalización de sitios que podrían generar riesgo a la seguridad vial, solicitud que se ha sido realizada por parte de la Interventoría a través de los Radicados INMS-448-20-300 e INMS-448-20-327 y por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de los Radicados 2020-409-042051-2 y 2020-409-044080-2 del 13 y 20 de mayo de 2020 respectivamente, solicitud que fue reiterada el 22, 23 y 29 de mayo de 2020 por medio de los Radicados 2020-305-0147741, 2020-305-0147981, 2020-305-0152171 respectivamente.

Para lo observado de las Pólizas - Otorgamiento y mantenimiento de mecanismos de aseguramiento la Entidad señala en su respuesta que “...Además de la gestión que se evidencia con la declaratoria de incumplimiento grave y de los requerimientos antes citados, como parte del proceso de caducidad, la Entidad se encuentra observando y ajustando la Fase II del Plan Remedial y dentro de los puntos que allí se tratan se encuentra el de la renovación de las garantías en cualquiera de las formas previstas en la Sección 12.2. del Contrato de Concesión, en ese sentido, la renovación de las pólizas es un elemento indispensable para darle continuidad a la Fase II del Plan Remedial.

Por lo que se ratifica lo observado por la CGR, teniendo en cuenta que aún no se han renovado las garantías.

En lo relacionado con la observación de la Instrumentalización y monitoreo sitios inestables Indica la ANI en su respuesta que “...*En el Otrosí No. 06 al Contrato de Concesión, se tiene previsto atender una serie de puntos críticos los cuales han sido revisados y avalados por la Interventoría y requieren de una atención prioritaria...*”

(...)

en la búsqueda de una alternativa de solución a los múltiples incumplimientos del Concesionario, que permita lograr la ejecución efectiva del Contrato en condiciones que permitan el logro de la finalidad buscada con la celebración del mismo, que no es otra que el interés general representado en la continua y eficiente prestación del servicio, la Entidad ha venido analizando las diferentes propuestas formuladas por el Concesionario (...) con las que se pretende superar la situación de incumplimiento grave y la ejecución del Contrato de Concesión, como lo establece la normatividad aplicable al efecto contenida en la Ley 80 de 1993, artículo 18, la Ley 489 de 1998, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 209 de la Constitución Política...”

Con relación a lo manifestado por la Entidad en cuanto a que los sitios críticos se van a atender a través de lo previsto en el Otrosí 6, ratifica que los incumplimientos del Contrato han afectado de manera sustancial las condiciones iniciales además de no estar amparadas con garantías estas nuevas condiciones por las situaciones de incumplimiento reiteradas. Es importante enfatizar sobre el riesgo que representa para la vía la no atención de los puntos críticos, debido a la falta de monitoreo permanente con instrumentalización.

Hallazgo 42. Estaciones de Peaje del Proyecto de Concesión Santana – Mocoa - Neiva Contrato 012 de 2015 – Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

El Contrato de Concesión 012 de 2015, contempla en su Apéndice Técnico 1 la instalación y operación de seis (6) estaciones de peaje; dos (2) estaciones existentes y la instalación de cuatro (4) estaciones de peaje nuevas, ubicadas en las diferentes unidades funcionales que componen el proyecto, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro 22. Estaciones de Peaje, Contrato 012 de 2015

Estación	Departamento	Ubicación	Activo	FECHA DE INICIO DE OPERACION
Los Cauchos	Huila	Neiva -Campoalegre	SI	ABRIL. 2016

Laberinto	Huila	Hobo. Gigante	NO	SEP. 2019
Altamira	Huila	Garzón – Altamira	SI	ABRIL 2016
San Juan de Villalobos	Cauca	Pitalito -San Juan de Villalobos	NO	SEP. 2019
Mocoa	Putumayo	San Juan de Villalobos- Mocoa	NO	SEP. 2019
Uncusique	Putumayo	Mocoa- Villagarzón	NO	SEP. 2019

Fuente: Contrato de Concesión 012 Parte Especial

No obstante, lo anterior, por no haberse dado cumplimiento a las obligaciones contractuales relacionadas con el Plan de Obras, el mantenimiento y operación de la vía, por la no terminación dentro del plazo pactado (Hasta el 6 de septiembre de 2019) de las intervenciones contempladas en el Apéndice Técnico 1, no se había realizado la construcción de las cuatro (4) estaciones de peaje nuevas y en cuanto a la estación de peaje Los Cauchos no se habían podido actualizar las tarifas a resolución de acuerdo a la estructura tarifaria definida y prevista en 2015.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales de construcción de las Unidades Funcionales y de instalación de las cuatro (4) estaciones de peaje nuevas no ha permitido que se recauden los recursos presupuestados como ingresos de la concesión para la obtención de VIPIP y retribución de la concesión, lo que genera impacto en las finanzas del proyecto por la imposibilidad de recaudar los recursos que se estimaron desde el inicio de la operación de dichas estaciones, lo que a su vez implicaría recurrir o hacer uso de recursos adicionales de la Nación o de otras fuentes o afectación de los recursos del Fondo de Contingencia para el desarrollo del proyecto.

Contractualmente está pactado que la ANI deberá reconocer la diferencia en el recaudo del peaje esperado al vencimiento del año 8 de la concesión (VIPIP8)¹⁰⁴. En el literal b. del numeral 3.4 de la Parte General del Contrato de Concesión se establece: “...(b) Si al vencimiento del año ocho (8) contado desde la Fecha de Inicio, el valor del VIPIPm es inferior al VIPIP8, ANI pagará al Concesionario la DR8 –ponderada por el Índice de Cumplimiento promedio observado hasta dicho año ocho (8) ...”. Así mismo, se estipuló en el contrato que éste finalizará cuando se cumpla el ingreso esperado o ante el cumplimiento del plazo máximo contractual de 29 años.¹⁰⁵

¹⁰⁴ Valor que, a diciembre de 2019, según lo reportado por la Entidad, de mantenerse las condiciones actuales del contrato de concesión el impacto en DR8 sería del orden de 742.249 millones de pesos (Sept-2023).

¹⁰⁵ En el numeral 2.4 Plazo del Contrato: (a) El plazo del Contrato transcurrirá entre la Fecha de inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión, a más tardar al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. (b) La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos, en el que primero acaezca: (i) Al cumplirse el año veinticinco (25) contado a partir de la Fecha de Inicio si se ha alcanzado o superado el VIPIP, o; (ii) En el momento en que, pasados los veinticinco (25) años se verifique de acuerdo con el procedimiento de verificación del VIPIP, que se ha alcanzado o superado el VIPIP, para lo cual se tendrá como fecha de terminación el décimo Día Hábil del Mes

Así las cosas, la situación identificada podría generar lesión al patrimonio del Estado por los recursos dejados de percibir por concepto de peajes y por reconocimientos en el año 8. Además, la no construcción oportuna de las unidades funcionales que componen el proyecto y las estaciones de peaje, acorde a lo contractualmente pactado genera que los objetivos, metas y actividades del proyecto que se desarrolla a través del Contrato 012 de 2015 no se hayan ejecutado oportunamente con la consecuente afectación en el nivel de servicio a los usuarios de la vía, lo que se traduce en una gestión inoportuna, antieconómica, ineficiente e ineficaz.

La progresión del tráfico por categorías en las dos (2) estaciones de peaje existente muestra un desfase en recaudo cercano al 25% frente a la estructuración; sin embargo, no es posible aun determinar la incidencia de las otras cuatro (4) estaciones que debían iniciar operación en el 2019¹⁰⁶.

Otro aspecto que podría afectar el patrimonio público es el menor ingreso derivado de la elusión del pago de peajes, riesgo que se encuentra contemplado a cargo de la ANI y que se ha visto materializado de acuerdo con lo indicado por la Interventoría en el Informe de diciembre de 2019, donde indica que se genera alerta por la existencia de pasos elusores en las Estaciones de Peaje de Los Cauchos y Altamira. En la Estación de Peaje Los Cauchos se tienen rutas departamentales como la de Riverita entre Neiva y Campoalegre y la que va por Betania.

Las situaciones identificadas presuntamente inobservan lo previsto en el Parágrafo 3º del Art. 30 de la Ley 105 de 1993 y normas complementarias¹⁰⁷, así como los principios de la función administrativa¹⁰⁸ establecidos en el artículo 209 de la C.N.; artículo 3º de la Ley 489 de 1998; artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; Artículos 5 y 8 de la Ley 1682 de 2013; artículo 3 del Decreto 403 de 2020, artículo 4 de la Ley 1508 de 2012; artículos 3, 4, numerales 2 y 4 del artículo 5, numerales 3 a 5 del artículo 25 y numerales 1 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el Contrato 012 de 2015 suscrito por la ANI.

Por todo lo anterior, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

La Entidad en su respuesta manifiesta “...*Tal y como lo señala la Contraloría, al no haber finalizado el Concesionario las Intervenciones durante la vigencia de la Fase*

correspondiente a la fecha en que se verifica dicha circunstancia, o; (iii) Al cumplirse el año veintinueve (29) cuando a partir de la Fecha de Inicio, aun en el caso en que llegada esa fecha, no se hubiese obtenido el VIP.

¹⁰⁶ De acuerdo a lo Informado por la Interventoría en el Informe de diciembre de 2019

¹⁰⁷ Ley 1682 de 2013 y artículo tercero de la Ley 1508 de 2012 entre otros.

¹⁰⁸ Especialmente con los relacionados con la celeridad, economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad.

de Construcción, y al no haberse realizado la construcción de las cuatro (04) estaciones de peaje nuevas y la actualización de la estructura tarifaria de las casetas existentes, se genera, en principio, un impacto financiero en el Proyecto...”

(...)

Evolución del recaudo: De acuerdo con las proyecciones efectuadas en la estructuración del proyecto se registra que, con corte a diciembre de 2019, la concesión debió haber recaudado alrededor de 175.388 millones de pesos del mes de referencia (diciembre 2013) en condiciones normales de ejecución y, sin embargo, hasta diciembre de 2019, se observa que el recaudo asciende a la suma de 90.157 millones del mes de referencia, es decir, existe una diferencia de 85.230 millones del mes de referencia respecto del recaudo proyectado.

Adicionalmente, en términos de Valor Presente, el recaudo acumulado a diciembre de 2019 asciende a 69.588 millones que, comparado con el recaudo esperado de acuerdo con la estructuración del proyecto, presenta un déficit de 59.701 millones (Valor Acumulado en Valor Presente a diciembre de 2019 es de 129.290 millones).

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que los datos de tráfico y recaudo empleados en la estructuración del proyecto son una referencia basada en los estudios desarrollados para el efecto que, como cualquier otra proyección, pueden diferir de los que efectivamente se produzcan en desarrollo del Proyecto, ya que estas son dependientes de la efectiva realización de los supuestos con base en los cuales fueron elaboradas y se afectan con la evolución efectiva de crecimiento económico, tráfico, inflación y oportunidad en la instalación de las casetas de peaje entre otras variables. Precisamente, para evitar discusiones en torno a la efectiva realización de los supuestos es que desde el proceso de selección se hace claridad respecto de la calidad referencial de la información disponible sobre proyecciones de tráfico, entre otras muy diversas cuestiones, y por ello la legislación otorga reserva legal al modelo financiero elaborado en la etapa de estructuración y no lo vincula directamente al contrato.

En consecuencia, las proyecciones de recaudo de un determinado proyecto pueden tener una serie de diferencias con las realmente obtenidas en su ejecución, derivadas de impactos tanto positivos como negativos, generados por una multiplicidad de variables, lo que hace que una conclusión sobre las diferencias de un recaudo sea relativa, de manera que no necesariamente un único evento tiene la virtualidad de explicar la totalidad de la diferencia de recaudo que se pueda generar.

Impacto financiero en el contrato: Ahora bien, con ocasión de los diferentes incumplimientos por parte del Concesionario (...), que le han valido un amplio número de requerimientos, el inicio de varios procedimientos administrativos sancionatorios, la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento grave del Contrato de Concesión, incumplimientos que abarcan la no entrega de las Unidades Funcionales que componen el Proyecto y las Estaciones de Peaje nuevas que, precisamente, han activado las disposiciones de la Sección 11.1 de la Parte General del Contrato y, en dicha virtud, se ha activado el procedimiento de presentación de un plan y cronograma (“Plan Remedial”) por parte del Concesionario, que es el mecanismo a través del cual se trata de lograr la continuidad del Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario buscando, precisamente, el logro de las finalidades del Estado con la suscripción del Contrato, la prevalencia del interés general representada en la efectiva realización del Proyecto, y la garantía de prestación continua y segura del servicio público a favor de la comunidad.

Si bien la Entidad declaró el incumplimiento grave del Contrato, el Proyecto se encuentra impactado financiera, técnica, social y ambientalmente por todos los incumplimientos que no han permitido asegurar la prestación continua y segura del servicio público de transporte a favor de la comunidad por más de un año; afectando la estructura de financiación del Proyecto.

En cuanto a lo manifestado por la Entidad: “... Conforme se ha mencionado anteriormente, el Contrato de Concesión se encuentra en medio de la revisión del Plan Remedial, como procedimiento contractual previo a la declaratoria de caducidad del Contrato en el marco de un proceso de Caducidad. En el desarrollo de las mesas de trabajo llevadas a cabo con el Concesionario (...), se están evaluando los diferentes escenarios y variables, a fin de lograr la continuidad del proyecto en los mismos términos con los que fue adjudicado.

La aprobación de la Fase II del Plan Remedial estará sujeta a la no afectación del patrimonio del Estado por los recursos dejados de percibir por concepto de la no instalación de peajes y de la no alza en las tarifas de los peajes y, que tendrían que ser reconocidos en el año 08 de acuerdo con la Fórmula de Cálculo del Diferencial de Recaudo contenida en la Sección 4.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión. Sin embargo, es importante aclarar que el cálculo del diferencial de recaudo incluye un ajuste por el Índice de Cumplimiento Promedio, el cual recoge los efectos de los retrasos en la entrega de las Unidades Funcionales en la medida que entre más se demore el Concesionario en la entrega de la Infraestructura,

menor es el índice de cumplimiento y este se reflejará en un menor reconocimiento eventual del DR.

En línea con lo anterior, la Entidad ha venido procurando el logro de unas condiciones de ejecución del Contrato que garantice la no afectación al patrimonio del Estado originada en los recursos dejados de percibir por concepto de Recaudo de Peaje, generado por la no instalación de las Estaciones de Peaje nuevas y la imposibilidad actual de alza en las tarifas. Así las cosas, reiteramos que la Entidad ha venido requiriendo unas condiciones que permitan que la eventual Diferencia de Recaudo que tendría que ser reconocida en el año 08, de acuerdo con la Fórmula de Cálculo del Diferencial de Recaudo contenida en la Sección 4.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, no se genere en detrimento de los intereses del Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior y el lineamiento de las negociaciones con miras a la aprobación o no de la Fase II del Plan Remedial, es importante aclarar que las previsiones que está teniendo en cuenta la Entidad permitirán que no se genere ningún daño al patrimonio del Estado, al tiempo que pueda permitir el logro de la finalidad prevista con la suscripción del Contrato de Concesión, la continua y eficiente prestación del servicio, y la realización del interés general representado en la efectiva ejecución del Proyecto.

Cabe resaltar, que a la fecha no se ha generado ninguna causación y/o pago al concesionario con recursos de la nación por concepto de retribución por Unidades Funcionales o Diferencial de Recaudo...”
(...)

Todo lo anterior evidencia que la ausencia de desembolso de la retribución al Concesionario ante los incumplimientos ya declarados no permite que se configure una afectación efectiva al patrimonio público en el presente caso. (...)

Conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y teniendo en cuenta que no se han modificado las condiciones contractuales iniciales relacionadas con el Diferencial en Recaudo en el año 8, se mantiene lo observado por la CGR.

La Entidad indica que “...En cuanto a la posible elusión en el Peaje Los Cauchos, si bien a la Entidad se le asigna dicho riesgo en la sección 13.3 literal p), es necesario aclarar que las vías respecto las cuales la Contraloría señala que se presenta esta situación, esto es Riverita y Betania, la desviación de tráfico que se produzca o pueda producir por las mismas no da lugar a la activación de este riesgo,

toda vez que son vías existentes desde la estructuración del proyecto, y las cuales fueron contempladas dentro de los estudios de tráfico del mismo...”

Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo manifestado por la Interventoría en el Informe 52 de diciembre de 2019, así como en el Informe de la Oficina de Control Interno y en el Informe de Seguimiento del Proyecto de diciembre de 2019 se define como riesgo de elusión en el Peaje Los Cauchos los desvíos por las vías relacionadas Riverita y Betania, así como lo presentado en la Estación de Altamira, por lo que se encuentra contradicción en la respuesta de la Entidad.

Así mismo, indica la ANI en su respuesta “...Por otra parte, en la Estación de Peaje Altamira no se presenta elusión ya que la situación fáctica es que algunos vehículos hacen un uso indebido de un predio colindante a la Estación de Peaje para no pagar el correspondiente peaje. En este punto, es preciso señalar que, de acuerdo con la Sección 13.3 p) de la Parte General del Contrato de Concesión -en la cual se regulan los riesgos asignados a la Agencia-, el término elusión corresponde al “uso legítimo de vías alternas, que tenga como efecto el no paso por las Estaciones de Peaje del Proyecto (...)”; sin embargo, lo acontecido en el PR 60+550 de la Ruta Nacional 4504, ni corresponde a un uso legítimo, ni dicho paso corresponde a una vía alterna, sino al uso no autorizado ni consentido por la Entidad de un predio de propiedad privada como vía alterna. Así las cosas, esta situación corresponde a un riesgo que se encuentra a cargo del Concesionario, quien debe tomar todas las medidas ante las autoridades competentes de la zona...”

(...)

A continuación, se listan las diferentes actuaciones realizadas por la Agencia, la Interventoría y el Concesionario con el fin de controlar la evasión presentada en el Peaje de Altamira, esto, en cumplimiento a lo previsto en el literal r) del numeral 4.2 - Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción, de la Parte General del Contrato de Concesión, la cual indica:

“Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y/o elusión en el pago del Peaje, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento. Con este fin deberá realizar a su costo, con el apoyo y bajo la coordinación de ANI, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y, acordar con ellas el soporte logístico requerido para la prestación del servicio por parte de dichas autoridades de tránsito.

Dicho convenio deberá sujetarse a las directrices impartidas por la ANI y, de existir, al convenio marco y/o convenio tipo que la ANI hubiere elaborado o, eventualmente, celebrado”. La Entidad por medio del oficio No. 2019-305-007517-1 del 11 de marzo de 2019, solicitó a la Interventoría esclarecer el término elusión, ya que en una serie de documentos emitidos por la Interventoría como por el Concesionario, se observa que aducen una “elusión” en el peaje Altamira, debido a que algunos vehículos han ingresado a un predio colindante al mismo. En el citado oficio se indicó:

“(…)de acuerdo con la Sección 13.3 (p) de la Parte General del Contrato de Concesión -en la cual se regulan los riesgos asignados a la Agencia-, el término elusión corresponde al “uso legítimo de vías alternas, que tenga como efecto el no paso por las Estaciones de Peaje del Proyecto (...)”, sin embargo, lo acontecido en el PR 60+550 de la Ruta Nacional 4504, ni corresponde a un uso legítimo, ni a una vía alterna, sino al uso inautorizado (sic) de un predio de propiedad privada, como a continuación se explica:

(...)

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el Contrato de Interventoría, el Consorcio Interventoría NMS está obligado entre otros a “actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el Contrato de Concesión, sus Apéndices y la Ley Aplicable (...) realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Concesión (...) implementar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Concesión, que permita prever...la materialización de riesgos... y realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Concesión, en los términos...señalados en dicho Contrato (...)”¹, la Agencia solicitó a la Interventoría no continuar usando el término “elusión” para referirse a la situación acontecida en el PR 60+550 de la Ruta Nacional 4504, no sólo en virtud de lo precedentemente expuesto, sino también porque la confusión entre los términos “evasión” y “elusión”, puede representar una eventual controversia en materia de riesgos que se debe prevenir: Como lo indica la Sección 13.2 (a) (xxiv) de la Parte General del Contrato de Concesión, los efectos favorables o desfavorables derivados de la evasión de los Peajes por los usuarios está a cargo del Concesionario, mientras que de acuerdo a la Sección 13.3 p) de la Parte General del Contrato de Concesión, la asunción de la elusión de los peajes está a cargo de la ANI. De igual forma, se solicitó a la Interventoría que exigiera al Concesionario el debido uso de los términos “elusión” y “evasión”; así como un informe de las gestiones que ha efectuado el mismo para solucionar la evasión y,

en especial, indique las acciones de tipo civil, policivo, administrativo, penal o de cualquier otra índole para dicho fin.

La Entidad ha solicitado al Concesionario implementar las gestiones necesarias ante las autoridades respetivas para que se adelantaran las acciones pertinentes respecto a la invasión, el cobro indebido y el uso de esta vía para evadir el pago de Peaje en la Estación de Peaje Altamira desde el inicio de su ejecución.

La Entidad por medio del Radicado ANI 2019-305-042622-1 del 10 de diciembre de 2019, remite copia del comunicado Radicado ANI 2019-409-125712-2 del 02 de diciembre de 2019 a la dirección de Tránsito y Transporte del Huila, solicitando que se nos informe de las gestiones adelantadas desde la DITRA para la atención y control de la presunta evasión en el peaje Altamira.

Mediante comunicación S-2019-093937/SETRA-UNPRE-29.25 (Radicado ANI 2019-409-132183-2 del 18 de diciembre de 2019), la jefe de Seccional de Tránsito y Transporte del Huila, Mayor Nayibe Díaz Beltrán, da respuesta al comunicado 2019-305-042622-1 del 10 de diciembre de 2019, informando las actividades realizadas en la vía Pitalito - Garzón Km 64+500 sitio Peaje de Altamira - Huila, de acuerdo a lo ordenado en cuanto a la evasión del peaje, informando que se han llevado a cabo controles de tránsito en esta zona y se han aplicado comparendos a los vehículos evasores

Es importante que se tenga en cuenta que la Policía de Carreteras, gracias a las gestiones adelantadas por la ANI, hace presencia en el sitio a pesar de no ser suficiente; se requiere que el Concesionario, la Dirección de Tránsito y Transporte y las autoridades municipales de control realicen conjuntamente acciones inmediatas que conlleven a eliminar la evasión que se presenta por medio del predio privado que colinda con la Estación de Peaje de Altamira, entidades que tienen conocimiento del tema conforme se mencionó anteriormente y conforme las siguientes comunicaciones remitidas desde la ANI, por medio de las cuales se ha informado y solicitado acciones sobre el particular:

- No. 2019-409-078529-2 del 30 de julio de 2019 y No. 2019-305-0338701 del 02 de octubre de 2019 dirigidas a la Superintendencia de Transporte.

- No. 2019-305-042622-1 del 10 de diciembre de 2019 a la Seccional Tránsito y Transporte Huila

Por lo anterior, se evidencia que, desde la Entidad, con apoyo de la Interventoría del Proyecto, se han realizado los trámites para evitar la evasión en el pago del peaje en la Estación de Peaje de Altamira. Se reitera que la obligación contractual del Concesionario es en conjunto con Dirección de Tránsito y Transporte para definir los controles que permitan minimizar el riesgo de evasión. (...)

Igualmente se presenta contradicción en lo manifestado por la Entidad en la respuesta a la observación de la CGR, frente a lo reportado por la Interventoría en el Informe de diciembre de 2019.

No obstante, lo anterior se mantiene lo observado por la CGR, dado que la elusión es un riesgo a cargo de la ANI y se debe hacer seguimiento a este riesgo para que no incida en el recaudo de los peajes tal como lo advierte la Interventoría.

Hallazgo 43. Recaudo de la Estación de Peaje Altamira en el Proyecto de Concesión Santana – Mocoa - Neiva Contrato 012 de 2015 – Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

En el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, se establece lo siguiente: Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo. Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte...” “...Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios: Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo...”

El Ministerio de Transporte mediante la Resolución 001207 del 30 de abril de 2015, emitió concepto vinculante previo al establecimiento y fijó tarifas a cobrar en las estaciones de peaje que hacen parte del Contrato de Concesión 012 de 2015, dentro de las cuales se encuentra la estación de peaje denominada Altamira ubicada en el PR 60 + 500.

La Resolución 001207 de 2015 en el párrafo primero del artículo tercero de dicha normativa dispone lo siguiente: *"PARÁGRAFO PRIMERO: las estaciones de peaje existentes Los Cauchos y Altamira se encuentran actualmente operando dentro del*

Contrato 250 de 2011, el cual fue celebrado entre el INVIAS y ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A. Una vez se efectúe la entrega de la infraestructura por parte del INVIAS a la ANI, el derecho al recaudo se llevará a cabo de conformidad con las condiciones establecidas en la parte general y especial del contrato de concesión, que se derive de la licitación pública No. VJ-VE-IP-PL-017-2013. Hasta tanto no se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en la que se encuentran ubicadas las estaciones de peaje Los Cauchos y Altamira, se seguirán cobrando las tarifas establecidas en la Resolución 228 de 2013 actualizada por la Resolución 036 de 2015...”

Adicionalmente, el Contrato de Concesión. 012 de 2015 en su Parte Especial, Sección 4.2 "Estructura Tarifaria"; literal (f) establece que las tarifas correspondientes a la estación de peaje denominada Altamira, se actualizarán anualmente conforme a la fórmula allí establecida, así: "(f) Una vez se establezca la Tarifa SRt sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución Vigente y se redondeará a la centena más cercana.

No obstante, lo anterior, a 6 de septiembre de 2019, no se había dado cumplimiento a las obligaciones contractuales relacionadas con el Plan de Obras y el mantenimiento y operación, por la no terminación dentro del plazo pactado de las intervenciones contempladas en los Apéndices Técnicos 1 y 2, además se han generado afectaciones en el nivel de servicio a los usuarios de la vía, y disminución en el recaudo de peajes para la financiación del proyecto. El recaudo del Peaje Altamira se ha visto afectado por la imposibilidad de actualización de las tarifas, debido a que no se han dado las condiciones para dicha actualización como es la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en la que se encuentran ubicadas las estaciones de peaje y por las deficiencias en la operación y mantenimiento de la vía. Así mismo, se han establecido tarifas temporales por cierre de la vía por las deficiencias en seguimiento atención y control de puntos críticos, como las que se establecieron por la emergencia vial generada por el cierre vial en el PR21 de la ruta 4505 unidad funcional 3 el 18 de julio de 2019 sumada a las restricciones generadas en el sector de “Pericongo” y otras condiciones de la vía como las inestabilidades presentadas en los sitios críticos.

Mediante la Resolución 03136 del 2019 el Ministerio de Transporte con aprobación de la ANI se vio abocado a reducir temporalmente las tarifas del peaje de “Altamira”

por un plazo de cuarenta y cinco días hasta tanto se superara la emergencia del PR21 R4505 y del puente del PR34+0400 R4504 en el sector de “Pericongo”, vencido el plazo inicial, las partes involucradas definieron mantener la reducción considerando que las causas que originaron la medidas no se habían subsanado, fue así como, se expidió la Resolución 004613 del 25 de septiembre de 2019 por un periodo de 45 días adicionales. La vigencia de la Resolución 004613 finiquitó el 08 de noviembre de 2019 y a partir de las 06:00 horas del 09 de noviembre se retornó el cobro de la tarifa plena en el Peaje “Altamira”.

En este orden, se presenta un resumen de los valores dejados de recaudar durante la vigencia de las resoluciones, de acuerdo con el cálculo efectuado por la Interventoría.

Cuadro 23. Recaudo dejado de percibir por reducción tarifaria temporal peaje de Altamira para octubre de 2019

MES	TOTAL, No. VEHICULOS PAGAN	TRÁFICO TOTAL CON EXENTOS	RECAUDO BASICO (TARIF RES. 03138 DE 2019)	SEGURIDAD VIAL	SOBRANTES	INGRESOS MES (TARIFARES. 03136 DE 29019)	INGRESOS MES (TARIFA PLENA 2019) CON FSV- SIN SOBRANTES
NOVIEMBRE	103.008	104.826	\$853.296.772	\$32.550.528	\$263.400	\$886.110.700.0	\$1.025.602.100
DIFERENCIA RECAUDO NOVIEMBRE							\$139.491.400
DIFERENCIA RECAUDO OCTUBRE							\$524.390.700
DIFERENCIA RECAUDO SEPTIEMBRE							\$466.320.600
DIFERENCIA RECAUDO AGOSTO							\$466.320.600
DIFERENCIA RECAUDO JULIO							\$33.198.500
ACUMULADO							\$1.632.597.800

FUENTE: INFORME DE INTERVENTORIA DE DICIEMBRE DE 2019

De acuerdo con las proyecciones de la estructuración, respecto de los ingresos por concepto de recaudo de peaje de la Estación Altamira- estación existente-, se tiene que se ha dejado de recaudar un valor estimado de \$1.632.597.800 ¹⁰⁹, y por ende estos recursos no ingresaron a la Subcuenta Recaudo Peaje, lo que genera disminución de los ingresos presupuestados para el Proyecto que se desarrolla a través del Contrato 012 de 2015, requeridos como fuente de financiación del proyecto y como parte de la retribución al concesionario, materializándose así el riesgo a cargo de la Nación.

Por tanto, esos recursos dejados de percibir se constituyen en presunta lesión al patrimonio público, lo que se traduce en una gestión inoportuna, antieconómica, ineficiente e ineficaz y afectaciones en el cumplimiento oportuno de los objetivos,

¹⁰⁹ Valor obtenido de los ingresos estimados por recaudo de peaje, establecidos en la fase de estructuración del proyecto. A pesos de 31 de diciembre de 2012 frente a los ingresos reales.

metas y actividades del proyecto por los incumplimientos en la construcción y operación de unidades funcionales a cargo del concesionario, lo que condujo que no se percibieran ingresos por recaudo de peajes calculados en \$1.632.597.800.

Así las cosas, con lo identificado, presuntamente se incumplió el Art. 21; el Parágrafo 3º del Art. 30 de la Ley 105 de 1993 y normas complementarias, los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la C.N.; artículo 3º de la Ley 489 de 1998; artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; Artículos 5 y 8 de la Ley 1682 de 2013; artículo 3¹¹⁰ del Decreto 403 de 2020, artículo 4 de la Ley 1508 de 2012; artículos 3, 4, numerales 2 y 4 del artículo 5, numerales 3 a 5 del artículo 25 y numerales 1 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000; así como con lo establecido en el Contrato 012 de 2015 suscrito por la ANI, lo anterior, ocasionado por una gestión inoportuna, antieconómica, ineficiente e ineficaz en la ejecución del Contrato.

Por todo lo anterior, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

La Entidad en su respuesta ratifica lo observado por la CGR cuando refiere que *“...debido a la pérdida de la banca en la Unidad Funcional 3 Garzón - Gigante, concretamente en el PR21+0060, se hizo necesario establecer tarifas temporales de peaje en la Estación de Peaje Altamira como un mecanismo de mitigación de los efectos negativos generados a los usuarios, asociados a la imposibilidad de transitar por la vía nacional, y de los efectos negativos que se han generado al comercio, turismo, transporte de carga e insumos, alimentos, animales, de pasajeros, entre otros; así mismo indicó, que el Gobierno Nacional adoptó las medidas de contingencia y mitigación de los efectos negativos generados a la economía nacional y local y, en aras de evitar mayores costos sociales, con fundamento en el principio constitucional de la solidaridad y de prevalencia del interés general, estableció tarifas temporales en la Estación de Peaje de Altamira con el fin de aminorar los costos que se ocasionan mayores recorridos por vías alternas en ocasión al cierre vial...”*

Igualmente, la Entidad se refiere a la sección 3.3 literal (i) de la Parte General del Contrato de Concesión que establece:

“Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones o tarifas

¹¹⁰ Especialmente Eficiencia, Eficacia, Equidad y Economía.

especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria que se desprende de la resolución de peaje vigente a la fecha de la presentación de la oferta por parte del Concesionario, se aplicarán las siguientes reglas:

(i) Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.

(ii) El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.”

De acuerdo con lo expuesto, bajo el supuesto de la correcta ejecución del Contrato de Concesión se generaría la obligación para la ANI de reconocer de forma trimestral el valor dejado de recaudar y ser depositado en la subcuenta de Recaudo de Peajes, de tal forma que se constituya como fuente de Retribución. Sin embargo, el Concesionario, por medio del Radicado 2019-409-077415-2 del 26 de julio de 2019 notificó que “(...) Dado que se trata de una medida de mitigación de una situación extraordinaria, la Concesionaria manifiesta que la disminución temporal de la tarifa del 50% en el valor de la tarifa en el Peaje de Altamira, por un plazo de máximo 45 días: (i) no dará lugar a la reclamación por ruptura del equilibrio económico del Contrato de Concesión, y (ii) no dará lugar a la solicitud de que se active el riesgo de cambio de tarifa de peajes. (...)”. Conforme lo manifestado por el Concesionario, se evidencia que el recaudo dejado de recibir en la Estación de Peaje Altamira durante el periodo descrito no será objeto de reclamación de su parte.

No obstante lo anterior, y considerando que la caída de banca se dio por la falta de operación y mantenimiento en la vía por parte del Concesionario, como se ha mencionado en reiteradas oportunidades, los riesgos por menor recaudo asociados al reconocimiento del Diferencial de Recaudo del año 08 están siendo analizados a la luz del Plan Remedial enmarcado dentro del proceso de caducidad, de tal forma que, hasta el momento, no se han reconocido saldos o cálculos a favor del Concesionario que lleven a pensar en una afectación al patrimonio público, dado lo anteriormente expuesto y que actualmente se están realizando los procedimientos establecidos en el contrato de concesión y en la Entidad, de manera respetuosa se solicita el cierre de la presente observación...”

Teniendo en cuenta que la disminución de la tarifa a la que se vieron avocados el Ministerio de Transporte y la ANI correspondió a razones no contempladas a cargo de ellos sino a cargo del Concesionario como se ratifica con la respuesta de la Entidad, se considera que esta disminución de los ingresos por concepto de peaje que no fueron recaudados para hacer parte de la Subcuenta de Peajes se vio afectada por el menor ingreso del valor calculado por la Interventoría en el trimestre de julio a noviembre de 2019.

Si bien la Entidad manifiesta que el Concesionario informó que no realizaría ninguna reclamación, esto no subsana la disminución de los ingresos que tuvo el Proyecto, como parte de los aportes cedidos a la Concesión por concepto de recaudo de peajes.

Hallazgo 44. Gestión Predial en el Proyecto de Concesión Santana – Mocoa - Neiva Contrato 012 de 2015 - Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y para Indagación Preliminar.

El Contrato de Concesión 012 de 2015 en la Sección 4.5 (k) de la Parte General del, así como el literal (b) (c), numeral 8.3 Costos de la Gestión Predial y la Adquisición de los Predios del Capítulo VIII del Apéndice Técnico 7: Gestión Predial, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.164 "Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas del Capítulo 1 Definiciones y literal (a) del numeral 7.2 Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas del Capítulo VII ETAPA PREOPERATIVA - GESTION

PREDIAL¹¹¹; el numeral 3.15 Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión En El Contrato De Fiducia Mercantil literal (i)¹¹².

La Sección 7.2 (a) (...) "...Los recursos de la Subcuenta Predios serán utilizados única y exclusivamente para los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo..."

En el Apéndice Técnico 7: Gestión Predial en el numeral "3.1(1) Elaborar y aprobar las ordenes de operación para el pago de cuentas relacionadas con la adquisición de los Predios."

En concordancia con lo anterior, numeral "5.8 (h) El Concesionario deberá tramitar los diferentes pagos correspondientes al valor del Predio de acuerdo con la forma de pago pactada en los documentos de adquisición predial".

Numeral "8.3 (b) La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto, así como las compensaciones socioeconómicas de que trata la resolución INCO 545 de 2008, se harán con cargo a la Cuenta Proyecto - Subcuenta Predios, tal y como se define en el numeral 7.2 del Contrato de Concesión. La adquisición de los Predios será efectuada conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993, esto es, actuando como delegado de la ANI, quien será la propietaria de los Predios adquiridos".

No obstante lo anterior, se evidenció que existían a diciembre de 2019, sesenta y ocho (68) pagos realizados del Impuesto de Registro que ascienden a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$37.271.240.00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes

¹¹¹ "...El Concesionario aportará los recursos para la adquisición de los Predios y las Compensaciones Socioeconómicas, mediante el traslado de los recursos necesarios a la Subcuenta Predios. Los recursos de la Subcuenta Predios serán utilizados única y exclusivamente para los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. Los demás gastos asociados a la Gestión predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. La Fiduciaria en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, efectuará los pagos a los propietarios de los Predios, previa instrucción del Concesionario..."

¹¹² "(...) Auditoría: La ANI y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a la ANI y al Interventor para que puedan cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por la ANI. Para el cumplimiento de este derecho, la ANI y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo, la Fiduciaria deberá atender las inquietudes de la ANI y/o de!

Interventor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y/as demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes de la ANI. (...)

al pago de intereses moratorios por extemporaneidad en el pago de dicho impuesto¹¹³, intereses desembolsados de la Subcuenta Predios sin que esté contemplado como gasto elegible de dicha subcuenta, toda vez que al ser causados por el incumplimiento del Contrato de Concesión por parte del Concesionario, deberán estar a cargo del mismo y no de la Subcuenta Predial.

La Interventoría solicitó a través del comunicado INMS-448-19-584, radicado ANI 2019-409-0541272 a la Gobernación del Huila, informar el valor de los intereses moratorios causados por extemporaneidad en el pago del impuesto de Registro, realizado por el Concesionario con ocasión de los trámites de escrituración.

Así mismo, se indica al Concesionario que *“...Se recuerda nuevamente que, una vez se generen ordenes de desembolso con cargo a la subcuenta de gestión predial deben ser cargados en el sistema Olympus para que puedan ser verificados y validados por la interventoría y la Agencia Nacional de Infraestructura y realizar la devolución del valor correspondiente a los intereses moratorios...”*

En el oficio ANI 2018-409-069523-2 del 12 de julio de 2018, la ANI solicitó al Concesionario aclarar el manejo de la Subcuenta Predial de cincuenta y siete (57) movimientos financieros en donde no se evidencia a qué gasto corresponde el desembolso y en el Informe de Interventoría de diciembre de 2019 se informa que no ha recibido respuesta alguna y que estos gastos o pagos ascienden a la suma de \$614.998.443.80 más los rendimientos a la tasa vigente, indicando: *“... es dable que se esté incurriendo en el uso de los recursos de la subcuenta para pagos que no corresponden a la destinación definida contractualmente...”*

Igualmente, en el oficio INMS-448-19-1013 radicado ANI 2019-4091032192 del 27 de septiembre de 2019, suscrito por la Interventoría, dirigido a la Fiduciaria (...), informa que una vez revisado el radicado C303700200-0620-19 del veinticinco (25) de septiembre de 2019 en respuesta al oficio INMS-448-19-907, radicado ANI 2019-409-090132-2, *“...se halló la existencia de diecisiete (17) movimientos financieros que se encuentran con doble desembolso y que corresponden a quince (15) predios, los cuales mediante comunicado INMS-448-19-1002, radicado ANI 2019-409101477-2 del 26/09/2019 se pide al concesionario aclarar los movimientos que presentan dobles desembolsos por un mismo concepto y que se aplica a un mismo predio, así como con ocasión a los procesos de expropiación se aclaren los desembolsos...”*

¹¹³ De acuerdo con lo informado por la Interventoría mediante oficio 20194090618122 del 13 de junio de 2019, dirigido al Concesionario.

En la relación de pagos Subcuenta Predios con corte al treinta (30) de septiembre 2019, se presentó una diferencia por la suma de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Dos Pesos con Noventa Centavos (\$ 1.858.182.90) y en el Cuadro Control Predios Subcuenta Predios no se relaciona el desembolso a las Ordenes de Operación 2533 por concepto de pagos Beneficencia y Registro de los predios identificados con carpeta jurídico predial SMN-3-039, SMN-3-055 y SMN3-085 por un valor de \$ 1,186,300.00 desembolso reportado en la relación de pagos subcuenta predios con corte 30 de septiembre de 2019.

La Interventoría señala en el Informe de diciembre de 2019 que se han detectado egresos de subcuentas de destinación específica, como por ejemplo GMF, reintegros de retenciones u otros que están siendo revisados por la interventoría, a la fecha se están solicitando los detalles requeridos al fideicomiso y así mismo se solicitó a la ANI verificar si para este proyecto en particular ya se realizó requerimiento claro para la devolución del mismo por parte del Concesionario.

Así mismo, la Interventoría informa sobre el estado de las Expropiaciones Judiciales comunicación INMS-448-19-460 de fecha 16 de abril de 2019 radicado AM 2019-409-039612-2, solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura la no objeción a un plazo de cura de cinco (5) días hábiles para el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 6.3 Presentación de la Demanda de Expropiación de; Capítulo VI Expropiación Judicial del Apéndice Técnico 7 respecto a subsanar las demandas o interponer los recursos concedidos, cuando fueron inadmitidas o rechazadas de plano, configurándose con esto la falta de diligencia en el debido impulso procesal que está a su cargo, hasta obtener la inscripción de la sentencia mediante la cual se otorga la titularidad a la Agencia Nacional de Infraestructura, encontrándose los procesos de expropiación en Archivo Definitivo

Si bien se reportaron nueve (9) expropiaciones en curso, la Interventoría informó, que, a diciembre de 2019, en siete (7) de ellas se cayó el proceso por abandono del proceso, con lo que se estarían afectando los recursos del Estado por los costos incurridos que ya se pierden, ya que se debe iniciar nuevamente el proceso de expropiación con sus costos asociados.

Además de lo anterior, se evidencian deficiencias en la gestión predial adelantada por el Concesionario, toda vez que el Aplicativo Olympus se encuentra desactualizado, tal como se verificó en la revisión de los predios con área remanente, donde no se adjuntó el Certificado de Desarrollabilidad, fichas sociales, entre otros.

La Interventoría manifiesta que *“...Se han presentado inconvenientes con la entrega de información por parte del Concesionario, diferente a la de las obligaciones específicas contractuales. particularmente la información relacionada con el detalle de movimiento de la subcuenta predial; no se ha presentado la información del periodo comprendido entre octubre de 2018 y octubre de 2019...”*

Se ratifica lo anterior en las recomendaciones de la Interventoría en el Informe de diciembre de 2019 en el que se indica *“...Las recomendaciones que se han dado en los anteriores informes se mantienen, por cuanto las condiciones del contrato se encuentran iguales, por otro lado, en esta vigencia se puntualiza sobre algunos temas que se consideran de suma importancia.*

Con el objeto de finalizar el proceso de cierre de carpetas jurídico prediales de los predios que se encuentran a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura y que cuentan con los respectivos desembolsos, el Concesionario debe dar cumplimiento a lo establecido en el apéndice técnico 7: Gestión de Predios, esto se refiere a cargar en la plataforma Olympus la carpeta física, de tal manera que esta sea fiel copia de lo que se visualiza en la citada plataforma, así como que esté cargada correctamente: respecto a los soportes de desembolsos que se encuentran dentro de las carpetas jurídico prediales para cierre, finalmente son los que se están validando para verificar los recursos girados de la subcuenta predial...”

En el Informe de Seguimiento al Proyecto por parte de la ANI de diciembre se indica: *“...Las Fichas Prediales, Avalúos Comerciales Corporativos, Uso de Suelo y Fichas Sociales Aprobados que deben estar cargados. La interventoría nuevamente Alerta al concesionario que, respecto a las notificaciones de la Oferta de Compra, Certificaciones de Desarrollabilidad, Promesas de Compraventa, Escritura y Folios de Matrícula Inmobiliaria a nombre de la ANI se envió el comunicado ANI No. 2018-409-063636-, que pese a que el concesionario da respuesta en cuanto al cargue de la etapa de enajenación de la muestra tomada por la interventoría de 73 carpetas de las cuales 35 tienen observaciones y 38 se han cargado correctamente...”*

Las situaciones anteriores evidencian deficiencias en la gestión predial adelantada por el Concesionario, se genera incertidumbre sobre los registros y documentos válidos como requisitos para realizar los desembolsos por parte de la Fiducia y podría configurarse una presunta lesión al patrimonio del Estado, en valor por determinar, correspondiente al pago de intereses moratorios, reconocimiento de dobles desembolsos, por un mismo concepto, reintegros de retenciones, pago de gravamen a movimientos financieros, de sobrecostos en la adquisición predial que

deba ser reconocida por el Estado, lo cual se traduce en presunta gestión inoportuna, antieconómica, ineficiente e ineficaz.

Con lo identificado presuntamente se incumplieron los principios de la función administrativa¹¹⁴ establecidos en el artículo 209 de la C.N.; artículo 3º de la Ley 489 de 1998; artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; Artículos 5 y 8 de la Ley 1682 de 2013; artículo 3 del Decreto 403 de 2020, artículo 4 de la Ley 1508 de 2012; artículos 3, 4, numerales 2 y 4 del artículo 5, numerales 3 a 5 del artículo 25 y numerales 1 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; así como con lo establecido en el Contrato 012 de 2015 suscrito por la ANI, lo anterior, ocasionado por una gestión inoportuna, antieconómica, ineficiente e ineficaz en la ejecución del Contrato.

Por lo anterior, este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria y para inicio de una indagación preliminar para determinar los elementos de la responsabilidad fiscal establecidos en el Artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

La Entidad en su respuesta manifiesta que *“...la Interventoría en su comunicación (Radicado ANI 20194090618122 del 13 de junio de 2019), que la suma allí mencionada es sobre la totalidad de los pagos realizados por concepto de registro de las SESENTA Y OCHO (68) escrituras relacionadas en la comunicación citada, y sobre las cuales se procedía a indagar si sobre esos pagos efectuados se encontraban inmersos intereses de mora por extemporaneidad en el proceso de registro, por lo tanto, no es preciso suponer que dicha suma corresponde a intereses moratorios...”*.

(...)

(b) Los mayores costos prediales en la Gestión Predial que adelanta el Concesionario o cualquiera de sus contratistas, generados en errores en la identificación del beneficiario de los pagos, en las áreas requeridas, en los valores de los Predios, o por cualquier pago realizado en exceso o por falta de verificación de gravámenes o limitaciones, o por inclusión de elementos que no se encontraban en el predio físicamente y aparecen registrados en los documentos prediales, que sean atribuibles únicamente al Concesionario, serán de su cargo y, en consecuencia, éste deberá rembolsar, si es del caso, a la Cuenta Proyecto - Subcuenta de Predios, los recursos pagados por causa del error o en exceso, previa verificación del hecho por parte de la Interventoría.” (Negrilla fuera de texto).
(...)

¹¹⁴ Especialmente con los relacionados con la celeridad, economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad.

Es por esta razón que se consideró solicitar el inicio de una Indagación Preliminar, teniendo en cuenta que el valor del presunto detrimento en el Patrimonio del Estado no se cuantificaba en la totalidad de los pagos, dado que, de ese valor, se pagó el impuesto de registro y los intereses moratorios, razón por la cual se mantiene lo observado.

Teniendo en cuenta lo indicado por la Entidad respecto de que los desembolsos del Fideicomiso son ordenados por el Concesionario, previa presentación de la documentación de soporte, en donde, ni la ANI ni la Interventoría por principio de transparencia intervienen en dicho proceso, y es dentro del seguimiento que se hace a los desembolsos de la subcuenta, contrastando la información y los soportes correspondientes presentados por el Concesionario con el informe presentado por la Fiducia que se realiza la validación y posterior requerimiento en caso de encontrar alguna inexactitud, no guarda relación con la obligación de los seguimientos que debe realizar la Entidad en los Comités de Fiducia por tanto se mantiene lo observado.

En cuanto a lo manifestado por la ANI *“...es de resaltar que a la fecha el Concesionario no ha presentado la información requerida, dada la inexistencia de personal, teniendo en cuenta que para la época de estos requerimientos se estaba adelantando el proceso de declaratoria de caducidad frente al incumplimiento grave por parte del Concesionario, razón por la cual dentro del marco del Plan Remedial que se adelanta con el Concesionario este deberá presentar la información correspondiente con la totalidad de sus soportes a fin de ser validada y verificada, en donde de encontrarse alguna diferencia, este deberá subsanar la inconsistencia y reintegrar los recursos utilizados incorrectamente con rendimientos a que hubiese lugar, garantizando la indemnidad de los recursos del Estado, tal como lo prevé el Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial”, Capítulo VIII, numeral 8.4 Indemnidad...”* se ratifica lo consignado en el hallazgo.

Hallazgo 45. Estudios y Diseños de las obras del Proyecto de Concesión Santana – Mocoa - Neiva Contrato 012 de 2015 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

La Parte General de Contrato 012 de 2015 en el numeral 6.1 Presentación de los Estudios, en el literal (d) establece que para iniciar la ejecución de cualquier Intervención deberá haberse surtido lo previsto en la Sección 6.2 siguiente para los correspondientes Estudios de Detalle, siempre que no haya objeción del interventor o que las objeciones hayan sido resueltas.

Es decir que para el inicio de las unidades funcionales que inicien con posterioridad al 21 de septiembre de 2016 se debe tener la no objeción de los estudios y diseños.

Sin embargo, se evidenció que no todos los Estudios y Diseños de Detalle tiene la No Objeción de la Interventoría, tal como se muestra en el Cuadro reportado en el Informe de Interventoría y en el Informe de Seguimiento del proyecto de diciembre de 2019.

En el siguiente cuadro se detalla el estado actual de los estudios y diseños por unidad funcional:

Cuadro 24. Estado de los estudios y diseños por unidad funcional contrato 012 de 2015.

	1	2	3	4	5	6	7
VOLUMEN I Estudio de Tránsito y Transporte	NO OBJETADO 2016-409- 083409-2 INMS-448- 16-751	NO OBJETADO 2016-409- 083409-2 INMS-448- 16-751	NO OBJETADO 2016-409- 083409-2 INMS-448- 16-751	NO OBJETADO 2016-409- 083409-2 INMS-448- 16-751	NO OBJETADO 2016-409- 083409-2 INMS-448- 16-751	NO OBJETADO 2016-409- 083409-2 INMS-448- 16-751	NO OBJETADO 2016-409- 083409-2 INMS-448- 16-751
VOLUMEN II Estudio de trazado y diseño geométrico, señalización y seguridad vial.	NO OBJETADO 2016-409- 073327-2 INMS-448- 16-637	NO OBJETADO 2016-409- 071245-2 GESAC- 448-16-619	NO OBJETADO 2016-409- 073327-2 INMS-448- 16-637	NO OBJETADO 2016-409- 071245-2 GESAC- 448-16-619	NO OBJETADO 2016-409- 073327-2 INMS-448- 16-637	NO OBJETADO 2016-409- 077422-2 INMS-448- 16-673	NO OBJETADO 2016-409- 077425-2 INMS-448- 16-674
VOLUMEN III Geología para Ingeniería	NO OBJETADO 2016-409- 064076-2 GESAC- 448-16-564	NO OBJETADO 2016-409- 061889-2 GESAC- 448-16-532	NO OBJETADO 2016-409- 061889-2 GESAC- 448-16-532	NO OBJETADO 2016-409- 064397-2 GESAC- 448-16-570	NO OBJETADO 2016-409- 061889-2 GESAC- 448-16-532	NO OBJETADO 2016-409- 061889-2 GESAC- 448-16-532	NO OBJETADO 2016-409- 072052-2 INMS-448- 16-627
VOLUMEN IV Estudio de suelos	NO OBJETADO 2016-409- 062405-2 GESAC- 448-16-534	NO OBJETADO 2016-409- 062405-2 GESAC- 448-16-534	NO OBJETADO 2016-409- 062405-2 GESAC- 448-16-534	NO OBJETADO 2016-409- 062405-2 GESAC- 448-16-534	NO OBJETADO 2016-409- 077430-2 INMS-448- 16-677	NO OBJETADO 2016-409- 077430-2 INMS-448- 16-677	NO OBJETADO 2016-409- 062405-2 GESAC-448- 16-534
VOLUMEN V Estudio de estabilidad y estabilización de taludes	NO OBJETADO 2016-409- 062405-2 GESAC- 448-16-534	NO OBJETADO 2016-409- 062405-2 GESAC- 448-16-534	NO OBJETADO 2016-409- 062405-2 GESAC- 448-16-534	NO OBJETADO 2016-409- 062405-2 GESAC- 448-16-534	NO OBJETADO 2016-409- 077430-2 INMS-448- 16-677	NO OBJETADO 2016-409- 077430-2 INMS-448- 16-677	NO OBJETADO 2016-409- 062405-2 GESAC-448- 16-534
VOLUMEN VI Estudio de geotécnico y diseño del pavimento	NO OBJETADO 2016-409- 060549-2 GESAC- 448-16-520	NO OBJETADO 2016-409- 060549-2 GESAC- 448-16-520	NO OBJETADO 2016-409- 060549-2 GESAC- 448-16-520	NO OBJETADO 2016-409- 060549-2 GESAC- 448-16-520	NO OBJETADO 2016-409- 060549-2 GESAC- 448-16-520	NO OBJETADO 2016-409- 060549-2 GESAC- 448-16-520	NO OBJETADO 2016-409- 060549-2 GESAC-448- 16-520
VOLUMEN VII Estudio de hidrología,	NO OBJETADO CON CONDICIÓN	NO OBJETADO CON CONDICIÓN	NO OBJETADO CON CONDICIÓN	NO OBJETADO CON CONDICIÓN	NO OBJETADO 2016-409- 072048-2	NO OBJETADO 2016-409- 072048-2	NO OBJETADO CON CONDICIÓN

hidráulica y socavación	2016-409-063212-2 GESAC-448-16-534	2016-409-063212-2 GESAC-448-16-534	2016-409-063212-2 GESAC-448-16-534	2016-409-063212-2 GESAC-448-16-534	INMS-448-16-626	INMS-448-16-626	2016-409-063212-2 GESAC-448-16-534
VOLUMEN VIII y de Estudios y diseños de estructuras	OBJETADO 2016-409-077428-2 INMS-448-16-676	OBJETADO 2016-409-077428-2 INMS-448-16-676	OBJETADO 2016-409-077428-2 INMS-448-16-676	OBJETADO 2016-409-077428-2 INMS-448-16-676	NO OBJETADO GESAC-448-16-567	NO OBJETADO GESAC-448-16-567	OBJETADO 2016-409-077428-2 INMS-448-16-676
VOLUMEN X y Urbanismo paisajismo	NO OBJETADO CON CONDICIÓN 2016-409-065040-2 GESAC-448-16-557	NO OBJETADO CON CONDICIÓN 2016-409-065040-2 GESAC-448-16-557	NO OBJETADO CON CONDICIÓN 2016-409-065040-2 GESAC-448-16-557	NO OBJETADO CON CONDICIÓN 2016-409-065040-2 GESAC-448-16-557	NO OBJETADO CON CONDICIÓN 2016-409-065040-2 GESAC-448-16-557	NO OBJETADO CON CONDICIÓN 2016-409-065040-2 GESAC-448-16-557	NO OBJETADO CON CONDICIÓN 2016-409-065040-2 GESAC-448-16-557
VOLUMEN XIII Cantidades	OBJETADO 2017-409-088498-2	OBJETADO 2017-409-088498-2	OBJETADO 2017-409-088498-2	OBJETADO 2017-409-088498-2	OBJETADO 2017-409-088498-2	OBJETADO 2017-409-088498-2	OBJETADO 2017-409-088498-2
VOLUMEN XIV Evaluación Socioeconómica	NO SE RELACION A INFOMACION	NO SE RELACION A INFOMACION	NO SE RELACION A INFOMACION	NO SE RELACION A INFOMACION	NO SE RELACION A INFOMACION	NO SE RELACION A INFOMACION	NO SE RELACION A INFOMACION
VOLUMEN XV Resumen Ejecutivo	OBJETADO 2017-409-091187-2 INMS-448-17-1041	OBJETADO 2017-409-091187-2 INMS-448-17-1041	OBJETADO 2017-409-091187-2 INMS-448-17-1041	OBJETADO 2017-409-091187-2 INMS-448-17-1041	OBJETADO 2017-409-091187-2 INMS-448-17-1041	OBJETADO 2017-409-091187-2 INMS-448-17-1041	OBJETADO 2017-409-091187-2 INMS-448-17-1041

Fuente: INFORME MENSUAL DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE DICIEMBRE DE 2019

Situación que denota deficiencias en el cumplimiento de los establecido en el Contrato y debilidades en el seguimiento y control de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que se iniciaron las intervenciones en las Unidades Funcionales sin cumplir los requisitos de los estudios y diseños de detalle, contraviniendo presuntamente los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la C.N.; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998; artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; Artículos 5 y 8 de la Ley 1682 de 2013; artículo 4 de la Ley 1508 de 2012; artículos 3, 4, numerales 2 y 4 del artículo 5, numerales 3 a 5 del artículo 25 y numerales 1 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; Ley 1474 de 2011¹¹⁵; así como con lo establecido en el Contrato 012 de 2015 suscrito por la ANI.

Por tanto, el hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

¹¹⁵ Artículos 83 y 84

La Entidad en su respuesta indica: “...El contrato de Concesión No. 012 de 2015, en su Capítulo Vi Etapa Preoperativa - Estudios y Diseños, numeral 6.1 Presentación de los Estudios de la Parte General establece:

- a. El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico para todas las Unidades Funcionales, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, dentro de los doscientos diez (210) Días siguientes a la Fecha de Inicio.
- b. Adicionalmente a lo anterior, el Concesionario deberá presentar al Interventor, en el mismo término de doscientos diez (210) Días, los Estudios de Detalle correspondientes a las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras
- c. Para las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar con posterioridad al inicio de la Fase de Construcción -de haberlas-, los Estudios de Detalle deberán ser presentados al Interventor con una anticipación no menor a noventa (90) Días a la fecha prevista para el inicio de las Intervenciones, de conformidad con el Plan de Obras.

Los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico para todas las Unidades Funcionales fueron entregados por el Concesionario por medio de la comunicación ADM-2700-16 del 20 de abril de 2016 a la Interventoría, dando cumplimiento al requerimiento contractual el cual tienen concepto de No Objeción por parte de la interventoría mediante la comunicación INMS-448-16-700 (Radicado ANI 2016-409-079245-2).

Según lo establecido contractualmente, los estudios de detalle debían ser entregados por el Concesionario con una anticipación no menor a noventa (90) días a la fecha prevista para el inicio de las intervenciones, de conformidad con el Plan de Obras inicialmente aprobado, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

PLAN DE OBRAS NEIVA - MOCOCA - SANTANA	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Fecha contractual entrega de Estudios y Diseños
	mié 21/09/16	jue 5/09/19	
U.F.1 NEIVA - CAMPOALEGRE 21.9 km	mié 19/04/17	jue 5/09/19	19-ene-17
U.F.2 CAMPOALEGRE - GIGANTE 65 km	jue 15/06/17	jue 5/09/19	17-mar-17
U.F.3 GIGANTE - GARZÓN	mié 21/09/16	jue 29/08/19	
U.F.4 GARZÓN - PITALITO - SAN AGUSTÍN	lun 25/09/17	jue 5/09/19	27-jun-17
U.F.5 PITALITO - SAN JUAN DE VILLALOBOS	mié 15/11/17	lun 2/09/19	17-ago-17
U.F.6 SAN JUAN DE VILLALOBOS - MOCOCA	mié 15/11/17	mar 3/09/19	17-ago-17
U.F.7 MOCOCA - SANTANA 87.28 + 7.49 km	mar 5/12/17	lun 26/08/19	6-sep-17
TERMINACIÓN FASE CONSTRUCCIÓN	jue 5/09/19	jue 5/09/19	

Conforme a lo anterior, para el 21 de septiembre de 2016 se requería el concepto de No Objeción solamente para los Estudios de Detalle para la Unidad Funcional 3, que corresponde a la Unidad Funcional con la que el concesionario tenía programado iniciar.

Teniendo en cuenta que el hallazgo se refiere a los estudios y diseños de detalle de todas las Unidades Funcionales que debieron ser entregados y haber sido No Objetados por la Interventoría de acuerdo con lo establecido en el Cronograma del Plan de Obras y demás disposiciones contractuales y dado que no se inició el proceso de incumplimiento por este concepto, se mantiene lo observado por la CGR.

Hallazgo 46. Obras Sector Pericongo del Proyecto de Concesión Santana – Mocoa - Neiva Contrato 012 de 2015 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Mediante el Otrosí 5 al Contrato de Concesión del 12 de agosto de 2019 se modifican las siguientes cláusulas:

“CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al literal (e) “Cuenta Proyecto” de la Sección 3.14 “Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo” de la Parte General del Contrato de Concesión No. 012 de 2015, la romanilla v) que dispondrá lo siguiente:

*“3.14. Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo.
(...)*

e) Cuenta Proyecto:

(...)

(v) En caso de que en el marco de la ejecución del contrato se presenten situaciones excepcionales que afecten de forma grave la transitabilidad y seguridad en el corredor vial cuya atención esté a cargo del Concesionario conforme a las obligaciones y riesgos asignados, y que haya una imposibilidad del Concesionario de cumplir con la misma por una situación de parálisis en la ejecución del proyecto, la ANI podrá, excepcionalmente, autorizar el traslado de recursos de subcuentas de la Cuenta Proyecto, que no requieran uso inmediato a la subcuenta que resulte deficitaria o subcuenta que se cree para el propósito, previo concepto de la interventoría.

Los valores sobre los cuales la Agencia autorice su traslado deberán ser restituidos por el concesionario a la subcuenta con cargo a la cual se efectuó el traslado, una vez la interventoría constatare como superada la situación que motivó el traslado, junto con los rendimientos dejados de percibir en la subcuenta desde el momento del traslado. El valor de los rendimientos será calculado de acuerdo con la tasa certificada por la fiduciaria.

La autorización de traslado que emite la Agencia no implica la asunción por parte de la entidad de las obligaciones y/o riesgos a cargo del Concesionario en el marco del contrato, por lo tanto el Concesionario deberá garantizar la disponibilidad de recursos de la Subcuenta de la cual se autoriza el traslado, y en consecuencia la falta de disponibilidad de los mismos, no excusa el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; así, en caso de incumplimiento en el fondeo de la subcuenta objeto de traslado o en la ejecución de la actividad para la que se destinaron los recursos, se dará aplicación de lo dispuesto en el Capítulo X y de la Sección 11.1 de la Parte General del Contrato de Concesión según corresponda.

En el caso que se configure la terminación anticipada del contrato de Concesión previo a la restitución de los recursos a la Subcuenta de origen, se deberá descontar dicho valor de los costos reconocidos en la variable ARh de las secciones 18.3 (e), 18.3 (f) y 18.3 (g) según corresponda.”

CLÁUSULA SEGUNDA: *Adicionar un literal (j) a la Sección 3.14 “Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo” de la Parte General del Contrato de Concesión No. 012 de 2015, que dispondrá lo siguiente:*

“3.14 Cuentas y Subcuenta del Patrimonio Autónomo:

j) Subcuenta Atención PR34+000 Pericongo

El Concesionario con Ocasión de la atención del PR34+000, deberá constituir en la Cuenta Proyecto una subcuenta denominada “Atención PR34+000 Pericongo” cuya destinación será específicamente para la ejecución por parte del Concesionario de las intervenciones requeridas para superar los hechos constitutivos de emergencia en dicho sector del corredor vial concesionado.”

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Concesionario tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para la Constitución de la Subcuenta “Atención PR34+000 Pericongo”. Una vez constituida la Subcuenta “Atención PR34+000 Pericongo” y previa notificación y*

solicitud de parte del Concesionario, la ANI con oficio dirigido a la Fiducia del Proyecto, autorizará el traslado de recursos desde la Subcuenta Predios por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$446.900.698), y que para efectos de este otrosí son equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS DE DICIEMBRE DE 2013 (\$346.172.909 Dic 2013). El valor de todas las inversiones y gastos que deban realizarse con recursos de la Subcuenta “Atención PR34+000 Pericongo”, deberá ser previamente aprobado, para cada caso, por el interventor, con el fin de verificar que ese valor corresponde al sector afectado y a las condiciones normales de mercado vigentes. Igualmente, una vez la Interventoría constata la culminación de la intervención del PR34+000, el Concesionario en el término de cinco (5) días deberá remitir un Informe a la Interventoría donde relacione las actividades y costos empleados para tal fin. Una vez se cuente con el concepto favorable de la interventoría referente a determinar si se ha superado el evento objeto de atención, se procederá al cierre de la Subcuenta “Atención PR34+000 Pericongo”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso tal que los recursos trasladados a la Subcuenta “Atención PR34+000 Pericongo” resulten insuficientes, el Concesionario deberá elevar solicitud debidamente soportada a la ANI sobre la necesidad de autorizar el traslado adicional de recursos. La entidad verificará la viabilidad de la solicitud previo concepto de la Interventoría y en caso de proceder se enviará comunicación a la Fiducia autorizando el traslado. Una vez ejecutada la intervención requerida en el PR34+000 y de resultar recursos remanentes en la subcuenta creada para el efecto, dichos recursos deberán ser restituidos a la Subcuenta Predios...”

Con base en este Otrosí, se realizaron cuatro (4) desembolsos por \$461.578.573, de los cuales reporta la Interventoría como recursos no necesitados la suma de \$21.892.124.70, los cuales a diciembre de 2019 no habían sido devueltos junto con los intereses generados a la Subcuenta Predios, contraviniendo lo establecido en el Otrosí. El Informe de Fiducia de diciembre de 2019, reporta un saldo en la Subcuenta Pericongo por \$49.188.842,01, cifra que difiere con lo reportado por la Interventoría.

Igualmente, en el citado Otrosí 5 se estableció en la Cláusula Séptima: “...Perfeccionamiento y Ejecución: El presente otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes, y requiere para su ejecución de la notificación de aceptación por parte de los garantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí. Por ende, El CONCESIONARIO se obliga,

conforme a la Sección 12.3, literal (f), de la Parte General, obtener una certificación de las compañías aseguradoras, en las que se haga constar que conocen y aceptan la modificación contractual y la variación del estado del riesgo que la misma suponga...". Así como en su Aclaración del 30 de agosto de 2019, en la que se definió en la CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la presente modificación al Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes, y requiere para su ejecución de la notificación a los garantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí. Por ende, EL CONCESIONARIO se obliga, a notificar a las compañías aseguradoras del presente documento.

PARÁGRAFO: El CONCESIONARIO con posterioridad al perfeccionamiento del presente Otrosí se obliga, conforme a la Sección 12.3, literal (f), de la Parte General, a obtener una certificación de las compañías aseguradoras, en las que se haga constar que conocen y aceptan el presente documento en un plazo de noventa (90) Días.

Sin embargo, para la ejecución de las obras del Sector de Pericongo en la Unidad Funcional 4 no se actualizaron las Garantías como lo dispuso el Otrosí, tal y como se evidencia en el Informe de Interventoría y en el Oficio ANI 20194091094802, suscrito por la Interventoría y dirigido al Concesionario, donde le manifiesta: "(...) teniendo en cuenta que a la fecha no se han allegado las póliza contractuales pactadas y que además, mediante comunicación 2019-409-099594-2 del pasado 20 de septiembre de 2019, las compañías aseguradoras (...), manifestaron que no aceptan el contenido y alcance del otro sí suscrito entre la ANI y ese Concesionario para la ejecución de las obras que en él se pactaron, se requiere al concesionario, como responsable del otorgamiento de las coberturas de seguro, proceder en forma inmediata a honrar sus obligaciones contractuales en esta materia los cual son es una extensión a los requerimientos que sobre este particular y en forma oportuna esta interventoría ha efectuado a esa concesionaria, sobre la materia...", entre otros, a través de las comunicaciones INMS448-19-1020 (2019-409-103213-2), INMS-448-1 9-820 (2019-409-038265-2) e INMS448-19-920 (2019-409-092025-2).

En cuanto a lo manifestado por las aseguradoras sobre su renuencia al otorgamiento de los mecanismos de aseguramiento para cubrir el referido otro si, Artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía del decreto 1082 de 2015, que señala:

"Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando ja Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente,

debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente"

Esta obligación, también encuentra sustento en el Apéndice Financiero del Contrato de Concesión 012 de 2015 teniendo en cuenta que es el Concesionario el responsable frente a la entidad de mantener asegurado el contrato a través de los distintos mecanismos convenido para ello, solicitamos a éste allegar las correspondientes pólizas de seguro para el cubrimiento de todos los riesgos a su cargo incluyendo lo atinente al Otrosí No 5.

Lo anterior contraviniendo presuntamente lo señalado en los artículos 4 y numerales 2 y 4 del artículo 5, numerales 3 y 4 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y Contrato de Concesión 012 de 2015.

Por tanto, el hallazgo tiene presunto alcance disciplinario.

La Entidad en la respuesta a la observación indica: "...El 18 de julio de 2019, en el tramo ubicado en el PR 21+065 de la Ruta Nacional 4505, Subsector 3 Gigante Sur-Garzón de la Unidad Funcional 3 del Proyecto Santana-Mocoa -Neiva, ocurrió la pérdida de media banca ante la falla en el talud inferior de la misma.

Ante la emergencia ocurrida, y con el propósito de salvaguardar la infraestructura y, sobre todo, la vida e integridad personal a los usuarios de la vía, se emitió la Resolución No. 03644 del 19 de julio de 2019, en la que se autorizó el cierre total de la vía Gigante - Garzón, código 4505, entre el PR 20+600 al PR 21+0150 del departamento del Huila a partir de la mencionada fecha y hasta que se lograra superar la emergencia.

Dicha situación que, como bien se menciona, dio lugar al cierre de esta importante vía, fue analizada de manera inmediata por la Agencia, a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual establece lo siguiente: " DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de

los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”
(Subrayado y negrita fuera del texto)

Así las cosas, atendiendo a su deber de velar por la continua y eficiente prestación del servicio en condiciones de seguridad en el corredor vial, y teniendo en cuenta las afectaciones en materia económica para la región, la Entidad inició del trámite del Otrosí No. 5 mediante el cual se pretendía restablecer en condiciones de seguridad, como efectivamente se logró, el tránsito por el tramo denominado Pericongo, el cual resulta de vital importancia en la conexión de la región y en la mitigación de las afectaciones económicas que venía sufriendo el sur-occidente del país, causadas por la pérdida de banca en el mencionado sector. Debe anotarse que el Otrosí No. 5 fue un mecanismo de necesaria implementación dada la condición de parálisis en la ejecución del Contrato de Concesión, tal como a ello obliga la Ley 80 de 1993, parálisis que se deriva de la situación de incumplimiento de (...), que fueron objeto de controversia en el procedimiento sancionatorio con fines de caducidad, en cuya virtud ya fue declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por parte de la Agencia.

El mencionado Otrosí No. 5 dispuso mecanismos técnicos y financieros para que, de una parte, el Concesionario ejecutara las obras necesarias en el sector, en plena armonía con la asignación de riesgos del Contrato de Concesión y, de otra parte, se emplearan recursos fondeados exclusivamente por el Concesionario y que estuvieran llamados a cubrir obligaciones por la que éste debe responder; esta es la razón por la que sólo se permitió el traslado de recursos de una subcuenta de la cuenta proyecto (Subcuenta Predios) a una nueva subcuenta específica cuya destinación estaría limitada a atender las afectaciones en el Sector de Pericongo. Explicado lo anterior es preciso anotar que, si bien en el Otrosí No. 5 se dispuso la obligación de retorno de los recursos una vez se superará la situación de atención de Pericongo, también lo es que, evidenciando la situación del Concesionario, en la descrita modificación se establecieron mecanismos para asegurar el retorno de los recursos cuyo empleo se autorizó, de dos formas:

i) Se estableció que el Concesionario no puede eximirse de la obligación que tiene en materia de gestión predial derivado del uso de los recursos de la Subcuenta Predios para atender la emergencia en el sector de Pericongo, es decir, el Concesionario debe conseguir los recursos para atender estas obligaciones específicas. ii) En la fórmula de liquidación del Contrato se incorporó el descuento del valor trasladado para que el mismo fuera tenido en cuenta, en caso de que el Concesionario no restituyera los recursos antes de una eventual terminación anticipada del Contrato. Lo anterior se evidencia en la Cláusula Primera del Otrosí

5 del Contrato de Concesión, la cual se cita a continuación: “CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al literal (e) “Cuenta Proyecto” de la Sección 3.14 “Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo” de la Parte General del Contrato de Concesión No. 012 de 2015, la romanilla v) que dispondrá lo siguiente:

“3.14. Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo. (...) e) Cuenta Proyecto: (...)

(v) En caso de que en el marco de la ejecución del contrato se presenten situaciones excepcionales que requieran atención prioritaria tales como emergencia, calamidad o una situación de parálisis en la ejecución del proyecto, cuya obligación o riesgo esté a cargo del Concesionario y que haya una imposibilidad del Concesionario de cumplir con la misma, la ANI podrá, excepcionalmente, autorizar el traslado de recursos de subcuentas de la Cuenta Proyecto, que no requieran uso inmediato a la subcuenta que resulte deficitaria o subcuenta que se cree para el propósito, previo concepto de la interventoría. Los valores sobre los cuales la Agencia autorice su traslado, deberán ser restituidos por el concesionario a la subcuenta con cargo a la cual se efectuó el traslado, una vez la interventoría constatare como superada la situación que motivó el traslado, junto con los rendimientos dejados de percibir en la subcuenta desde el momento del traslado. El valor de los rendimientos será calculado de acuerdo con la tasa certificada por la fiduciaria. La autorización de traslado que emite la Agencia no implica la asunción por parte de la entidad de las obligaciones y/o riesgos a cargo del Concesionario en el marco del contrato, por lo tanto el Concesionario deberá garantizar la disponibilidad de recursos de la Subcuenta de la cual se autoriza el traslado, y en consecuencia la falta de disponibilidad de los mismos, no implicará excusa para el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo; así en caso de incumplimiento se dará aplicación de lo dispuesto en el Capítulo X y de la Sección 11.1 de la Parte General del Contrato de Concesión según corresponda....”

(...)

Todo lo anterior evidencia que la gestión del Otrosí No. 5 pretendía atender las necesidades inmediatas de los usuarios del corredor, salvaguardando la continuidad en la prestación del servicio de una forma segura, mediante la utilización exclusiva de recursos fondeados por el Concesionario, configurando las estipulaciones necesarias ante la posibilidad de que el Concesionario no reintegrara a la Subcuenta Predios los recursos trasladados.

En cuanto al tratamiento de los recursos no necesitados de la subcuenta “Atención PR34-000 Pericongo”:

“Con base en este Otrosí, se realizaron cuatro (4) desembolsos por \$461.578.573, de los cuales reporta la Interventoría como recursos no necesitados la suma de \$21.892.124.70, los cuales a diciembre de 2019 no habían sido devueltos junto con los intereses generados a la Subcuenta Predios, contraviniendo lo establecido en el Otrosí. El Informe de Fiducia de diciembre de 2019, reporta un saldo en la Subcuenta Pericongo por \$49.188.842,01, cifra que difiere con lo reportado por la Interventoría.”

Es preciso aclarar que los pagos realizados desde dicha subcuenta de acuerdo con los registros presentados por la Fiduciaria (...) ascienden a CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$461.711.311,66), contemplados en siete (07) egresos realizados desde la subcuenta como se evidencia a continuación: Corresponde entonces aclarar que, si bien la observación de la Contraloría aduce que el reporte de la interventoría menciona unos recursos no necesitados del orden de \$21.892.124,70, los flujos de caja muestran unos saldos del orden de \$23.445.082,32 por efectos de los rendimientos que genera la propia subcuenta que son necesarios retornar a la Subcuenta Predial.

La Entidad en su respuesta manifiesta que se realizó un pago en febrero de 2020 y no presenta soporte de lo manifestado, lo cual no guarda relación con lo reportado por la Interventoría en el Informe de diciembre de 2019, saldo que presenta diferencia con lo reportado por la Fiducia a dicha fecha. Así mismo informa la Entidad que realizó el reembolso de los recursos no necesitados de la Subcuenta Pericongo a la Subcuenta Predios en abril de 2020, sin embargo, no presenta soporte de lo manifestado.

La ANI ratifica lo observado por la CGR en lo referente a la actualización y certificación de la Aseguradora, respecto de las pólizas requeridas en el Otrosí 5 y su aclaración, toda vez que no se actualizaron ni se presentó la Certificación de la Aseguradora para ejecutar las obras del Otrosí 5; teniendo en cuenta que manifiesta:

“...En relación con los mecanismos de cobertura corresponde aclarar que el 05 de febrero de 2018, mediante oficio radicado con el interno de Interventoría INMS-448-18-176, radicado en la ANI con el No. 2018-409-010919-2, la Interventoría remitió al Concesionario, con fundamento en lo previsto en la sección 12.4 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión, observaciones a las pólizas ajustadas remitidas mediante los oficios ADM-18-0166 y ADM-18-0180.

Posteriormente, el 15 de febrero de 2018 mediante comunicación INMS-448-18-281 (2018-409016055-2) la Interventoría, con fundamento en lo previsto en la Sección 10.2 (a) de la Parte General, solicita a la Entidad concepto de NO OBJECCIÓN a un plazo de cura de ocho (08) días hábiles para que el Concesionario subsanara el incumplimiento detectado en cuanto a los ajustes de las pólizas contractuales.

En atención a lo anterior, el 27 de febrero de 2018, mediante memorando ANI 2018-304-005974-1, la Entidad emitió concepto de no objeción al Plazo de Cura solicitado y, el 28 de febrero de 2018, mediante oficio INMS-448-18-347, Radicado ANI 2018-409-020879-2, se notificó al Concesionario el plazo de cura de ocho (08) días hábiles con el fin de que ajustara las pólizas contractuales.

Ante la negativa al cumplimiento una vez vencido el Plazo de Cura, mediante memorando 2018-304007737-3 del 22 de mayo de 2018, se solicitó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por presuntos incumplimientos graves del concesionario que amenazaban con la parálisis total del proyecto.

Con ocasión de dicha solicitud, la Gerencia de Sancionatorios dio apertura al trámite de caducidad y declaró el incumplimiento grave del Contrato de Concesión mediante Resolución 146 del 25 de enero de 2019 decisión que fue confirmada por medio de la Resolución 494 del 03 de abril de 2019.

Ahora bien, adicional a las gestiones anteriormente descritas que dieron lugar a la declaratoria de incumplimiento grave, la Entidad ha venido adelantando todos los requerimientos necesarios para que el Concesionario actualice las pólizas requeridas conforme con lo establecido en el capítulo XII del Contrato de Concesión.

Producto de esta gestión la Entidad ha realizados reiterados requerimientos los cuales se evidencian a continuación: Adicional a la gestión que se evidencia con la declaratoria de incumplimiento grave y los requerimientos citados, como parte del proceso de caducidad, la Entidad se encuentra observando y ajustando la Fase II del Plan Remedial y dentro de los puntos que allí se tratan se encuentra el de la renovación de las garantías en cualquiera de las formas previstas en la Sección 12.2. del Contrato de Concesión, en ese sentido, la renovación de las pólizas es un elemento indispensable para la continuación de la Fase II del Plan Remedial.

Así mismo, debe anotarse que conforme con el capítulo XII del Contrato de Concesión la obligación de constituir y mantener las garantías hasta tanto no se liquide el Contrato se encuentra a cargo del Concesionario...”

3. OTROS ASPECTOS EVALUADOS

3.1. RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENCIA 2019 (ART. 94 LEY 1757 DE 2015)

En la ejecución presupuestal de gastos de la ANI vigencia 2019 no se evidencia un rubro específico para la incorporación de recursos para actividades de participación ciudadana, de conformidad con lo informado por la Entidad¹¹⁶, la ANI en el marco del cumplimiento del artículo 2 de la Ley 1757 de 2015, en su Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano estableció la estrategia de atención al ciudadano y participación ciudadana donde contempló una serie de actividades con el fin de:

(...) lograr que la ciudadanía participe en las siguientes actividades, entre otras:

Procesos de Planeación. En este ámbito se pretende que la ciudadanía, especialmente las veedurías ciudadanas, consulten, opinen y brinden sus aportes a los planes, programas y proyectos de la entidad, ejerciendo la oportuna vigilancia y el control de sus actuaciones.

Construcción de normatividad. Se quiere abrir espacios para que la comunidad en general, y puntualmente los grupos de personas sobre los que recaen, cooperen en la construcción y/o actualización de los actos administrativos que los vinculan por medio de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Rendición de cuentas. Como expresión de control social comprende el ejercicio permanente de buen gobierno soportado en acciones de explicación y petición, evaluación de la gestión para afianzar la relación estado – ciudadano.

Igualmente, en su plan estratégico y de acción para la vigencia 2019 estableció acciones para garantizar la participación ciudadana en el ciclo de la gestión pública (diagnóstico, formulación, implementación, evaluación y seguimiento):

- Socialización con las partes interesadas, de todos los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la ANI.

¹¹⁶ Oficio Radicado ANI No.: 20204010119961 del 20 de abril de 2020

- Implementación y optimización de mecanismos de transparencia para la gestión de la Entidad.

En la socialización con las partes interesadas de los proyectos de infraestructura, la ANI informa según oficio 20204010119961 del 20 de abril de 2020:

(...) con el propósito de lograr la inclusión y la participación ciudadana en el desarrollo del país, viene trabajando arduamente sumando esfuerzos con todos los sectores sociales que se encuentran dentro del área de influencia de los proyectos de infraestructura a su cargo, a través de actividades interinstitucionales y comunitarias que identifican los posibles cambios y transformaciones del entorno ambiental, social y económico de los habitantes, como resultado de la ejecución del proyecto.

Dentro de este trabajo, se han establecido estrategias de acción para crear las condiciones que permitan que los cambios en las comunidades y en las administraciones locales y regionales se desarrollen dentro de un contexto de sostenibilidad ambiental y que puedan recibir los beneficios socioeconómicos esperados con ocasión del proyecto. Para esto, dentro de las obligaciones contractuales establecidas a los Concesionarios se incluye el Plan de Gestión Social, con el fin de minimizar los impactos del proyecto en la población afectada por las obras a realizar en las unidades funcionales. Este Plan, incluye como mínimo los siguientes programas: (a) programa de Información y Comunicación; (b) Programa de Acompañamiento Social; (c) Programa de Gestión, Negociación de Predios y Pago de compensaciones; (d) Programa de Reasentamiento; (e) programa de Seguimiento y Evaluación; y (f) las actividades accesorias que se deriven de las anteriores.

Así mismo, y en cumplimiento de la normatividad existente, la Agencia adelantó dentro de la gestión social: Audiencias Públicas, cerca de 1.522 Socializaciones con comunidades realizadas en proyectos 4G, fueron atendidos aproximadamente 28.756 usuarios a través de las oficinas fijas, móviles y medios electrónicos de las concesiones, se han adelantado procesos de consulta previa y apoyó a comunidades para el fortalecimiento de veedurías ciudadanas.

Audiencias Públicas:

Dentro de las actividades que adelanta la Agencia, para el año 2019 en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, se adelantaron seis Audiencias para

los proyectos de infraestructura que se encuentran en estructuración en su etapa de factibilidad, con el fin de dar a conocer el proyecto a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas, con el propósito de escuchar sus observaciones, comentarios en torno al mismo, los cuales son tenidos en cuenta en la fase de evaluación del proyecto, dichos proyectos son los siguientes:

- Una (1) para el Nuevo Aeropuerto de Cartagena desarrollada el día 7/08/2019.
- Cinco (5) para los aeropuertos de Suroccidente. (Neiva 26/08/2019 - Armenia 10/09/2019 - Ibagué 27/08/2019 - Cali 29/08/2019 - Buenaventura 12/09/2019).

Es de resaltar, que antes de la reunión de audiencia pública se adelanta por parte de la Agencia un trabajo previo con escenarios informativos y de socialización del proyecto, dirigidos a administraciones municipales, actores institucionales, gremios, transportadores, instituciones educativas, líderes comunitarios, usuarios del corredor, representantes de los municipios. Adicionalmente, se instalan puntos de atención a los usuarios, y se realiza una promoción de la audiencia a través de diferentes medios locales de comunicación a nivel de prensa, radio y televisión. La ANI, a través de esta estrategia de promoción y divulgación promueve la participación de la ciudadanía en la Audiencia Pública y la transparencia en los procesos de estructuración a su cargo.

Veedurías Ciudadanas:

Para la Agencia Nacional de Infraestructura, es de suma importancia contar con el apoyo de la ciudadanía en el desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte. En ese ejercicio, hoy los proyectos carreteros 4G cuentan con la supervisión y control ciudadano de veedurías ciudadanas, quienes vienen adelantando la vigilancia sobre la gestión y desarrollo de dichos proyectos. En ese sentido, el trabajo coordinado y eficiente ha permitido garantizar la construcción de un país moderno, con transparencia y confianza en los ciudadanos.

Como política del Gobierno Nacional, y siguiendo las instrucciones del Ministerio de Transporte, la ANI tiene en cuenta las inquietudes sobre los proyectos que surgen en las regiones, y busca tener una Entidad más cercana a los ciudadanos, por esto, tener activas las obras en los

departamentos donde están los proyectos es la mejor forma de mostrarles a los colombianos los resultados del sector transporte.

Sabemos cómo entidad, que el seguimiento que realiza la ANI en conjunto con las autoridades locales y regionales, las veedurías ciudadanas, las interventorías y la comunidad en general, es una actividad permanente, por eso, para la Entidad contar con el control ciudadano nos permite lograr cada día más avanzar en el desarrollo de la infraestructura, es así como, para el año 2019 se aunaron esfuerzos para el fortalecimiento de las siguientes veedurías ciudadanas:

- *Pasto Rumichaca: Veeduría ciudadana infraestructura vial eficiente y oportuna IVEO del municipio de Ipiales-Nariño.*
- *Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó: Veeduría ciudadana. Contrato de Concesión N.013 del 2015.*
- *Chirajara-Fundadores: Veeduría ciudadana de infraestructura vial y conectividad del Meta*
- *Neiva-Espinal-Girardot: Veeduría ciudadana constituida en el municipio de Aipe.*
- *Neiva-Santana-Mocoa: Veeduría ciudadana Ruta 45.*
- *Bucaramanga-Pamplona: Veeduría ciudadana Autovía a Pamplona.*
- *Acceso Norte 1: Veeduría ciudadana Comité de participación ciudadana Sabana Norte.*
- *Cruz del Viso: Veeduría ciudadana de San Jacinto.*
- *Veeduría Ciudadana Doble Calzada Ibagué - Cajamarca*

Consultas Previas:

*En atención a las provisiones del Convenio 169 de la OIT, aprobado por la Ley 21 de 1991, la Corte Constitucional y de conformidad con la Ley 1682 de 2013 que en su artículo 39 establece que: “(...) A partir del tercer año siguiente a la promulgación de la ley, como requisito previo a la apertura de los procesos de selección para la construcción de proyectos de infraestructura de transporte, la entidad pública estará obligada a contar con la viabilidad de una alternativa del proyecto aprobada por parte de la autoridad ambiental competente con base en estudios de prefactibilidad, haber culminado los Estudios de Factibilidad y **haber concluido el proceso de consulta previa** con la respectiva comunidad hasta su protocolización, si procede la misma (...)”.*

La Agencia, para el año 2019 adelantó 4 procesos de consulta previa, 3 procesos de consulta previa para el proyecto “Nueva Malla Vial del Valle del Cauca”, con los Consejos Comunitario de comunidades Negras de Bocas de Palo, San Isidro-El Guabal y el Cascajal dos Aguas, y uno para la iniciativa privada “Nuevo Aeropuerto de Cartagena”, con el Consejo comunitario de Bayunca.

Es de resaltar, que las consultas previas mencionadas se adelantaron de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 10 de 2013, logrando la protocolización de la consulta con acuerdos, dando todas las garantías de participación a las comunidades étnicas.

Las actividades mencionadas en precedencia, fue adelantada desde el Grupo Interno de Trabajo Social Gerencia Social quien contaba para el año 2019 con 6 profesionales de planta y 16 contratistas, quienes apoyaron en la evaluación y verificación del cumplimiento de los cronogramas establecidos para la gestión social en las concesiones, promoviendo y garantizar las modalidades del derecho a participación como son la Audiencias Públicas, Veedurías Ciudadanas, Inclusión Laboral y Consultas previas entre otras, logrando con esto una Colombia con mayor bienestar, con menos desigualdad y con más equidad de oportunidades; un país con mayores ingresos y mejores condiciones de vida de la población, todo conseguido sobre la base de la legalidad y por medio de la generación de empleo, la participación ciudadana, la formalización y un tejido empresarial fuerte.

Para el desarrollo de las Audiencias Públicas, en la vigencia 2019 se destinaron \$1.999.543.473, los cuales se ejecutaron en las actividades programadas.

Frente a la implementación de mecanismo de transparencia en la gestión ha implementado la guía de participación ciudadana donde se relacionan las herramientas de interacción entre la ciudadanía y la entidad, una de las más importantes la gestión de peticiones, quejas y denuncias, en este mecanismo la ANI informa¹¹⁷:

(...) la gestión de denuncias en la Agencia tuvo un cambio drástico a partir de julio de 2019 con la expedición de la Resolución 1071/2019, que definió un nuevo equipo de transparencia e hizo posible avanzar con un enfoque

¹¹⁷ Oficio ANI 20206010062233 del 5 de mayo de 2020

estratégico hacia el objetivo de fortalecer los mecanismos de transparencia de la ANI, entre ellos la gestión de denuncias.

A partir del 16 de julio del año 2019, la Gerencia de Planeación asumió la responsabilidad de la gestión y trámite de las denuncias que anteriormente estaba a cargo del Grupo de Atención al Ciudadano de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera. Desde entonces, la Gerencia de Planeación implementó cambios sustanciales a la gestión de denuncias, con el fin de mitigar la materialización de riesgos de cumplimiento; generar mayor confianza en este mecanismo de transparencia e incentivar su uso mediante canales de fácil acceso, que a la vez garanticen mayor confidencialidad y efectividad en el manejo de las denuncias.

Con el fin de garantizar la confidencialidad y mayor facilidad y cobertura en la atención de denuncias se implementaron los siguientes cambios:

- 1. Se generó un formulario web exclusivo para el manejo de denuncias, ya que el existente se podía utilizar para registrar todas las quejas, reclamos y solicitudes que se tuvieran de la Entidad y no permitía el anonimato, algo que es primordial en este caso, el mismo se puede encontrar en el siguiente enlace. <https://www.ani.gov.co/transparencia-1>.*
- 2. Se fortalece el canal de correo electrónico denuncias@ani.gov.co, a través del cual las denuncias llegan a un único destinatario, Gerente de Planeación, quien es la única persona responsable de dar traslado en el caso que se requiera al Gerente del proyecto o líder del proceso que se esté denunciando, toda vez que la ANI por normatividad no tiene las funciones de policía judicial y no puede hacer investigaciones, pero si puede realizar la gestión para determinar la posible presencia de un hecho de corrupción y dar traslado a los entes de control respectivos.*
- 3. Se estableció una línea ética exclusiva, la cual es contestada por la colaboradora Ingrid Maldonado, quien dentro de sus funciones tiene el apoyar los mecanismos de transparencia. Frente a esta línea una vez se recibe la denuncia la misma se debe trasladar al formato TPSC-F-001 y se envía al correo denuncias@ani.gov.co para realizar la respectiva gestión.*
- 4. En consideración a que hay ciudadanos que ocasionalmente denuncian a través del canal abierto de contáctenos, se estableció con el líder de Atención al Ciudadano, que de recibirse una denuncia de cumplimiento a través de*

dicho canal, esta debe remitirse directamente al correo denuncias@ani.gov.co, para garantizar su gestión y confidencialidad.

5. Se adoptó a partir de julio el mecanismo de registro de denuncias de cumplimiento el TPSC-F-008 para llevar la trazabilidad de las denuncias recibidas el cual es esta contemplado en el procedimiento mencionado anteriormente. Este registro se realiza en la Gerencia de Planeación y es responsabilidad de una única persona. Este mecanismo sustituyó al Sistema Orfeo como herramienta de trazabilidad de denuncias. La razón de este cambio obedeció a que en las revisiones hechas con Gerencia de Sistemas y con el área de Archivo y Correspondencia se determinó que resultaba imposible mantener la confidencialidad de la denuncia, teniendo en cuenta que el tránsito obligado por el equipo de atención al ciudadano y el archivo. (...)

Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas:

La entidad con el fin de divulgar su gestión en la vigencia 2019, realizó 2 Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, la primera de ellas en el mes de septiembre, esta se desarrolló de manera virtual y desde la etapa de planeación se realizó la consulta a las comunidades, para tal fin haciendo uso de la base de datos de Caracterización de Ciudadanos, a través de correos electrónicos se invitó a las veedurías ciudadanas, a la academia, a los gremios, a los concesionarios e interventores y a los entes de control a participar, en dicho evento. De igual manera, se habilitaron diferentes canales de comunicación para que la ciudadanía participara en la audiencia.

Así mismo, en el mes de diciembre, el sector en conjunto realizó en la ciudad de Bucaramanga, la Audiencia Pública Sectorial, evento en desarrollo del cual todas las entidades del sector tuvieron la oportunidad de presentar a la ciudadanía la gestión desarrollada en la vigencia, para este evento, se invitó a todos los participantes y vinculados al sector, se recibieron sus inquietudes y se dio respuesta a las mismas.

Finalmente, a lo largo del año se realizaron diversas socializaciones donde se divulgó las acciones de la entidad y los avances del proyecto, haciendo de esta manera participe a la ciudadanía.

A continuación, se relacionan estos eventos:

Fecha	Observación
Mayo/2019	Proyecto Pacifico 3 - 24 de mayo de 2019 - Comunidad y Alcalde de Guatica - Socialización del proyecto e impactos de la instalación del peaje Acapulco. Proyecto Bucaramanga - Barrancabermeja - Yondó - 20 de mayo de 2019. Presidentes de las JAC de las veredas Zarzal 40, Zarzal la Gloria, tapazon. Socialización instalación de peaje la Lizama. Soportes: acta, registro fotografico y lista de asistencia. Proyecto Bucaramanga - Barrancabermeja - Yondó. 20 de mayo de 2019. Presidentes JAC de las veredas: la Putana, Casa de Barro, El Peaje, Tienda Nueva, El Puente, La Marta. Socialización instalación de peaje la Renta. Proyecto Mar 1. 31 de mayo de 2019. Junta Administrativa Local de San Sebastian de Palmitas. Socialización sobre temas sociales, prediales, técnico, y ambientales del proyecto.
Junio/2019	Proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó. BBY. Reunión de socialización con entidades territoriales – Gobernación de Santander, Alcalde de Barrancabermeja, Alcalde de San Vicente de Chucuri, Secretaria de Planeación de Barrancabermeja. Tema: Avance de obras y estrategias para la implementación peaje “La Lizama” en el Municipio de Barrancabermeja. Proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó. BBY -26 de junio de 2019. Socialización con comunidad Planeta Rica y Alcaldía de Apartadó.
Agosto/2019	Proyecto Pacífico 3: Socialización del peaje Irra el 16 de agosto en la Gobernación de Caldas con Gobernador y Alcaldes de los municipios de Caldas. Proyecto Cúcuta- Pamplona: Reunión el 5 de agosto en el municipio de Pamplona con Veedores. La Convocatoria la realizó la Delegada para la participación ciudadana y ANLA a fin de explicar los detalles del licenciamiento de la UF 1. Proyecto Villavicencio Yopal: Reunión con Contraloría General de la República ANI, Concesionario, interventoría, comité cívico doble calzada Aguazul – Yopal y Veeduría ciudadana.
Noviembre/2019	Proyecto Tunja - Moniquirá - Barbosa, dirigido a los representantes de la Alcaldía, ciudadanos interesados en el proceso de Iniciativa Privada del proyecto TMB. Audiencia pública del proyecto. Fecha 7 de noviembre de 2019.

	<i>Proyecto: Tunja - Moniquira - Barbosa. Reunión informativa previo a la audiencia pública, dirigido a los representantes de la Alcaldía, ciudadanos interesados en el proceso de Iniciativa Privada del proyecto TMB.</i>
Diciembre/2019	<i>Proyecto Pacifico 3, Participantes: Gobernación de Caldas, Alcaldía de Neira, Marmato, Pácora, Aguadas y Filadelfia y ciudadanos. Socialización de avance de Obra y socialización de peaje Irra. Fecha: 02 de diciembre de 2019.</i> <i>Proyecto Pacifico 3. Participantes: Gremios de transporte y representantes de alcaldías. Socialización de avance de obra e instalación de Peaje Irra. Fecha: 11 de diciembre de 2019.</i> <i>Proyecto Pacifico 3. Participantes: Representantes de alcaldías de Neira, Quincha, Rio Sucio, Supía, Marmato, Aguadas, Pácora, Filadelfia, La Merced. Socialización de avance de obra e instalación de Peaje Irra. Fecha: 12 de diciembre de 2019.</i> <i>Proyecto: Antioquia - Bolívar. Participantes: Junta de Acción Comunal Santa Veronica, líderes indígenas, Alcaldía Tubará, representante Gobernación del Atlántico, representantes urbanización Monte Mar. Socialización del valor de las tarifas de peaje de la vía al mar. Fecha: 5 de diciembre de 2019.</i> <i>Proyecto: Antioquia - Bolívar. Participantes: Alcaldía de Puerto Colombia, Gremio transportadores de los municipios de Piojo, Turbará, Juan de Acosta, Puerto Colombia, y residentes de los conjuntos ubicados entre el municipio de Puerto Colombia y Tubará y Gobernación del Atlántico. Socialización del valor de las tarifas de peaje de la vía al mar. Fecha: 30 de diciembre de 2019.</i>

3.2. CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE GÉNERO (LEY 1955 DE 2019)

La ANI mediante oficio 20204010119961 del 20 de abril de 2020 informa que para la vigencia 2019 no invirtió recursos para la implementación de instrumentos y procedimientos para dar cumplimiento a la política pública nacional de equidad de género, igualmente informó que en atención al Art. 125 Ley Plan Nacional de Desarrollo, la información relacionada con la planta de personal de la Entidad¹¹⁸ es:

¹¹⁸ Artículo 196. Generación de empleo para la población joven del país. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su planta de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas. Parágrafo 1°. Las entidades públicas deberán adecuar sus

TOTAL DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD O UNIDAD EJECUTORA QUE LABORÓ EN 2019			FUNCIONARIOS CONTRATADOS POR LA ENTIDAD O UNIDAD EJECUTORA EN 2019		
NIVEL	No.	PAGO TOTAL POR ESA NÓMINA	NIVEL	No.	PAGO TOTAL POR ESA NÓMINA
TÉCNICO	12	\$ 424.549.456	TÉCNICO	0	\$ -
TECNÓLOGO	6	\$ 148.201.906	TECNÓLOGO	2	\$ 13.452.865
PREGRADO	257	\$ 33.916.651.742	PREGRADO	36	\$ 2.421.753.984

FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN 2019 CON EDADES DESDE LOS 18 A 28 AÑOS DE EDAD			FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN 2019 CON EDADES DESDE LOS 18 A 28 AÑOS DE EDAD A LOS QUE NO SE LES EXIGIO EXPERIENCIA LABORAL		
NIVEL	No.	PAGO TOTAL POR ESA NÓMINA	NIVEL	No.	PAGO TOTAL POR ESA NÓMINA
TÉCNICO	0	\$ -	TÉCNICO	0	\$ -
TECNÓLOGO	0	\$ -	TECNÓLOGO	0	\$ -
PREGRADO	4	\$ 40.457.501	PREGRADO	0	\$ -

Igualmente relaciona las siguientes actividades en cuanto a la política de equidad de género:

Panorama de Género - Talento Humano.

- De la vinculación: Se ha propendido por la presencia y participación de mujeres en todas las áreas de la entidad, y como sustento de ello, en dicha vigencia de 246 cargos de planta, 174 son de nivel asesor y 88 de ellos

manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

Parágrafo 2°. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.

Parágrafo 3°. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.

Parágrafo 4°. Para el cumplimiento en lo consagrado en el presente artículo, tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

están ocupados por mujeres, lo que arroja un porcentaje del 52% de las mujeres en la planta de personal de la Agencia.

- Jornada de trabajo en horario flexible. Impulsamos este esquema de trabajo, logrando vincular a 17 funcionarios.
- Proyecto de teletrabajo para la ANI presentado ante el DAFP y pendiente de la suscripción por parte de DAFP, del documento de inicio de este esquema de trabajo.
- Sala de lactancia. La ANI cuenta con un espacio apto para lactancia. En 2019 fue utilizado por 10 colaboradoras.

Asistencia encuentros Interinstitucionales:

- Ministerio del Trabajo – DAFP.
- ONU Mujer - Comisión Legal para la Mujer Congreso de la República - EQUIPARES – ANI postulada como plan Piloto - liderado por ANI - Talento Humano (30/04/2019).
- Enlace para la ANI de la Presidencia de la República en Equidad de Género.
- Comité Sectorial de Equidad de Género. Creado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 2830 de julio de 2019, del que hacen parte las entidades adscritas al sector y en el que la ANI participa por medio de su Presidente quien hace parte además del Comité Técnico.
- Participación en Talleres de Equidad de Género del Comité Sectorial
- Equidad de Género - Realizado en el Ministerio de Transporte y liderado por la ANSV – (29/09/2019).
- Equidad de Género y Cambio Climático - Realizado en el Hotel TRYP Bogotá y liderado por PNUD – (20/09/2019)

Equipo de Trabajo Equidad de Género ANI:

- Mediante resolución 1708 del 19 de noviembre de 2019 la Agencia conforma el Equipo de Trabajo para la Equidad de Género en la ANI, conformado por:

un (1) experto G3-06 de planta y una (1) contratista, asignadas a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera. Ambas con actividades puntuales sobre el asunto, una en el manual de funciones y otra con obligaciones contractuales.

Convenio ANI-CAF- ERNEST AND YOUNG (Gobierno Corporativo)

En el desarrollo que tendrá este convenio, se dispuso la incorporación del Componente de Equidad de Género, que abarca dos temas focales decisivos para la Agencia:

- Objetivo 1: Arquitectura de Gobierno Corporativo que contemple Equidad de Género.
- Objetivo 2: Plan de acción con Enfoque de Género.

3.3. INFORME AUSTERIDAD DEL GASTO

Se realizó revisión de los informes de seguimiento a la austeridad del gasto elaborados por la Oficina de Control Interno de la ANI y los resultados se evidencian en el hallazgo No. 25 del presente informe.

3.4. DEUDA PÚBLICA

La ANI mediante oficio 20204010119961 del 20 de abril de 2020 informa que durante la vigencia 2019 se asumieron obligaciones con cargo a TES en los siguientes proyectos:

Briceño - Tunja – Sogamoso:

El día 29 de mayo de 2019 CSS CONSTRUCTORES presentó demanda arbitral en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, proceso que finalizó con laudo arbitral de fecha 1 de febrero de 2019, en dicho laudo se condenó a la Entidad al pago de \$3,327,190,934, los cuales incluían la devolución de los honorarios y gastos del tribunal arbitral y el valor de la condena por concepto de paro agrario a favor del demandante.

De otra parte, CSS CONSTRUCTORES presentó demanda arbitral en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura el día 25 de julio de 2017, cuyo laudo fue proferido el 11 de abril de 2019, en el que se condenó a la Entidad al pago de \$21,806,618,842.

Es preciso indicar, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió las Resoluciones 4881 y 4882 del 26 de diciembre de 2019, mediante las cuales ordenó el pago de los dos laudos arbitrales con Títulos TES Clase B por un monto total de \$25,133,809,776 M/CTE., incluyendo intereses corrientes y moratorios liquidados hasta el 30 de junio de 2019.

Rumichaca - Pasto - Chachaquí – Aeropuerto.

El 25 de abril de 2016, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá profirió laudo arbitral en el que liquidó el Contrato de Concesión No. 003 de 2006, estableció el monto de la compensación por la terminación anticipada del mismo y ordenó a la parte convocada pagar a la sociedad convocante \$109,514,763,010 en un plazo de 18 meses y \$110,926,613,944 en un plazo de 30 meses, contados a partir de la ejecutoria del laudo (4 de mayo de 2016); no obstante, la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI interpuso recurso extraordinario de anulación ante el Consejo de Estado, el cual fue admitido el 3 de agosto de 2016, y posteriormente ordenó la suspensión del cumplimiento del laudo arbitral.

El fallo del recurso de anulación proferido por el Consejo de Estado, es de fecha 9 de julio de 2018, fue notificado el 19 de diciembre de 2018, quedando ejecutoriado el 15 de enero de 2019 (por vacancia judicial).

En cumplimiento de lo dispuesto, la ANI presentó oferta para el pago del primer 50% del Laudo Arbitral así:

Al valor del primer pago correspondiente al 50% ordenado en el Laudo Arbitral y que asciende a la suma de \$109.514.763.010,61 M/CTE., se descontaron los siguientes valores:

- *\$323,495,009 expresados en pesos de mayo de 2016, es la diferencia generada en la venta de los TES recibidos por el concesionario por pago parcial de la compensación, por la terminación anticipada.*
- *\$346,530,582 expresados en pesos de mayo de 2016, correspondiente al recaudo de peajes de los cuatro (4) días del mes de mayo de 2015.*

En virtud de lo anterior, el valor reconocido al concesionario Desarrollo Vial de Nariño S.A. - DEVINAR por parte de la Agencia Nacional de

Infraestructura es de \$187,718,799,364 M/CTE., que corresponde al pago del primer 50% producto del Laudo Arbitral, los intereses corrientes y moratorios, como se detalla a continuación:

Detalle	Valor
Valor a Compensar a DEVINAR S.A. Laudo Arbitral (1er. 50%)	\$ 109,514,763,011
(-) Diferencia Venta TES según Laudo Arbitral	\$ 323,495,009
(-) Recaudo Peajes del 1 al 4 de mayo de 2015	\$ 346,530,582
Subtotal	\$ 108,844,737,420
Detalle Valor (+) Intereses corrientes liquidados desde el 4 de mayo de 2016 hasta el 15 de septiembre 2019 con una tasa del (DTF+5%)	\$ 76,083,355,753
(+) Intereses de mora liquidados desde el 29 de julio de 2019 hasta el 15 de septiembre 2019 con una tasa del ((DTF+5%) x2)	\$ 2,790,796,191
(-) Valor Resolución No.ST-608-2227 del 9 de mayo de 2019 y Resolución No. 900003 del 10 de junio de 2019	\$ 90,000
Valor para pago con Títulos de Tesorería - TES	\$ 187,718,799,364

Es preciso indicar, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 4718 del 13 de diciembre de 2019, mediante la cual ordenó el pago del primer 50% del laudo arbitral con Títulos TES Clase B por un monto de \$187,718,799,364 M/CTE.”

(...)

Área Metropolitana de Cúcuta.

En Acuerdo Conciliatorio aprobado por Tribunal de Arbitramento mediante Auto 41 del 30 de agosto de 2019, se estableció la obligación de pago por concepto de compensación por Terminación Anticipada un valor de \$123.814.347.310 a la Concesionaria San Simón S.A. Esta obligación se cancela a través de Títulos de Tesorería TES, de este valor se pagó en 2019 el 50%, quedando pendiente el 50% restante del valor neto a pagar a más tardar para el 31 de diciembre de 2021, si el pago se realiza con posterioridad a esta fecha, se reconocerá un interés moratorio de DTF+5%, ambas tasas

expresadas en término efectivo anual, según el Acuerdo Conciliatorio suscrito entre las partes.

Se procedió a realizar el análisis de los registros contables y presupuestales sin evidenciarse incumplimiento a la normatividad aplicable.

3.5. DENUNCIAS Y OTROS INSUMOS

Dentro del proceso auditor se allegaron los siguientes comunicaciones:

Tabla 50. Insumos allegados a la auditoria

RADICADO	OBJETO	TRAMITE
2020IE0004434	RELACIONADO CON APORTES PENDIENTES DEL FONDO DE CONTINGENCIAS CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES	Objeto de análisis en el proceso auditor
2020IE0021820	TRASLADO SOLICITUD CIUDADANA 2020-174208-82111-SE. HACE ENTREGA DEL OFICIO DE FIDUPREVISORA REPORTANDO LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APORTES PENDIENTES DEL FONDO DE CONTINGENCIAS CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES	Objeto de análisis en el proceso auditor
2018ER0098298	COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS	Para conocimiento y archivo. Se trata de un pago bajo la figura de vigencias expiradas del 2018 y la auditoria es vigencia 2019.
2019ER0076406	PONE EN CONOCIMIENTO LA RESOLUCION 4705 DE 2019 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTE A LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD RUTA DEL SOL S.A.S	Para conocimiento y archivo, de acuerdo con la directriz del director de vigilancia fiscal
2019ER0082402	COPIA DEL INFORME CONTEXTO GEOLÓGICO, GEOMORFOLÓGICO Y AMENAZAS GEOLÓGICAS	Se devuelve a la DVF dentro del alcance de la auditoria no se encuentra dicha concesión

	KILOMETRO 58 VIA BOGOTA VILLAVICENCIO	
2018ER0064880	COPIA DEL OFICIO 2018-305-015345-1 ENVIADO A LA ANI REFERENTE A LA SOLICITUD DE PLAN DE ACCION PUNTOS CRITICOS SINIESTROS VIALES	Como insumo en la auditoria
019IE0078691	COPIA DE COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LA ANI, RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDICNAMARCA EN EL TRAMITE DE LA ACCIÓN POPULAR INCOADA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CONTRA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	Se devuelve a la DVF dentro del alcance de la auditoria no se encuentra dicha concesión
2019ER0109742	TRASLADO POR COMPETENCIA EL OFICIO DE LA CONCESIONARIA ALTO MAGDALENA S.A.S EN EL QUE INFORMA QUE UN PREDIO A EXPROPIAR TIENE MEDIDA CAUTELAR A FAVOR DE LA CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA	Se devuelve a la DVF.
2018ER0113541	OFICIO DIRTIGIDO POR ANGEL RICARDO PERDOMO MEDINA VOCERO DE LA RED DE VEDURIAS CIUDADANAS AMBIENTALES Y SUS AMIGOS EN EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL AL PROYECTO VIA PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA	Objeto de análisis en el proceso auditor
2019ER0004093	REMITE LA RESOLUCION 2276 DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 418 DE 2017 Y 1109 DE 2018, RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA 001 DE 2011. PUERTO NUEVO	Para conocimiento y archivo

2018ER0078937	REMITE COPIA DEL OFICIO 2018-300-023-940-1 MEDIANTE EL CUAN DAN RESPEUSTA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA CON RELACION AL IMPACTO Y POSICION DE L MUNICIPIO DE LORICA FRENTE A LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DEL CORREDOR VIAL CAUCASIA - CRUZ DEL VISO CONTRATO DE CONCESION 016 DE 2015	Para conocimiento y archivo
2017ER0047218	REMITE LA RESOLUCION 418 DE 2017, POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCION Y APLAZAMIENTO DE UNA INVERSION EN EL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA 001 DE 2014	Para conocimiento y archivo
2017ER0045616	REMITE COPIA DEL OFICIO 2017-704-013-466-1 DIRIGIDO A FERROCARRIL DEL PACIFICO, RESPUESTA A COMUNICACIÓN CON RADICADO 2017-409-043182-2 CON RESPECTO AL CONTRATO DE CONCESION 009-CONP-98, RELACIONADA CON DECRETAR LA NULIDAD DEL OTROSI 15 Y SIGUIENTES DE DICHO CONTRATO.	Para conocimiento y archivo
2017ER0025288	COPIA DE COMUNICACIÓN JFA-A6C-0200-17 RELACIONADA CON EL ANALISIS QUE REALIZÓ LA INTERVENTORIA TÉCNICA CON RESPECTO A LA COMUNICACIÓN DEL CONCESIONARIO REFERENTE AL CAPEX PRODUCTO DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS ACORDADAS MEDIANTE EL OTROSI 20 AL CONTRATRO DE CONCESION 6000169OK	Devolución a la DVF.

2018IE0080822	OFICIO DE ENTREGA DE PAPELES DE TRABAJO DEL TRAMITE DADO AL RADICADO 2018-143899-82111-SE Y RAD. 2018ER-00912017 RELACIONADA CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN APP-015 DE 2015 RUMICHACA PASTO. SOLICITA SE EXAMINE LA SOLICITUD PARA QUE SE INCLUYA EN EL PLAN DE VIGILANCIA FISCAL Y SE EVALUE LA VIABILIDAD DE REALIZAR UN PROCESO AUDITOR	Devolución a la DVF.
2018IE0078570	SOLICITUD CUMPLIMIENTO ÓRDENES AUTOS 1186 Y 230 UCC-PRF-034-2017, RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN 0275 DE 1996 (DEVIMED S.A) PARA EL DESARROLLO VIAL DEL ORIENTE DE MEDELLÍN Y VALLE DE RIONEGRO CON CONEXIÓN A PUERTO TRIUNFO	Devolución a la DVF.
2018IE0098596	PRF-2015-00907- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA — ANI, RELACIONADO CON LA CONCESIÓN 113 DE 1997 PARA DESARROLLO VIAL ARMENIA - PEREIRA -MANIZALES	Devolución a la DVF.
2018IE0095130	SOLICITUD REALIZAR AUDITORÍA CONTRATO CONCESIÓN 007 DE 1998 PUERTO CARTAGENA	Devolución a la DVF.
2019IE0058667	IP ANT IP-2018-00446, RELACIONADA CON LA CONCESIÓN PORTUARIA 003 DE 2008 – CONTECAR	Devolución a la DVF.
2020IE0010219	RESPUESTA AL OFICIO 2019IE0017280 - AUTO 003-2019 - CONCESIÓN TC BUEN	Devolución a la DVF.

2020ER0021257	DENUNCIA SOBRE IRREGULARIDADES EN LA ASIGNACIÓN DE PRIMA TÉCNICA ALTAMENTE CALIFICADA EN LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y NÓMINA PARALELA	Objeto de análisis en el proceso auditor.
---------------	---	--

Fuente: Elaborado equipo auditor.

En relación con el radicado 2020ER00212257:

Mediante oficio radicado 2020ER00212257 del febrero 26 de 2020 se allegó a la CGR una denuncia ciudadana, que fue incorporada por parte de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura a la Auditoría Financiera ANI Vigencia 2019, en la que se ponen en conocimiento del ente de control, presuntas irregularidades en la asignación de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada a algunos funcionarios de la ANI, así como una presunta nómina paralela en la entidad.

A fin de verificar los hechos denunciados, la CGR solicitó información documental¹¹⁹ a la ANI, con base en la cual se establecieron los hallazgos 31 y 32 contenidos en el presente informe.

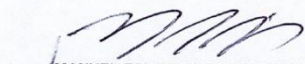
¹¹⁹ Oficios AF ANI – 3, 8 y 12 de 2020, de solicitud de información relacionada con la contratación de la entidad, hojas de vida y soportes del personal de planta y de algunos contratistas.

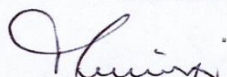
4. ANEXOS

ANEXO 1. ESTADOS FINANCIEROS

ANEXO No. 1
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
(Cifras en miles de pesos)

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DICIEMBRE DE 2019	DICIEMBRE DE 2018
ACTIVO			
	CORRIENTE (1)	630.591.681	500.336.194
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	1.146.197	2.110.147
13	Cuentas por cobrar	447.358.968	417.361.601
19	Otros activos	182.086.516	80.864.446
	NO CORRIENTE (2)	52.995.386.663	45.552.390.042
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	112.560	0
13	Cuentas por cobrar	1.355.320.009	1.854.364.074
16	Propiedades, planta y equipo	2.466.701.186	7.058.983
17	Bienes de uso público e históricos y culturales	40.831.133.231	37.833.895.083
19	Otros activos	8.342.119.677	5.857.071.902
	TOTAL ACTIVO (3)	53.625.978.344	46.052.726.236
PASIVO			
	CORRIENTE (4)	643.671.955	980.298.108
23	Préstamos por pagar	123.815.270	123.815.269
24	Cuentas por pagar	497.038.887	833.604.139
25	Beneficios a los empleados	4.924.999	4.985.931
27	Provisiones	0	0
29	Otros pasivos	17.892.799	17.892.799
	NO CORRIENTE (5)	26.849.038.183	24.205.427.655
23	Préstamos por pagar	8.140.166.710	5.588.412.307
27	Provisiones	350.605.640	677.498.982
29	Otros pasivos	18.358.265.833	17.939.516.366
	TOTAL PASIVO (6)	27.492.710.138	25.185.725.763
3	PATRIMONIO (7)	26.133.268.206	20.867.000.473
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	26.133.268.206	20.867.000.473
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO (8)	53.625.978.344	46.052.726.236
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS (9)	0	0
81	Activos contingentes	198.888.778	363.983.534
83	Deudoras de control	255.436.320	255.392.057
89	Deudoras por contra (Cr)	454.325.098	619.375.591
	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (10)	0	0
91	Pasivos contingentes	2.620.008.653	1.190.945.704
93	Acreedoras de control	11.305.306.256	10.643.584.830
99	Acreedoras por contra (Db)	13.925.314.909	11.834.530.534


MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES
Representante Legal
C.C. No. 80.757.477


MIREY VARGAS OLIVEROS
Experto G3 Grado 06
T.P. No. 73619-T

1 DE 1

ANEXO No. 3
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
(Cifras en miles de pesos)

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DICIEMBRE DE 2019	DICIEMBRE DE 2018
	INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN	3.159.096.648	1.838.791.038
47	Operaciones Interinstitucionales	3.157.997.477	1.734.791.718
48	Otros Ingresos	599.628	103.997.271
44	Transferencias y subvenciones	499.543	2.049
	GASTOS	735.652.763	816.915.181
51	De Administración y operación	498.097.477	682.581.784
53	Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	234.745.599	129.046.930
54	Transferencias y subvenciones	301.137	19.720
57	Operaciones Interinstitucionales	2.508.550	5.266.747
	EXCEDENTES (DÉFICIT) OPERACIONAL	2.423.443.885	1.021.875.857
	INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN	1.812.411.235	2.209.850.900
48	Otros ingresos	1.591.106.708	1.995.413.991
41	Ingresos fiscales	221.304.527	214.436.909
	OTROS GASTOS	1.005.862.217	595.037.917
58	Otros gastos	1.005.862.217	595.037.917
	EXCEDENTE (DÉFICIT) ANTES DE AJUSTES	3.229.992.903	2.636.688.840
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	3.229.992.903	2.636.688.840


MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES
Representante Legal
C.C. No. 80.757.477


MIREYI VARGAS OLIVEROS
Experto G3 Grado 06
T.P. No. 73619-T

ANEXO 2. PRESUPUESTO ANI VIGENCIA 2019

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SECCIÓN: 2413

UNIDAD EJECUTORA: 00

MES:

DICIEMBRE

VIGENCIA FISCAL: 2019

CODIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	AFORO INICIAL (1)	MODIFICACIONES AFORO (2)	AFORO DEFINITIVO (3) = (1) + (2)	RECAUDO EN EFECTIVO ACUMULADO (4)	SALDO DE AFORO POR RECAUDAR (5) = (3) - (4)
3	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS (*)	190.805.665.219,00	2.121.344.867,00	188.684.320.372,00	278.917.570.505,88	91.233.250.133,88
3-1	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	190.805.665.219,00	2.121.344.867,00	188.684.320.372,00	278.917.570.505,88	91.233.250.133,88
3-1.01	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	190.805.665.219,00	2.121.344.867,00	188.684.320.372,00	278.917.570.505,88	91.233.250.133,88
3-1.01.1	INGRESOS CORRIENTES	189.105.665.219,00	1.955.006.384,00	187.150.658.855,00	265.714.609.607,15	78.563.590.812,15
3-1.01.1.01	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	189.105.665.219,00	1.955.006.384,00	187.150.658.855,00	265.714.609.607,15	78.563.590.812,15
3-1.01.1.01.1	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	-	-	-	255.400.899.179,15	255.400.899.179,15
3-1.01.1.01.2	PEAJES	-	-	-	5.502.330.608,00	5.502.330.608,00
3-1.01.1.01.3	PAGA POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	-	-	-	249.988.568.490,15	249.988.568.490,15
3-1.01.1.01.4	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	-	-	-	7.526.592.415,00	7.526.592.415,00
3-1.01.1.01.5	MULTAS Y SANCIONES	-	-	-	7.526.592.415,00	7.526.592.415,00
3-1.01.1.01.6	SANCIONES CONTRACTUALES	-	-	-	7.526.592.415,00	7.526.592.415,00
3-1.01.1.01.7	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	189.105.665.219,00	1.955.006.384,00	187.150.658.855,00	490.648.174,00	186.656.610.681,00
3-1.01.1.01.8	VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTO NO DE MERCADO	-	-	-	490.648.174,00	490.648.174,00
3-1.01.1.01.9	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS PROBOLARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	-	-	-	486.646.958,00	486.646.958,00
3-1.01.1.01.10	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO	-	-	-	486.646.958,00	486.646.958,00
3-1.01.1.01.11	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA DE OTROS BIENES	-	-	-	486.646.958,00	486.646.958,00
3-1.01.1.01.12	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	-	-	-	7.401.216,00	7.401.216,00
3-1.01.1.01.13	OTROS SERVICIOS DE FABRICACIÓN, SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN, SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MATERIALES	-	-	-	7.401.216,00	7.401.216,00
3-1.01.1.01.14	SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	-	-	-	7.401.216,00	7.401.216,00
3-1.01.1.01.15	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-	-	-	2.203.695.900,00	2.203.695.900,00
3-1.01.1.01.16	INGENIERÍAS RELACIONADAS CON SEGUROS NO DE VIDA	-	-	-	5.770.034,00	5.770.034,00
3-1.01.1.01.17	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	-	-	-	697.756.393,00	697.756.393,00
3-1.01.1.01.18	TRANSFERENCIAS DE OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO	-	-	-	1.499.543.473,00	1.499.543.473,00
3-1.01.1.01.19	OTROS UNIDADES DE GOBIERNO	1.700.000.000,00	166.338.483,90	1.533.661.517,00	1.499.543.473,00	1.499.543.473,00
3-1.01.2	RECURSOS DE CAPITAL	1.700.000.000,00	166.338.483,90	1.533.661.517,00	14.202.960.838,73	12.669.399.321,73
3-1.01.2.01	EXCEDENTES FINANCIEROS	1.700.000.000,00	166.338.483,90	1.533.661.517,00	1.700.000.000,00	166.338.483,90

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SECCION: 2013

UNIDAD EJECUTORA: 00

MES:

DICIEMBRE

VIGENCIA FISCAL: 2019

CODIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	AFORO INICIAL (1)	MODIFICACIONES AFORO (2)	AFORO DEFINITIVO (3) = (1) + (2)	RECAUDO EN EFECTIVO ACUMULADO (4)	SALDO DE AFORO POR RECAUDAR (5) = (3) - (4)
3-1-01-2-00-1	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	-	-	-	1.709.050.000,00	1.709.000.000,00
3-1-01-2-00	RENTIMIENTOS FINANCIEROS	-	-	-	11.588.933.944,89	11.588.933.944,89
3-1-01-2-00-1	RECURSOS DE LA ENTIDAD	-	-	-	11.484.998.581,84	11.484.998.581,84
3-1-01-2-00-1-02	DEPÓSITOS	-	-	-	912.818.743,17	912.818.743,17
3-1-01-2-00-1-02-01	INTERESES SOBRE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	-	-	-	883.327.072,32	883.327.072,32
3-1-01-2-00-1-03	VALORES DISTINTOS DE ACCIONES	-	-	-	10.572.179.838,67	10.572.179.838,67
3-1-01-2-00-3	RENTIMIENTOS RECURSOS TERCEROS	-	-	-	105.935.383,05	105.935.383,05
3-1-01-2-00-3-01	RENTIMIENTOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	-	-	-	101.935.383,05	101.935.383,05
3-1-01-2-13	RENTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	-	-	-	914.026.873,84	914.026.873,84
3-1-01-2-13-1	RENTEGROS	-	-	-	23.668.792,84	23.668.792,84
3-1-01-2-13-1-01	RENTEGROS INCAPACIDADES	-	-	-	17.681.234,00	17.681.234,00
3-1-01-2-13-1-03	RENTEGROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	-	-	-	5.985.558,84	5.985.558,84
3-1-01-2-13-1-05	RENTEGROS GASTOS DE INVERSIÓN	-	-	-	-	-
4	APORTES DE LA NACIÓN (*)	2.913.046.910.906,00	223.336.213.333,00	2.689.710.697.573,00	2.685.740.065.688,35	1.978.631.884,65
41	FUNCIONAMIENTO	1.741.000.000,00	-	1.741.000.000,00	-	1.741.000.000,00
42	DEUDA	608.283.882.399,00	-	608.283.882.399,00	608.283.882.399,35	0,65
43	INVERSIÓN	2.303.022.028.507,00	223.336.213.333,00	2.079.685.815.174,00	2.077.656.183.290,00	228.831.894,00
TOTAL:		3.105.872.536.145,00	223.336.213.333,00	2.879.395.037.945,00	2.985.637.696.194,23	89.262.418.249,23

(*) MEDIANTE DECRETO 3105 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR EL CUAL SE EFECTUA UN AJUSTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE EFECTUA LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN" A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SE LE CONTRIBUYÓ EL AFORO INICIAL CON APORTES NACIONALES - INVERSIÓN, EN LA SUMA DE \$ 1.85.000.000,00. ESTOS APORTES FUERON ACREDITADOS AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y AL INVIAS.

(**) MEDIANTE DECRETO 2412 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE REINTASAN LAS APROPRIACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2019 Y SE ENTASAN OTROS DÍGITOS CORRIENTES" A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SE LE RECONTRIBUYÓ LA SUMA DE \$ 40.942.558.000 DE LOS CUALES, EL VALOR DE \$ 2.123.144.807 CON RECURSOS PROPIOS Y LOS RESTANTES \$ 38.241.213.313, CON APORTES NACIONALES - INVERSIÓN.

[Firma]

ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

[Firma]
ANNA CELINA CANIVAN BOTES
EXP-03-6 CON FUNCIONES DE TESORERA

[Firma]
NELCY JIMENEZ RAMOS BARRIO
COORDINADORA DE TRÁFICO AUTOMÓVIL
[Firma]
RESA BLIANA LEYDIA TORRES
EXP-03-6 CON FUNCIONES DE JEFE DE PPFO

(*) MEDIANTE DECRETO 1155 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 "POR EL CUAL SE EFECTUA UN AJUSTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE EFECTUA LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN" A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SE LE CONTRIBUYE (RECAUDO) EL AFORO INICIAL CON APORTES NACIÓN - INVERSIÓN, EN LA SUMA DE \$ 1.855.065.000.000. ESTOS APORTES FUERON ACREDITADOS AL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y AL INAIAS.

(**) MEDIANTE DECRETO 2412 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE RECONSTRUYEN LAS APROPRIACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE ENTAN OTROS DISPOSITIVOS" A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SE LE DECRETÓ LA SUMA DE \$ 40.362.558.200 DE LOS CUALES EL VALOR DE \$ 2.121.344.867 CON RECURSOS PROPIOS Y LOS RESTANTES \$ 38.241.213.333, CON APORTES NACIÓN - INVERSIÓN.

[Firma]
ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

[Firma]
JULIANA CUELLAR REYES
EXP. 03-5 CON FUNCIONES DE TESORERÍA

[Firma]
NELCY JIMENEZ GONZALEZ RUIZ
CODIGO CONT. INT. TRANSACCIONES

[Firma]
JULIANA LIEVAND TORRES
EXP. 03-6 CON FUNCIONES DE PPTO

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA				INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS				AFILIACIONES DE LA VIOLACIÓN			
SECCION: 2413				UNIDAD EJECUTORA: 00				MES:			
				DENOMINACIÓN DEL CÓDIGO PRESUPUESTAL				NOVIEMBRE			
								AFILIACIONES			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								ACUMULADOS			
								AC			

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA				UNIDAD EJECUTORA: 00		MES:		DICIEMBRE		VENENCIA FISCAL: 2019	
SECCIÓN: 2311		COORDINACIÓN PRESUPUESTAL	RECLASO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO PRESUPUESTAL	APROPRIACIÓN DEFINITIVA	CERTIFICADOS ACUMULADOS	COMPROMISOS ACUMULADOS	ORDENACIONES ACUMULADAS	PAGOS ACUMULADOS	
A-02					ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	17.482.460.239,60	17.401.770.314,79	17.401.770.314,79	17.297.358.987,79	16.948.380.346,04	
A-02-01					ADQUISICIÓN DE BIENES NO FINANCIEROS	7.000.000,00	6.643.762,72	6.643.762,72	6.643.762,72	6.643.762,72	
A-02-01-01					ACTIVOS FIJOS	7.000.000,00	6.643.762,72	6.643.762,72	6.643.762,72	6.643.762,72	
A-02-01-01-003	20	PROPIOS			ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO	7.000.000,00	6.643.762,72	6.643.762,72	6.643.762,72	6.643.762,72	
A-02-02					ADQUISICIONES OPERANTES DE ACTIVOS	17.395.465.239,60	17.395.126.552,07	17.395.126.552,07	17.280.714.525,07	16.961.736.965,04	
A-02-02-01					MATERIALES Y SUMINISTROS	282.545.539,76	282.545.539,76	282.545.539,76	281.522.081,76	280.103.711,76	
A-02-02-01-002	20	PROPIOS			PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABAcos; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUIDADO	14.143.026,77	14.143.026,77	14.143.026,77	14.143.026,77	14.143.026,77	
A-02-02-01-003	20	PROPIOS			OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	139.004.258,16	139.004.258,16	139.004.258,16	148.960.780,56	147.542.480,56	
A-02-02-01-004	20	PROPIOS			PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	98.417.652,43	98.417.652,43	98.417.652,43	98.417.652,43	98.417.652,43	
A-02-02-02					ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	17.113.999.899,24	17.112.593.012,31	17.112.593.012,31	16.919.102.283,31	16.581.033.323,28	
A-02-02-02-005	20	PROPIOS			SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	30.383.815,14	30.283.815,14	30.283.815,14	30.283.815,14	29.950.483,14	
A-02-02-02-006	20	PROPIOS			SERVICIOS DE ALMOJENADO; SERVICIOS DE SUMINISTRADO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	1.034.008.423,77	1.034.008.423,77	1.034.008.423,77	882.608.515,97	880.999.387,44	
A-02-02-02-007	20	PROPIOS			SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	8.098.451.069,77	8.098.139.468,77	8.098.139.468,77	8.098.139.468,77	7.960.695.951,77	
A-02-02-02-008	20	PROPIOS			SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	7.533.363.383,23	7.533.186.164,10	7.533.186.164,10	7.483.362.831,10	7.287.957.033,10	
A-02-02-02-009	20	PROPIOS			SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	375.721.972,33	375.720.205,23	375.720.205,23	373.006.597,33	371.890.467,80	
A-02-02-02-010	20	PROPIOS			PAQUETES DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	41.741.035,00	41.741.035,00	41.741.035,00	41.741.035,00	40.139.935,00	
A-03					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.562.572.887,00	8.017.471.139,10	8.017.471.139,10	6.377.851.477,32	5.243.249.869,30	
A-03-04					PRESTACIONES SOCIALES	98.572.887,00	32.854.790,63	32.854.790,63	32.854.790,63	32.854.790,63	
A-03-04-02					PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO	98.572.887,00	32.854.790,63	32.854.790,63	32.854.790,63	32.854.790,63	
A-03-04-02-012					INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE FALTAS Y PATERNIDAD (NO DE PERSONAS)	98.572.887,00	32.854.790,63	32.854.790,63	32.854.790,63	32.854.790,63	
A-03-04-02-012-001	20	PROPIOS			INCAPACIDADES INDIVIDUALES DE PERSONAS	41.256.512,00	13.192.802,81	13.192.802,81	13.192.802,81	13.192.802,81	
A-03-04-02-012-002	20	PROPIOS			LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD (NO DE PERSONAS)	57.316.375,00	19.661.987,82	19.661.987,82	19.661.987,82	19.661.987,82	
A-03-10					SERVICIOS Y CONCILIACIONES	8.464.000.000,00	7.994.616.348,47	7.994.616.348,47	6.364.996.686,69	5.216.395.078,75	
A-03-10-01					FALLOS NACIONALES	8.464.000.000,00	7.994.616.348,47	7.994.616.348,47	6.364.996.686,69	5.216.395.078,75	
A-03-10-01-001	11	NACIÓN			SERVICIOS	1.741.000.000,00	1.739.618.631,78	1.739.618.631,78	1.739.618.631,78	1.739.618.631,78	
A-03-10-01-001-001	20	PROPIOS			SERVICIOS	1.741.000.000,00	1.739.618.631,78	1.739.618.631,78	1.739.618.631,78	1.739.618.631,78	
A-03-10-01-002	11	NACIÓN			CONCILIACIONES	3.824.247.178,15	3.824.247.178,15	3.824.247.178,15	3.824.247.178,15	3.824.247.178,15	
A-03-10-01-003	11	NACIÓN			LAUDOS ARBITRALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
A-03-10-01-003-001	20	PROPIOS			LAUDOS ARBITRALES	2.808.752.821,25	2.420.749.508,54	2.420.749.508,54	2.420.749.508,54	2.420.749.508,54	
A-03-10-01-003-001-001	20	PROPIOS			GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORSA	3.576.000.000,00	3.576.000.000,00	3.576.000.000,00	3.576.000.000,00	3.576.000.000,00	
A-03-04					CONTRIBUCIONES	3.576.000.000,00	3.576.000.000,00	3.576.000.000,00	3.576.000.000,00	3.576.000.000,00	
A-03-04-02					CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA	3.576.000.000,00	3.576.000.000,00	3.576.000.000,00	3.576.000.000,00	3.576.000.000,00	

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SECCION 2013				ORDEN EJECUTOR: 00				MAY				DICIEMBRE				VICERRENTA FISCAL 2019			
COODIFICACION PRESUPUESTAL	RECURSO	FUENTE DE FINANCIACION	DENOMINACION DEL CODIGO PRESUPUESTAL	APROPORCION DEFINITIVA	CERTIFICADOS ACUMULADOS	COMPROBADOS ACUMULADOS	ACUMULADOS	ACUMULADOS	ACUMULADOS	ACUMULADOS	ACUMULADOS	ACUMULADOS	ACUMULADOS	ACUMULADOS	ACUMULADOS	ACUMULADOS			
B			SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	608.283.882.399,00	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35			
B-10			SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	608.283.882.399,00	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35	608.283.882.398,35			
B-10-01			PRINCIPAL	118.447.882.399,00	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35			
B-10-01-02			PRESTAMOS	118.447.882.399,00	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35			
B-10-01-02-03	11	NACION	NACION	118.447.882.399,00	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35	118.447.882.398,35			
B-10-04			FONDO DE CONTINGENCIAS	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00			
B-10-04-01	11	NACION	APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00	489.836.000.000,00			
C			INVERSION	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00			
C-2401			INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00			
C-2401-0600			INTERSECCION TRANSITO	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00	2.193.330.470.307,00			
C-2401-0600-12			MEJORAMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO DE CONCESION RUTA DEL SOL SECTOR 2 NACIONAL - (PREVIO CONCEPTO ONP)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
C-2401-0600-12-0			MEJORAMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO DE CONCESION RUTA DEL SOL SECTOR 2 NACIONAL - (PREVIO CONCEPTO ONP)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
C-2401-0600-12-0-99999942	11	NACION	VIA NECESARIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
C-2401-0600-12-0-99999942-02			ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
C-2401-0600-33			MEJORAMIENTO REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR HORRIA - FUERTE SALGAR - GIRARDOT, CUNDINAMARCA	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00			
C-2401-0600-33-0			MEJORAMIENTO REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR HORRIA - FUERTE SALGAR - GIRARDOT, CUNDINAMARCA	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00			
C-2401-0600-33-0-2401070			VIA PRIMARIA CONCESIONADA	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00			
C-2401-0600-33-0-2401070-02	11	NACION	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00	94.968.487.836,00			
C-2401-0600-34			MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PERIMETRAL DE CUNDINAMARCA, CENTRO ORIENTE CUNDINAMARCA	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00			
C-2401-0600-34-0			REHABILITACION MEJORAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PERIMETRAL DE CUNDINAMARCA, CENTRO ORIENTE CUNDINAMARCA	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00			
C-2401-0600-34-0-2401070			VIA PRIMARIA CONCESIONADA	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00			
C-2401-0600-34-0-2401070-02	11	NACION	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00	317.133.290.022,00			
C-2401-0600-35			MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO DE LA CONCESION CARRETERA BARRANQUILLA ATLANTICO, BOLIVAR	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00			
C-2401-0600-35-0			MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO DE LA CONCESION CARRETERA BARRANQUILLA ATLANTICO, BOLIVAR	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00			
C-2401-0600-35-0-2401070			VIA PRIMARIA CONCESIONADA	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00			
C-2401-0600-35-0-2401070-02	11	NACION	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00	1.817.597.907,00			

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS			VICERÍA FISCAL 2019				
SECCION 3413			UNIDAD EJECUTORA: 00			MES:				
COORDINACIÓN PRESUPUESTAL			FUENTE DE FINANCIACIÓN			DICIEMBRE				
						APROBACIÓN DEFINITIVA	CERTIFICADOS ACUMULADOS	COMPROMISOS ACUMULADOS	ORDENACIONES ACUMULADAS	PAGOS ACUMULADOS
C-3401-0600-36					MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR TRANSVERSAL DEL SEGUNDO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, CASANARE	85.398.657.362,00	85.398.657.362,00	85.398.657.362,00	85.398.657.362,00	85.398.657.362,00
C-3401-0600-36-0					OPERACIÓN DEL CORREDOR TRANSVERSAL DEL SEGUNDO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, CASANARE	85.398.657.362,00	85.398.657.362,00	85.398.657.362,00	85.398.657.362,00	85.398.657.362,00
C-3401-0600-36-0-2401070					VIA PRIMARIA CONCESSIONARIA	85.398.657.362,00	85.398.657.362,00	85.398.657.362,00	85.398.657.362,00	85.398.657.362,00
C-3401-0600-36-0-2401070-02	11			NACIÓN	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	85.398.657.362,00	85.398.657.362,00	85.398.657.362,00	85.398.657.362,00	85.398.657.362,00
C-3401-0600-37					MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR SANTANA - MICOA - NEIVA, DEPARTAMENTOS DE HUILA, PUTUMAYO, CAUCA	85.084.867.714,00	85.084.867.714,00	85.084.867.714,00	85.084.867.714,00	85.084.867.714,00
C-3401-0600-37-0					MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR SANTANA - MICOA - NEIVA, DEPARTAMENTOS DE HUILA, PUTUMAYO, CAUCA	85.084.867.714,00	85.084.867.714,00	85.084.867.714,00	85.084.867.714,00	85.084.867.714,00
C-3401-0600-37-0-2401070					VIA PRIMARIA CONCESSIONARIA	85.084.867.714,00	85.084.867.714,00	85.084.867.714,00	85.084.867.714,00	85.084.867.714,00
C-3401-0600-37-0-2401070-02	11			NACIÓN	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	85.084.867.714,00	85.084.867.714,00	85.084.867.714,00	85.084.867.714,00	85.084.867.714,00
C-3401-0600-38					MEJORAMIENTO APROVE ESTATAL PROYECTO DE CONCESIÓN RUTA DEL SOL SECTOR III, DESAR, BOLIVAR, MAGDALENA - (PREVIO CONCEPTO DNP)	185.422.636.103,00	185.422.636.103,00	185.422.636.103,00	185.422.636.103,00	185.422.636.103,00
C-3401-0600-38-0					MEJORAMIENTO APROVE ESTATAL PROYECTO DE CONCESIÓN RUTA DEL SOL SECTOR III, DESAR, BOLIVAR, MAGDALENA - (PREVIO CONCEPTO DNP)	185.422.636.103,00	185.422.636.103,00	185.422.636.103,00	185.422.636.103,00	185.422.636.103,00
C-3401-0600-38-0-2401070					VIA PRIMARIA CONCESSIONARIA	185.422.636.103,00	185.422.636.103,00	185.422.636.103,00	185.422.636.103,00	185.422.636.103,00
C-3401-0600-38-0-2401070-02	11			NACIÓN	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	185.422.636.103,00	185.422.636.103,00	185.422.636.103,00	185.422.636.103,00	185.422.636.103,00
C-3401-0600-39					REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR CARTAGENA - BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR	145.212.755.086,00	145.212.755.086,00	145.212.755.086,00	145.212.755.086,00	145.212.755.086,00
C-3401-0600-39-0					REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR CARTAGENA - BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR	145.212.755.086,00	145.212.755.086,00	145.212.755.086,00	145.212.755.086,00	145.212.755.086,00
C-3401-0600-39-0-2401070					VIA PRIMARIA CONCESSIONARIA	145.212.755.086,00	145.212.755.086,00	145.212.755.086,00	145.212.755.086,00	145.212.755.086,00
C-3401-0600-39-0-2401070-02	11			NACIÓN	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	145.212.755.086,00	145.212.755.086,00	145.212.755.086,00	145.212.755.086,00	145.212.755.086,00
C-3401-0600-40					MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VILLAVIEJA - YOPAL, DEPARTAMENTOS DE META, CASANARE	128.974.204.448,00	128.974.204.448,00	128.974.204.448,00	128.974.204.448,00	128.974.204.448,00
C-3401-0600-40-0					MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VILLAVIEJA - YOPAL, DEPARTAMENTOS DE META, CASANARE	128.974.204.448,00	128.974.204.448,00	128.974.204.448,00	128.974.204.448,00	128.974.204.448,00
C-3401-0600-40-0-2401070					VIA PRIMARIA CONCESSIONARIA	128.974.204.448,00	128.974.204.448,00	128.974.204.448,00	128.974.204.448,00	128.974.204.448,00
C-3401-0600-40-0-2401070-02	11			NACIÓN	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	128.974.204.448,00	128.974.204.448,00	128.974.204.448,00	128.974.204.448,00	128.974.204.448,00

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		UNIDAD EJECUTORA		MES		DICIEMBRE		VIENENCIA FISCAL - 2019	
SECCION	2413	RECURSO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	DESIGNACIÓN DEL CÓRPO PRESUPUESTAL	AFIRMACIÓN DEFINITIVA	CERTIFICADOS ACUMULADOS	COMPROBANTES ACUMULADOS	OBLIGACIONES ACUMULADAS	PAIDOS ACUMULADOS
C3401-0600-41				REHABILITACIÓN CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, SANTANDER	46.922.713.316,00	46.922.713.316,00	46.922.713.316,00	46.922.713.316,00	46.922.713.316,00
C3401-0600-41-0				REHABILITACIÓN CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, SANTANDER	46.922.713.316,00	46.922.713.316,00	46.922.713.316,00	46.922.713.316,00	46.922.713.316,00
C3401-0600-41-0-2401070				VIA PRIMARIA CONCESIONADA	46.922.713.316,00	46.922.713.316,00	46.922.713.316,00	46.922.713.316,00	46.922.713.316,00
C3401-0600-41-0-2401070-02	11	NACIÓN	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VIA MALLAO - LÓDOLGERSBERG, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	46.922.713.316,00	46.922.713.316,00	46.922.713.316,00	46.922.713.316,00	46.922.713.316,00
C3401-0600-42				CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VIA MALLAO - LÓDOLGERSBERG, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	166.895.360.480,00	166.895.360.480,00	166.895.360.480,00	166.895.360.480,00	166.895.360.480,00
C3401-0600-42-0				CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VIA MALLAO - LÓDOLGERSBERG, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	166.895.360.480,00	166.895.360.480,00	166.895.360.480,00	166.895.360.480,00	166.895.360.480,00
C3401-0600-42-0-2401070				VIA PRIMARIA CONCESIONADA	166.895.360.480,00	166.895.360.480,00	166.895.360.480,00	166.895.360.480,00	166.895.360.480,00
C3401-0600-42-0-2401070-02	11	NACIÓN	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 3, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00
C3401-0600-43				MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 3, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00
C3401-0600-43-0				MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 3, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00
C3401-0600-43-0-2401070				VIA PRIMARIA CONCESIONADA	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00
C3401-0600-43-0-2401070-02	11	NACIÓN	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR RUMICHACA - PASTO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00	55.856.315.730,00
C3401-0600-44				MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR RUMICHACA - PASTO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO	120.513.915.341,00	120.513.915.341,00	120.513.915.341,00	120.513.915.341,00	120.513.915.341,00
C3401-0600-44-0				MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR RUMICHACA - PASTO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO	120.513.915.341,00	120.513.915.341,00	120.513.915.341,00	120.513.915.341,00	120.513.915.341,00
C3401-0600-44-0-2401070				VIA PRIMARIA CONCESIONADA	120.513.915.341,00	120.513.915.341,00	120.513.915.341,00	120.513.915.341,00	120.513.915.341,00
C3401-0600-44-0-2401070-02	11	NACIÓN	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR CORREÓN NORTE, AUTOPISTAS PARA LA PROSEGUIDAD ANTIOQUIA	120.513.915.341,00	120.513.915.341,00	120.513.915.341,00	120.513.915.341,00	120.513.915.341,00
C3401-0600-45				MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR CORREÓN NORTE, AUTOPISTAS PARA LA PROSEGUIDAD ANTIOQUIA	67.734.163.247,00	67.734.163.247,00	67.734.163.247,00	67.734.163.247,00	67.734.163.247,00
C3401-0600-45-0				MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR CORREÓN NORTE, AUTOPISTAS PARA LA PROSEGUIDAD ANTIOQUIA	67.734.163.247,00	67.734.163.247,00	67.734.163.247,00	67.734.163.247,00	67.734.163.247,00
C3401-0600-45-0-2401070				VIA PRIMARIA CONCESIONADA	67.734.163.247,00	67.734.163.247,00	67.734.163.247,00	67.734.163.247,00	67.734.163.247,00
C3401-0600-45-0-2401070-02	11	NACIÓN	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	67.734.163.247,00	67.734.163.247,00	67.734.163.247,00	67.734.163.247,00	67.734.163.247,00

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS APROPORCIONES DE LA VIGENCIA									
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		UNIDAD EJECUTORA: 00		MES:		DICIEMBRE		VIGENCIA FISCAL: 2019	
CODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	RECORSO	PUENTE DE FINANCIACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO PRESUPUESTAL	APROPORCIÓN DEFINITIVA	CERTIFICADOS ACUMULADOS	COMPROMISOS ACUMULADOS	OBLIGACIONES ACUMULADAS	PAGOS ACUMULADOS	
C-3401-0500-46			MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR BUCARAMANGA-BARRANCABERMEJA YORICO DEPARTAMENTOS DE SANTANDER, ANTIOQUIA	139.638.063.006,00	139.638.063.006,00	139.638.063.006,00	139.638.063.006,00	139.638.063.006,00	
C-3401-0500-46-0			MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR BUCARAMANGA-BARRANCABERMEJA YORICO DEPARTAMENTOS DE SANTANDER, ANTIOQUIA	139.638.063.006,00	139.638.063.006,00	139.638.063.006,00	139.638.063.006,00	139.638.063.006,00	
C-3401-0500-46-0-3401079			VIA PRIMARIA CONCEJONADA	139.638.063.006,00	139.638.063.006,00	139.638.063.006,00	139.638.063.006,00	139.638.063.006,00	
C-3401-0500-46-0-3401079-02	11	NACIÓN	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	139.638.063.006,00	139.638.063.006,00	139.638.063.006,00	139.638.063.006,00	139.638.063.006,00	
C-3401-0500-47			MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN CORREDOR POPAYAN-SANTANDER DE QUILICHAO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	80.231.973.131,00	80.231.973.131,00	80.231.973.131,00	80.231.973.131,00	80.231.973.131,00	
C-3401-0500-47-0			MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN CORREDOR POPAYAN-SANTANDER DE QUILICHAO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	80.231.973.131,00	80.231.973.131,00	80.231.973.131,00	80.231.973.131,00	80.231.973.131,00	
C-3401-0500-47-0-3401079			VIA PRIMARIA CONCEJONADA	80.231.973.131,00	80.231.973.131,00	80.231.973.131,00	80.231.973.131,00	80.231.973.131,00	
C-3401-0500-47-0-3401079-02	11	NACIÓN	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	80.231.973.131,00	80.231.973.131,00	80.231.973.131,00	80.231.973.131,00	80.231.973.131,00	
C-3401-0500-48			MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR BUCARAMANGA-PAMPLONA NORTE DE SANTANDER, SANTANDER	70.818.558.035,00	70.818.558.035,00	70.818.558.035,00	70.818.558.035,00	70.818.558.035,00	
C-3401-0500-48-0			MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR BUCARAMANGA-PAMPLONA NORTE DE SANTANDER, SANTANDER	70.818.558.035,00	70.818.558.035,00	70.818.558.035,00	70.818.558.035,00	70.818.558.035,00	
C-3401-0500-48-0-3401079			VIA PRIMARIA CONCEJONADA	70.818.558.035,00	70.818.558.035,00	70.818.558.035,00	70.818.558.035,00	70.818.558.035,00	
C-3401-0500-48-0-3401079-02	11	NACIÓN	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	70.818.558.035,00	70.818.558.035,00	70.818.558.035,00	70.818.558.035,00	70.818.558.035,00	
C-3401-0500-49			MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, ANTIOQUIA, CALDAS, RISARALDA	87.506.671.871,00	87.506.671.871,00	87.506.671.871,00	87.506.671.871,00	87.506.671.871,00	
C-3401-0500-49-0			MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, ANTIOQUIA, CALDAS, RISARALDA	87.506.671.871,00	87.506.671.871,00	87.506.671.871,00	87.506.671.871,00	87.506.671.871,00	
C-3401-0500-49-0-3401079			VIA PRIMARIA CONCEJONADA	87.506.671.871,00	87.506.671.871,00	87.506.671.871,00	87.506.671.871,00	87.506.671.871,00	
C-3401-0500-49-0-3401079-02	11	NACIÓN	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	87.506.671.871,00	87.506.671.871,00	87.506.671.871,00	87.506.671.871,00	87.506.671.871,00	
C-3401-0500-50			MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONEXIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, ANTIOQUIA	18.668.547.325,00	18.668.547.325,00	18.668.547.325,00	18.668.547.325,00	18.668.547.325,00	
C-3401-0500-50-0			MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONEXIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, ANTIOQUIA	18.668.547.325,00	18.668.547.325,00	18.668.547.325,00	18.668.547.325,00	18.668.547.325,00	
C-3401-0500-50-0-3401079			VIA PRIMARIA CONCEJONADA	18.668.547.325,00	18.668.547.325,00	18.668.547.325,00	18.668.547.325,00	18.668.547.325,00	
C-3401-0500-50-0-3401079-02	11	NACIÓN	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	18.668.547.325,00	18.668.547.325,00	18.668.547.325,00	18.668.547.325,00	18.668.547.325,00	

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SECCIÓN 2413				INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS APROPORCIONES DE LA VIGENCIA				MIS.				DICIEMBRE				VIGENCIA FISCAL 2019			
UNIDAD EJECUTORA: 00				DENOMINACIÓN DEL CÓDIGO PRESUPUESTAL	ASIGNACIÓN DEFINITIVA	CERTIFICADOS ACUMULADOS	COMPROMISOS ACUMULADOS	OBLIGACIONES ACUMULADAS	PAGOS ACUMULADOS										
C-2401-0600-51				CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA COMENCIÓN PACIFICO 1 - AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD ANTIOQUIA	100.363.806.360,00	100.363.806.360,00	100.363.806.360,00	100.363.806.360,00	100.363.806.360,00										
C-2401-0600-51-0				CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA COMENCIÓN PACIFICO 1 - AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD ANTIOQUIA	100.363.806.360,00	100.363.806.360,00	100.363.806.360,00	100.363.806.360,00	100.363.806.360,00										
C-2401-0600-51-0-2401070				VIA PRIMARIA CONCEJUNADA	100.363.806.360,00	100.363.806.360,00	100.363.806.360,00	100.363.806.360,00	100.363.806.360,00										
C-2401-0600-51-0-2401070-02				ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	100.363.806.360,00	100.363.806.360,00	100.363.806.360,00	100.363.806.360,00	100.363.806.360,00										
C-2401-0600-52				MEJORAMIENTO DEL CORREDOR PUERTA DE HIERRO - PALMAR DE VARELA Y CARRETO - CRUZ DEL VISO EN EL DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, SUCRE	55.246.043.210,00	55.246.043.210,00	55.246.043.210,00	55.246.043.210,00	55.246.043.210,00										
C-2401-0600-52-0				MEJORAMIENTO DEL CORREDOR PUERTA DE HIERRO - PALMAR DE VARELA Y CARRETO - CRUZ DEL VISO EN EL DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, SUCRE	55.246.043.210,00	55.246.043.210,00	55.246.043.210,00	55.246.043.210,00	55.246.043.210,00										
C-2401-0600-52-0-2401070				VIA PRIMARIA CONCEJUNADA	55.246.043.210,00	55.246.043.210,00	55.246.043.210,00	55.246.043.210,00	55.246.043.210,00										
C-2401-0600-52-0-2401070-02				ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	55.246.043.210,00	55.246.043.210,00	55.246.043.210,00	55.246.043.210,00	55.246.043.210,00										
C-2401-0600-53				MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2 ANTIOQUIA	20.341.711.593,00	20.341.711.593,00	20.341.711.593,00	20.341.711.593,00	20.341.711.593,00										
C-2401-0600-53-0				MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2 ANTIOQUIA	20.341.711.593,00	20.341.711.593,00	20.341.711.593,00	20.341.711.593,00	20.341.711.593,00										
C-2401-0600-53-0-2401070				VIA PRIMARIA CONCEJUNADA	20.341.711.593,00	20.341.711.593,00	20.341.711.593,00	20.341.711.593,00	20.341.711.593,00										
C-2401-0600-53-0-2401070-02				ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	20.341.711.593,00	20.341.711.593,00	20.341.711.593,00	20.341.711.593,00	20.341.711.593,00										
C-2401-0600-54				MEJORAMIENTO DE LA CONCESIÓN ARMENIA PEREIRA MANIZALES RISAPALDA, CALDAS, QUINDIO, VALLE DEL CAUCA	1.037.128.057,00	1.037.128.057,00	1.037.128.057,00	1.037.128.057,00	1.037.128.057,00										
C-2401-0600-54-0				MEJORAMIENTO DE LA CONCESIÓN ARMENIA PEREIRA MANIZALES RISAPALDA, CALDAS, QUINDIO, VALLE DEL CAUCA	1.037.128.057,00	1.037.128.057,00	1.037.128.057,00	1.037.128.057,00	1.037.128.057,00										
C-2401-0600-54-0-2401070				VIA PRIMARIA CONCEJUNADA	1.037.128.057,00	1.037.128.057,00	1.037.128.057,00	1.037.128.057,00	1.037.128.057,00										
C-2401-0600-54-0-2401070-02				ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1.037.128.057,00	1.037.128.057,00	1.037.128.057,00	1.037.128.057,00	1.037.128.057,00										
C-2401-0600-55				APOYO A LA OPERACIÓN DE LAS VIAS CONCEJUNADAS A TRAVÉS DE IPS NACIONAL	1.224.050.000,00	1.224.150.283,43	1.224.150.283,43	1.224.150.283,43	1.224.150.283,43										
C-2401-0600-55-0				APOYO A LA OPERACIÓN DE LAS VIAS CONCEJUNADAS A TRAVÉS DE IPS NACIONAL	1.224.050.000,00	1.224.150.283,43	1.224.150.283,43	1.224.150.283,43	1.224.150.283,43										
C-2401-0600-55-0-2401070				VIA PRIMARIA CONCEJUNADA	1.224.050.000,00	1.224.150.283,43	1.224.150.283,43	1.224.150.283,43	1.224.150.283,43										
C-2401-0600-55-0-2401070-02				ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1.224.050.000,00	1.224.150.283,43	1.224.150.283,43	1.224.150.283,43	1.224.150.283,43										
C-2401-0600-55-0-2401070-02				ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00										

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS APROPORCIONES DE LA VIGENCIA									
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA					UNIDAD EJECUTORA		MES		
SECCION	CODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	DENOMINACIÓN DEL CÓDIGO PRESUPUESTAL	APROPORCIÓN DEFINITIVA	CERTIFICADOS ACUMULADOS	COMPROMISOS ACUMULADOS	ORDENACIONES ACUMULADAS	PAGOS ACUMULADOS
C-2401-0600-56				APoyo a la OPERACIÓN DE LAS VÍAS PRIMARIAS CONCESIONADAS NACIONAL	5.758.347.974,00	5.685.782.461,35	5.685.782.461,35	5.667.782.461,35	5.522.852.359,45
C-2401-0600-56-0				APoyo a la OPERACIÓN DE LAS VÍAS PRIMARIAS CONCESIONADAS NACIONAL	5.758.347.974,00	5.685.782.461,35	5.685.782.461,35	5.667.782.461,35	5.522.852.359,45
C-2401-0600-56-0-2401070				VÍA PRIMARIA CONCESIONADA	5.758.347.974,00	5.685.782.461,35	5.685.782.461,35	5.667.782.461,35	5.522.852.359,45
C-2401-0600-56-0-2401070-02		11	NACIÓN	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1.258.347.974,00	1.247.344.569,90	1.247.344.569,90	1.247.344.569,90	1.126.645.276,00
C-2401-0600-56-0-2401070-02		20	PROPIOS	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	4.500.000.000,00	4.438.437.891,45	4.438.437.891,45	4.420.437.891,45	4.396.007.083,45
C-2401-0600-56				APoyo a la OPERACIÓN DE LAS VÍAS PRIMARIAS CONCESIONADAS NACIONAL	400.000.000,00	389.422.445,00	389.422.445,00	389.422.445,00	372.231.160,00
C-2401-0600-56-0				APoyo a la OPERACIÓN DE LAS VÍAS PRIMARIAS CONCESIONADAS NACIONAL	400.000.000,00	389.422.445,00	389.422.445,00	389.422.445,00	372.231.160,00
C-2401-0600-56-0-2401070				VÍA PRIMARIA CONCESIONADA	400.000.000,00	389.422.445,00	389.422.445,00	389.422.445,00	372.231.160,00
C-2401-0600-56-0-2401070-02		11	NACIÓN	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	400.000.000,00	389.422.445,00	389.422.445,00	389.422.445,00	372.231.160,00
C-2403				INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO	3.354.480.000,00	3.259.282.074,19	3.259.282.074,19	3.187.626.635,19	3.112.502.457,24
C-2403-0600				INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.354.480.000,00	3.259.282.074,19	3.259.282.074,19	3.187.626.635,19	3.112.502.457,24
C-2403-0600-3				APoyo a la OPERACIÓN DE LOS AEROPUERTOS CONCESIONADOS NACIONAL	3.354.480.000,00	3.259.282.074,19	3.259.282.074,19	3.187.626.635,19	3.112.502.457,24
C-2403-0600-3-0				APoyo a la OPERACIÓN DE LOS AEROPUERTOS CONCESIONADOS NACIONAL	3.354.480.000,00	3.259.282.074,19	3.259.282.074,19	3.187.626.635,19	3.112.502.457,24
C-2403-0600-3-0-240318				AEROPUERTOS CONCESIONADOS	3.354.480.000,00	3.259.282.074,19	3.259.282.074,19	3.187.626.635,19	3.112.502.457,24
C-2403-0600-3-0-240318-02		20	PROPIOS	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	3.354.480.000,00	3.259.282.074,19	3.259.282.074,19	3.187.626.635,19	3.112.502.457,24
C-2404				INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO	91.460.390.821,00	91.216.729.974,77	91.216.729.974,77	88.344.875.622,77	86.309.128.895,24
C-2404-0600				INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	91.460.390.821,00	91.216.729.974,77	91.216.729.974,77	88.344.875.622,77	86.309.128.895,24
C-2404-0600-2				REHABILITACIÓN CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED FERREA A NIVEL NACIONAL NACIONAL	90.305.910.821,00	88.921.768.462,14	88.921.768.462,14	87.096.201.733,14	87.096.201.733,14
C-2404-0600-2-0				REHABILITACIÓN CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED FERREA A NIVEL NACIONAL NACIONAL	90.305.910.821,00	88.921.768.462,14	88.921.768.462,14	87.096.201.733,14	87.096.201.733,14
C-2404-0600-2-0-240403				VÍA FERREA MANTENIDA	19.412.882.980,00	19.275.808.628,36	19.275.808.628,36	18.344.875.622,77	18.344.875.622,77
C-2404-0600-2-0-240403-02		20	PROPIOS	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	19.412.882.980,00	19.275.808.628,36	19.275.808.628,36	18.344.875.622,77	18.344.875.622,77
C-2404-0600-2-0-240403-02				VÍA FERREA CONCESIONADA	10.693.027.641,00	10.645.959.833,78	10.645.959.833,78	10.645.959.833,78	10.645.959.833,78
C-2404-0600-2-0-240403-02		20	PROPIOS	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	10.693.027.641,00	10.645.959.833,78	10.645.959.833,78	10.645.959.833,78	10.645.959.833,78
C-2404-0600-3				APoyo a la OPERACIÓN DE LAS VÍAS FERREAS CONCESIONADAS NACIONAL	1.354.480.000,00	1.314.961.512,63	1.314.961.512,63	1.248.673.889,63	1.212.906.951,10
C-2404-0600-3-0				APoyo a la OPERACIÓN DE LAS VÍAS FERREAS CONCESIONADAS NACIONAL	1.354.480.000,00	1.314.961.512,63	1.314.961.512,63	1.248.673.889,63	1.212.906.951,10
C-2404-0600-3-0-240407				VÍA FERREA CONCESIONADA	1.354.480.000,00	1.314.961.512,63	1.314.961.512,63	1.248.673.889,63	1.212.906.951,10
C-2404-0600-3-0-240407-02		20	PROPIOS	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1.354.480.000,00	1.314.961.512,63	1.314.961.512,63	1.248.673.889,63	1.212.906.951,10

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS										
APROPORCIONES DE LA VIGENCIA										
UNIDAD EJECUTORA: 00					MES:		DICIEMBRE			
					AÑO:		VIGENCIA FISCAL: 2019			
SECCION: 3413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	COORDINACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO FINANCIACION	DENOMINACIÓN DEL CÓMPUTO PRESUPUESTAL	APROPORCIÓN DESTINATIVA	CERTIFICADOS ACUMULADOS	COMPROMISOS ACUMULADOS	OBLIGACIONES ACUMULADAS	PAGOS ACUMULADOS	
C-3495				INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARITIMO	2.977.952.999,00	2.783.138.899,58	2.783.138.169,56	2.503.138.169,58	2.487.487.486,06	
C-3495-0620				INTERSECTORIAL TRANSPORTE	2.977.952.999,00	2.783.138.899,58	2.783.138.169,56	2.503.138.169,58	2.487.487.486,06	
C-3495-0620-1				APOYO ESTATAL A LOS PUERTOS A NIVEL NACIONAL NACIONAL	1.427.952.999,00	1.294.294.791,13	1.294.294.791,13	1.014.294.791,13	1.005.633.399,89	
C-3495-0620-1-0				APOYO ESTATAL A LOS PUERTOS A NIVEL NACIONAL NACIONAL	1.427.952.999,00	1.294.294.791,13	1.294.294.791,13	1.014.294.791,13	1.005.633.399,89	
C-3495-0620-1-0-2405021				PUERTOS CONCESIONADOS	1.427.952.999,00	1.294.294.791,13	1.294.294.791,13	1.014.294.791,13	1.005.633.399,89	
C-3495-0620-1-0-2405021-02	21	PROPIOS		ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	1.427.952.999,00	1.294.294.791,13	1.294.294.791,13	1.014.294.791,13	1.005.633.399,89	
C-3495-0620-1				APOYO A LA OPERACION DE LOS PUERTOS CONCESIONADOS NACIONAL	1.500.000.000,00	1.488.843.378,45	1.488.843.378,45	1.488.843.378,45	1.483.854.866,26	
C-3495-0620-1-0				APOYO A LA OPERACION DE LOS PUERTOS CONCESIONADOS NACIONAL	1.500.000.000,00	1.488.843.378,45	1.488.843.378,45	1.488.843.378,45	1.483.854.866,26	
C-3495-0620-1-0-2405021				PUERTOS CONCESIONADOS	1.500.000.000,00	1.488.843.378,45	1.488.843.378,45	1.488.843.378,45	1.483.854.866,26	
C-3495-0620-1-0-2405021-02	20	PROPIOS		ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	1.500.000.000,00	1.488.843.378,45	1.488.843.378,45	1.488.843.378,45	1.483.854.866,26	
C-3499				FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR TRANSPORTE	12.421.831.603,00	12.179.394.456,95	12.179.394.456,95	8.136.842.730,36	7.571.049.310,40	
C-3499-0620				INTERSECTORIAL TRANSPORTE	12.421.831.603,00	12.179.394.456,95	12.179.394.456,95	8.136.842.730,36	7.571.049.310,40	
C-3499-0620-1				IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL	105.708.698,00	105.302.385,05	105.302.385,05	105.302.385,05	99.783.810,05	
C-3499-0620-1-0				IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL	105.708.698,00	105.302.385,05	105.302.385,05	105.302.385,05	99.783.810,05	
C-3499-0620-1-0-2499060				SERVICIO DE IMPLEMENTACION SISTEMAS DE GESTION	105.708.698,00	105.302.385,05	105.302.385,05	105.302.385,05	99.783.810,05	
C-3499-0620-1-0-2499060-02	21	PROPIOS		ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	105.708.698,00	105.302.385,05	105.302.385,05	105.302.385,05	99.783.810,05	
C-3499-0620-1				APOYO PARA LA GESTION DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TRAVES DE ASESORIA Y CONSULTORIAS NACIONAL	7.829.651.140,00	7.588.474.279,24	7.588.474.279,24	4.995.183.292,24	4.779.867.474,15	
C-3499-0620-1-0				APOYO PARA LA GESTION DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TRAVES DE ASESORIA Y CONSULTORIAS NACIONAL	7.829.651.140,00	7.588.474.279,24	7.588.474.279,24	4.995.183.292,24	4.779.867.474,15	
C-3499-0620-1-0-2499053				DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TECNICOS	7.829.651.140,00	7.588.474.279,24	7.588.474.279,24	4.995.183.292,24	4.779.867.474,15	
C-3499-0620-1-0-2499053-02	20	PROPIOS		ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	7.829.651.140,00	7.588.474.279,24	7.588.474.279,24	4.995.183.292,24	4.779.867.474,15	
C-3499-0620-1				SISTEMATIZACION PARA EL SERVICIO DE INFORMACION DE LA GESTION ADMINISTRATIVA NACIONAL	3.365.141.977,66	3.365.141.977,66	3.365.141.977,66	2.105.154.278,56	1.922.284.869,73	
C-3499-0620-1-0				SISTEMATIZACION PARA EL SERVICIO DE INFORMACION DE LA GESTION ADMINISTRATIVA NACIONAL	3.365.141.977,66	3.365.141.977,66	3.365.141.977,66	2.105.154.278,56	1.922.284.869,73	
C-3499-0620-1-0-2499053				DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TECNICOS	81.001.391,04	81.001.391,04	81.001.391,04	81.001.391,04	78.551.191,04	

ANEXO 3. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Codificación en el PM de la Entidad	Acciones de mejoramiento	Evaluación CGR	Conclusión
74-116	UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA: 1. Inventario de la infraestructura entregada en concesión de 6 concesiones portuarias que inicien contrato de interventoría 2. Inventario de infraestructura entregada en concesión de 3 concesiones portuarias que ya tengan contrato de interventoría 3. Solicitud de inventarios físicos. 4. Consolidación de inventarios físicos. UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA: 5. Estudio y propuesta de ajuste a los modelos de contrato de las concesiones portuarias. 6. Formato de inventario. INFORME DE CIERRE 7. Informe de cierre	Se revisaron los soportes que dan prueba del cumplimiento de las mismas, así como del informe de cierre, en donde se indican las acciones que adelantó la entidad, relacionadas con los inventarios de las concesiones portuarias	Efectiva
1179-38	UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA 1. Conciliación de información entre VAF y Gerencia de defensa Judicial UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA 2. Adoptar metodología de calificación del riesgo y provisión contable INFORME DE CIERRE 3. Informe de cierre.	Se verifican acciones preventivas y correctivas, como la expedición de la Resolución 521 de 2018 que adopta la metodología requerida en el hallazgo, por lo anterior se determina la efectividad de la acción correctiva planteada y ejecutada por la entidad, dándose por subsanado el hallazgo y procedente el cierre definitivo del mismo.	Efectiva
1239-17	UNIDAD DE MEDIDA CORRECTIVA 1. Informe de Seguimiento UNIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA 2. Lineamientos actualización 3. Acciones de monitoreo INFORME DE CIERRE 4. Informe de Cierre	Este sistema de gestión procesal sigue presentando inconvenientes para su debida actualización dentro de la entidad (Las evaluaciones de la OCI y el avance de actividades reportan que aún persisten los procesos sin asignación de abogados, procesos sin calificación de riesgos y provisión contable, procesos que no existen o están duplicados dentro del sistema). Por lo anterior, sin desconocer los importantes avances de mejora en la actualización del sistema, el problema persiste, y aunque se han ejecutado acciones preventivas y correctivas, las	No efectiva

		mismas no han sido totalmente efectivas.	
1281-30	UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA 1. informe metodológico de la ANI en el sistema de información de recursos UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA 2. Circular de la vicepresidencia Administrativa y Financiera 3. Cuadro de seguimiento mensual de la ejecución presupuestal INFORME DE CIERRE 4. Informe de cierre	Se verifica la expedición del procedimiento SEPG-P-016 "Seguimiento a la ejecución presupuestal" donde se adoptan las actividades para generar el informe de seguimiento a la ejecución presupuestal y en donde se establece como primera actividad la generación del SIIF de los Informe de ejecución agregada, Listado de compromisos y Listado de obligaciones y se establece como observación a tener en cuenta que en los casos en donde el GIT de Planeación no cuente con el perfil de consulta del aplicativo SIIF, elaborará los informes de acuerdo con la información suministrada por la VAF. Por lo anterior se determina la efectividad de la acción correctiva planteada y ejecutada por la entidad, dándose por subsanado el hallazgo y procedente el cierre definitivo del mismo.	Efectiva
1304-2	UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS 1. Comprobante. 2. Comprobante INFORME DE CIERRE 3. Informe	De la revisión de los comprobantes en los cuales se realizaron las reclasificaciones se muestra su cumplimiento, así como del informe de cierre, en donde se indican las acciones que adelantó la entidad.	Efectiva
1319-17	UNIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA 1. Concepto. INFORME DE CIERRE 2. Informe.	Se verificaron los soportes de la acción preventiva concerniente a los conceptos emitidos por SATENA y LATAM respecto al hallazgo presentado por la CGR. Se observa que estos conceptos afirman los argumentos presentados por la ANI en respuesta a la Observación, pero que a criterio del Auditor no la desvirtuaron por lo que se configuró como un hallazgo con un presunto daño patrimonial. Por lo anterior, se evidencia que la acción de mejoramiento no presentó nuevos argumentos a los expuestos por la entidad en la respuesta de la observación que permita prevenir o subsanar la situación detectada.	No efectiva

ANEXO 4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

DESCRIPCION	A	F	P	D	OTRA	CUANTIA	IP	INSUMO AUDIBAL
Hallazgo 1. Modelo Financiero con fines contables del Contrato 012 de 2015 Concesión Santana-Mocoa-Neiva - Administrativo.	SI	NO	NO	NO	NO		NO	SI
Hallazgo 2. Actualización del Modelo Financiero contable para la Determinación Pasivo Financiero y Pasivo Diferido del Contrato 002 de 2014. Concesión Perimetral de Oriente - Administrativo.	SI	NO	NO	NO	NO		NO	SI
Hallazgo 3. Actualización del Modelo Financiero Contable para la Determinación de la Carga Financiera del Contrato 002 de 2014. Concesión Perimetral de Oriente - Administrativo.	SI	NO	NO	NO	NO		NO	SI
Hallazgo 4. Distribución del Capex por ejecutar en los modelos financieros contables de los Contrato 002 de 2014 y 012 de 2015 - Administrativo.	SI	NO	NO	NO	NO		NO	NO
Hallazgo 5. Saldo Deterioro Bienes de Uso Público, Concesión Bogotá-Villavicencio - Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	SI
Hallazgo 6. Estimación del costo de la vía férrea del contrato O-ATLA-00.99 - Concesión Red Férrea del Atlántico - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	SI
Hallazgo 7. Estimación de la Propiedad Planta y Equipo (PPE) y Activos Intangibles del contrato o-atla-00.99 Concesión Red Férrea del Atlántico - Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	SI
Hallazgo 8. Estimación contable del contrato 09-CONP-98 Concesión Red Férrea del Pacífico - Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	SI
Hallazgo 9. Estimación Contable Contrato de Concesión 6000169 OK Modo Aeroportuario - Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	SI
Hallazgo 10. Entidad Concedente en los Contratos de Concesiones Aeroportuarias - Administrativo.	SI	NO	NO	NO	NO		NO	SI
Hallazgo 11. Registro de la Propiedad, Planta y Equipo y Terrenos en los Contratos de Concesión – Administrativo.	SI	NO	NO	NO	NO		NO	SI

DESCRIPCION	A	F	P	D	OTRA	CUANTIA	IP	INSUMO AUDIBAL
Hallazgo 12. Recursos entregados en administración - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	SI
Hallazgo 13. Registros Contables de Comprobantes - Administrativo.	SI	NO	NO	NO	NO		NO	NO
Hallazgo 14. Elaboración y Control de Comprobantes de Contabilidad - Administrativo.	SI	NO	NO	NO	NO		NO	NO
Hallazgo 15. Reportes SIRECI - Procesos Judiciales. Administrativo.	SI	NO	NO	NO	NO		NO	NO
Hallazgo 16. Informe de Operaciones Recíprocas Trimestre octubre-diciembre de 2019 – Administrativo.	SI	NO	NO	NO	NO		NO	NO
Hallazgo 17. Revelaciones Notas a los Estados Financieros - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	SI
Hallazgo 18. Clasificación conceptos de Recaudo Ejecución de Ingresos Presupuestales Vigencia 2019. Administrativo.	SI	NO	NO	NO	NO		NO	SI
Hallazgo 19. Constitución Reservas Presupuestales 2019 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	SI
Hallazgo 20. Consignación al DTN Recaudo Peajes, Reintegro de Gastos y Rendimientos Financieros - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	SI
Hallazgo 21. Registro Usos Presupuestales - Administrativo.	SI	NO	NO	NO	NO		NO	SI
Hallazgo 22. Aporte Fondo de Contingencias. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	NO
Hallazgo 23. Compromiso presupuestal Otrosí 4, Contrato de Consultoría VE 490. Administrativo con incidencia disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	NO
Hallazgo 24. Pago Cuentas por Pagar 2018 – 2019. Administrativa.	SI	NO	NO	NO	NO		NO	NO
Hallazgo 25. Directiva presidencial Austeridad del Gasto Público - Administrativa.	SI	NO	NO	NO	NO		NO	NO
Hallazgo 26. Pago Intereses Moratorios Tribunal Arbitral- Administrativa con presunta Incidencia disciplinaria e Indagación Preliminar.	SI	NO	NO	SI	NO		SI	NO
Hallazgo 27. Pago intereses moratorios proceso ejecutivo 2012-00403 - Administrativa con presunta incidencia disciplinaria e indagación preliminar.	SI	NO	NO	SI	NO		SI	NO
Hallazgo 28. Pago Intereses Moratorios Proceso Ejecutivo 11001310301620150058600.	SI	NO	NO	SI	NO		SI	NO

DESCRIPCION	A	F	P	D	OTRA	CUANTIA	IP	INSUMO AUDIBAL
Administrativo con presunta incidencia disciplinaria e investigación preliminar.								
Hallazgo 29. Oportunidad en el pago de Sentencias. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	NO
Hallazgo 30. Comité de Conciliación para acciones de repetición - Administrativo con presunta Incidencia disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	NO
Hallazgo 31. Ajustes de las valorizaciones de obligaciones contingentes - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	NO
Hallazgo 32. Mapa de riesgos de la entidad - Administrativo.	SI	NO	NO	NO	NO		NO	NO
Hallazgo 33. Contratación de Prestación de Servicios - Administrativo.	SI	NO	NO	NO	NO		NO	NO
Hallazgo 34. Necesidad del contrato de prestación de servicios VAF 375 de 2019 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.	SI	SI	NO	SI	NO	\$ 34.801.061	NO	NO
Hallazgo 35. Oportunidad en la entrega de las intervenciones previstas para las Unidades Funcionales 2 y 3. Contrato de Concesión 002 de 2014 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	NO
Hallazgo 36. Mayor valor pagado por concepto de Compensación Especial Unidades Funcionales 2 y 3. Contrato de Concesión 002 de 2014 - Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.	SI	SI	NO	SI	NO	\$ 281.396.081	NO	NO
Hallazgo 37. Instalación y operación de la Estación de peaje Choachí. Contrato de Concesión 002 de 2014 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	NO
Hallazgo 38. Intervenciones para mejoramiento y construcción de las Unidades Funcionales 4 y 5. Contrato de Concesión 002 de 2014 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	NO
Hallazgo 39. Subsectores 2 y 3 Unidad Funcional 1, mayor valor pagado en el Acta de cálculo de Compensación Especial. Contrato de Concesión 013 de 2015 - Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.	SI	SI	NO	SI	NO	\$ 805.090.119	NO	NO
Hallazgo 40. Oportunidad en la ejecución de las intervenciones en las Unidades Funcionales 8 y 9. Contrato de Concesión 013 de 2015 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	NO

DESCRIPCION	A	F	P	D	OTRA	CUANTIA	IP	INSUMO AUDIBAL
Hallazgo 41. Estado del Proyecto Concesión Santana – Mocoa - Neiva Contrato 012 de 2015 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y para Indagación Preliminar (IP).	SI	NO	NO	SI	NO		SI	NO
Hallazgo 42. Estaciones de Peaje del Proyecto de Concesión Santana – Mocoa - Neiva Contrato 012 de 2015 – Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	NO
Hallazgo 43. Recaudo de la Estación de Peaje Altamira en el Proyecto de Concesión Santana – Mocoa - Neiva Contrato 012 de 2015 – Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.	SI	SI	NO	SI	NO	\$ 1.632.597.800	NO	NO
Hallazgo 44. Gestión Predial en el Proyecto de Concesión Santana – Mocoa - Neiva Contrato 012 de 2015 - Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y para Indagación Preliminar.	SI	NO	NO	SI	NO		SI	NO
Hallazgo 45. Estudios y Diseños de las obras del Proyecto de Concesión Santana – Mocoa - Neiva Contrato 012 de 2015 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	NO
Hallazgo 46. Obras Sector Pericongo del Proyecto de Concesión Santana – Mocoa - Neiva Contrato 012 de 2015 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	SI	NO	NO	SI	NO		NO	NO
TOTAL	46	4	0	30	0	\$ 2.753.885.061	5	16

A: Hallazgo administrativo
D: Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria
F: Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal
IP: Indagación Preliminar
P: Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal



85111

Bogotá, D.C.

Doctor
MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
egomez@ani.gov.co y nmaldonado@ani.gov.co.
Ciudad

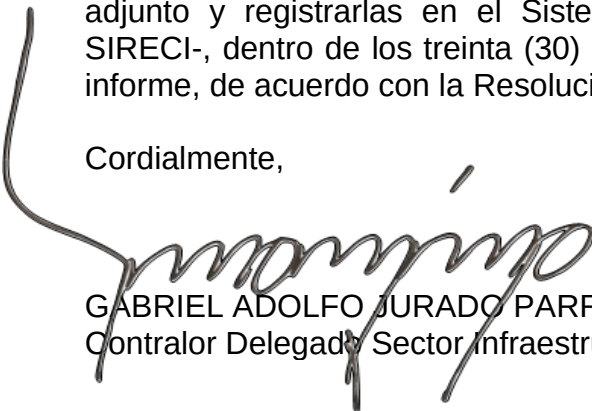
Asunto: Remisión Informe CGR-CDSI No. 011 de 2020 - Auditoría Financiera
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- Vigencia 2019.

Respetado doctor Gutiérrez:

Adjunto el Informe resultante de la Auditoría Financiera que la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura de la Contraloría General de la Republica CGR, adelantó a la Agencia Nacional de Infraestructura para la vigencia 2019.

La entidad deberá ajustar el Plan de Mejoramiento con las acciones y actividades que permitan subsanar las causas de los hallazgos que se describen en el informe adjunto y registrarlas en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI-, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes del recibo del presente informe, de acuerdo con la Resolución 7350 de 2013 expedida por la CGR.

Cordialmente,



GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Contralor Delegado Sector Infraestructura

Proyectó: Martha Luz Conde Luna- Supervisora
Revisó: Diego Alberto Ospina Guzmán – Director de Vigilancia Fiscal
Anexo: Informe con 303 páginas - TRD 85111-077